

Revueltas indígenas en el Perú tardocolonial

Núria Sala i Vila

ADVERTIMENT. La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX (www.tesisenxarxa.net) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

ADVERTENCIA. La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR (www.tesisenred.net) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

WARNING. On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX (www.tesisenxarxa.net) service has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized neither its spreading and availability from a site foreign to the TDX service. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service is not authorized (framing). This rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.

Revueltas indígenas en el Perú tardocolonial.

Núria Sala i Vila

Tesis para optar al grado de doctor en historia de América dirigida por la Dra. Pilar García Jordán.

Presentada en Barcelona el 21 de noviembre de 1989 Universidad de Barcelona División de Ciencias Humanas y Sociales. Facultad de Geografía e Historia. Departamento de Antropología Cultural e Historia de América y Africa.

5. El gobierno de las Comunidades indígenas.

La Conquista peruana se realizó con el apoyo de los señores naturales, que apoyaron por diversas causas la empresa hispana. Una vez controlado el territorio, la administración colonial conservó las alianzas
establecidas en los primeros momentos, respetando el poder de las autoridades indígenas, que pasaron a ocupar un lugar preponderante en la estructura de mediación entre la población autóctona sometida y la Corona.
Las poblaciones aborígenes, reducidas en Comunidades, por el Virrey Toledo, fueron gobernadas por los caciques. Jerarquía de orden estamental,
sólo se accedía a ella por la pertenencia a determinada familia noble
indígena, previó título otorgado por la Corona española.

La autoridad le era conferida por la administración Colonial, pero debía obtener el reconocimiento de la Comunidad sobre la que tenía jurisdicción. Desde las reformas toledanas, el cacique era recaudador del tributo que el indígena pagaba a la Corona y en los territorios sujetos a la mita, era el encargado de reunir y enviar las tandas anuales. Tenían derecho a disponer de 12 topos de tierras comunales, y de prestaciones laborales de los comuneros en su casa y labores.

A lo largo de su historia jugaron un papel de elemento puente entre el mundo indígena y el hispano. Si bien pertenecían al primero, conocían la mentalidad del segundo por su educación occidental. Sin embargo su sóla existencia recordaba un pasado distinto, libre de la sujeción hispana.

El movimiento tupamarista vino a demostrar su capacidad de convocatoria y de convertirse en élites con capacidad para dirigir una sociedad alternativa libre de la sujeción colonial. Pero no todos los caciques se sumaron al levantamiento, una gran parte de ellos siguieron siendo fieles a la Corona y apoyaron a ésta con hombres bajo su dirección, o estuvieron al margen, como los señores de la costa norte, sierra central y norte.

La diferenciación social interna de las comunidades se aceleró a lo largo del siglo XVIII, permitiendo a los caciques acumular considerables fortunas personales, bien a través de su participación en los mecanismos de distribución del reparto forzoso de mercancías, bien a través del a-

caparamiento de tierras y trabajo comunal. Si tal hecho explicaría la existencia de ese sector que se mantuvo fiel a la Corona, no queda claro cuales fueron los mecanismos que les permitieron conseguir el apoyo de sus comunidades y sostener con ellos la lucha contra los rebeldes.

Sofocada la "gran rebelión", la Corona optó, en un primer momento, por abolir toda seña de identidad indígena, al concluir que esa institución había sido la base que permitió el amplio y rápido apoyo obtenido por Túpac Amaru en todo el sur andino. Las medidas, dadas entre 1781 y 1790, suponían la destrucción de los cuadros y representaciones de los Incas o sus familias, prohibición de usar ropa diferenciada de la española, recuperación de los ejemplares que circularan de los Comentarios Reales de los Incas de Garcilaso de la Vega y por último la abolición del cacicazgo indígena.

Esas tempranas medidas han sido aceptadas por la generalidad de los autores que se han referido a la etapa posterior a la Rebelión de 1780. Así Flores Galindo sostiene que "la revolución de 1780 definió el destino de las aristocracia indígena. Aquellos cuyos bienes no fueron arrasados por los campesinos rebeldes, terminaron despojados de sus prerrogativas por los españoles, sin que existiera lugar para el término medio". Según Flores la R. C. de 1790 liquidó prácticamente a los curacas indígenas, lo que tornó irreversible el ocaso de esos linajes.'

Si esta interpretación fuera correcta supondría que la medida fué de gran trascendencia, por las consecuencias que hubiera supuesto de cambios de dirigencia indígena en la última etapa de la Colonia; además al mismo tiempo hubiera comportado la abolición de cualquier diferenciación de orden estamental dentro de las Comunidades. Pero si ello fué así, surgen varios interrogantes, ¿porque Bolivar abolió el cacicazgo en 1825?, y, sin ir tan lejos en el tiempo: ¿cómo explicar el papel del cacique de Chincheros Pumacahua?, ¿sólo él sobrevivió de tantos caciques que no apoyaron la rebelión? y ¿que paso en el resto del territorio que no se sumó al movimiento?.

El estado de la investigación sobre el tema nos ofrece dos estudios para el caso de la sierra central, donde no llegó el movimiento tupama-

l, FLORES GALINDO,A.; Buscando un Inca: Identidad y utopía en los Andes, Instituto de Apoyo Agrario. Lima, 1987, págs. 159 y 160.

rista², que ofrecen un cuadro más completo sobre su historia aunque coinciden en detectar su crisis definitiva; son los debidos a Henri Favre, que se ha centrado en los Asto, y Manuel Burga, que ha indagado sobre el devenir de los caciques del valle de Jauja.

Favre plantea que durante el siglo XVIII se produjo el desmoronamiento económico de la familia Cuycapusca, lo que implicaría a la postre el declinar político de los caciques de Moya, Vilca, Cuenca y Conaica, a tal punto que se perdía su rastro a fines de siglo. Ello fué posible porque se produjeron dos procesos en el interior del curacazgo, por un lado la absorción de la élite nobiliaria indígena por la masa campesina, al mismo tiempo que una creciente rivalidad entre las parcialidades llevó a una suerte de revuelta de Moya, Vilca y Cuenca contra los de Conaica, que ayudo a la fragmentación del curacazgo.

^{2.} El caso del cacique del repartimiento de Cayna, provincia de Tarma, Manuel Prefecto Llacsa podría matizar tal afirmación si llegara a poderse reconstruir los sucesos ocurridos en esa Comunidad, de los que sólo nos han llegado breves referencias. Así disponemos de la información dada porDon Josef Gutierrez de la Parra, minero y azoguero de la Ribera de Bombon, en un expediente en que solicitaba que se le recibiera información de sus méritos y servicios. Daba cuenta de que durante su etapa de teniente general de Tarma, por nombramiento del gobernador militar y político de Tarma Don Francisco de Cuellar, y en torno a 1782, había sido el responsable de atajar la sublevación que el cacique Prefecto Llacsa y Pedro Simbrón Pacheco y otros complices estaban organizando en toda la provincia y en las vecinas. Afirmaba que había procedido a deternerlos cuando "les tenían ya en términos de una ruidosa sublevación", debiendo hacer frente a un gran número de indios que pretendían liberarles. Según Gutierrez, trás ser juzgados ambos, Llacsa y Pacheco, fueron condenados por la Audiencia de Lima a penas de prisión en España, Ref. en: A,6,N,P, Real Audiencia, Real Acuerdo de Justicía, Leg.I. Don Josef Gutierrez de la Parra Minero y Azoguero de S,M, en la Ribera de Bombon sobre que se le reciba información de méritos y servicios, 1795.

El caso dió lugar al menos a dos sentencias distintas, según la documentación localizada hasta el momento. Por un lado, el 21 de junio de 1782, Llacsa quedó absuelto de la acusación de haber intentado sublevar varios pueblos de los alrededores de Tarma y textualmente del cargo de "formar cedición y alboroto a incitación del rebelde Josef Gabriel Tupac Amaro" y se le declaró "buen y fiel vasallo de su Magestad". Ref. en: A.G.N.P. Real Audiencia, Sentencias Leg. 50. Por otro lado, Pedro Zambrón o Simbron Pacheco, fué condenado el 16 de marzo de 1784 a destierro perpetuo a los Reinos de España "por haver proferido varias palabras sediciosas en la provincia de Tarma", por no haber cumplido una sentencia previa por varios cargos debidos a su actuación en el partido de Chancay, como haber cambiado de nombre varias veces, -"titulandose Casique contra la misma prohibición"-. En: A.G.N.P. Miscelanea D356 1784, Sentencia en la causa criminal de Dficio contra Pedro Simbron Pacheco.

Podemos identificar a este último con Pedro Nolasco Simbrón, cacique de Checras, que dirigió, según D'Phelan una revuelta contra la revisita en dicha Comunidad del partido de Chancay en 1781. En: D'PHELAN,S.: Un siglo de rebeliones anticoloniales, Perú y Bolivia, 1700-1783, Centro de Estudios Rurales Andinos "Bartolomé de Las Casas", Cuzco, 1988, pág. 307.

El caso merecería una investigación detallada, que podría modificar nuestros conocimientos sobre la influencia de la rebelión tupamarista en la sierra central. Sin embargo es difícil de llevar a cabo hasta que sean depositados en un repertorio las fuentes de la antigua provincia e intendencia de Tarma que siguen en poder de los notarios tarmeños.

Desde el exterior, los mistis se fueron introduciendo paulatinamente vía el acaparamiento paulatino de los bienes comunales, a lo que siguió en una segunda fase el control de las elecciones de alcaldes. Las primeras elecciones constitucionales, el 3 de febrero de 1814, consagraron el control de los mistis sobre las Comunidades, en lo que Favre llama el ensayo general de la toma del poder local que los mistis ejercieron inmediatamente después de la proclamación de la Independencia.

En resumén nos plantea un cuadro complejo para explicar la pérdida de poder de los Asto en el que se aunaron la crisis económica, el declinar político familiar, el papel activo de los comuneros en el interior de la Comunidad y, desde el exterior, el papel de los sectores mistis.

Manuel Burga, por su parte, apunta que los curacas sufrieron una notable evolución a fines del siglo XVIII y considera que la política abolicionista colonial les afectó negativamente. Las tres divisiones más importantes del valle de Jauja, Hatunjauja, Huanca y Hananhuanca, se reunificaron bajo el gobierno de una sola persona. Ello sería consecuencia del aumento de poder de las autoridades tradicionales andinas, proceso que se estaba desarrolando en paralelo en el sur andino. Apoyándose en los estudios de Nelson Manrique, F.E. Maillon y Samaniego llega a parecidas conclusiones que Favre. Se habría dado un efectivo empobrecimiento de las familias de curacas, aproximadamente, a partir de 1770, si bien apunta que sería más acusado su efecto con posterioridad a la derrota tupamarista y como consecuencia de la propaganda política colonial de erradicación de las familias nobles que controlaban el poder local vía el cacicazgo, llevado a cabo por las dificultades que estas acarreaban al dominio colonial español, a fines del siglo XVIII.

Pocas familias habrían podido sobrevivir a las medidas coloniales contrarias a la continuación del cacicazgo, y las que pudieron hacerlo recurrieron a subterfugios de cambios de apellido, como en el caso estudiado por Samaniego, los Apoalaya, que se convirtieron en Canchaya en el siglo XIX.

En Tarma y la sierra central, el vacío de poder dejado por los curacas fué retomado por los alcaldes indios, cuya elección ha rastreado

^{3.} FAVRE, H.: "El mundo andino en tiempos de Bolívar: Los Asto entre 1780 y 1830". En: Revista del Museo Nacional, 1983-5, T. XLVII, págs. 259-271. Cita pág. 270.

desde 1721-3 en el obraje de Parcartambo, en Tarma.

En resumen, Burga establece tres elementos básicos para fines de la época colonial en la sierra central: crisis de la propiedad de los curacas, decadencia general de las economías terratenientes y vacío del poder tradicional como parte de un mismo proceso. 4

El caso de Caylloma y el valle del Colca en Arequipa ha sido tratado por N. Manrique quien ha analizado la decadencia de la aristocracia indigena en la zona para fines de la etapa colonial y ha señalado, a partir de los datos aportados por la Visita efectuada por intendente Alvarez y Jiménez en 1792, que en esa época el tributo no era ya cobrado por los curacas sino por los subdelegados o los alcaldes y por tanto aquellos habían dejado de percibir el porcentaje que de ello obtenían. Asimismo ha destacado el hecho que tendió a fortalecerse el poder de los alcaldes indios, en desmedro de aquél que anteriormente habían poseído los curacas; aunque siguiendo a Millones propone que el reforzamiento del poder de los alcaldes provenía unicamente de una política hispana en ese sentido para frenar el poder de los caciques y su capacidad de convocatoria.

Para Manrique la decadencia de los curacas, la ausencia de funcionarios civiles en las doctrinas arequipeñas y la docilidad de los alcaldes
crearon un vacío de poder que tendió a ser crecientemente llenado por el
cura. Según este autor la degradación del poder de los alcaldes indios,
junto a la supresión formal de los curacazgos decretada por Bolivar en
1825, habrían llevado a que la Comunidades tuvieran una mínima capacidad
de negociación en relación con el Estado, lo cual favoreció, no al débil
poder central republicano, sino al nuevo grupo de poder emergente, el de
los mistis.⁶

René Arzé ha estudiado los caciques del sur andino, actualmente territorio boliviano. Según él las funciones que tuvieron a fines de la colonia se ceñía a recaudar tributos y diezmos, llevar los registros demográfico de las Comunidades con fines fiscales, elegir indios cédulas

^{4.} BURGA, Manuel: "El Perú Central, 1770-1860", En: Revista Peruana de Ciencias Sociales, vol. 1, nºl, diciembre de 1987, págs, 5-69,

^{5.} MANRIQUE,N.: Colonialismo y pobreza campesina, Caylloma y el valle del Colca, siglos XVI-XX, DESCO, Lima, 1986, págs.172-77.

para la remisión anual del séptimo de tributarios a la mita minera de Potosí, eran los encargados de fijar el proceso de aculturación comunal, por contra fueron favorecidos por la administración colonial con exanciones en determinadas cargas, como en el pago del tributo personal y en los trabajos forzados, permitiendoseles estar involucrados en determinados negocios y transacciones. De ello concluye que continuaba su papel ambivalente, entre fidelidad a la Corona y su necesaria identificación con su Comunidad.

Destaca que a fines del XVIII, fueron frecuentemente denunciados por el usufructo indebido de tierras comunales, por ocupar a los comuneros en sus negocios, por ser los encargados de conseguir mano de obra comunera gratuita o semigratuita a favor de blancos y criollos. Las fallas constantes que tenían en el número de tributarios, cuyo origen no nos apunta, les obligaba a comerciar cada vez en mayor medida para compensar y hacer rentable su ejercicio cacical.

En la zona estudiada por Arze se produjo el mismo proceso de introducción de blancos y mestizos en el poder local tradicional, lo cual
atribuye a que "las funciones de kurakas estaban cada vez más absorvidas
por la administración española. Despojados de su antiguo linaje y señorio, los caciques debieron traspasar sus funciones para un mejor control
político de la administración peninsular a españoles mestizos y aún mulatos adeptos a la monarquía española", a pesar de lo cual siguieron
dandose movimientos indios promovidos y organizados por caciques, como
fué el caso del movimiento dirigido por Victorio de Titichoca, cacique
de Toledo.

En este contexto, se produjeron resistencias indígenas a la introducción de elementos foraneos en el gobierno de las Comunidades. Ese fué el caso de la queja presentada durante la visita de la capital del partido de Omasuyos, Achacachi, efectuada por el gobernador de La Paz, Antonio Burgunyo, en mayo de 1802. En su transcurso los originarios de la doctrina de Santa Cruz solicitaron "se pongan caciques indios en lugar de chapetones, mestizos, cholos y mulatos que con nombre de españoles actualmente nos tiranizan". 6

^{6.} ARZE A., René: "El cacicazgo en las postrimerías coloniales". En: *Avances*, nºl, febrero, 1978, págs, 47-50.

Personalmente creemos que la crisis de la institución del cacicazgo no vino determinada por la aplicación de la legislación restrictiva adoptada por parte de la Corona después del levantamiento tupamarista, ya que en parte fué rectificada una década más tarde. No obstante en la medida que la tal crisis fué un hecho cierto y probado proponemos que fueron dos causas las que lo determinaron: la separación de la recaudación del tributo de sus competencias y la creciente importancia que en la organización comunal asumieron las decisiones consensuadas y en su consecuencia los alcaldes indios.

Contra lo sostenido por diversos autores, consideramos que la R.C. de 1790 vino a confirmar el derecho de todos aquellos caciques que no se sumaron a la rebelión. En la medida que hay posiciones diametralmente opuestas a la nuestra hemos dedicado un primer apartado a analizar la legislación hispana desde 1781 hasta 1790. En segundo lugar nos centraremos en la cuestión, a nuestro entender fundamental, cual fué la pérdida de la función de recaudador del tributo personal indígena por parte del cacique a resultas de la reforma tributaria que trajo consigo la Ordenanza de Intendentes y su consecuencia en el gobierno comunal. Medida que fué responsable directa de la entrada masiva de los sectores mistis a los cargos de recaudadores de tributos, quienes intentaron, con ello, controlar el gobierno comunal. Proponemos que éstos fueron indebidamente denominados caciques en la época, variando el contenido de tal apelativo después de 1781. Para ilustrar estas hipótesis analizaremos varios casos concretos, bien de familias nobles indígenas, bien de cacicazgos, que se vieron inmersos en diversos conflictos, que nos permitiran comprender las distintas estrategias utilizadas por los diversos sectores implicados frente a la nueva situación. A continuación destacaremos la rectificación, entre 1796-98, de la política hispana respecto a los recaudadores foráneos en el sur andino y las medidas generales paralelas dictadas por la Corona para proteger los derechos de los caciques indígenas. Volveremos a retomar algunos casos concretos para reconstruir las consecuencias concretas del viraje político citado. Al referirnos a cacicazgos de la costa norte, hemos querido destacar el caso de aquellos que, no habiendo estado inmersos en la zona en conflicto durante 1780-82, tuvieron una dinámica distinta de los ubicados en el sur andino. Tras ello nos centraremos en la segunda parte de nuestra hipótesis, en las autoridades indígenas por elección y como llegaron a cobrar fuerza por un proceso interno "democratizador" de la Comunidad y, posteriormente, al asumir la recaudación del tributo. Finalizaremos con el análisis del impacto de la Constitución de Cádiz en el gobierno local cuando en esa etapa se reunificó el gobierno municipal de todas las razas en uno sólo.

5.1. Legislación hispana en torno al cacicazgo indígena entre 1781 y 1790.

El Visitador Areche era partidario de la abolición del cacicazgo indígena, que en su opinión gozaba de una excesiva autoridad sobre las comunidades, a las que, a su vez debían su capacidad de convocatoria, como se demostró en aquel entonces en la rebelión tupamarista,

"Son perjudiciales a los indios que los sirven a quienes usurpan sus tierras y mucha parte de sus bienes, trayendoles de continuo ocupados en su utilidad, y porque su ascendiente, miedo y sujeción con que los respeta debe ser ya celoso su estado, según lo tiene manifiesto en la rebelión del día, compuesta más por los caciques convocados del revelde que por los indios sueltos que se han unido".7

Proponía, en marzo de 1781, en una carta, parte de cuyo texto hemos reproducido, al ministro de Indias, José de Gálvez, que se aboliera el Tít. 7 Lib.6 de las Leyes de Indias relativo a los caciques y que se aplicara en Perú el sistema de gobierno vigente en Nueva España, donde la institución cacical no existía sino que eran elegidos anualmente alcaldes y gobernadores. No dejaba de reconocer las dificultades que ello podría entrañar en el virreinato peruano, donde varias veces, según él, se había propuesto la sustitución del gobierno local de origen señorial pero no se había querido llevar a cabo, y por ello añadía: "conviene que

^{7.} A.G.I. A. Lima, 1053. Carta de Areche a Galvez. Cuzco, 20.03.1781. Díaz Rementería cita la que debe ser una copia de esta carta en A. Lima, 1.085, en: *El cacique en el Virreinato del Perú, Estudio histórico-jurídico*, Publ. del Seminario de Antropología Americana, Universidad de Sevilla, 1977, pág.190.

la mudanza de régimen se ejecute con pulso". e

Areche participó como juez en la causa abierta contra Túpac Amaru y en la sentencia contra éste estableció ya los principios que luego tomarían rango de ley al ser aceptados por la Corona y que significaron el inicio de la crisis del cacicazgo indígena peruano, crisis que matizaré a lo largo del presente capítulo, al considerar las sucesivas medidas legales y los ámbitos efectivos de su aplicación. Así ordenó la destrucción del árbol genealógico de Túpac Amaru, vetando toda posibilidad de que algún pariente suyo pudiera reclamar cualquier derecho sucesorio:

"Queden informes e innaviles para adquirir, poseer, y obtener de qualesquiera modo herencia alguna, o subcesión si en algún tiempo quisieren, o hubiese quienes pretendan Derecho a ellas".

La sentencia se hacía extensiva a toda la Nación de los Yndios y, en ella, Areche se decidía a reforzar sus opiniones, ya elevadas al ministro de Indias José de Gálvez, y consultar al Soberano sobre una serie de medidas cuya aplicación consideraba inaplazable. Estas a la postre serían fundamentales en la sustitución de las élites nobles indígenas por representantes elegidos por votación. La política empleada debía tender a eliminar una institución que se consideraba había sido fundamental

^{9.} Las tesis de Areche se alineaban con las juristas como Polo de Ondegardo, Josef de Acosta y Matienzo que habían pretendido sustituir el cacicazgo por cargos electos y contra las de Solorzano, éste al comentar que "se mandó Ipor R.C. de 09.10.15491 que los mismos Indios se escojan unos como Jueces Pedáneos y Regidores, Alguaciles, y Escribanos, y otros Ministros de Justicia que a su modo y según sus costumbres, la administren entre ellos, determinen y compongan las causas de menor quantía que se ofrecieren, y tengan a su cargo los demás ministerios de sus pueblos y repartimientos", afladía que "Polo de Ondegardo lo deseó mucho, y lo puso á donde pudo en execución, y experimento maravillosos efectos", de la misma opinión fueron el padre Josef de Acosta y Matienzo. Sin embargo él era partidario del cacicazgo como forma de gobierno de los indios y su acceso a él por sucesión; "No hallo causa justa, para extrafiar, que en estos cortos oficios, aunque tengan eso poco que habemos dicho de administración de Justicia ó Gobierno, se entre por sucesión; pués vemos que la misma se admite en los Reynos, Ducados, Marquesados, feudos, y otras gravisimas dignidades, que tienen tanta mayor mano, autoridad y Jurisdicción; según la más común opinión de Teólogos, Juristas, y Políticos, se tiene por mucho mejor y más conveniente que la elección", En; *Política Indiana*, Biblioteca de Autores Españoles, T.CCLII, pág. 409.

^{9.} A.G.I. A. Lima, 932, Sentencia dictada por Areche contra Túpac Amaru adjunta al Testimonio Reservado en el Real Acuerdo sobre el punto de Cacicazgos, remitido por la Audiencia de Lima al Consejo de Indias con carta de 23 de agosto de 1788. "Que se recojan los autos seguidos sobre su descendencia en la expresada Real Audiencia quemandose publicamente por el Berdugo en la Plaza Publica de Lima para que no quede memoria de tales documentos y de los que sólo hubiese en ellos testimonio, se reconoceran, y averiguaran donde paran los originales dentro del término que se asigne para la propia execución".

para aglutinar, cohesionar y organizar el levantamiento tupamarista. Su desaparición, por tanto, diluiría su peso específico y por ende cualquier insurrección que se pudiera gestar entre las capas sociales de origén indígena. Sus propuestas eran:

1. Las causas de sucesión a cacicazgos y reconocimientos de títulos de nobleza indígena quedaban sujetos a la exclusiva jurisdicción real:

"Y por lo que mira a lo General de la Ylusa Nacion de los Yndios se consultara a Su Magestad lo oportuno, con el fin de que si ahora o en algún tiempo, quisiese alguno de estos pretender nobleza, o descendencia igual o semejante de los antiguos Reyes de su Gentilidad sea con otras cosas que se le consultaran reservado este permiso, y conocimiento a su Real Persona, con inhivición absoluta, bajo de las mas graves y rigurosas penas a qualesquiera Juez o Tribunal, que contraviniera a esto reciviendo semejantes Ynformaciones, y que las recividas hasta ahora, sean de ningún valor, ni efecto, hasta que el Rey las confirme".

2. Los cargos de cacique debían desaparecer, siendo sustituidos por alcaldes electivos, aunque debía procurarse que recayeran en aquellos elementos más aculturados y fieles realistas de la Comunidad. Estos podían ser caciques, si se hubieran destacado en la defensa del Rey, pero en ningún caso el cargo había de tener carácter sucesorio:

"Reservando del propio modo a su soverana determinación, lo conveniente que es, y será atendidas las razones, que ban indicadas ya que este traidor logró armarse, formar exercito, y fuerza contra sus Reales armas, valiendose,o seduciendo, y Ganando con sus falzedades a los Caziques, o segundas Personas de ellos en las Poblaciones que estas siendo de Yndios, no se Governaran, por tales Caziques, sino que las dirijan los Alcaldes electivos, annuales que botan, o nombren estos, cuidando las mismas Comunidades electoras, y los Corregidores, preferir a los que sepan lengua Castellana, y a los de mejor conducta, fama y costumbres, para que traten bien, y con amor a sus subditos, y dispensando quando mas y por ahora, que lo sean aquellos que han manifestado, justamente su inclinación y fidelidad, anelo, respeto, y obediencia por la mayor gloria, sumisión y Gratitud, a nuestro Monarca, exponiendo sus vidas, vienes y Haziendas, en defensa de la Patria y de la Religión, oyendo con bizarro desprecio las amenasas y ofrecimientos de dicho rebelde Principal y de

^{10.} Ibid.

sus Gefes militares, pero advertidos de que unicamente estos se podrían llamar caziques y Governadores de sus Ayllos ó Pueblos, sin trascender a sus hijos, o resto de la Generación tal cargo".

- 3. Prohibía tajantemente que los indios se denominaran Incas.
- 4. Se obligaba a todos aquellos que conservaran sus arboles genealógicos que les entroncaban con los Incas, a entregarlos a las Secretarías de los virreinatos para que se les reconociera su nobleza. Así con ello se perseguía confeccionar un registro oficial de los nobles indígenas. 12

La Corona en respuesta a las consultas de Areche emitió dos Reales Cédulas, en 21.4.1782 y 28.4.1783. La primera establecía que la competencia en las causas de nobleza indígena era exclusiva de la Real Cámara del Consejo Supremo de Indias y ordenaba la confiscación y compra de los ejemplares que pudieran encontrarse de la historia escrita por el Inca Garcilaso. 13 La segunda prohibía nombramientos de caciques por parte de los Virreyes, gobernadores y jueces subalternos, pero debían respetarse en sus cargos aquellos que hubieran sido fieles a la Corona.

"De modo que solo han de conservarse en estos cargos los Casiques que en los pasados alborotos han dado constantes pruebas de fidelidad y Amor asía el Soberano". 14

En la fase inmediatamente posterior a la derrota tupamarista, la abolición del cacicazgo sólo afectó a los caciques rebeldes y sus sucesores, -aunque como veremos no se tomaron medidas concretas contra ellos-, respetándose expresamente en sus cargos a aquellos que hubiesen permanecido fieles y aún apoyado a las fuerzas realistas. Se endureció la legalización de los títulos de nobleza indígena, negándose competencias a las Audiencias; se vetó toda posibilidad de nuevos nombramientos a cual-

^{11,} Ibid.

^{12.} Ibid.

^{13.} A.G.I. A. Lima, 932. Ibid., La R.C. de 21.04.1782 ha sido publicada por KONETZKE,R.; *Colección de Documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810.* Instituto Jaime Balmes, C.S.I.C., Madrid, 1962, Vol.III, 2º t., págs.482-3. Una copia de la misma remitida al Visitador General Don Jorge de Escobedo, se halla en A.G.I., A. Cuzco, 29.

^{14.} A.G.I. A.Lima 1.049. Consejo a Escobedo, 28.04.1783. Se indica a los Virreyes del Perú y Buenos Aires la resolución de la Sentencia relativa a que no se provean por ellos, ni por los gobernadores de cacicazgos algunos por las razones que se exponen. Consejo al Virrey de Buenos Aires, 24.10.1783. El Virrey de Buenos Aires cuidará de que no se provean cacicazgos, y sólo se conserven los que en los pasados alborotos han dado prueba de fidelidad.

quier funcionario colonial, Virreyes incluidos, pero no se abolió el cacicazgo.

El Visitador Escobedo recogía en las instrucciones dadas al primer intendente del Cuzco, Don Benito de la Mata Linares, la jurisprudencia real aunque instándole a una política que favoreciera la paulatina desaparición de la institución, que había de ser substituida en el gobierno comunal por los alcaldes indios.

"La experiencia ha acreditado el poder y autoridad que los caciques han tenido sobre los Yndios, y el abuso que de todo han hecho para fomento de sus locas ideas principalmente en los que se imaginan descendientes de sus antiguos Reyes y supuesto que el Yntendente no tiene facultad para nombrar caciques ni declararles el derecho a los Cacicazgos tendera con el mayor esmero a que solo los que hayan sido fieles notoriamente en las pasadas turbaciones permanezcan en estos cargos y que baya extinguiendose y separandose los Yndios de su subordinación que les han tenido nada inferior a la de los vasallos para que vivan sugetos a el Rey Nuestro Señor por medio de sus Ministros y Justicias que de los mismos Yndios se permiten elegir, y debe cuidarse sean mui fieles y celosos en administrarsela". 15

La legislación que he comentado hasta aquí dejaba una serie de puntos oscuros por resolver. En las Reales Cédulas comentadas no se hacia referencia explícita al ámbito de su aplicación en los virreinatos de Perú y Río de la Plata y sin embargo amplias zonas del primero no se vieron afectadas ni se sumaron a la rebelión, por tanto, no quedaba nada claro en que medida podría afectarles la prohibición, sin entrar en conflicto con las Leyes de Indias, y cómo podía privarse allí del legítimo derecho sucesorio a los hijos de los caciques. Este problema se plantearía ante el Consejo de Indias a partir de una consulta de la Audiencia de Lima de 23 de agosto de 1788. El Tribunal pedía al Consejo se le aclarase como debía actuar en adelante en los procesos sobre sucesiones a títulos de cacicazgo. El origen de la duda estaba en la Real Cédula de 15 de julio de 1787 expedida en favor de Don Pedro Faiso Farrochumbi, relativa a la causa que se siguió ante la Audiencia entre él y Don Eugenio Victorio Temoche sobre el derecho que ambos alegaron a la

^{15.} A.G.I. A. Lima, 1.117. Instrucción práctica dada al Señor Don Benito de la Mata Linares para su cargo de Intendente en el Cuzco. Adjunta a la carta de Escobedo a Galvéz. Lima, 4 de octubre de 1784.

sucesión al cacicazgo de los pueblos de Lambayeque y Ferreñafe. El tribunal limeño había dictaminado teniendo presentes las Reales Cédulas de 21.4.1782 y 28.4.1783. Éstas no habían sido tenidas en cuenta por el Consejo al emitirse la de 15.7.1787 para resolver la apelación de una de las partes litigantes. La Audiencia decidió suspender la prosecución de la causa y otras dos que habían tenido entrada de parecido tenor hasta que no recibiera instrucciones claras del Soberano sobre cual de ellas primaba. Adjuntaba con la petición los capítulos referentes a cacicazgos de la sentencia de Areche en la causa contra Túpac Amaru y la Real Cédula de 3.7.1773.

La consulta dió lugar a un informe del fiscal de 9.9.1789, muy interesante, y que consideraba varios puntos que incidían, en su opinión, en la legislación reciente sobre cacicazgos:

- 1. Las Reales Cédulas emitidas de 1782 y 1783 y la sentencia dictada por Areche comportaban perjuicios a los indios al contravenir sus derechos contemplados en las Leyes de Indias.
- 2. Las Leyes 1, 2 y 3, y todas las del Título 7 Libro 7 daban derecho a suceder en los Cacicazgos a los que descendían de los caciques o principales que lo habían sido en tiempo de la gentilidad, antes de la Conquista hispana. La Ley 4 establecía que los caciques no podían ser destituidos por las justicias ordinarias por ninguna causa criminal o querella, bajo la pena al que lo hiciere de privación de oficio y 500 maravedíes; sólo las Audiencias podían privar a un cacique de su cargo y sólo si hubiera habido delito punible.
- 3. La Corona, tradicionalmente, había velado y procurado la conservación de los cacicazgos a pesar de las numerosas denuncias contra ellos por maltratos a los indios, por las que se habían dando providencias de enmienda, pero nunca en el sentido de abolir sus derechos, como se recogía en Solorzano, Libro 2 Cap. 27. Sólo comportaban la pérdida del cacicazgo o el derecho a sucederlo bien debido a un delito probado, bien por convenir a la causa pública.
- 4. El castigo a los caciques que se hubieran levantando contra la Corona era lógico, pues el delito de Lesa Majestad era penado con la confiscación de los bienes. Su castigo afectaría a sus hijos y descendientes y debía entenderse extensivo a aquellos que hubieran auxiliado o defendido al rebelde.

En ningún caso, ateniéndose a las leyes vigentes, las medidas podían afectar a los caciques que habían sido leales a la Corona, ni a sus hijos, como lo había dictaminado Areche en su sentencia.

- 5. La ley sobre cacicazgos no estaba derogada sino se hacía explícita mención a ella. En ninguna de las Reales Cédulas relativas a la sucesión de Cacicazgos se hacía referencia a las Leyes de Indias citadas por el fiscal: "con lo que no deben entenderse derogadas"; era impensable que el Rey quisiera despojar de su legítima sucesión a los hijos de los caciques realistas, ni a aquellos que, no siendo de las regiones en que se dió la Rebelión, habían permanecido fieles a la Corona. ""
- 6. Las Reales Cédulas de 1782 y 1783 eran, para el fiscal, disposiciones que confirmaban la sentencia de Areche a Túpac Amaru por la que se privaba a él, sus hijos y descendientes del derecho a ser caciques. La medida se hacía extensiva a quienes le ayudaron en la Rebelión y a aquellos caciques nombrados por los funcionarios reales.

"Fué de su Real voluntad que los hijos de los caciques nombrados por los Virreyes u otras justicias no sucedieran en los cacicazgos por que estos no tienen la protección de la Ley ni un derecho fundado en la naturaleza por la descendencia de los que lo fueron en el tiempo de la gentilidad, porque a estos ningún agravio se les causa y haviendose esperimentado en todos tiempos que los Caciques han causado unos y otros perjuicios, justo será que se minore el número quando pueda ejecutarse sin perjuicio u con legítimo derecho". 17

Sin embargo era partidario de que se procurase la desaparición paulatina de los caciques, aunque en ningún caso se refirió a dictar leyes explicitas de carácter abolicionista.

7. Las causas de sucesión a cacicazgos debían ser vistas por distintos tribunales, en función del parentesco de los litigantes:

^{16.} En lo relativo a la sucesión de los cacicazgos Ayala refería que "sucedían los hijos a los padres, conforme a costumbre de las Indias, no pudiendo alterarla los virreyes, audiencias y gobernadores" ello estaba regulado en la Cedula dada por Felipe III en El Escorial el 19.07.1614, y en la dada por Felipe IV en Madrid el 02.02.1628, y en la Ley 3 Tít.7 Lib 6 de las Leyes Recopiladas de Indias en Diccionario de Gobierno y legislación de Indias. Revisión, notas, é indices por Laudelino Moreno; en: Colección de Documentos inéditos para a Historia de Ibero-América. Tomo VIII.

^{17.} A.G.I. A. Lima, 932. Testimonio del Expediente Reservado en el Real Acuerdo sobre el punto de cacicazgos remitido por la Audiencia de Lima con Carta de 23 de agosto de 1788. Un extracto de esta consulta al Consejo de Indias ha sido publicada por KONETZKE, opus cit., Vol.III, págs.665-670, no así la Real Cedula a que dió lugar.

- I. En aquellas en que se alegara descender de los Incas, sólo debían ser vistas por la Cámara de Indias
- II. Aquellas que alegaran sucesión de quienes lo fueron en tiempos de la gentilidad, sin relación con los linajes de origen incaico, mencionados en las Leyes del Lib. 6 Tit. 7 de las Leyes de Indias, eran competencia de las Audiencias. 18
- 8. No era competencia de los Virreyes, presidentes de las Audiencias, y gobernadores el nombramiento de caciques, además de procurar la abolición de la institución cacical venía a concordar con la prohibición existente de que esas autoridades concedieran empleos perpetuos en sus jurisdicciones respectivas.

El dictamen fiscal fué visto en Consejo de las dos Salas del Consejo de Indias el 26 de octubre de 1789, determinándose que debía pasar al Consejo Pleno de las tres Salas. Examinado el 8 de enero de 1790, pasó a votación el 15 de enero y se decidió pasarlo a consulta con el fiscal excepto en aquello referente a la sentencia de Areche, poque no era conveniente "renovar especies pasadas". La respuesta del 26 de enero de 1790 fué aceptada por el Consejo el 24 de marzo de 1790 y en ella se resolvía que a los caciques realistas se les concediera derecho de sucesión al cacicazgo para sus hijos o descencientes. 19

La Real Cédula dada por Carlos III de 9 de mayo de 1790 dió rango de ley al acuerdo del Consejo de Indias. En atención a los antecedentes del caso se reglamentó que:

"He venido en declarar es justo y devido el que a los caciques reveldes, sus hijos y descendientes a sus complices y auxiliares, se les prive enteramente de los Cacicazgos, pero no el que sigan igual suerte los Caciques e hijos de los que se mostraron fieles, y resistieron a los reveldes, pues estos son dignos de premio, y podría ocasionar el que se retragesen de ha-

^{18.} Ibid. nota 16. Ayala, en su diccionario, hace referencia a que los actos delictivos de los caciques debían ser "juzgados por procedimiento especial, según la Cedula de 22 de marzo de 1549 dada en Valladolid por Carlos V. Correspondía a la Audiencia del distrito. En delitos graves podían los jueces ordinarios disponer la prisión de los caciques, dando cuenta inmediata a la Audiencia; pero en los demás casos sólo tenía atribución para informar de los hechos a la Audiencia, Ley 12, tít.7.Lib.6°

^{19.} A.G.I. A. Lima, 932. Testimonio del Expediente Reservado en el Real Acuerdo sobre el punto de cacicazgos remitido por la Audiencia de Lima con Carta de 23 de agosto de 1788. Un extracto de esta consulta al Consejo de Indias ha sido publicada por KONETZKE, opus cit., Vol.III, págs.665-670, no así la Real Cedula a que dió lugar.

cer servicios en otras ocasiones: Que tampoco lo es el que comprenda la privación a los Caciques que lo son por derecho de Sangre y autoridad de las Leyes en las Provincias en que no se experimentaron alborotos, pués a más de que sin causa se les privaría de un derecho adquirido se advierte su fidelidad en no haber seguido el mal ejemplo de los otros, y manteniendose en la debida subordinación: Asi mismo he resuelto que essas mis Reales Audiencias del Perú y Tierra Firme continuen en conocer de las causas de Cacicazgos y sucesión quando estos fueren en tiempo de la infidelidad celando mucho que no lo sean ni sucedan en los Cacicazgos los hijos de aquellos que fueron nombrados Caciques por los Virreyes, Presidentes, o Governadores, quedando sólo prohibido a las mismas Audiencias el conocimiento en las Causas de Cazicazgo o Succesión, de el en que se pretenda entroncamiento o descendencia de los Yngas o Reyes que fueron del Perú porque estas causas deven ser de privativo conocimiento del referido mi Consejo de Cámara de Indias y que también quede prohibido enteramente a los Virreyes, Presidentes, Governadores y demás Justicias el que puedan nombrar Caciques".20

Díaz Rementería refiere que la rectificación de la política de la Corona cabe datarla un año antes cuando una disposición real de 10.3. 1789, tomada ante una consulta de la Cámara de Indias, ordenó que, junto al nombramiento del nuevo Virrey del Perú, Gil de Lemos, debían adjuntarsele las Reales Cédulas expedidas sobre sucesión al cacicazgo y tributos de indios. Al entregarsele a Gil de Lemos la *Instrucción* para su gobierno se haría mención de la obligatoriedad del cumplimiento de las leyes de Indias sobre cacicazgos y de la Real Cédula de 1790.21

Coincido con este autor en valorar que el cacicazgo superaría hacia 1790 la crisis en que había entrado como consecuencia de las medidas tomadas contra esa institución tras la Rebelión tupamarista. A partir de la última década del siglo XVIII, quedaba claro que la mencionada abolición había sido matizada por la Corona, como se desprende del hecho que

^{20,} A.G.I. A. Charcas, 590, R.C., Aranjuez, 09.05.1790. Publicada en: LEWIN, B.: La Rebelión de Túpac Amaru. Editorial de Ciencias Sociales. Instituto Cubano del Libro. La Habana, 1972. T.II, págs. 847-9. KONETZKE, R., en Opus cit. Vol. III, 22, pág. 751-2, reproduce la R.O. de 29.11.1795 que prohibe declarar privilegio de nobleza a los indios y manda recoger la historia del Inca Garcilaso, extraída del Cedulario Ayala, Tomo 90, fol. 129, núm. 46. Para un detallado análisis del caso concreto que dio lugar a esa Real Ordén ver: GISBERT,T: Iconografía y Mitos Indígenas en el Arte, Edit. Gisbert y Cía. La Paz, 1980. "Rodríguez y las medidas políticas sobre la iconografía incaica después de la Rebelión", págs. 135-140.

^{21,} DIAZ REMENTERIA, C.D.; Opus cit., pág.192.

en ningún caso afectó a los caciques fieles realistas o a quienes procedían de zonas no afectadas por la rebelión tupamarista. En el virreinato peruano ello supuso que la medida sólo era aplicable en las intendencias de Arequipa, Cuzco y Puno, excluyéndose el resto del territorio. Contra lo sostenido por Burga y Favre para la sierra central y Huancavelica, pienso que allí el declive del cacicazgo no pudo deberse a medidas expresas de la Corona contra ellos, a menos que se tratara de caciques nombrados por autoridades coloniales, sin ninguna relación con los señoríos pre-hispánicos.

Habrá pues que replantearse, a la luz de la legislación indiana, la amplitud de la crisis legal del cacicazgo andino, ya que una lectura detenida del contenido de la R.C. de 1790 no nos permite aceptar, por poner un ejemplo, la afirmación tajante de Flores Galino de que esa ley "liquidó prácticamente a los curacas indígenas". 22

Pretendo demostrar que, más que esa ley, -que en definitiva vino a salvaguardar el derecho de un número considerable de caciques, realistas o de zonas ajenas a la Rebelión-, fueron otros dos factores los que condujeron progresivamente a la caida y posterior desaparición de la institución. El primero fué la decisión de separar la recaudación de tributos de las competencias del cacique gobernador, -lo que nos da la pauta para entender las raices del declive económico de los caciques de la sierra central descrito por Burga y Favre-; y el segundo obedeció a un proceso abierto de cuestionamiento comunal a las actuaciones cacicales que puede ser rastreado ya a lo largo de sigo XVIII, durante la fase radical del movimiento tupamarista y que se consolidó tras la derrota de ese levantamiento; en la práctica se plasmó en la creciente importancia que adquirió en la dirigencia comunal el alcalde indio, alcalde varayoc. Ello, por otra parte, no fué ajeno a las intenciones hispanas de promover una mayor relevancia a los alcaldes, en detrimento del cacique, y abrió lo que he dado en llamar un proceso democratizador en el interior de la Comunidad.

^{22.} FLORES GALINDO,A.: Buscando un Inca: Identidad y utopía en los Andes. Instituto de Apoyo Agrario, Lima, 1987, pág. 160.

5.2. La crisis del cacicazgo como consecuencia de la pérdida de la recaudación fiscal en sus Comunidades.

La política borbónica hispana estuvo empeñada en conseguir el desarrollo económico de la península sin que ello cuestionara o modificara, en lo sustancial, las relaciones sociales existentes en ella a fines del siglo XVIII. Luego el camino a seguir necesariamente tenía que pasar por el recurso a fuentes de financiación externas, con las que posibilitar el mantenimiento de España como potencia y el despegue industrial, y por medidas que aseguraran primero el acceso a los mercados coloniales y después la exclusión de cualquier tipo de competencia comercial, fuera de otras potencias industriales o de las manufacturas producidas en el mismo espacio colonial.

La necesidad de capital para afrontar las reformas proyectadas y las guerras que mantenía con otros estados, obligó a trazar un amplio programa de rectificaciones en la fiscalidad colonial que conllevasen un aumento en los ingresos netos con destino a la metrópoli. Tales medidas, -de diversa índole pero en definitiva siguiendo una política limitativa y encarecedora de la producción americana en beneficio de la peninsular-, no fueron bien recibidas por la población americana ya desde su primera implantación en Nueva España por José de Gálvez, -posteriormente nombrado ministro de Indias-. El malestar se propagó a los restantes virreinatos al generalizarse su aplicación, dando paso a un ciclo de revueltas anti-fiscales que culminó en levantamientos de la amplitud de el de los Comuneros de Nueva Granada y de Túpac Amaru en Perú. Ni la extensión de estas revueltas, ni la importancia de las rebeliones, -que en el caso de la tupamarista llegó a tomar visos de guerra de liberación campesina-, no impidió que una vez sofocadas y reprimidas se prosiguiera con la aplicación de las previstas reformas fiscales.

Las consecuencias de las medidas borbónicas en relación al ramo de tributos, el principal ingreso de la Hacienda colonial peruana hicieron especial incidencia en la población indígena, -recordemos por otra parte que fué la principal fuerza númerica en la rebelión de 1780-, y condicionaron su actitud en posteriores actos de protesta objetivo del presente estudio. Algunos aspectos de la reforma de la recaudación de tri-

butos tuvieron una especial importancia puesto que sirvieron para redefinir la extracción étnica de las dirigencias campesinas. Otras implicaciones que surgieron de la política colonial relativa a este impuesto aparecerán en capítulos sucesivos.

El ramo de tributos era el mayor ingreso de la hacienda virreinal peruana. Consistía en un impuesto personal que pagaban los indígenas varones de edades comprendidas entre los 18 y 50 años. El tributo era el nexo que sellaba el pacto de vasallaje del indio con la Corona y que como contrapartida gozaba del usufructo de la tierra que era de propiedad real. Por tanto era un impuesto personal pero de responsabilidad mancomunada. Las reformas toledanas dieron lugar a la reducción de los indios en comunidades cuya administración municipal se encargó a alcaldes y que fueron puestas bajo la tutela de un cacique, generalmente sucesor de los antiguos señores naturales prehispánicos—, al que se encargó, entre otras funciones, de la recaudación del tributo, siendo responsable de la tasa comunal prefijada en la matrícula de tributarios, que debía a su vez entregar al corregidor. El cacique era pues el puente entre la sociedad indígena y la Corona y sus representantes. En este sentido compartimos la tesis de Demelás, según la cual, el tributo

"es, a la vez, recurso fiscal esencial y garantía de un orden social y cultural nacido de las relaciones entre fuerzas hispano-andinas, estabilizado durante la colonia y que perdura más allá de la Independencia". 23

Por tanto confería durante la Colonia rango de autoridad comunal a quien lo recaudaba. Si tenemos en cuenta que tiempo después la aplicación del Sistema de Intendencias supuso en la práctica que los caciques indígenas perdieron sus competencias en la recaudación del tributo, -tema que trataremos inmediatamente-, deberemos coincidir con Díaz Remente-ría²⁴ que, tras valorar la importancia y trascendencia de esa medida, ha planteado la existencia de tres etapas históricas en la institución cacical indígena peruana: la pre-Toledana, la post-Toledana y la posterior a 1784.

Si partimos de estos presupuestos, tenemos entonces que replantear-

^{23.} DEMELAS, M.D.: ¿Un libro o un autor a la deriva? ".En: Allpanchis, Vol XVIII, nº21, 1983, pág. 211.

^{24.} DÍAZ REMENTERIA,C.D.: El cacique en el Virreinato del Perú. (Estudio histórico jurídico). Publicaciones del Seminario de Antropología Americana, Univ. de Sevilla, Sevilla, 1977, 260 págs.

nos la raíz de los numerosos conflictos que surgieron entre las comunidades y los "caciques"-recaudadores foráneos, que se agudizaron en aquellas donde éstos coexistieron con caciques gobernadores. Sin embargo, diversos autores que han tratado la historia de la institución a fines de la Colonia han omitido este aspecto a mi entender fundamental. Así por ejemplo, O'Phelan, al analizar el papel del cacique en el sur andino a fines del siglo XVIII, no hace ninguna referencia ni a la existencia ni a las consecuencias de tal medida fiscal. Considera que los recaudadores eran caciques y analiza por igual el papel jugado por quienes son denominados caciques-gobernadores y aquellos que aparecen en la documentación como caciques, caciques interinos y/o caciques recaudadores, que en su mayoría fueron blancos o mestizos. 25

Siguiendo con el tema de la nueva legislación tributaria debo confesar que no he podido consultar la primera Ordenanza de Intendentes de 1782 y sólo he tenido acceso a la de 1803, -y la Instrucción para Subdelegados-, sin embargo, puesto que no hubo innovación sustancial en materia fiscal, me he servido de ella para extraer los principios del ordenamiento fiscal a que estaba sometida la población indígena. El virreinato peruano tras la incorporación de Puno en 1796 quedó dividido, a efectos administrativos, en 7 intendencias y 54 partidos. Estos eran gobernados por un juez subdelegado subordinado al intendente y con competencias en justicia, hacienda, guerra y policía. En lo relativo a la hacienda el subdelegado era responsable de la recaudación e ingreso en las Cajas Reales de los tributos indígenas, lo que implicaba que:

- 1. Se les obligara a presentar fianzas que se correspondieran con el importe total de lo recaudable en los partidos que iban a gobernar, ya que ésta corría de su cuenta y riesgo;
- 2. Su sueldo dependía exclusivamente del 3% de los ingresos que en contrapartida de su recaudación percibían;

^{25.} D'PHELAN, S.: "El sur andino a fines del siglo XVIII: cacíque o corregidor". En: *Allpanchis*, nos. 11-12, 1978, págs. 17-32. En similar línea interpretativa: CAHILL,D.: "Curas and Social Conflict in the Doctrinas of Cuzco, 1780-1814". En: J. Lat. Amer. Stud., 16, págs. 241-276.

A pesar de ello debemos destacar que si ha sido mencionado por N. Manrique en un reciente estudio sobre Caylloma y el valle del Colca. En: *Colonialismo y pobreza campesina, Caylloma y el valle del Colca, siglos XVI-XX,* DESCO, Lima, 1986, pág. 177.

3. Podían nombrar cobradores subalternos, -tenientes-, bajo la aprobación del intendente, para facilitar su tarea.

Los tenientes, o recaudadores recibían un salario igual al 1% del tributo a ingresar, debían ser "vecinos españoles ó de casta los más honrados", procurar la paz y buen gobierno de las comunidades, en lo judicial debían dirimir en las querellas verbales y en casos de urgencia podían incluso prender a los inculpados, pero no tenían derecho a exigir a los indios servicios personales o alimentos sin pagarles su justo salario y precio. 26

Ello no suponía modificación en las competencias de gobernadores o alcaldes indios, -electos anualmente-, quienes debían hacerse cargo del "régimen puramente económico" 27 de las comunidades. En la nueva legislación no se hacía ninguna referencia al cacicazgo indígena y sin embargo de forma implícita se dispuso la exclusión de la recaudación de entre sus funciones. A partir de ese momento se le quitaba una de sus competencias básicas, conferida por el Virrey Toledo 28, y la recaudación en las comunidades pasaba de sus manos a las de agentes subalternos de los subdelegados, de libre elección y que no tenían porqué ser indígenas.

Una medida de tal trascendencia escapó a diversos investigadores porque no fué promulgada una ley precisa y en la documentación de la época quedó solapada por una ambivalencia terminológica. Al analizar, a partir de la legislación indiana y borbónica, qué había tras el término "cacique", casi siempre precedido de "alcalde mayor" y repetido en innumerables quejas comunales contra éstos en las intendencias de Cuzco y Puno, descubrimos que en los documentos generados en esa zona a partir

^{26.} ORDENANZA General formada de orden de Su Magestad, y mandada imprimir y publicar para el gobierno e instrucción de Intendentes, Subdelegados y demás empleados en Indias. Arts. 40,43,42,51 y 53. INSTRUCCION para Subdelegados, arts. 6,7,8,9,13. Imp. de la Viuda Ibarra, Madrid, 1803.

^(30) ORDENANZA,,, de Intendentes, Arts. 60 y 61

^{27.} De los caciques principales y lo que deben guardar por razón de sus cargos. Ordenanza I- Que los caciques hagan que los indios junten la tasa, y sin que entre en su poder, la pongan en la caja de Comunidad", en: Ordenanza del Virrey Don Francisco de Toledo, para los indios de la provincia de Charcas, destinadas a evitar los daños y agravios que recivian de sus encomenderos. Modo de elección de alcaldes, regidores, quipomayos y oficiales de Cabildo para los pueblos de indios; jurisdicción de los alcaldes fórmula de testamento; clausul de entierro y misas, herederos y albaceas; bienes de comunidad; obligaciones de los indios de cada pueblo, etc. publicada por LEVILLIER,R.: Ordenanzas de Don Francisco de Toledo, Virrey del Perú, 1569-1581, lmp. de Juan Pueyo, Madrid, 1929. pags. 304-382.

de 1784 era denominado cacique, -o cacique interino- quién era en realidad sólo un recaudador. Ello nos planteó varios interrogantes: ¿lo eran, o sólo utilizaban el término vaciado del contenido original? y en definitiva ¿se debía aceptar que en la etapa estudiada, los cacicazgos fueron asumidos mayoritariamente por blancos y mestizos, como sostienen los diversos autores mencionados?.

Intentaremos demostrar cómo y porqué la nueva situación descrita se reflejó en esa imprecisión terminológica y como ello nos obliga a que, a partir de 1784, deba interpretarse el término cacique con sumo cuidado en la documentación contemporánea. Al mismo tiempo iremos reconstruyendo la política de la administración colonial cuando debió hacer frente a numerosas reclamaciones comunales contra los recaudadores foráneos, consecuencia a todas luces imprevista en las reformas fiscales.

La nueva política indígenista de la Corona se plasmaría en la R.C. de 1790 que fué adjuntada a las instrucciones dadas al que sería nuevo virrey del Perú, Fray Francisco Gil de Lemos Como consecuencia de ella se produciría un giro en el tratamiento de la institución cacical en el virreinato. Así las quejas recibidas en Lima darían paso a la orden de apertura de un expediente indagatorio sobre el estado de la cuestión en la intendencia del Cuzco, que concluiría con un auto dictado por la Audiencia cuzqueña en 1798, por el que se daban órdenes explícitas de que, bajo ningún concepto, los recaudadores de tributos se autodenominaran caciques ni se atribuyeran sus competencias. Como veremos tal medida vino a coincidir con la iniciada en Puno dos años antes cuando esa provincia aún dependía administrativamente del virreinato de Buenos Aires.

^{28.} Vid. cap. Legislación nota 11 y A.G.I., A. Lima, 641. Consulta de la Cámara de Indias de 04.02.1789 y respuesta de 08.02.1789 sobre que se adjunten a su nombramiento dos reales cédulas relativas "la primera a que se modere en caso de ser excesivo el tributo que los yndios pagan a sus caciques, y la segunda sobre que se observe la costumbre en la sucesión de cacicazgos".

5.2.1. Los recaudadores foráneos: cacíques y alcaldes mayores españoles.

La encuesta realizada entre los subdelegados del Cuzco por una orden del regente conde Ruiz de Castilla del 12 de marzo de 1798, iba encaminada a conocer la situación en la zona, con un objetivo prefijado por el virrey en un encargo de 26 de febrero de 1798:

"que recogiendo a la mayor brevedad los extravagantes títulos de Caciques que se dicen dados a Españoles Dueños de Obrages, Yngenios, ó Haciendas de Minas, cuya expedición sólo puede haberse hecho lugar en la cabeza de un delinquente".25

Por las mismas palabras textuales del virrey conocemos la extracción social de quienes fueron nombrados "caciques". Las réplicas de los subdelegados cuzqueños aportan informes importantes sobre el cómo y porqué los otorgaron y que comportaron o, lo que es lo mismo, qué había tras el término "cacique". Sin embargo antes de entrar en su análisis pormenorizado debemos hacer un primer inciso en descubrir qué era un "Alcalde Mayor de Españoles", término que acompañaba generalmente al de cacique en la documentación de la época.

La Ordenanza de Intendentes mantenía, -en la línea de lo establecido en las Leyes de Indias-, la separación en el gobierno local entre indios y otras razas aunque formaran parte de un mismo pueblo. En el caso de la

^{29.} A,D,C, Intendencia, Gobierno, 145. Expediente sobre que se recojan los Títulos librados por los Subdelegados de la comprehensión, 1798, Carta adjunta del Marqués de Osorno al Presidente del Cuzco, Lima, 26.2,1798. La queja daría lugar a la orden virreinal fué la del Dr Don José María Loaiza, cura de Checacupe, en el Partido de Tinta, que hizó constar que los indios de su parroquia se habían resistido al trabajo porque recibían bajos salarios en los trapiches, ingenios y centros de molienda, que los dueños del nuevo centro minero de Chimboya habían instalado en la comarca.

Uno de los mineros, el Coronel del Ejército Don Juan Antonio Figueroa, había sido nombrado cacique por el subdelegado del partido, y en base a su cargo obligaba a los indios a que trabajaran en su trapiche. El mal trato que este daba a sus operarios había dado motivo a una queja de los Caciques, segundas y principales de Checacupe, contra el hecho que Figueroa detentara el cacicazgo. El hijo de éste quiso exponer públicamente el título dado por el subdelegado para cortar toda protesta. Ante ello y sabedor el cura que podía darse alguna demostración del descontento comunal, quiso convencer a Figueroa que postergara el acto "hasta que aquietase la alteración que ya asomaban los Naturales". El Coronel se enojó por la intervención del cura, y le insultó. A consecuencia de ello y de la queja que dió éste, Figueroa fué destituido por el subdelegado.

El Cura Loaiza no dejó ahí las cosas, y en la carta al Virrey le pedía que impidiera a toda costa que Figueroa fuera nombrado de nuevo cacique, ya que lo estaba solicitando insistentemente al Subdelegado.

población no indígena, -y siguiendo las leyes municipales castellanas-, se estipulaba un mínimo de vecinos a partir del cual se pudiera constituir ayuntamiento. Algo que pudo tener relativa incidencia en otras zonas del virreinato, -con un porcentaje alto de población blanca o mestiza-, se convertiría en un asunto complejo en el sur andino de mayoría indígena. Ahí no había posibilidad de formar ayuntamientos ni por tanto de nombrar otras autoridades municipales. A parte de los alcaldes indios, no existía más autoridad a nivel de los partidos que el subdelegado.

Para paliar los inconvenientes que ello representaba en la gestión de los asuntos locales, y habida cuenta que en general desconfiaron de los alcaldes indios, los subdelegados introdujeron una innovación cual fué la de nombrar "alcaldes mayores", -que no deben ser confundidos con ninguna otra institución hispano-colonial-, que a pesar de ser una mino-ría, generalmente recayeron en sujetos "españoles",-blancos o mestizos-, a quienes el cargo les otorgaba competencias en dirimir los asuntos y conflictos locales y en la recaudación de los reales tributos. 30 \$\frac{1}{2}\$ is

La Audiencia del Cuzco actuó contra esa práctica generalizada en los partidos de esa intendencia y, tras prohibirla, ya que contravenía lo dispuesto en el art. 8 de la Ordenanza de Intendentes de 1782, llegó a proponer un plan alternativo que remediara la situación y facilitara el gobierno de los subdelegados. Proponía que se considerara todo el partido como un solo municipio para que a partir de ello pudieran elegirse dos alcades ordinarios. El tema es en sí complejo y volveremos sobre él al tratar de los alcaldes indios. En todo caso nos interesa reflejar

^{30.} Existen indicios que permiten apuntar que esa práctica fué habitual en otras zonas del virreinato. Así en 1786 Don Felipe Carrera, gobernador de Huarochirí, justificó el nombramiento de Don Bernabé Ximenez como alcalde ordinario por: "el desprecio con que los vecinos Españoles y mestizos de Yauli, miran la jurisdicción de los Alcaldes Indios, no sólo desobedeciéndolos en lo que ordenan, sino atropellándolos expresamente, por cuyo motivo se retarda la administración de la justicia y quedan impunes los delitos que allí se cometen". A.H.N.E. Consejos. Juicio de Residencia de Don Felipe Carrera, En otros casos como en Huaraz en 1797 la población misti habría intentado forzar el nombramiento de alcalde ordinario a pesar de no contar con el número suficiente de vecinos para constituir ayuntamiento. La situación llegó a tal punto que el subdelegado, Loranzo Valencia Barrio, abrió una investigación al considerar la actitud el vecindario de desacato, que podía tener funestas consecuencias más en una población en la que ya se había producido dos alborotos populares en el pasado, uno durante el gobierno de los últimos corregidores, marqués de Casahermosa y Pedro Pablo Pomar. A éste último le sometieron a uno de los castigos vergonzantes que aún hoy día se práctica en los Andes contra las malas autoridades; pasearlo desnudo a lomos de un burro por toda la población, B,N,L, Manuscritos Virreynato, D 3493, Autos seguidos de oficio por la Real Justicia contra la sedición de varios vecinos del pueblo de Huaraz,1,4,1797.

aquí varios de los datos que aportaron los respectivos subdelegados en su favor en el transcurso de las deliberaciones que tuvieron lugar ante el Real Acuerdo entre 1792 y 1797 cuando la Audiencia prohibió el nombramiento de esos alcaldes mayores. Gracias a esto conocemos sus funciones y tenemos constancia de que realmente tuvieron jurisdicción sobre los indios.

El subdelegado de Abancay, Manuel Espinavete, daba cuenta de que:

"Los Alcaldes Españoles...que aqui se titulan Maiores por una costumbre que no se quien la ha establecido, o donde dimana se nombran regularmente con el empleo de casiques para que con aquella más autoridad puedan recombenir los tributos con mas prontitud" 32

además de otras funciones debían procurar que los indios asistieran a misa y doctrina. Joaquín Aranzábal, subdelegado de Aymaraes, añadía, que a la tarea de recaudar los tributos se sumaba la de cobrar la mita, -recordemos que sobre dicho partido pesaba mita de falquitrera en favor de las minas de Huancavelica-. Sin embargo Aranzábal, en un informe posterior, después de descalificar a los alcaldes "asi de Yndios como de Españoles" como de "gente de inferior condición", añadía que una de las pocas atribuciones de estos últimos era:

"ayudar a los Casiques en la recaudación de los Reales intereses". 33

En parecidos términos se expresaban Pablo Font, subdelegado de Quispicanchis y José Francisco Moya, de Urubamba.

Domingo de Pagazaortundoa, que ocuparía sucesivamente las subdelegaciones de Cotabambas y Paucartambo tras exponer que el tal nombramiento

^{31,} A,D,C, Intendencia, Gobierno, Leg. 140. Expediente sobre nombramiento y elección de Alcaldes Españoles en los Partidos de esta Yntendencia, Real Acuerdo, Cuzco 27,1,1792 a 9,1,1797. Ibid. Leg. 143. Información sobre la elección de Alcaldes Yndios en Anta, Abancay, en 1 de enero de 1796, remitido para su aprobación al Subdelegado por Agustín Lira Alcalde Mayor de Españoles y Don Ramón Riquelme, Cacique, Gobernador y Sargento Mayor, Ibid. Expediente promovido por el Subdelegado del partido de Paucartambo solicitando aprobación del nombramiento de Justicia mayor que habia hecho en Don Francisco Zelonio. Paucartambo, 21,8,1797. Vista del fiscal de 2,10,1797. Ibid. Leg. 147. Expediente promovido por Don Manuel Calvo, Don Matias Castilla y Don Ysidro Vergara contra Don Ylario Cano sobre que se le separe del empleo de Alcalde Mayor de Españoles del Pueblo de Curahuasi, partido de Abancay, 30,10,1805. Auto de Castilla de 1,1,1806.

^{32,} A.D.C. Intendencia, Gobierno, Leg. 140, Expediente sobre nombramiento y elección de Alcaldes Españoles en los Partidos de esta Yntendencia, Real Acuerdo, Cuzco 27,1,1792 a 9,1,1797,

^{33,} Ibid.

de alcaldes mayores había tenido su inicio durante los años 1782-83 tanto por lo últimos corregidores como por parte de los primeros subdelegados y que se les había encargado la sustanciación de los asuntos de justicia de poca entidad no sólo de indios sino también de mestizos y de españoles. Concluía que ello se había efectuado:

"y principalmente por el mejor auxilio à la recaudación de Tributos con cuia mira se daban los nombramientos a los mismos Casiques Españoles, y con cuio fin se había quitado que estos fuesen Yndios". 34

La práctica de nombrar alcaldes y concederles la recaudación de tributos se había extendido tambien a Arequipa como demuestra una queja de Don Juan Marcelino Puertas, alcalde ordinario de Torata, en el partido de Moquegua, contra el subdelgado del partido, Raimundo Alvarez y Jiménez, por haberle despojado de la recaudación en beneficio del cacique indígena Don Marcos Chipoco y que en parte reproducimos textualmente:

"en varias ocasiones han pretendido los S.S. Subdelegados separar la cobranza de tributos del manejo de los Alcaldes Ordinarios con pretexto de responsabilidad que tienen de enterarlos". 35

En síntesis constatamos una primera irregularidad, como es la introducida por los subdelegados en el gobierno local con especial incidencia en la recaudación tributaria de los partidos³⁶. Veamos ahora qué se escondía tras el término "cacique español" a partir de los datos aportados

^{34,} Ibid,

^{35,} A.D.A. Intendencia, Administrativo, Años 1797-1798,

^{36.} A.D.C. Intendencia, Gobierno, Leg. 140. Expediente sobre nombramiento y elección de Alcaldes Españoles en los Partidos de esta Yntendencia, Real Acuerdo, Cuzco 27,1,1792 a 9,1,1797.

El dictamen fiscal de enero de 1793 resumía la situación, textualmente: "Todos los subdelegados de V.S. sehan exedido de sus facultades, y límites, en los nombramientos despóticos, y voluntarios, que han hecho de Alcaldes Mayores en sus respectivos Partidos, sin que haya habido ni se reconosca habr disposición, que se lo dispense, en modo ni de manera alguna; Y lo que es más, que muchos de aquellos han franqueado a estos el uso, y exercicio de jurisdicción, para la Administración de Justicia; Ya sea, en todos los negocios conducentes al Real Servicio, y demas que indica, el de Quispicanche, Don Pablo Font: Ya con extensión a testamentos, y a otros documentos, que por el de Chumbivilcas, Don Marcos Forton, se probiene sean otorgados ante los mismos Alcaldes a fata de Escribano. Ya en Calca, por Don Gregorio Arteta, para Taray con respecto a Quejas verbales y demas causas de justicia, arreglo de asequias, calles, puentes, plantías, fabrica y reparo de casas, Yndustria de a pretexto de considerable distancia. Ya en Tinta por Don Manuel Villalta hasta sentencia definitiva: Y facilitando por si confirmación á el Alcalde de Yndios que enuncia; Ya en Paucartambo, por Don Diego Guerrero que nombró para que le sustituyese en su ausencia...; y ya en Urubamba por Don Sebastian Unzueta, en las primeras instacias a si de asuntos civiles como criminales; a cuio efecto han tomado el sagrado nombre de nuestro Soberano Monarca".

por los subdelegados del Cuzco en la mencionada encuesta.

El subdelegado de Cotabambas, Antonio José de Lerjundi, reconocía que había nombrado Caciques españoles interinos, a los que no les había dado título, aunque sí se había efectuado el acto público de toma de posesión presidida por él o un comisionado suyo en la puerta de la iglesia antes o después de la asistencia obligatoria a misa y doctrina a presencia de todos los indios de los respectivos pueblos o ayllus. Por tanto esa sería una primera evidencia de confusionismo en el título, puesto que eran caciques interinos y en cambio se les reconocía en una ceremonia calcada de aquella reservada al reconocimiento de los caciques gobernadores por sus comunidades respectivas. Evidentemente con ello daban a entender la relevancia del nuevo cargo y de su poseedor. 37

La respuesta del subdelegado de Urubamba, José Francisco de Moya, da una confirmación de lo que apunta Lerjundi, que los recaudadores se autodenominaban cacíques:

"Existiendo unicamente los Cobradores de tributos a quienes algunos por Corrupción dan el indevido nombre de Cacíque siendo unos meros recaudadores del Ramo de Tributos sin que tengan otra alguna intervención".

Juan Sotto, subdelegado de Paruro, era tajante y venía a confirmar que la denominación cacique era incorrecta:

"estos que se disen por el vulgo caciques sólo tienen el nombramiento de cobradores". $^{\odot 9}$

Lo cual no impedía, según él, que se hubiesen arrogado por su cuenta algunas facultades de los que en propiedad eran caciques y argüía que si lo había tolerado, era porque entendía que eran una compensación al corto estipendio que recibían a cambio de su ardua labor de cobro. 40

Ramón Trocónez, subdelegado de Calca, dijo que en general había nombrado caciques españoles:

^{37.} A.D.C. Intendencia. Gobierno. Leg. 145. Expediente sobre que se recojan los Títulos librados por los Subdelegados de la comprehención. 1798.

^{38,} Ibid.

^{39.} Ibid.

^{40.} Ibid. "Con solo el pagamento del uno por ciento respecto a que con tan corto estipendio, no solo no tendrían como pasarlo dos dias de los muchos que imbierten en solicitud de los Yndios por esas quebradas, pero aun lo que es mas, ni para costear el fletamento de una mula dirijido a este fin".

"que haviendo a mi Yngreso en este Partido encontrado todos los pueblos y Ayllos con sus respectivos Casiques Españoles continuaron estos sin que hubiera habido alteración, bajo los títulos que havia librado mi antecesor Don Gregorio Arteta y por haver fallecido unos y separadose otros expedi en varios de la mesma clase los nombramientos".41

En dos casos, según él, había nombrado a caciques indios. Don Matheo Pumacahua en Coya y Jacinto Guambo 42 en San Salvador aunque en su descargo aducía:

"Yndios, pero muy a Españolados".43

El breve comentario nos lleva a afirmar que ambos eran considerados por los funcionarios coloniales más mistis que indígenas según su "modus vivendi", adaptados a las formas y normas sociales peninsulares.

Buenaventura Ladrón de Guevara, subdelegado del Cercado, reconocía no haber hecho nombramiento alguno de caciques cifiéndose a la ley que disponía que esa era una competencia privativa de las Audiencias. Se había limitado a nombrar recaudadores o cobradores de tributos y lo había hecho siempre en españoles que fueran personas de su entera satisfacción, como medio más seguro de cobrar la totalidad del tributo. Era de

42. A.D.C. Intendencia, Gobierno. Leg. 145. Expediente separado de orden judicial, de la denuncia hecha por Don Bernardo García, contra los Guambos, de ocultación de Yndios tributarios, y otros excesos, para seguirse por lo criminal de los hechos cometidos, por Jacinto Guambo, y su madre Petrona Ccocamayta, por haber cobrado y entablado un Ramo nominado Especies, en el Pueblo de San Salvador, siendo cacique, de las Viudas, viudos y Españoles. De 16.08.1799 a 20.11.1799.

Jacinto Guambo junto con su madre Petrona Ccomayta fué denunciado por Don Bernardo García, arrendatario de la hacienda Guanca, y comisionado para la recaudación de tributos del Semestre de San Juan de 1799 en el Pueblo de San Salvador partido de Calca, por cobrar a las viudas y reservados una cantidad equivalente a 5 reales en huevos, pollos y en tareas de deshojar el maíz del cacique para sostener Corregidores y Subdelegados; y acaparar tierras de punas para sí. Uno de los testigos fué Don Thomas Carmona, español, cacique que fué por 12 años en tiempo del Corregidor José de Mundaca. En este caso la sentencia era igual a la producida en 1798; "que ninguno de los Guambos, quienes ni otros que no esten declarados con título en forma por el Tribunal de esta Real Audiencia de caciques propietarios, no deven denomínarse tales ni usar de su cargo, y superioridad, para con los Yndios, ni gozar sus tierras, solares, ni demás emolumentos aunque tengan la obligación de cobrar tributos".

Ramón Trocónez, subdelegado de Calca, en 1798, informó que, al asumir su cargo, era cacique de San Salvador de Chuquibamba, Matías Guambo, nombrado por Pérez Lechuga, el anterior subdelegado en 12.5.1789. A su muerte, asumió el cargo interinamente su viuda Doña Petrona Cotcamayta, el 18.6.1795, nombró definitivamente a su hijo Don Jacinto Quispe Tupa Guambo, "quién había presentado un testimonio auténtico de los méritos y servicios de su difunto padre". El título que se le confirió llevaba anexo que debía efectuar la recaudación en consorcio con la madre, la cual se obligaba con todos sus bienes.

43. A.D.C. Intendencia. Gobierno. Leg. 145. Expediente sobre que se recojan los Títulos librados por los Subdelegados de la comprehención, 1798.

^{41,} Ibid.

la misma opinión del subdelegado de Urubamba con respecto al motivo por el que a estos se les denominaba, a pesar de todo, caciques:

"a los que los yndios, especialmente, llaman Casiques, sin que aya sido posible quitarlos de este error por mas, que les tengo mandado, y prevenido, que no los nombren assi; pero como dichos Cobradores persiven y recojen de ellos el real tributo segun antes lo hasian sus Casiques o Curacas. De aqui es que no hay arvitrio de que los llamen ni aun conoscan, sino por el nombre de casiques, como va referido y es presiso de algun modo, que se les tolere esta materialidad por la cuenta que trae para la más fácil exaccion de este real derecho".44

En esta cita textual, Ladrón de Guevara invertía los términos de la proposición: eran los indios y no los recaudadores quienes utilizaban fuera de contexto el término, solo que ello beneficiaba a la recaudación y, por tanto, debía aceptarse el uso del término porque en última instancia redundaba en favor de la Real Hacienda.

Si hasta aquí las opiniones comentadas parecen reflejar que los "caciques" españoles, eran recaudadores mal denominados, otras repuestas inducen a pensar que las cosas no fueron tan claras y con el tiempo habían ampliado sus acepciones.

Bruno de la Barra y Silva, subdelegado de Chumbivilcas, utilizaba el término de cacique en el doble sentido de recaudador y gobernador:

"dicho título Nombramiento segun costumbre se les ha dado por esta Subdelegación encargandoseles el Cuidado de que no permitan que los Yndios vivan separados de sus reducciones, que Duerman en Poyos o Barbacoas, que no falten a la Doctrina, cuidando asi mismo de que no se separen los casados, todo conforme a la Ley de Indias". 45

Según él, era preciso nombrar nuevamente los caciques cada semestre por el gran número de impagados que se daban. La razón era que de los 100 indios que cada año iban a mitar a Huancavelica, la mitad no regresaban, "en cuya virtud mantengo a dichos casiques, a veses con título y otras sin el".

El subdelegado de Abancay, Buenaventura de la Roca y Pruna defendía la necesidad de permitir que los recaudadores siguieran siendo denomina-

^{44.} Ibid.

^{45,} Ibid.

dos caciques pero además era partidario de que ejercieran un gobierno sobre las Comunidades:

"si a los Recaudadores de los Reales Tributos se les quita el mando sobre los Yndios, se hara motibo que el Real Tributo se atrase pues los indios de por si nunca enteran el Tributo, sino que para ello es presiso se les haga trabajar ya en Haciendas que hay en las Doctrinas de sus reducciones o en otras, y si esto no lo hacen los recaudadores y se nombran para ello otros sujetos, sera motibo de que tal vez el encargado para cuidar que los Yndios travajen (como se manda) lo haga en perjuicio del Real Interes, y de aqui pueden provenir maiores quejas, pues los Asendados regularmente dan vales a los Yndios de los dias que han travajado hasta cubrir el Tributo y los recaudadores presisamente tienen la obligación de cobrarles pues si dan a los Yndios el dinero se lo gastan sin que se acuerden el Tributo que deben pagar". 46

Observamos que se tiene al indio como fuerza de trabajo reacia a integrarse en un estrecho mercado laboral, que los subdelegados se creían obligados a coaccionar en beneficio de los hacendados de su demarcación. El tributo debía por tanto cumplir funciones de conscripción al trabajo y por ello el recaudador debía tener autoridad sobre los comuneros. El razonamiento concluía implicando los intereses de la Corona beneficiados obviamente por el cumplimiento de la tributación. No hay que olvidar que bajo todo ello estaban los intereses económicos de los hacendados mismos, que eran quienes en la mayoria de los casos otorgaban las fianzas a los subdelgados con las que aseguraban los tributos, necesarias para poder asumir el cargo.

El subdelegado de Chílquez y Mázquez, o Paruro, Juan Sotto, al asumir el cargo se encontró que la mayoría de los recaudadores eran españoles; posteriormente él hizó lo mismo para garantizar los cobros porque consideraba que era imposible la recaudación si se encargaba a indios y, al ser los tributos competencia de los subdelegados, éstos debían nombrar a quienes pudieran hacerlo con mayor fiabilidad, habida cuenta de la resistencia de los indios a su pago. Esta opinión era compartida por Elalemán, subdelegado de Tinta, y Domingo de Pagazaortunda, subdelegado de Paucartambo. Éste dejaba claro que, si la recaudación era obligación del subdelegado, tenía derecho a nombrar a todos los recaudadores de su partido y a pedirles fianzas. Defendía que, al estar limitado el ejeci-

^{46.} Ibid.

cio de su cargo a un periodo de 5 años, no había razón para la existencia de caciques que fueran vitalicios.

Para Pagazaortunda las causas que le llevaban a cambiar los recaudadores eran

"siempre que le parece no desempeñan con actividad, o descaesen sus seguridades, o suceder otros motivos tocantes al buen orden y gobierno de los Yndios".47

El subdelegado de Abancay opinaba que los recaudadores debían seguir teniendo acceso a los 12 topos de tierras de Comunidad que por ley correspondían al cacique. Calculaba en 30 o 40 pesos el valor de los arrendamientos anuales de esos 12 topos de tierras. Ello sería, según él, una forma de asegurar mayores ingresos a un cargo que unía a su escaso sueldo la frecuencia de impagados.

El subdelegado de Quispicanchis, José Francisco Camero, vino a informar que había nombrado recaudadores de tributos sin conferirles ninguna otra atribución y a los que había recalcado que su empleo sólo les confería competencia en el cobro a los naturales de sus correspondientes ayllus. A cambio obtendrían por su trabajo el 1% de su importe. 48

Podríamos creerle si no tuvieramos constancia que había actuado de forma distinta un año antes, en 1797, cuando fué Justicia Mayor de Abancay. Entonces nombró un único sujeto para que se encargara del cobro de varios ayllus nombrando "por cacique único" a Don José Ardiles. Éste de origen arequipeño, era hacendado y dueño de un molino. Apostilla la documentación que era desconocedor del quechua. Se le acusaba de haberse apropiado de varias tierras comunales. Al mismo tiempo el subdelegado procedió a destituir a los caciques gobernadores de los tres ayllus del pueblo de Pucyura, doctrina de Anta, "que desde sus antepasados habían sucedido por derecho de sangre". La resistencia indígena a aceptarlo se saldó con el destierro de los caciques y principales al pueblo de Guarocondo y la remisión del alcalde ordinario al obraje de Pichuychuro. 49

^{47,} Ibid.

^{48.} Ibid.

^{49,} A.D.C. Intendencia, Gobierno, Leg. 143. Expediente promovido por los Yndios del Común y Principales de Pucuyra contra Don Joseph Ardiles sobre que se separe del Casicasgo que obtiene por los perjuicios que infiere, Julio 1797. Ardiles, en su descargo, adujo que la denuncia había sido influida por quienes tenían interes en que no llegara a esclarecer la ocultación de tributarios que se había dado en el Partido. Expediente sin resolución.

El análisis textual de los nombramientos que se dieron en esta etapa puede seguir ilustrando sobre las diversas interpretaciones que se
hacían de la figura del recaudador foráneo. Si bien se recalcaba que sus
poseedores eran recaudadores de tributos, se les asignaba competencias
de gobierno en las Comunidades, generalmente so pretexto de compensar
el, a su entender, más bien escaso 1% de sueldo. Transcribo, a modo de
ejemplo, el nombramiento para el puesto en Pomata de José Antón de Zamora efectuado por el intendente de Puno, Don José Joaquín de Contreras de
29 de octubre de 1789:

"Por quanto hallandose vacante el Empleo de Casique... y por consiguiente el de Reales Tributos... y nombro por tal cobrador de ellos en el mencionado Pueblo de Pomata y también le confiero el mando, y govierno de sus Naturales por comision... en cuya consecuencia mando a los Segundas, Hilacatas, à los Nobles, y Principales como à los demás referidos Naturales del citado Pueblo hayan y tengan al expresado Don Mauricio Zamalloa por tal su cobrador, y encargado al mismo tiempo de su gobierno le obedescan acaten y respeten; y le acudan con los servicios esenciones, y franquesas que ha sido costumbre en aquel Pueblo bajo de ser castigados severamente los que contravinieren..."

En la intendencia del Cuzco se dió la misma ambivalencia en títulos concedidos y en los argumentos esgrimidos para justificar los incesantes relevos de recaudadores. Una idea de ello nos la puede dar el nombramiento realizado por el subdelegado de Tinta el 22.10.1797:

"el Capitán de Exercito Don Tiburcio Figueroa quien se halla de recidente actualmente en dicho Pueblo de Pitumarca para que en mi nombre se hiciese cargo de los ayllos de Consachapi e Hilave respecto de no tener entera satisfacción, como de no poder por lo dificil del modo de explicarse aun en su propio idioma a el actual Casique Carlos Consa que pusieron mis antecesores. Por tomar esta resolución me motibo a que la recaudación de los Reales Tributos se debe confiar a Personas legas y abonadas para su seguridad y que se empleen en estos Ministerios Españoles o Mestisos cultos y cibilizados, capaces de Gobernar a los Yndios equitativamente en la Parte que corresponde. Concurriendo todas estas circunstancias en la Persona de dicho Capitan de Exercito Don Tiburcio unico Español". 51

^{50.} B.N.L. Manuscritos Virreynato. C 581. Expediente de propuestas para el nombramiento de Alcaldes de Españoles y cobradores de tributos en la Intendencia de Puno. Ilave, Abril 22 de 1787.

^{51.} A.D.C. Intendencia. Gobierno Leg. 145. Expediente sobre que se recojan los Títulos librados por los Subdelegados de la comprehencion. 1798

Aquí, como sucedería en otros casos, no hubo ningún miramiento por parte del subdelegado en respetar la organización comunal indígena y se reunificaron varios ayllus arbitrariamente bajo la competencia de un mismo recaudador.

En ambos casos, cacique es sinónimo de recaudador y el cargo es voluntariamente otorgado a sujetos no indígenas. Los subdelegados en ocasiones se manifestaron en franco desacuerdo con las decisiones de la Audiencia cuzqueña, que protegía el autogobierno indígena a nivel local. Los textos y opiniones que reproducimos corresponden al subdelegado de Calca, Ramón Trocónez, expresadas en 1798 tras tener conocimiento del auto del tribunal cuzqueño, cuyo contenido y alcance trataremos luego en detalle. Bástenos por el momento reflejar su opinión, proclive a administrar a los indios por personas que no lo fueran:

"porque verdaderamente necesitan de que un Español se haga cargo de ellos pues en la realidad no son sino unos Cristianos aparentes...y para que se civilicen, como para que cultiven sus cementeras",

Al comparar el párrafo anterior con el que reproducimos a continuación se pone de manifiesto la necesidad, según el funcionario colonial, de vincular estrechamente recaudación fiscal y gobierno:

"como podría valerse para la recaudación de un ramo tan privilegiado de Yndios Alcaldes quando estos por su propia naturalez, han de mirar por los de su Casta ...siendo los Principales recaudadores se tomarían en Chicha...porque los Yndios Alcaldes no son para el efecto, y se ha observado que el mas onrrado en el acto de empuñar el Baston se ha entregado a la borrachera, y para concerbar a un Yndio de buenas inclinaciones, y de conducta, no se le debe dar empleo por ridiculo que sea por que luego se vicia". 52

A diferencia de los ejemplos mostrados hasta ahora los textos de los dos nombramientos que siguen recayeron en indios. Efectuados por el intendente de Puno, José González, en 1803 en los pueblos de Guallucani y Julí en el partido de Chucuito les conferían competencias de gobierno y a pesar de ello se consignaba textualmente que no debía ser entendido su cargo en ese sentido:

^{52,} A.D.C. Intendencia Gobierno Leg. 144. Carta de Ramón Trocónez a Ruíz de Castilla, Calca, 6.6.1798.

"sin que por motivo ni causa alguna pueda tomar la denominación de Casique como abusivamente la han executado hasta aquí".59

Debemos destacar que en el caso de Julí el nombramiento recayó en Don Mariano Hinojosa y Cutimbo explícitamente citado en el documento, -adjunto a su solicitud de otorgamiento del título de cacique-, como "cacique gobernador por derecho de sangre" y se le encargaba que

"Govierne, no solo los Yndios tributarios por razon de ser Cacique propietario, pero también a los vecinos españoles y castas",54

En tal caso ocurría lo contrario que en los ejemplos anteriores de Consachapi e Hilave en Tinta y Pomata en Puno ya que se confería a un indio gobierno sobre las otras castas del pueblo.

A ambos se les exigía el pago de 4 pesos por su título. La remuneración al cargo, el 1% del total recaudado, estaba estipulada en la Ordenanza de Intendentes. Como fuera que no obstante se considerara insuficiente por el intendente para cubrir los gastos que conllevaba el cobro, se les compensaba con el disfrute de ciertas chacras de comunidad cultivadas por los comuneros, a quienes les debían pagar al menos con una ración de coca y comida "a usanza de los mismos naturales"; se les permitía disponer del servicio de un pongo, mitame y mulero, a los que debían pagar 2 pesos mensuales; no podían ser removidos por el juez subdelegado sin conocimiento del intendente; se les concedían atribuciones de alcaldes pedáneos y como a tales podían juzgar en las causas verbales civiles, no excediendo lo litigable a 25 pesos, sin que pudieran exigir por

^{53.} B.N.L. Manuscritos Virreynato C 581. Expediente de propuestas para el nombramiento de Alcaldes de españoles y cobradores de tributos de la Intendencia de Puno. Ilave, Abril 22 de 1787. Nombramiento de Alcalde Pedaneo y Alcalde Recaudador de Reales Tributos del Pueblo de Guacullani, partido de Chucuito, por el intendente Don José Gonzalez, 21.3.1803. Se añadía al título: "Que mediante a contribuir para el trato sociable y equitativo el corregir y atajar los vicios más notables, como son la embriaguez, robos, amancebamientos, Juntas secretas y sospechosas, natural inclinación al ocio dejando incultas las tierras de su repartimiento, los corrija, modere y contenga en todos estos particulares, sagaz y prudentemente, procurando desarraigarlos de todas sus preocupaciones, disonante a los principios de Religión y obligaciones naturales o cíviles, inspirandoles el respeto a sus Parrocos y Jueces Superiores".

^{54.} A.D.C. Real Audiencia Asuntos Administrativos Leg. 164. Expediente en el que el Procurador José Gregorio de Tinoco a nombre de Don Mariano Ynojosa solicita se le declare la propiedad del Casicasgo del Pueblo de Julí, en las Parcialidades de Chambillas y Guancollos, Yngas y Chinchayas en virtud de unos documentos que presenta. De 06.04,1802 a 03.11.1803. Título de Alcalde Pedaneo y Recaudador de Reales Tributos de Julí a Don Mariano Ynojosa y Cutimbo, Cacique Gobernador de Naturales de este Pueblo por derecho de Sangre, Puno, 21.03,1803, dado por el Intendente Joseph Gonzalez.

ello derechos pues no debían formar autos; en las causas criminales tenían competencia preventiva e informativa, pudiendo proceder a la formación de la sumaria, prisión de los delincuentes y embargo de bienes; no podían otorgar instrumentos de ninguna clase, ni dar certificaciones sin que precediera mandato judicial, ni expedir autos o imponer multas; era de su responsabilidad promover el establecimiento de escuelas, pueblos, formación de puentes y caminos, satisfacción de diezmos, veintenas, primicias y alcabalas; debían corregir y atajar los vicios más notables; libertar a los indios de toda opresion que quisieran inferirles personas eclesiásticas u otras del tipo de fiestas, alferazgos, ricuchicos y demás derechos parroquiales y otros servicios personales a cuenta de la mita de Potosí y tributos con el pongueaje, cobranza a próximos, reservados y viudas.

Pero, ¿quiénes eran las personas de confianza de los subdelegados y que pasaron a asumir los cargos de recaudadores?, ¿cuales eran sus intereses?. Intentaré responder a esas cuestiones a continuación.

La reorganización de la administración bajo los Borbones introdujó el Sistema de Intendencias. En las colonias, entre otras cosas, suponía la desaparición de los corregidores, fuertemente cuestionados desde que la legalización del reparto forzoso de mercancías les había convertido en ejes de la explotación regional y en juez y parte en sus jurisdicciones, lo que a la postre había conducido al estallido de un número considerable de revueltas y ataques directos contra sus personas y negocios. Se hacía ya necesario introducir modificaciones sustanciales en la administración colonial. 55

En la práctica los cambios introducidos supusieron cambiar la denominación de corregimiento por partido, aunque éstos pasaban a integrarse en una unidad regional mayor, la intendencia. Los subdelegados vinieron a substituir a los antiguos corregidores al frente de las respectivas jurisdicciones. Si la intención de la Corona era positiva, sin embargo fracasó por las mismas causas que lo había hecho en la etapa anterior:

^{55.} GÖLTE,J.: Repartos y rebeliones (Túpac Amaru y las contradicciones de la economía colonial). I.E.P., Estudios Históricos, 6, Lima, 1980, 256 págs. MORENO CEBRIAN, A.: El corregidor de indios y la economía peruana del siglo XVIII, C.S.I.C., Inst. Fernández de Oviedo, Madrid, 1977, 801 págs. O'PHELAN, S.: Un siglo de rebeliones anticoloniales. Perú y Bolivia, 1700-1783. Centro de Estudios Rurales Andinos Bartolomé de las Casas, Archivos de Historia Andina, 9 Cuzco, 1988, 351 págs.

por su incapacidad de lograr los recursos necesarios con que pagar los sueldos asignados a los subdelegados o para cubrir las expectativas de lucro de éstoses. A las dificultades hacendísticas se sumó el factor humano. En contra de la tendencia que se produjo de nombrar intendentes ilustrados o convencidos de la necesidad de implantar las reformas borbónicas, no hubo una decidida voluntad para asegurar las mismas condiciones en los subdelegados que iban a ocupar el eslabón más bajo de la cadena administrativa colonial. Un buen número de los nuevos subdelegados habían sido ya corregidores. En la práctica sólo cambiaron el apelativo de su cargo y a la postre, -a pesar de la nueva normativa-, gobernaron en los mismos términos que lo habían hecho hasta entonces.

Faltos de sueldos sustanciosos que cubrieran sus expectativas, recurrieron a cuantos medios tuvieron a su alcance para alcanzar los ingresos ansiados durante los cinco años que como máximo debían gobernar un partido. Los repartos forzosos de mercancías, -si bien habían sido abolidos por Areche-, seguían estando a la orden del día; por otra parte los subdelegados exigieron de las comunidades que corrieran con su manutención, exigiéndoles productos y prestaciones de servicios personales, -retribuidos con un parco o nulo salario-, les exigieron tasas excesivas y a todas luces ilegales en las actuaciones judiciales y cantidades no desdeñables para confirmar los cargos electos. No fué extraño entonces que en la medida que la Instrucción de Subdelegados y la Ordenanza de Intendentes les conferían competencia plena en la recaudación y nombramiento de recaudadores subalternos, terminaran otorgando esos cargos al mejor postor.

La elección de cobradores por los subdelegados estuvo condicionada por varios factores. Entre ellos citemos en primer lugar que debieron satisfacer las contrapartidas que les exigían los sectores regionales que les habían suministrado los avales necesarios para ocupar su cargo. Este es un terreno casi inexplorado y cuya indagación podría dar mucha luz sobre las alianzas que existieron en determinadas zonas a fines de la Colonia entre funcionarios y sectores económicos regionales y por otro lado sobre la evidencia de que sectores que serían figuras del cau-

^{56.} FISHER, J.R.: Gobierno y sociedad en el Perú colonial; El Régimen de las Intendencias, 1784-1814. P.U.C., Lima, 1981, 297 págs. SALA VILA, N.: Alborotos, alzamientos, inquietudes, tolle-tolles..., en el espacio peruano (1782-1808), Tésis de licenciatura inédita. Págs. 124-171.

dillismo regional durante el siglo XIX republicano, aparecen en esta etapa detentando puestos de sudelegado, como fué el caso de Pedro José Lazón que lo fué de Huanta hacia 1816.57.

Un segundo factor a considerar como consecuencia de la insuficiente remuneración que percibían los subdelegados, el 3% de lo recaudado en su partido en concepto de tributos indígenas, y relacionado con el anterior, fué la "venalidad" o venta de cargos de recaudadores, factor especialmente importante de lo cual tenemos suficientes evidencias para el sur andino, en las intendencias de Cuzco y Puno como nos muestran los casos de diversos subdelegados: Manuel Fonnegra, de Tinta, Sebastian Unzueta, de Urubamba, Matías Malnerschitch, alias Elalemán, de Quispicanchis y Tinta sucesivamente, Manuel Almagro, de Chucuito, y en general en toda la intendencia de Puno. Por su importancia detallo a continuación el entramado que en torno a esa práctica se tejió en el sur andino.

Manuel Fonnegra, subdelegado de Tinta.- Ya en 1786 fué denunciado por recurrir a la venta de cargos^{se}. Ese año el mismo resumía el número y raza de los recaudadores del partido de Tinta:

"en los 19 repartimientos a que se compone su distrito ...|hay| 56 caciques o cobradores con solo la accidental denominación de tales siendo los 24 de ellos españoles y 32 yndios sin título ninguno que justifique serlo por succesión de sangre". 59

Tinta era un partido singular; habiéndose sumado la mayoría de sus caciques a la rebelión, hubiera podido afirmarse que, en aplicación de las medidas tomadas contra ellos, la institución cacical había desaparecido en su totalidad. Al margen de la voluntad del subdelegado, ello explicaría que ninguno de los cobradores indios pudiera mostrar títulos cacicales. Sin embargo como demostraremos más adelante, pudo ser que ello no fuera así en su totalidad. En todo caso el texto incide en igualar cacique a recaudador aunque Fonnegra se vió obligado a añadir al

^{57,} A.G.N.P. Real Audiencia, Causas Civiles, Leg. 139 C 1420 Autos seguidos por Don José Jorge Aguilar y Vilchez contra Don Pedro José Lazón, subdelegado del Partido de Huanta, sobre su inhibición perpetua, 1816.

^{58,} A.D.C. Intendencia, Gobierno, Leg. 133. Expediente sobre repartos de Fonnegra en Tinta y grangería en cacicazgos y dureza en la construcción del Cabildo. 1786.

^{59.} A.G.N.P., Real Hacienda, Superintendencia General, Leg. 4, 1786/1803, Padrones de matrícula de Yndios confeccionados por el Subdelegado de Tinta Don Hanuel Fonnegra,

término "con solo la accidental denominación de tales".

Sebastián Unzueta, subdelegado de Urubamba.— En 1791 y a propuesta de la Audiencia del Cuzco, el virrey Gil de Lemos depuso de su cargo en Urubamba a Don Sebastián Unzueta. Una pesquita secreta había descubierto, —entre otras varias contravenciones—, que como subdelegado exigía diversos animales y especies de los alcaldes y regidores indios por Pascua y el día de su santo; les obligaba a entregarle entre 4 y 2 pesos para confirmarles anualmente en sus cargos ediles, extendiendo el cobro a los alcaldes de campo, punas y estancias; a través de Don Manuel Vega, su justicia mayor, y de Don Vicente Sea había exigido determinadas cantidades a los caciques para continuar en sus cargos: 200 pesos a Tomás de Zúñiga, 100 pesos y 12 reses a Carlos Velázquez y 50 pesos a Pedro Olabe. 50

Elalemán, subdelegado de Quispicanchis. - Una trayectoria destacable fué la de Matías Malnerschitch, alias Elalemán, quién fué sucesivamente subdelegado de Quispicanchis, Tinta y Chayanta⁵¹. En todos sus cargos fué denunciado por percibir cantidades a cambio de los nombramientos de recaudadores.

Hacia 1789 Elalemán gobernaba Quispicanchis, al sur del Cuzco, y nombraba a los recaudadores previo pago de una cantidad pactada que variaba según las comunidades establecida generalmente en función de las expectativas de ganancias que ofrecían los puestos. Así las sumas oscilaron entre los 500 pesos que pagó Don Juan Mariano Requelme por el de Mosocllacta, a los 30 pesos de Don Vicente Ugarte por el del ayllu Mocorayza del pueblo de Quiquijana. No todos los pagos fueron en numerario, la mayoría de los que optaron a los puestos, o querían continuar en ellos, suscribieron pagarés con fecha de vencimiento en diciembre de 1789, pero hubo casos, como Vicente Choquecagua, que pagó con cuatro vacas o Rafael Rodríguez que obtuvo por 100 pesos la recaudación de Acopia y por una cantidad indeterminada de borregos la Alcaldía Mayor de Acoria

^{60.} B.N.L. Manuscritos Virreynato. C 3499. El Señor Presidente del Cuzco Don Carlos del Corral con su Consta N2345 de fecha Septiembre 7 de 1791 propone la separación del Subdelegado de Urubamba Don Sebastián Unzueta y Subrogación en Don Vernave Villavicencio,

^{61.} A.G.N.A. Interior. Leg. 62. Exp.10. Chayanta. Subdelegado Antonio Malmerschitch. Quejas contra él en la percepción de tributos. Año 1804. Utilizó su apodo para referirme a él debido a que incluso él firmaba así.

y Ananpampa. Don Matías Calvo al no tener con qué pagar entregó una escopeta y una barretilla de hierro para poder encargarse del ayllu Sachas en el pueblo de Quiquijana.

Don Francisco Xavier Arrillaga aparece en la documentación como cacique del ayllu Guascar en el pueblo de Oropesa, -nos referiremos ampliamente a este caso posteriormente dado que conocemos el nombre del cacique indígena de ese ayllu, Doña Eulalia Sahuarahuara-, calculaba que los ingresos anuales totales que percibía el subdelegado Elalemán rondaban las siguientes cantidades anuales:

- 1.000 pesos por el 3% de los tributos
- 1.000 pesos por administración de justicia, a 1 peso por firma 600 pesos por Alcaldias⁶²

Ante las quejas por su gobierno recibidas ante la intendencia, el propio subdelegado informó detalladamente de los motivos que le habían llevado a cobrar por los nombramientos. Consideraba que por detentarlos los caciques, -que él denominaba así textualmente-, disponían de tierras de repartimiento, que les daban beneficios anuales superiores a lo que le habían pagado por el puesto; además disponían del trabajo de los indios en sus casas y chacras, retribuyéndoles por ello sólo con coca y chicha; y por último consideraba que disponían de ingresos suplementarios debidos a que la mayoría de ellos utilizaba doble margesí de tributos, uno ajustado al legal y el otro en el cual estaban inscritos los agregados.

Según el, habían sido los interesados en tales cargos quienes le habían hecho ofertas de determinadas cantidades para obtenerlos y él las había aceptado gustosamente. Argumentaba textualmente:

"que si hay alguno que al confesante le hubiese dado alguna otra cosa sería de regalo, y aunque hubieran sido cien mil pesos los hubiera tomado como haría cualquier otro de este Mundo, y que un Casique no es más que un mero criado del Subdelegado, y un segundo cobrador, sin cargo de administrar Justicia, y que para hacer los regalos tienen bastantes tierras de comunidad pertenecientes al casicasgo, y no otros gastos como tiene el Subdelegado". 63

^{62,} A.D.C. Intendencia, Gobierno, Leg. 137, Quaderno 1, Expediente sobre el Capítulo del Subdelegado del Partido de Quispicanchis Don Antonio Elalemán seguido por Don Mariano Requelme Casique del Pueblo de Mosocllacta, Juez el Señor Teniente Asesor de este Gobierno, 1789

^{63,} Ibid.

Elalemán consideraba que el sueldo que percibía era insuficiente por lo que se hacía necesario buscar ingresos paralelos. Exponía que la mayoría de los que ocupaban sus cargos optaban por efectuar repartos:

"qualquiera Subdelegado no pudiera subsistir sino hiciese comercio de Repartimientos de lo que necesitan los Partidos, y que esto se sabe bien público". 64

Y añadía que su opción personal había sido, en lugar de recurrir a ellos, el exigir "derechos de tiana". 65

No fué frecuente que los subdelegados fueran destituidos, a pesar de la constancia de que hubieran actuado en franca ilegalidad al abusar de sus cargos para sus propios fines. Creo que el exponente más claro fué Elalemán, quién a pesar de sus francas declaraciones de intenciones no tuvo la menor dificultad, ya no para continuar en su puesto de Quispicanchis, sino para que al acabar su tiempo de gobierno, fuera nombrado para similar cargo en el partido de Tinta, donde actuaría de parecida forma.

Elalemán, subdelegado de Tinta. - El 29 de octubre de 1797 fué denunciado ante la Audiencia del Cuzco por el cura de Tinta, Don Antonio Valdés, quien, entre otros cargos, le acusó de haber despojado del cacicazgo que ocupaban por derecho de sangre a:

- I. Don Juan Cusiguaman, del ayllu Collana, pueblo de Combapata y que era descendiente de los antiguos Caquipatas.
 - II. Don Andrés Cguquipata, de Tinta.
 - III. Don Carlos Herrera, de Combapata.

El cura hizo una encendida defensa de los caciques gobernadores y solicitó que se tomara una pronta resolución que resolviera el conflicto habida cuenta que habían transcurrido cuatro meses desde el "tercio" de San Juan y, si bien se acercaba el de Navidad, no había quien se encargase de destinar a los indios al trabajo en las haciendas y poder pagar con ello los reales tributos.

^{64,} Ibid.

^{65,} Ibid,

"Vendra a suceder que por no tener dinero ni trabajo impedido para el Tributo sea preciso ir llenando las Carceles, y esto ni es economía ni es prudencia".55

Uno de los datos aportados por el cura de Tinta merece ser destacado Entre los caciques depuestos aparece Don Carlos Herrera de Combapata. Éste se había sumado a la rebelión en apoyo de Túpac Amaru⁶⁷ y sin embargo en la década del 90 seguía ocupando su cargo sin que al parecer le hubiera afectado represión alguna ni merma de su autoridad hasta que lo depuso de recaudador el subdelegado.

Elalemán, en su descargo, elevó un informe a la Audiencia reconociendo el texto de la denuncia. Según él los había destituido porque:

"el Subdelegado es el cobrador y para ello tiene dadas las fianzas en Lima de 32 fiadores, que cada uno tiene 100.000 pesos de caudal... las facultades que tenían sus antecesores de poner cobradores en los Ayllos, las tiene mucho más el actual Subdelegado". 68

En sus rudas y francas palabrases, exponía que había actuado ciñéndose a la legalidad vigente, aunque de nuevo los hechos dejan traslucir la confusión entre los términos cacique gobernador y recaudador de tributos. El cura seguía identificando recaudador con cacique gobernador, mientras que el subdelegado sólo entendía que existían los "caciques", funcionarios subalternos fiscales, que él podía nombrar y disponer a su conveniencia. Por otra parte al cura le interesaba la cuestión por los

^{66.} A.D.C. Intendencia, Gobierno, Leg. 143. Expediente iniciado por el Dr. Don Gregorio Mariano Sánchez, Cura de la Doctrina de Sicuani, sobre la conducta e irregulares procedimientos del Subdelegado del partido de Tinta Don Antonio Elaleman y el despojo inferido a los caciques de sus poceciones, 1797.

^{67.} O'PHELAN, S.: ** Un siglo de rebeliones anticoloniales, Perú y Bolivia, 1700-1783. Cuadro 24. Caciques rebeldes y leales a la Corona, pág. 229.

^{68.} Ibid. nota 66. Informó que además había destituido a Tadeo González, cacique en el ayllu Senco del pueblo de Yauri, administrador de Alcabalas, porque era responsable de "abrazar, chupar y estancar todo el Comercio de este Partido", y porque "no quiere el REY que lo sea irecaudadori, ni el Subdelegado". Anunciaba que a la semana siguiente removería a todos los caciques puestos por sus antecesores: Simón Callo, en Sicuani; Don Andrés Chuquitapa y Don Pedro Mamani de Tinta; Don José Aragón y Don Clemente Zapata de Layo; Don Adrián Caballero de Langui".

^{69.} Ibid. Otro de los cargos que le hacía el cura de Tinta era el haber cercado dos terrenos, con mano de obra indígena, a lo cual tuvo que decir Elalemán "esto tiene remedio con dexar de hacer los cercos, a pagar un Jornal regular; y que la coca y alguna comida nunca les ha faltado, ni el Subdelegado quando cumple su tiempo que hasta ahora el REY no le ha fixado el término, pero quando sea no se llevará los Cercos que esta haciendo en tierras Erriasas que jamas se había cultivado a la Corte de Madrid donde desea irse mañana".

cambios que podía suponer en la costumbre de que los caciques gobernadores distribuyeran y adscribieran a los indios del Común a las haciendas de la comarca. En tal caso, debemos suponer que hablaba en representación de los intereses regionales ligados a las haciendas.

El fiscal de la Audiencia catalogó, en su dictamen de 29.10.1797, cuanto menos de original el alegato presentado por el subdelegado de Tinta. Al entrar en el fondo de la cuestión, consideró que por si solo dicho subdelegado no podía llevar a cabo la recaudación a lo largo de su partido y por tanto se le hacía necesario delegar parte de sus funciones. Como, según él, los segundas no eran fiables, ya que acostumbraban a retrasarse, -lo cual se demostraba por los continuos apremios que debían hacerles los caciques- y atendiendo a que los indios habían demostrado siempre fidelidad y dependencia de sus caciques, continuaba opinando que si éstos se substituían por otros, no sería extraño que se creara un malestar y que abandonaran sus residencias, máxime cuando no se habían quejado contra ellos. Concluía que debía ordenarse a Elaleman que mantuviera en sus puestos a los caciques y cobradores y que no los removiera sino existía una causa justa y legítima contra ellos.

El Auto de la Audiencia de 5.12.1797 recogía la opinión del fiscal y marcaba las diferencias existentes entre los caciques gobernadores y los recaudadores. Los primeros que tenían títulos de propiedad o habilitados por el Superior Gobierno, escapaban de sus competencias y por tanto no podía destituirlos un subdelegado sin que mediara causa justa, estando obligado a informar, si depusiere a alguno, a la Audiencia. En lo relativo a los segundos debía ceñirse a la Ordenanza de Intendentes.

Un auto de Portilla de 3.2.1791, en la causa iniciada por los principales y Común de Sangarara contra su cacique Matías Gamarra vino a demostrar una política ambivalente frente a la situación planteada. Se consideraba que no podía ser depuesto de su cargo porque debía asegurarse, ante todo, el cobro puntual de los tributos; Gamarra era de la confianza del subdelegado, y por tanto cumplía la legislación vigente, que les había conferido la plena libertad para nombrar los responsables del cobro en las Comunidades; debía entenderse que el cargo de Gamarra era sólo de recaudador de tributos y por ello se consideraba que el subdelegado debía informar a los demandantes que, en lo referente a la pertegado debía informar a los demandantes que, en lo referente a la pertegado

nencia y posesión del cacique y gobernador, podían recurrir a la Audiencia en uso de su derecho, como mejor les conviniese. 70

La venta de los cargos de recaudadores fué una práctica también habitual en la intendencia de Puno. Antonio de Villa Urrutia, oidor de la Audiencia de Charcas, recibió una orden del virrey de Buenos Aires, Nicolás Arredondo, de 20 de diciembre de 1794 de que investigara las denuncias que se habían recibido contra el intendente de Puno, marqués de Casahermosa, por excesos en su gestión⁷¹. De las declaraciones de los testigos se trasluciá un denominador común: el intendente otorgaba los cargos de caciques al mejor postor⁷², sin considerar las unidades étnicas indígenas⁷³. Se exigía servicios personales a los indios y no había ningún reparo en repartir a los comuneros los efectos que recibían del marqués. A ello se añadía que se había nombrado alcaldes españoles en pueblos que unicamente estaban habitados por indios.⁷⁴

Villa Urrutia, en un informe remitido al virrey Arredondo de fecha 13 de marzo de 1796, daba cuenta de varios de los abusos e irregularidades que había detectado relativos al gobierno de las comunidades indí-

^{70,} A.D.C. Intendencia, Sobierno, Leg. 139, Expediente sobre la solicitud de Don Mathias Gamarra para que se le confirme el título de Casique, Año 1791

^{71,} A.H.N. Consejos 20406, Pza. 20 Principal Q 2º Testimonio de la Sumaria recibida sobre la conducta del Marques de Casahermosa durante el exercício del empleo que obtuvo de Governador Yntendente de la Provincia de Puno.

^{72.} Id. Decl. Don Antonio de la Borda, cacique del Pueblo de Pusi, Partido de Azángaro declaró: "que los cacicazgos los daba por plata el Yntendente y que el declarante habiendole nombrado para el de Pusi, le pidió cien pesos, y no teniendo proporcion para darle tanto le ofreció 30 ps pero el Marques insistia en que al menos le diese 50 pesos, y a fuerza de suplicas vino a contentarse con los 30 que le habia ofrecido". Don Josef Guerola, minero, Sargento Mayor provisional de las Milicias de Lampa y Receptor de Alcabalas dijo: "que para lograr los cacicazgos, contribuian al Marques con alguna Plata, y así se quitaban y ponían Casiques con frecuencia". Al analizar la lucha por el cacicazgo de Asillo he hecho mención de lo que se pagó por el cargo de recaudador de ese pueblo.

^{73.} Id. Don Matías Foraquita, cacíque de Hilave Anansaya declaró que "oyo decir que el Cacíque Figueroa de Hilave había repartido cuchillos...que entre el y su parentela tienen 40 pongos, porque tiene 20 y tantos ayllos".

^{74.} Id. Don Silvestre Arce, cacique de Vilque, declaró que a él; "no le llevo mas que 25 pesos quando le dio el de Vilque", y que le constaba "que en varios pueblos donde sólo habia Yndios puso Alcaldes de Españoles el Señor Marques, y que al declarante lo nombró en el de Atuncolla por 2 años, y le llebó 25 pesos de derechos". Don Martín de Ribarola, Protector de Naturales de Puno, dijo: "que save que en varios Pueblos de puros Yndios como son Chiaraque, Villa de Betanzos, Cuyocuyo y otros de Carabaya ha puesto el Marques Alcaldes de Españoles a quienes exigía 12% pesos de derechos por título". Don Nicolás Velarde, Alcalde Ordinario de 2ºVoto de Puno, sabía: "que se pagaban derechos pero ignoraba el cuanto".

genas en todo el distrito de Puno: los subdelegados nombraban dos o más alcaldes indios anuales a los que exigían 4 o 4½ pesos de derechos, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ordenanza de Intendentes; designaban anualmente un alcalde de españoles en cada pueblo "aunque en algunos no exista ninguno de aquella calidad, pués se suple con mestizo, u otra casta"; y por último:

"Hay otro abuso de consideración en los nombramientos de caciques, ó Cobradores de Tributos, ya Españoles, ya mestizos, y ya Indios". 75

Había comprobado que se llegaba a pagar hasta 50 pesos por el "título de Caciques". Los beneficios que por ese concepto conseguían los subdelegados habían ocasionado un "fluxo y refluxo de Caciques y Cacicazgos". Para el oidor de Charcas, cacique era sinónimo de recaudador y viceversa como demuestra la siguiente cita textual en la que concluía:

"tal vez sea este el motivo de que se vean tan pocos caciques indios, y tantos Españoles o Mestizos a pesar del derecho que tendrán algunos de los primeros".

En un caso particular, en 1798, llegó a destituir a un subdelegado, Manuel Almagro de Chucuito, porque, entre otros cargos y en palabras textuales suyas:

"mudo los mas casiques del Partido, movido del más sordido interes, en tanto grado que esta mutación fué causa de sumas inquietudes, porque el peso siempre venía a caer en la parte más flaca que son los Yndios" 77

La medida sería reconsiderada por la Audiencia de Charcas, que lo

^{75.} A.H.N.E Consejos 21,721. Informe que hace a S.M. con los Autos originales el Juez Comisionado para la Causa de Capítulos denunciados contra el Marqués de Casa Hermosa Governador Yntendente que fue de Puno. Plata, 23,09, 1798. Antonio de Villa Urrutia.

^{76,} Ibid.

^{77.} A.N.B. EC 1796 Nº 44. Expediente sobre queias de algunos vecinos de Chucuito, contra el Subdelegado de aquel Partido Don Manuel Almagro. Juez Comisionado Don Antonio de Villa Urrutia. EC 1796 Nº 143 Representación del Subdelegado de Chucuito quejándose de la conjuración fraguada en su Partido. EC 1796 Nº 92 Expediente sobre la separación de Don Manuel Almagro de la Subdelegación de Chucuito y remisión de sus causas a la Real Audiencia de La Plata. Año 1796. A.G.N.A. 9.6.2.4. Intendencia de Puno. Varios Pueblos 1747-1802. El Subdelegado de Chucuito Don Manuel Almagro, Desaguadero Julio 13 de 1796. Da cuenta de las quexas que le han dado los Alcaldes y Casiques de las Doctrinas del Pueblo de Pomata sobre que el Cura Don Mateo Quiroga y su Teniente en el Asiento de Guacullata influye a los Yndios a que nieguen la obediencia a la Jurisdicción Real. Pasó el expediente a la Audiencia de Charcas.

absolvería en el año 1800 de los cargos que se le imputaban. ""

Las prácticas descritas hasta aquí no se circunscribieron a Cuzco y Puno sino que tenemos constancia que fueron se reprodujeron en la vecina intendencia de La Paz⁷⁹. Sin embargo para las otras intendencias del virreinato peruano las evidencias no son tan claras.

El intendente de Huancavelica informaría años más tarde en 1808 que la recaudación se había llevado siempre en su jurisdicción a través de los alcaldes indios. En todo caso existe la constancia que en el partido de Angaraes el subdelegado nombraba a alguien para que se encargase de colectarlo de los alcaldes indios.

En la intendencia de Arequipa coexistieron al parecer caciques con recaudadores en un mismo pueblo. Su intendente álvarez y Ximénez, al efectuar la visita a su jurisdicción en 1786, descubrió que en Santa Marta había tres cobradores "todos con investiduras de Caziques propietarios, ó Interinos". Uno para los indios originarios del pago de Santa Isabel de Chichas, otro para los de San Lázaro y el tercero para los forasteros. El segundo, Joachim Chulluncaya, estaba, según él mismo, usurpando el cacicazgo, puesto que debía su nombramiento a un corregidor y sólo en calidad de interino, sin que nunca hubieran ocupado tal cargo sus padres o antepasados. Mientras los dos primeros gozaban de tierras de repartimiento por su condición, 12 y 8 topos respectivamente, el último, de apellido Tinta, carecía de ellas. Sólo percibía el 1% de reglamento pero era además recaudador en Solacaya y Paucarpata. eo

^{78.} A.N.B. Libro 21 de Acuerdos de la Audiencia de Charcas que dio principio en 7 de enero de 1790 y acabó en 30 de septiembre de 1800. f.309, lfebrero, 17981 "En 26 se resolvió la causa de Capítulos por los vecinos del Partido de Chucuito en la Provincia de Puno, contra el Subdelegado Don Manuel Almagro de la Torre absolviendole de la Ynstancia.

^{79,} A.G.I. A. Charcas, Leg. 590. Expedientes e instancias de partes, año 1799. Expediente sobre perjuicios en el nombramiento de Caciques heha por el Gobernador Intendente de La Paz.

^{80.} A.G.I., A. Lima, 1115. Relación legalizada de la Visita del Partido de Arequipa efectuada por Don Antonio Alvarez y Ximenez como Gobernador Intendente de Arequipa en 1786.

En lo hasta aquí tratado he intentado indagar en la naturaleza de quienes, ocupando el cargo de recaudadores, fueron denominados caciques. El énfasis ha sido puesto en su naturaleza y las relaciones que les ligaban respecto a los subdelegados. Sin embargo, queda por analizar el papel que esos sectores foráneos desempañaron en la Comunidades y en que medida pudieron asumir, en su beneficio, funciones o prestaciones que tradicionalmente correspondían a los caciques aborígenes: reparto anual de la tierras comunales, -y tenencia de las tierras cacicales-, servicios personales de los comuneros o reunir a los comuneros para los servicios litúrgicos, por poner algunos ejemplos.

Si aceptamos que el tributo llevaba parejo el acceso al usufructo de las tierras consideradas realengas, se nos plantea un primer problema. ¿Fueron responsables los recaudadores no indígenas de dirigir el reparto anual de las tierras comunales?, y si ello fué así, ¿tuvieron acceso a los 12 topos de tierras reservadas a los caciques según las ordenanzas?. En caso afirmativo estariamos ante la evidencia que ello fué utilizado por los recaudadores no-indígenas con el fin acceder a las tierras comunales inalienables. Tal situación parece confirmada en varios casos que pasamos a exponer y que se sumana lo dicho en las páginas anteriores.

En 1790, varios oficiales del Regimiento de Infantería de Milicas del Cuzco, solicitaron al virrey Gil de Taboada que se les eximiera del cargo de cobradores de tributos. El regente de la audiencia cuzqueña informaría al respecto y a instancias virreinales que atribuía esa petición al hecho que, estando tales oficiales encargados de la recaudación en la ciudad del Cuzco, no tenían acceso a las tierras de Comunidad, por que no las había, y el salario del 1% no les bastaba para cubrir las fallas en el cobro por causa de los impagados debidos a tributarios muertos o ausentes. Añadía que el caso que se comentaba no era general sino que, por el contrario, esos empleos eran apetecidos y solicitados aún con empeño en otros partidos y provincias, porque las rentas de las tierras cacicales, inherentes al cargo, les compensaban con creces del trabajo que suponía el cobro de los tributos. El cargo de compensaban con creces del trabajo que suponía el cobro de los tributos.

^{81,} A.G.I., A.Cuzco, 27. Carta de Portilla al Virrey Gil de Taboada, Cuzco, septiembre de 1790, remitida al Consejo de Indias por la Audiencia del Cuzco con carta de 12.02.1798.

En ese caso parece claro que los recaudadores recibían como compensación los 12 topos de tierras cacicales. El caso que exponemos a continuación apunta además que los recaudadores se encargaron del reparto anual de tierras comunales lo cual originó un conflicto entre las dos mitades anansaya/urinsaya al no respetar las costumbres y usos locales.

Don Antonio Arias, natural de Livitaca, partido de Chumbivilcas, era hacia 1790 alcalde de españoles y cacique de San Pedro y San Pablo de Cacha en el partido de Tinta. El hecho que tuviera el primer cargo reafirma que no era indígena y por tanto podemos aceptar que era recaudador de tributos. Ello viene ratificado por el hecho que tuviera jurisdicción sobre ambos pueblos, incluyendo toda las parcialidades. Se encargó del reparto anual de tierras comunales lo que originó un descontento intercomunal y que a la postre se le denunciara ante la audiencia del Cuzco. Entre las denuncias presentadas contra su actuación destaquemos una firmada, entre otros, por Don Juan Ataras y Don Christobal Coremania, que se autodenominaban caciques de San Pablo. En base a ello podemos aceptar que eran los caciques gobernadores por derecho de sangre de las dos mitades del pueblo y que se servían del término cacique para referirse a que Arias era el recaudador de tributos.

En la medida que Arias era quién se encargaba del reparto de las tierras de Comunidad entró en conflicto de competencias con los caciques gobernadores y principales de los ayllus. Ataras y Coremania dejaron constancia de que Arias les había quitado sus tierras. Los Principales del ayllu Inga de San Pablo se quejaban de él porque:

"sin experiencia en el manejo de Casiques y como tal de extraño Pueblo nos trata con desprecio sin distinguir Principales ni ver que tenemos servicios hechos a ambas Magestades pues nuestras mismas obligaciones nos suben al grado de Principales y no viendo estos méritos nos castigan sin motivo rigorosamente nos quitan nuestras Chacras". 62

A su actitud desconsidera frente a los dirigentes comunales se sumó su menosprecio o desconocimiento de las reglas que regían el reparto anual de tierras. Del ayllu Urinsaya de San Pedro de Cacha provenía la

^{82.} A.D.C. Intendencia, Gobierno. Causas Criminales. Leg. 122. Denuncias contra Don Antonio Arias presentadas respectivamente, en 26.02.1790, ante el Subdelegado e Intendente por los Caciques, Principales y Común de: Anansaya, Urinsaya del pueblo de San Pedro de Cacha; Punas originarios de Urinsaya de Cacha; ayllu Chacachapi Urinsaya y ayllu Inga de San Pablo de Cacha.

siguiente denuncia que subrayamos:

"lo uno que las tierras de Urinsaya eran pertenecientes a los yndios de Urinsaya y este Arias a las mejores tierras había repartido a todos sus Compadres de Anansaya armando guerra y dicho Arias gostoso por Reir que peleasen y el más Guapo Ganasen dichas tierras ya este tiempo hablaron que esto no era de Rason qui un casique no podía haser estas fabulas oyendo esto dicho Arias avía azotado a todos los yndios Mayormente". 83

La disputa de intereses no estaría completa sin refirirnos a que los comuneros de Urinsaya de San Pedro de Cacha declararon que Arias gozaba de la protección del cura del pueblo, quien era contrario a los intereses comunales como demostraba el dato que aportaban:

"lo ha puesto de Alcalde a Simón Carita, sin asistencia de Nuestro Cabildo botación ni eboción de ninguno de los Principales de este Pueblo...quitando el derecho de otros a quienes correspondía el derecho".84

Una denuncia de la primera década del siglo XIX en el ayllu Chocco de la parroquia de Santiago del Cuzco evidencia la misma práctica. Los indios principales de esa Comunidad acusaron en 1810 a Antonio Galvez Guamantica, recaudador de tributos desde hacia más de 20 años, de querer apropiarse de las competencias de los caciques gobernadores:

"es visto haber manejandose con tal abuso del Empleo, que no siendo otra su incumbencia, que la de cobrar la Tasa de los Yndividuos de su Reducción, asignandoles los Terrenos y solares à que son Acrehedores se ha entrometido en las facultades, y prerrogativas anexas a los Caciques Gobernadores de Sangre, disfrutando del servicio personal de los Yndios, y de las Chacras".

En este caso queda claro que los indios de Chocco entendían que había una competencias definidas para los recaudadores y para los caciques gobernadores. Los primeros cobraban el impuesto personal y repartían las tierras, pero no debían ocupar ni las tierras de repartimiento asignadas según ordenanza a los caciques indígenas, ni era merecedor de los servicios personales que se debían a aquellos.

^{83,} Ibid,

^{84.} Ibid.

^{85.} A.D.C. Intendencia. Gobierno. Leg. 149. Representación de José Agustín Guamantupa, Procurador General de Naturales, a nombre de Don José Colque. Alcalde Ordinario de la Parroquia de Santiago de esta ciudad, Antonio Chacmana, Buenaventura Rimachi, Carlos Toyas y demás Yndios principales del Ayllo Chocco.

El caso era algo más complejo en la medida que Antonio Galvez y Guamantica se autodenominaba cacique recaudador de reales tributos por derecho de sangre. Su padre Don José Gabriel Guamantica había sido cacique hereditario por derecho de sangre, había ocupado el empleo antes del año 80, pero había sido depuesto por el virrey a consecuencia de las denuncias que, contra él, presentaron los indios del ayllu Chocco, extendiendose la prohibición a ocupar el cargo a sus hijos.

Si lo hasta aquí apuntado suponía que los recaudadores pudieron no solo controlar las tierras cacicales sino también encargarse del reparto anual de las comunales, veamos que otras competencias asumieron.

Una de las denuncias más habituales fué el hecho que demandaron la prestación de servicios personales a los comuneros, -pongo, mitami, muleros-, sin abonarles en contrapartida un salario justo. Algunos ejemplos los hemos expuesto anteriormente, ahora aportaremos un caso en que por ello se produjo un conflicto de competencias entre un recaudador y un cacique gobernador.

El ayllu Miscaguara del pueblo de Colquepata, partido de Paucartambo, tenía como cacique gobernador a Doña Martina de la Paz Chiguantupa. La recaudación había estado, hasta 1788, a cargo del teniente coronel de milicias Don Felipe Venero y Moscoso. Ese año fué depuesto, por motivos que desconocemos, por un decreto del intendente del Cuzco. A pesar de ello regresaría al ayllu y con ayuda de seis soldados procedió a detener a los deudores de tributos, obligándoles a trabajar en su hacienda cocalera y a arrear sus ganados:

"y de cierta pensión que se ha imaginado de pongos".

Fuera por ello o por el hecho de ser recaudador, lo cierto es que mantenía al mismo tiempo un conflicto de intereses con Doña Matina ya que consta que, al tiempo de proceder a las detenciones de los tributarios para conducierlos al trabajo en su hacienda, amenazó con que la habría detenido a ella y su segunda, Don Juan Agustín Vera, si los hubiera hallado. E7

^{86.} Ibid.

^{87.} A,D,C. Intendencia, Pedimentos, Leg. 223, Expediente seguido por el Protector de Naturales a Nombre de los Yndios del Ayllo de Miscaguara en el Partido de Paucartambo sobre que dejase libre y desembarazado el dicho Ayllo el Teniente Coronel Don Felipe Venero, Año 1788,

Una de las funciones que pesaron bien sobre los caciques indígenas bien sobre los alcaldes indios fué la de reunir a la población indígena para que asistieran a los preceptos religiosos obligatorios, doctrina y misa. Al menos en el caso del pueblo de Santo Tomás, partido de Chumbivilcas, el cura recriminó, en 1805, al cacique-recaudador, Don Jeronimo Peña, el que no se ocupara de exigir a la Comunidad su asistencia a dichos actos litúrgicos. Peña optó por dimitir y debido a ello el subdelegado de Chumbivilcas se sintió obligado a pedir autorización a la Audiencia para aprobarlo y nombrar a un sustituto. El tribunal se la concedió, el 8.8.1805, ateniéndose a la letra de la legislación vigente recordandole que gozaba del derecho privativo sobre nombramiento de recaudadores de tributos en personas de su satisfacción.

Todos los casos expuestos reflejan los cambios generados por la reforma tributaria hispana y la creciente intromisión de subdelegados y recaudadores foráneos en el gobierno comunal. Hasta este momento sólo nos hemos referido tangencialmente a la posición que tuvieron frente a tal situación los caciques indígenas y los comuneros.

Se podría afirmar, en base a lo expuesto, que los caciques-recaudadores, -término que utilizaremos a partir de ahora para referirnos a cualquiera de los "caciques" nombrados por los subdelegados-, asumieron las funciones de los caciques-gobernadores. Y ello fué cierto, pero sólo parcialmente pues los caciques indígenas subrayaron que lo eran por derecho de sangre, destacaron su estatus y nobleza, legitimaron sus títulos ante las Audiencias y siguieron juicios reclamando derechos sucesorios a determinados cacicazgos, litigando si convenía con alguna rama de su propia familia o con otras competidoras. Ello nos permite una primera clasificación: la de un sector dirigente indígena que se preocupaba de hacer resaltar su posición diferenciada y que era distinta a la de aquellos que siendo recaudadores de tributos eran denominados caciques y debían su nombramiento a los subdelegados.

En la medida que se produjeron un número no desdeñable de situaciones y conflictos en que es posible rastrear la coexistencia y enfrentamiento de un cacique-gobernador indígena y un cacique-recaudador gene-

^{88.} A.D.C. Intendencia. Gobierno. Leg. 147. Expediente promovido por el Subdelegado del Partido de Chumbivilcas sobre el nombramiento de Recaudador de tributos del Pueblo de Santo Tomas por renuncia de Don Geronimo Peña, Iniciado el 31.05.1805.

ralmente misti, al mismo tiempo que se puede demostrar que la multiplicación de las quejas comunales en este periodo respondían al descontento comunal contra el hecho que la recaudación fiscal hubiera pasado a manos no-indígenas. Éstas quejas fueron dirigidas por las autoridades comunales indígenas, al tiempo que, para evitar el gobierno foráneo, se recurrió en determinadas ocasiones a miembros de la familia que había ocupado el cacicazgo para que lo reclamaran. Como muestra de ello y para poder reconstruir en su complejidad la situación creada por la reforma fiscal exponemos a continuación diversos conflictos que surgieron en torno al cacicazgo en el sur andino: los casos de los Choquehuanca de Azángaro en los años inmediatamente posteriores a la Rebelión de Túpac Amaru; de Asillo Anansaya, partido de Azángaro; de Marcos Garcés Chillitupa en los ayllus Mohina de Oropesa, partido de Quispicanchis, y Quisguara de Macarí, partido de Lampa; del ayllu Caycay, partido de Paucartambo, y de Yauri, partido de Tinta; del ayllu Quequar de Sicuani, partido de Tinta; y de varios ayllus del partido de Lampa. Veremos detalladamente sus reconstrucciones de linaje, en tanto nos permitiran ver la función, intereses y conflictos que en ellos se desarrollaron desde 1781 a 1798 y nos permitiran destacar el papel que jugaron en ellos los caciques nobles indígenas y aquellos que eran sólo recaudadores, al tiempo que nos permite diferenciarlos, superando la ambivalencia terminológica de la documentación de la época.

5.2.1.1. Los Choquehuancas de Azángaro después de la Rebelión.

Los Choquehuancas eran caciques de Anansaya y de los ayllus Muñani y Salinas del pueblo de Azángaro, partido de Lampa, intendencia de Puno. Ratificaban su noble alcurnia por una Real Cédula de Carlos V, de 1544, que había legitimado a todos los hijos y descendientes de Don Alonso Titoatauche Inca, hijo de Huascar Inca, a su vez nieto principal de Huayna Capac. Además se les habilitaba para ocupar empleos públicos, se prohibía que pudieran ser apresados y las causas en que se vieran envueltos sólo podían ser vistas ante las Reales Audiencias. Una Real Cédula de 1549concedería también a los descendientes de Tito Atauche el uso de blasón de armas. Sería en 1587 cuando se les otorgaría el título de caciques, al pronunciarse en su favor en el litigio por la sucesión de Don Carlos Calsina, que se mantenía con los asímismo pretendientes Don García Ruquisapana y Don Hernán de Laura.

El testamento de Diego Choquehuanca de 1760 saca a la luz el poder económico de este noble indígena, que había conseguido ya a mediados del siglo XVIII, una clara diferenciación social con referencia a la sociedad indígena de su tiempo: 16 propiedades, la mayoría haciendas, -tres cerca de Puno-, y alguna mina y una importante cantidad de ganado, -1.600 vacas, 300 ovejas, 500 cerdos, 300 llamas, 70 cabras, 20 pares de bueyes y 2 mulas-. so

^{89,} A.H.N.E. Estado, Pruebas de nobleza de la Orden de Carlos III, Exp. 710, Puebas de Don Gregorio Choquihuanca, 1793, Provisión del título de Cacicazgo a Don Diego Chuquihuanca, parcialidad de Hanansaya del pueblo de Azángaro de la Provincia del Collao, de la encomienda de Don Gomes de Quiñones, vesino del Cuzco, que "había vacado por fin y auerte de Don Carlos Calsina postrero posehedor que fué de él, y por su auerte el dicho su parte había sido nombrado por Casique y governador del tal Señorio... lo havían contra dicho un Don García Ruquisapana y un Don Hernan de Laura y puestole demanda sobre el en la Real Audiencia de Charcas... ynformaciones favorables... elijo y proveo por tal cacique a Diego Choquehuanca, Puerto y Callao de la Ciudad de los Reyes a 5 de julio de 1587, El Conde del Villar, por mando de su excelencia, Melchor Perez de Maridueña, Confirmación por el Virrey Don García Hurtado de Mendoza en el Pueblo del Cercado de los Reyes a 4 de septiembre de 1591, Firado por Don García por mando del Virrey, Alvaro Ruiz de Nabamuel.

A.D.C. Real Audiencia. Asuntos Administrativos, Leg. 169. Autos seguidos por el Procurador general de Naturales a nombre y con poder bastante de Don Manuel José Choquehuanca, solicitando tomar posesión de los Casicasgos del Pueblo de Azángaro. Cuzco, 26.08.1808 a 15.08.1810. En el expediente se reproduce la R.C. de 1697, por la que a los hijos y descendientes de Caciques Nobles desde la Gentilidad se les trate siempre con estimación se les den órdenes sagradas, Empleos públicos, como militares, observandose la Ley 7, Tit. 7, Lib° 6 de la Recopilación de Indias.

^{90.} PIEL, J.: Capitalisme Agraire au Perou. Ed. Anthropos, París, 1975, Vol. I, pág. 201.

Los Choquehuanca sostuvieron un largo litígio por la posesión del título de cacicazgo con la familia de los Vilca Apaza. El primer proceso ante la justicia se dió entre 1674 y 1681. Don Manuel Choquehuanca Huaco Túpac, hijo de Don Melchor y nieto de Don Diego, pleiteó ante la Audiencia de Lima con Don Antonio Vilca Apaza. Un auto de 10 de diciembre de 1681, confirmado en grado de revisita el 22 de otubre de ese año lo declaró a Don Manuel cacíque principal de Azángaro como legítimo sucesor de sus "trasabuelos". El Corregidor Don Gaspar Bracamonte lo confirmó en el cargo el 29 de marzo de 1682.91

Jean Piel menciona que fué en 1760, cuando los Vilca Apaza perdieron el cacicazgo⁹². Desconocemos si ello pudo ser producto de una posterior apelación ante la Audiencia limeña, o si tuvo relación con la detención y traslado a Lima de José Choquehuanca en 1725, cacique en aquel entonces y Sargento Mayor, a consecuencia de las denuncias y quejas del Corregidor Don Leandro Ruiz de Urnisa. Aunque lo cierto es que a raíz de éstos hechos la Corona, en una R.C. de 1729, vino a reconocer a Don José una serie de prerrogativas: cualquier causa en que se viera inmerso debía ser vista sólo por las Audiencias y se le concedía el derecho a ingresar directamente los tributos en la Cajas Reales sin que tuviera que ver en ello el Corregidor⁹³. Sabemos que en 1766, Diego de Choquehuanca, hijo y sucesor de José, recibió una Real Provisión de reconocimiento de derecho a portar armas y tener blasón, conferida por la Real Audiencia de Charcas en 15.01.1766.⁹⁴

Ese no fué el único enfretamiento de los Choquehuancas con funcionarios reales. En 1778, Diego, sucesor de José, se quejaba de "las tropelías que llevan a cabo los oficiales reales y los perjuicios que estos

^{91.} A.D.C. Real Audiencia. Asuntos Administrativos. Leg. 169. Autos seguidos por el Procurador general de Naturales a nombre y con poder bastante de Don Hanuel José Choquehuanca, solicitando tomar posesión de los Casicasgos del Pueblo de Azángaro, Cuzco, 26.08.1808 a 15.08.1810.

^{92.} PIEL, J.: Opus cit., Vol. I, pág. 201.

^{93.} Ibid nota 3. R.C. de 1729, dada a solicitud del Sargento Mayor Don José de Choquehuanca en que habiendose quejado a S.M. contra el Corregidor Ruiz de Urnisa por las extorsiones hechas a su persona, y a los demas casiques hasta el punto de haberlo hecho preso en Lima, se dignó el Rey que las causas de este solamente entendiese las Reales Audiencias, quedase inhibido de las Justicias Ordinarias, hiciese sus enteros en Reales Cajas debiendose atender como a descendiente del Gran Tupa Ynga a él y sus descendientes.

^{94,} A.H.N.E. Estado, Pruebas de los Caballeros de la Real y Distinguida Orden española de Carlos III. Expediente 710.

ocasionan en la Caja de Carabaya".95

Sus quejas y problemas con la administración colonial hispana con todo no determinaron en ningún momento la ruptura de pactos con ella, quizás porque primó la defensa de su posición socio-económica. Cabe preguntarse si esa ambigüedad no fue consecuencia de los temores a las posiciones radicalizadas de los comuneros durante la rebelión, sobre todo si tenemos en cuenta que la fase más extremista tuvo su centro en la zona puneña y altoperuana.

Lo cierto es que durante la Gran Rebelión, los Vilca Apaza, familia que les disputaba el cacicazgo a los Choquehuancas, tomaron partido por el bando rebelde. Ajusticiado Túpac Amaru, Pedro Vilca Apaza fué, con el grado de Teniente Coronel, uno de los puntales de Andrés Túpac Amaru, en la época en que la rebelión tuvo como centro Azángaro. 96

Los Choquehuancas siguieron fieles a la Corona con un compromiso de apoyo militar, que prolongarían hasta las guerras independentistas altoperuanas. En la Gran Rebelión, Diego Choquehuanca al frente de un número importante de indios se alistó a las tropas realistas. Sufrió en su propio patrimonio las iras rebeldes que destruyeron 11 de sus 16 propiedades, saqueando sus casas y bienes y apropiándose del ganado⁹⁷. Los mismos miembros familiares resultaron perjudicados, Blas, uno de los hijos de Diego, fué ahorcado en Sorata y el resto debió huir hacia Arequipa y Charcas. 98

^{95,} A.G.N.A., Interior, Leg. 5 Expediente 6,

^{96.} TORRES LUNA,A.: Puno histórico,. Según este autor los caciques que no secundaron a Túpac Amaru en Puno fueron: Succahua de Umachiri, Huaranca de Santa Rosa, Chuquihuanca de Azángaro, Carlos Visa de Achaya, Chuquillacta de Samán, Huambo Tupa de LLalli y Ccotaca Palla de Carabaya. A la relación habría que afiadir los Mango Turpo de Azángaro Urinsaya, Anselmo Bustinza y Andrés Callisaya caciques de Puno, José Toribio Castillo de Pomata, Manuel Chuquinga de Copacabana, Miguel Guamansango de Chucuito, según O'PHELAN, S.: Un siglo de rebeliones anticoloniales, Perú y Bolivia 1700-1783, Centro de estudios rurales andinos Bartolomé de Las Casas, Cuzco, 1988, pág. 229., cuadro nº24. Según la autora: "La rebelión provocó el recrudecimiento de antiguas rivalidades étnicas, y los caciques, como líderes de estos grupos étnicos, estuvieron consecuentemente envueltos en la lucha, Este hecho podría explicar la división que se creó entre los caciques rebeldes y leales, y que fué lo que contribuyó a la desintegración del movimiento", pág. 236. La etapa posterior que estamos analizando confirma que esa dinámica se mantendría inalterable.

^{97.} PIEL, J.: Opus cit., Vol. I, Pág. 210.

^{98.} Ibid, nota 3. Diego Choquehuanca tuvo los siguientes hijos: Roque, muerto a temprana edad, Gregorio, canônigo en Chuquisaca, José, Sargento mayor y Caballero de la Ordén de Santiago, muerto sin sucesión antes que su padre, Blas, María del Rosario, que falleció en la huida de la familia, Teresa, que sería cacica, y Domínica, monja en el convento de Santa Catalina de Arequipa.

Diego Choquehuanca reclamaría a la Corona una serie de honores y premios después de la victoria, como pago a los servicios prestados. Recordemos que esta era una tradicional medida compensatoria utilizada por la Corona desde los lejanos tiempos de la Conquista para mantener la fidelidad de los señores aborígenes que le apoyaron.

Jaureguí, Virrey de Buenos Aires, otorgó en 1780 a Diego Choquehuanca el grado de Capitán del Reino del Perú, y le confirió el título de cacique para él y sus descendientes. Al año siguiente el nuevo virrey, José Vertiz, le ascendió al grado de Coronel de Milicias. El reconocimiento a sus servicios vino en una Real Provisión de la Audiencia de Charcas, de 17 de diciembre de 1781, que recomendaba a

> "los Corregidores y Justicias Mayores del Reyno donde se hallasen Don Diego Chuquihuanca y su familia le atendiesen procurando a su buena subsistencia como a Cacique Gobernador y fiel". 99

Las peticiones de recompensas seguirían sucediéndose en los años posteriores. Así, solicitó en 1788 que fuera conferida a alguno de sus nietos la pensión otorgada a su hijo José y que no pudo disfrutarla por fallecimiento. 100

En 1784 elevó al Monarca un testimonio de sus méritos y servicios, para que fueran tenidos en cuenta¹⁰¹. Una Real Cédula, de 9 de abril de 1786, vino a reconocer su fidelidad, concediéndole una pensión de 800 pesos por su comportamiento en las sublevaciones de la provincia de A-zángaro.¹⁰²

Su estrategia familiar recuerda mucho la de las familias nobles hispanas: la constante preocupación por la obtención de premios y honores

^{99.} Ibid. nota 91. "Con elogio de la oposición que hizo al rebelde... comunicó las más favorables noticias para la defensa de las Provincias... la denuncia de las ordenes del revelde, y hecho de haberseconducido hasta el Pueblo de Ayaviri con su tropa auxiliada por su hijo el Dr.Don Gregorio... de donde se retiró por orden de la Junta de Guerra, lo que motivó se propagase la Revelión en las Provincias, sino también que tomando el revelde venganza contra Don Diego, le quemó sus casas, arruinó sus fincas, mató a sus deudos".

^{100,} A.G.I., A. Charcas, 578.

^{101,} A.G.I., A. Charcas, 545. Testimonio del exclarecido mérito, y relevantes servicios que practicó el Coronel Don Diego Chuquiguanca distinguido fiel cacique del partido de Azángaro, en la pasada rebelión de este Perú Meridional, asociado de sus fieles hijos, y leal Família, en la noble defensa de la venerable causa del REY, bien del Estado y la Patria. Año de 1784.

^{102,} A.H.M. Colección Mata Linares, T. CXIII, f.65, R.C. dada en El Pardo el 09.04.1786, remitida al Superintendente de Hacienda del Reino de La Plata*,

reales, con el pretigio que conlleva, y la promoción y mantenimiento de los vínculos de la familia tanto con el estamento militar como el eclesiástico. Dos de los hijos se dedicarían al servicio de la Iglesia, Dominica fué monja en el convento de Santa Catalina de Arequipa y Gregorio llegó a canónigo y racionero de la Catedral de Charcas y nombrado el 13 de abril de 1792 Caballero de la Real Orden de Carlos III. 103

Esa fué pues el marco de las relaciones con la Corona en que se movieron los Choquehuancas. Si analizamos en cambio las que les ligaron con su Comunidad, encontramos una serie de tensiones entre ellos derivadas de la alianza establecida en la segunda mitad del siglo XVIII entre las élites económicas regionales y los corregidores por medio de su participación en el reparto forzoso de mercancias.

En el año 1782 llegó al Consejo de Indias un memorial de los naturales originarios y principales del Pueblo de Azángaro... Parcialidad Hanansaya contra Don Diego Choquehuanca. Se le acusaba de:

- 1. Apropiarse de las mejores tierras de la Comunidad, cuya titularidad había legalizado en sucesivas composiciones de tierras. Aún más les obligaba a trabajar en ellas sin pagarles salario alguno.
- 2. Repartir arbitrariamente los efectos que le entregaba el Corregidor. Era el encargado de decidir quiénes eran los que debían recibir los productos y de cobrarlos; mantenía, por ello, un cuaderno paralelo al del Corregidor y cargaba la responsabilidad de los impagos en los Hilacatas.
- 3. Cobraba los tributos sin ceñirse al padrón que le entregaban los corregidores sino que utilizaba uno propio en el que constaban los comuneros ocultados en la última revisita.

En suma se le acusaba de connivencia con los negocios de los Corregidores, uno de los ejes de protesta indígena del siglo XVIII:

"A fuerza de arbitrios, dinero y cavilación con los Corregidores se obscurecia la verdad, y atropellaba la justicia".

^{103.} GARCIA CARRAFFA,A,A.; Enciclopedia Heráldica y Genealógica Hispano-Americana, Madrid, 1927. T 28. En: Revista de Historia de América, México, 1974, núm. 77-78, págs. 151-205. El expediente original se halla en A,H,N,E, Pruebas de los Caballeros de la Real y Distinguida Orden española de Carlos III. Expediente 710. Gregorio fué sucesivamente cura de Azángaro, Pusi y prevendado en la Catedral de La Plata, Real Cédula de merced de Racionero de la Catedral de La Plata al Dr. Don Gregorio Choquehuanca, dada en San Yldefonso en 29,8,1783. En mayo de 1793, Gregorio Choquehuanca solicitó que se le concediera el Deanato en la Santa Iglesia del Cuzco, atendiendo que era el Presbítero más antiguo de la Santa Iglesia de Charcas y "para acercarse a su familia y casa de Azángaro", A,G,I., A, Cuzco, 21.

A lo cual se añadía el rigor, podríase incluso hablar de cierto despotismo con que gobernaba la Comunidad:

"ser tan autorisada su representación en el lugar que era otro nuevo Corregidor, y el más estricto de todos juntos". 104

Gölte define acertadamente que "sus procedimientos parecen un catálogo de las múltiples posibilidades que tenía el cacique para apropiarse del plusproducto, de la fuerza de trabajo y de las propiedades del campesino". En cuanto a su alianza con los corregidores, era muy favorable a ambas partes, al cacique porque le aseguraba el favor del juez territorial y al funcionario porque como se ilustra "en el caso del cacique Choquehuanca, que parece haber gozado de una aprecible influencia en la provincia de Azángaro, era evidentemente provechoso para los corregidores, que desconocían el medio, asociarse a él para la extracción conjunta del excedente de los campesinos". 105

Remarquemos, sin embargo un dato. No podemos hablar, al analizar la trayectoria familiar de un pacto permanente con los Corregidores. El padre de Don Diego se enfrentó al corregidor a principios de siglo, al punto que fué por ello encarcelado en Lima, aunque posteriormente se le reconocería su rango de nobleza y sería liberado.

Don Diego formó parte del entramado de relaciones tejido en torno al corregidor a través del monopolio comercial que vino a imponerse con el reparto forzoso de mercancias. En la medida que una de las banderas de lucha de Túpac Amaru fué combatir el reparto, podemos suponer que ello fué uno de los motivos, -quizás el determinante-, que le llevaría a alinearse en el bando realista durante la Rebelión tupamarista.

La alianza de tipo estructural con la Corona española, que legitimizó su nobleza y poder comunal y las alianzas con los funcionarios coloniales que tomaron un cariz afable o adverso según conveniencias y circunstancias obedecían a una estrategia de acumulación de riqueza y poder a largo plazo, basada en el control del gobierno comunal y por ello del excedente campesino.

En 1783, Diego Choquehuanca entraría en conflicto con el corregidor

^{104,} GöLTE, J.: Repartos y Rebeliones, I.E.P. Lima, 1980, págs.156-8 105, Ibid.

de Azángaro, Don Lorenzo Sata y Subiria, enfrentamiento que fué resuelto ante la Real Audiencia de Charcas, y en cuyo transcurso intervinieron decididamente contra él parte de las Comunidades que gobernaba y llegó a ser detenido su hijo José. 106

Diego Choquehuanca acusó a Sata de haber efectuado un reparto de mercancías a través de Mariano Correa. La coincidencia del cobro de los efectos con la recaudación de los tributos imposibilitaba que ésta pudiera llevarse a término. Sata, a su vez, acusaba a Don Diego de haberse apropiado violentamente del ganado de los comuneros, en "el genero de tumulto que hizo para benir a los Ayllos y Pueblo de Muñani, Jurisdicción de Azángaro". 107

La acusación de Sata coincidía con el contenido de la que hicieron contra Don Diego varios originarios de los ayllus de la Punas de Pitocani, Choquine, Nequeñeque, Chuquichamvi, Ayllapiri, y Checayani¹⁰⁸. Estos pedían la destitución de Don Diego, su cacique, debido a:

1. Haberse apropiado de parte de las tierras comunales. Se referían, en general, a las "muchisimas leguas de tierras que ocupaba con sus ganados", y en particular que había acaparado las tierras de Mallquini, en las que hacían sus sementeras los indios de Checayani, quienes se vieron obigados además a trabajar en la construcción de las casas de esa nueva estancia, procedimiento que también siguió en el ayllu Nequeñeque, cuyos comuneros concluían:

^{106,} A.N.B. EC 1783 — 188. Auto de la Audiencia de Charcas comisionando al corregidor de Paucarcolla Don Joaquín de Orellana para que averigue las disensiones entre el Corregidor Don Lorenzo Sata y Subiria y los Chuquiguanca, 31,03,1783. Adjunto a este documento el expediente sobre varios capítulos por el Corregidor Don Lorenzo Sata y Subiria y los Casiques de Azángaro Don Diego Chuquiguanca y su hijo Don José Chuquiguanca, Año 1783. Nueve cuerpos de autos. EC 1783 — 76. Autos seguidos entre Don Lorenzo Sata y Subieta corregidor que fué de la Provincia de Azángaro y Don Diego Choqueguanca principal de aquel Pueblo en consorcio de su hijo sobre la recíproca deducción de capítulos al primero por suponerle excesos en el cobro de repartos, violencias cometidas en Don José Moqueguanca (sic) y à los últimos por suponerles complice en la sublevacción en dies y siete Quadernos. Año 1784. A.G.N.A. 5.5.4. Intendencia de La Paz, Leg. 3, 1783—5. Carta de Segurola al Presidente de la Audiencia de Buenos Aires, La Paz, Enero, 6 de 1783. Acompaña copia de unos informes de Diego Chuquicallata, Casique de Azángaro, relativos a él influjo de su Corregidor, dirigido a embarazarle la cobranza de tributos para anticipar la de sus repartos.

^{107,} A.N.B. EC 1783-76, Qº1. Autos criminales contra los Casiques de Azángaro Don Diego y Don José Chuquiguanca por la complisidad en la Sublevación. Año 1782 y 783,

^{108.} A.N.B. EC 1789 - 43. Q11. Expediente relativo a los abusos contra los indios que se imputan a Diego Chuquihuanca cacique en los ayllos y pueblos de Pitucani, Huñani, Nequeñeque.

"ia no hay de aunde mantenernos ni aún pagar los reales tributos... y si no nos iremos a otra Provincia... siempre nos pagaremos a un REY aunde nos mantuvieremos" 108

Si bien este texto contenía veladas amenazas de abandono de sus hogares, la matización de que ello no supondría una negativa al pago de los tributos debe entenderse como una medida precautoria de los comuneros para precaver que su actitud no fuera interpretada como constitutiva de un delito de Lesa Magestad. Recién sofocada la rebelión tupamarista, una posición de fuerza en tal sentido hubiera podido ser interpretada de algún modo como conato de rebelión.

2. Querer recuperar a su costa el ganado que perdió por la acción de los rebeldes: "querernos que le paguemos por lo que hiso los rebeldes con su ganado".

El 29 de diciembre de 1782, se produjó un enfrentamiento personal entre Mariano Correa y José Choquehuanca en el cementerio de Azángaro, una vez finalizada la obligada Doctrina dominical. Correa tomó la defensa de los comuneros, recriminándole "que como se había hecho Juez de su propia causa para quitarles su ganado y arruinarles".

A través de las denuncias se observa la dura situación que pesaba sobre el campesinado sur andino después de la derrota tupamarista. Si no fuera bastante la derrota misma y el fin de cuanta esperanza de cambio había supuesto, los comuneros del altiplano se vieron de nuevo sujetos al gobierno de un cacique contra el que habían luchado; éste no sólo les exigía una obediencia que rechazaban, sino que ocupaba tierras del común y al mismo tiempo intentó de forma violenta recuperar los ganados que le habían saqueado. A la derrota en sí, se sumó la venganza de los sectores directamente atacados durante la Rebelión que, una vez sofocada ésta, volvieron a asumir el control del poder local.

Al mismo tiempo se dió una redefinición de las alianzas por motivos coyunturales en el caso del corregidor Sata y Correa defendiendo a los comuneros contra su cacique. Gölte ha planteado el límite de la alianza entre esos dos sectores:

"en especial cuando las cantidades repartidas por el corregidor y las correspondientes exigencias de pago sobrepasaban la cantidad productiva de una provincia, con lo cual el repartimiento, de una extracción del

^{109,} Ibid.

plus producto provincial, se convertía en un saqueo de riqueza acumulada en la provincia. Entonces, las propiedades del cacique, acumuladas probablemente en una fase anterior de trabajo conjunto con el corregidor, se volvían también parte de la riqueza a saquearse"

En este caso, la crisis existente debida a las recientes batallas y las pérdidas demográficas que conllevó, vino a gravar unas comunidades sobre las que seguían pesando tributos, mitas y repartos, -a pesar de su prohibición-, y la exigencia cacical de los ganados que le fueron saqueados. Si la sobre-explotación provocó el masivo apoyo a la Rebelión, una vez concluida ésta, Choquehuanca no dudaría en asegurar su posición aunque ello supusiera la ruptura de las alianzas coyunturales que había mantenido con los corregidores al extrangularse las posibilidades de que el menguado plusproducto comunal satisfaciera a ambos.

3. Por último, las acusaciones de los comuneros contra Diego Choquehuanca ponían en tela de juicio su autoridad cacical. Le recriminaban el
trato despótico, el que se erigiera en autoridad única, y el que se declarara responsable sólo ante el Rey. Ello era reflejo del conflicto
subyacente entre los alcaldes indios y el cacique, como demuestra la siguiente cita textual, -la cursiva es nuestra-, de las alegaciones comunales:

"siempre esta hecho a quitarnos bastones a los Alcaldes ni hace caso a los Señores Corregidores ni a los Señores Curas y sacerdotes". 111

En vista de la actitud indígena, José Choquehuanca amenazó a los comuneros con que:

"el Juez no los llebaría en la falquitrera y que a su Padre sólo el REY lo podía quitar de Casique a lo que le respondieron lo yndios e Yndias quasi sollosando con estas voces si tu fueras buen Casique te sirbieramos con toda obediencia como lo hemos hecho pero aora que hemos experimentado tanto agravio estamos ya dispuestos discurriendo mudarnos a otra parte a servir a nuestro REY y señor".

El conflicto, más que por abuso de autoridad, se planteó por el antagonismo entre el cacique y los alcaldes indios. Pudo ser una etapa de reforzamiento del cabildo indígena frente al cacique lo que consecuentemente generó choques entre ambas partes en torno al control del gobierno

^{110.} GÖLTE, J.: Repartos y Rebeliones, I.E.P. Lima, 1980, págs.158

^{111,} Ibid, nota 108,

^{112,} Ibid.

de la Comunidad.

Una matización a nuestra hipótesis surge de la misma actitud de los comuneros que solicitan se les nombrara nuevo cacique y que fuera de la casa que ellos consideraban legítima con derecho al cacicazgo. Según ellos Choquehuanca, además de ser un mal cacique, no pertenecía a la línea dinástica concerniente, tratándose de un advenedizo

"este Don Diego Choquehuanca no es Cacique lexitimo de este Pueblo sino que es del Pueblo de Para y por tanto nunca conosemos por nuestro Cazique que asi negamos en todo y por todo". 113

Lo cual reforzaba las razones aportadas que obligarían a las autoridades coloniales a que fuera destituido y nombraran en su lugar a Bernardo Gatapara Calsina

"por ser varón en partes aventajadas, y necesarias como por ser uno de los descendientes de la línea directa de los lexitimos Governadores del pueblo de Azángaro, por cuya mano se nos cobren los tributos, seamos alistados y despachados a Potosí". 114

El segundo apellido Calsina, podemos relacionarlo con el nombre de Don Carlos Calsina, a cuya muerte y al declararse que no tuvo sucesión, se había nombrado por primera vez a un Choquehuanca cacique de Anansaya Azángaro. El caso, de ser cierta nuestra suposición, nos vuelve a poner ante la pervivencia, a fines del siglo XVIII, de la memoria colectiva respecto a un pasado común, que avivaba el sentimiento de identidad y pertenencia étnica.

Las denuncias que se cruzaron ante la Audiencia de Charcas se resolvieron por un auto de 12 de marzo de 1783 dictado por su Presidente Don Ignacio Flores. Se suspendió de su cargo al corregidor Sata por haberse probado que efectuó repartos de mercancias con posterioridad al decreto que abolía tal práctica. Al no haberse abonado las alcabalas de Tarija correspondientes, los oficiales de las Reales Cajas de Chucuito ordenaron al Justicia Mayor Don Pedro Feliz Claveron que procediera al cobro de las deudas por reparto que hubiera pendientes.

^{113,} Ibid.

^{114,} A.N.B. EC 1783 - 76 QQ1, Autos criminales contra los casiques de Azángaro Don Diego y Don José Chuquihuanca por la complisidad en la Sublevación, Año 1782 y 783.

^{115.} A.G.N.A. 6.2.3. Intendencia de Puno, 1757-1807. Carta de Diego Chuquihuanca, Azángaro, 2.11.1783, A.G.N.A. 6.1.6. Carta firmada por 21 comuneros de Asillo, 01.06.1783, agradeciendo la remoción del Corregidor Don Lorenzo Sata y Zuberia,

5.2.1.2. El cacicazgo de Asillo Anansaya, partido de Azángaro, intendencia de Puno.

Los dias 11 y 12 de julio de 1790 se produjo un alboroto en la toma de posesión oficial de Don Tomás Mango Turpo como cacique gobernador de la parcialidad Anansaya del pueblo de Asillo, en el partido de Azángaro, intendencia de Puno. Fué el punto culminante, pero no el último, del enfrentamiento entre dos familias por detentar el cargo, iniciado a raíz de su pérdida por una de ellas, los Guaguacondori, con motivo de haberse sumado al movimiento tupamarista.

Haremos referencia en primer lugar a los integrantes de ambas familias enfrentadas, intereses y posición durante el siglo XVIII, para seguir con el enfrentamiento que protagonizaron las partes y esbozar, finalmente, los factores que subyacieron en él y pudieron motivar el apoyo comunal a una de las partes.

En 1780, era cacique gobernador de Asillo, Anansaya, Manuel Ramos Guaguacondori, hijo de Andrés''s. Al estallar la Rebelión se sumó al bando rebelde, lo que a la postre le costaría la pérdida de su derecho

^{116.} Andrés Guaguacondori dirigió junto a Matias Cacaacondori un levantamiento contra el Cura Don Juan Joseph Arroyo, según varios testigos aportados por los Mango Turpo. A hondazos obligaron al Corregidor a huir, Apoyados por indios de otras siete provincias se hicieron fuertes en el cerro Hinampo, donde fueron vencidos por las fuerzas conjuntas de cinco corregidores, a pesar de lo cual varios de los participantes lograron huir con los ganados de la hacienda de Bulas de la Santa Cruzada y Comunidad, hacia Potosí. El cacique Andrés fué apresado y enviado al obraje de Taray, Participaron en distinta forma para frenar el movimiento y sofocarlo la cacica Doña Polonia Fernández de Idalgo, el Cura Clemente Tapia y Peralta, Don Felipe Omenes y el Justicia Mayor Don Miguel Sánchez de Toro. En: A.D.C. Intendencia. Causas Criminales. Leg. 123. Quaderno 2º Ynformación dada contra Manuel Guagua Condori sobre sus malos procedimientos desde sus antepasados tumultos y otras seducciones. Decl. de Don Tomas Guzmán, vecino de Asillo. Ibid. Quaderno 6. Prueba de Don Thomas Mango Turpo en la causa que les ha puesto Manuel Ramos Guaguacondori sobre usurpación de tributos y otros excesos. Decl. de Cornelio Leon. Denuncia de los Alcaldes Ordinarios de Anansaya y Urinsaya de Asillo contra Matias Cacaacondori, Diego Sucari y Santos.

O'Phelan se refiere a una revuelta de los indios de Asillo, el 25,05,1736, contra su cura Manuel Joseph Arroyo, al que acusaban de apropiación de tierras, ganados, y trabajo comunal en su propio beneficio. Reprimida por el Corregidor Don Martín Melchor de las Infantas, éste logró llevar a cabo la recaudación de tributos y remisión de los mitayos a Potosí, a pesar que en un primer momento hubo de huir ante el ataque armado de los comuneros. En 1737, Ignacio Cacmacondori, fué acusado de haber dirigido un levantamiento regional que comprometía 17 provincias, un año más tarde sería detenido en Omasuyos junto a 39 indios y enviado al Cuzco, mientras otros 89 indios implicados fueron destinados a varios obrajes. "Si es que la conspiración se dió realmente, dentro de las provincias involucradas debieron necesariamente haber estado incluidas aquéllas sujetas a la mita, como era el caso de Azánga-ro". En: O'PHELAN,S.: Un siglo de rebeliones anticoloniales. Perú y Bolivia, 1700-1783, pág.85-6, 131.

- al gobierno comunal. En su enfrentamiento con los Mango Turpo, los testigos de éstos lo acusaron de:
- 1. haber sido el encargado del cobro del reparto forzoso de mercancias realizado por el general Sata¹¹⁷;
- 2. borracho, motivo por el cual había sido depuesto de su cargo de alcalde ordinario antes de la Rebelión;
- 3. negarse a cumplir con las obligaciones religiosas:
- 4. haber sido confidente de José Gabriel Túpac Amaru, que lo nombró coronel y cacique de Asillo; y por último de:
- 5. contravenir el indulto que le otorgó el inspector Joseph del Valle, al participar en el conato revolucionario de los indios de Carabaya, por lo que fué detenido y condenado a muerte por el juez real Don Marcos Correa.

La familia Mango Turpo había ocupado, al menos desde fines del siglo XVII, el cacicazgo de la parcialidad Urinsaya del pueblo de Azángaro. Salas Perea ha publicado una información detallada sobre el árbol genealógico de esa familia, del que destaca que la sucesión al cacicazgo se producía de tíos a sobrinos, con toda seguridad por la línea del hijo de la hermana.

^{117.} Se hace referencia a los repartos efectuados por el que fué corregidor Don Lorenzo Sata y Zuberia a consecuencia de los cuales fué depuesto por la Audiencia de Charcas en 12 de marzo de 1783. Se ha tratado detenidamente los conflictos de éste con los Choquehuancas. Desde Asillo llegó un memorial agradeciéndo la decisión del tribunal, en: A,6,N,A, 6,1,6, firmado por 21 comuneros en 01,06,1783.

^{118,} A.D.C. Intendencia Causas Criminales, Leg. 123, Quaderno 6, Prueba de Don Thomas Mango Turpo en la causa que les ha puesto Manuel Ramos Guaguacondori sobre usurpación de tributos y otros excesos. Decl. de Cornelio Leon.

^{119.} SALAS PEREA.G.: *Monografía sintética de Azángaro*. Puno, 1966, El primer antepasado conocido es Cristóbal Manco casado con Mencia Parpa Calsina, al que sucedió su hijo,

⁻ Lorenzo Manco Turpo, Maestro de Campo, Testó el 12.10.1698, declarandose propietario de la Hacienda Puscallane y el fundo Pallpara, Casado con María Athamos Mamani, Hijos suyos fueron Francisca, Dionicio, Micaela y Andrés, Le sucedió,

⁻ Cristóbal Mango Turpo, primero que firma Mango. En su testamento declaró que era hijo de María Mango, sin hacer referencia al nombre del padre. Capitán de Milicias, hijos de su segundo matrimonio con Ana Athamas Mamani fueron: Alejandro, Tomás, Dionicia, casada con Pedro Jecoe, Cecilia, casada con el Maestro de Campo Francisco Chuquihuanca, Isabel casada con Ramón Nina Cansaya, y Manuela casada con Juan Manuel de Subia.

⁻ Andrés Mango Turpo Inga, El Virrey José Antonio Manso de Velasco le otorgó el título de Ayudante General de las Milícias del Pueblo de Azángaro el 23.06,1748. Le sucedió su sobrino e hijo de Cristóbal,

⁻ Tomás Mango Turpo, Fueron hijos suyos Pedro, Vicente, Bernarda casada con Pablo Salgüeño e Isabel casada con Martín Chuquicallata, Hacia 1794 le sucedió su sobrino,

⁻ Domingo Mango, casado con Antonia Chuquicallata, de la familia de los Chuquicallata, cacíques realistas de Aman, Azángaro, y hermana de Don Diego, cura de Sorata,

Durante el gobierno de Cristóbal Mango Turpo debió producirse el litigio con Fermín Mango Inga, iniciado en 1718 ante la Audiencia por la posesión del cacicazgo. Éste se declaraba descendiente de Mango Capac, mientrás que los Mango Turpo fundamentaban su linaje y su competencia en el en la Real Cédula de Carlos V dada en Valladolid en octubre de 1544, en la que se legitimaba y declaraba el derecho sucesorio a los hijos naturales de Alonso Tito Atauchi Inca, hijo de Huascar Inca, y en la R.C. dada en Valladolid el 4.10.1545, que les otorgaba el privilegio de llevar armas.

Ambas cédulas reales son las mismas que aportaran los Choquehuancas para probar su derecho al cacicazgo de Azángaro/Anansaya. Sugiere esta coincidencia que o bien en un principio los cacicazgos en las dos mitades de Azángaro fueron ocupados por distintos sucesores de Alonso Tito Atauchi, o bien sería fruto de la utilización de los mismos documentos por dos familias indígenas para justificar su nobleza, aunque no consta que estuvieran emparentadas. En éste caso obedecería a una tendencia habitual entre las familias nobles indígenas, procuraron mejorar sus arboles genealógicos con el tiempo y el mejoramiento de las condiciones económicas.

La familia Mango Turpo, al igual que la de los Choquehuancas, caciques principales de Azángaro, lograron acumular un considerable patrimonio, a partir del control y apropiarón de parte del excedente comunal. Las primeras referencias a una posición económica diferenciada del Común datan de 1698, cuando Lorenzo Manco Turpo dejaba constancia en su testamento de poseer la hacienda Puscalane y el fundo Pallpara. El análisis del testamento de su sucesor Cristóbal Mango, escriturado en 1741 da a entender que la primera mitad del siglo XVIII fué una etapa de acumulación económica acelerada. En él declaró poseer: la estancia Huancarani en la provincia de Azángaro; haciendas de la Fortaleza, Llaullipata y Huamancocha, compradas en 6.000 pesos a una orden religiosa; casas en

^{120.} A.D.C. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg.113. Don Sebastián Pilco Segunda, Diego Mamani, Domingo Aviles, José Atamas Mamani, Adrian Livise, Miguel Atamas Mamani, Javier Atamas Mamani, Hilario Catari, Tomas Calixto, Miguel Carcausto Indios principales de la parcialidad de Hurinsaya del Pueblo de Azángaro y partido del mismo se quejan, contra el cacique de dicho Pueblo por los abusos, agravios y despojos de que son víctimas en sus tierras. Cuzco, 17.05.1794 a 12.08.1800, № 2 Expediente en que trata de la fidelidad y servicios del Leal y Noble Vasallo Don Estevan Mango. Año 1781, Que recae en su hijo Don Fermín Mango por su muerte que lo mataron en el Pueblo de Amba los Reveldes.

Cuzco, -en Limapampa y Arcopuno-, y Azángaro; era arrendatario de la estancia Tahuacachi, propiedad de la Iglesia de Azángaro; estimaba sus ganados en: 1.000 ovejas, 50 vacas, 10 mulas, 20 bueyes, 15 asnos en Huancarani; 2.000 ovejas en la estancia de Tahuacachi. Más un negro valorado en 425 pesos, liberado por disposición testamentaria.

Una denuncia contra Tomas Mango Turpo, formulada en la década de los ochenta nos sirve como testimonio de estas formas de explotación comunal que ayudaron a acumular patrimonios familiares considerables en pocas generaciones merced a disfrutar posiciones privilegiadas de caciques:

"nos tiraba a poner sobre el grave peso de los repartos de corregidores lo propio, haziendo minuta de nuestros cortos bienes y ganados, nos daba para que a proporción de ellos no obstante así los repartos unos precios tan crecidos, sólo por contemplar a dichos corregidores executaba lo que el antojo le persuadía, y después de lo expuesto con la mayor fuerza nos llegaba al cobro de lo succesivo, con la mayor tiranía, quitandonos quantos ganados nuestros de toda brosa y bienes de nuestra pobre casa, dejandonos en un lamentable parecer a lamer la tierra a nos y a nuestras familias sin piedad ninguna a sus proximos... despojandonos de nuestras tierras, las mejores de nuestra comunidad a título de ser cacique, lo mismo en el pueblo ha quitado sus sitios de los tributarios para fabricar sus casas para sus hijos y yernos estos predichos eran de ninguna obligación, sino por intrusos nos botaba de nuestros lugares". 122

Se les acusaba de utilizar los cobros de los repartos en beneficio propio, un beneficio suplementario que aparece en la segunda mitad del XVIII, al legalizarse tal práctica. La otra denuncia, el hecho que acapararan tierras comunales es una consecuencia de una política de actuación a largo plazo, que nos explicaría el importante incremento patrimonial de primera mitad de siglo. Podemos entrever en el texto que he reproducido que el camino seguido por los Mango Turpo fué primero acaparar en la distribución anual las tierras comunales más fértiles y quedarse los mejores solares urbanos, para construir después en ellos su casa y

^{121.} PIEL, J.: Capitalisme agraire au Pérou. Anthropos, París, 1975, Vol.I. págs. 201-2.

^{122.} A.G.I. A. Lima, 1041. "Los naturales originarios, principales del pueblo de Azángaro... Parcialidad de Urinsaya sobre su cacique Diego Chuquihuanca. 1782", en: GöLTE,J.; Repartos y Rebeliones,I.E.P., Lima, 1980, págs. 155-6. El autor destaca que la actitud de Mango no se diferenciaba de la de la burguesía provincial.

la de sus familiares. Una segunda fase debió permitirles legalizar la propiedad privada de tierras que originalmente habían sido inalienables.

Al igual que en el caso de los Choquehuancas, hacia 1780, las numerosas quejas y enfrentamientos entre la Comunidad y el cacique están manifiestas en la documentación judicial. Su posición económica y las alianzas que establecieron con los corregidores resquebrajaron en cambio su relación con los comuneros y determinaron una coyuntura de malestar por la sobreexplotación implicita en el reparto forzoso de mercancias y que desembocaría en la Rebelión tupamarista.

Tomás Mango Turpo, al estallar la Rebelión de Túpac Amaru, combatió contra el ejército rebelde en Ayaviri, viéndose obligado a huir por los altos de Suches a Puno con su sobrino, Domingo Mango. Sus casas fueron quemadas y confiscados ganados y bienes por los rebeldes. El domingo de Quasimodo de 1781, su esposa e hijas fueron ajusticiadas por mujeres de su propia Comunidad. Martín Chuquicallata, yerno de Tomás dirigió la expedición a Sorata, donde fué derrotado por las tropas del rebelde. Posteriormente sería nombrado cacique de San Taraco por Ignacio Flores.

El 14 de septiembre de 1782 el mismo Coronel Ignacio Flores, Presidente de la Real Audiencia de Charcas y Comandante General de las tropas pacificadoras le concedió a Tomás Mango Turpo licencia para que "reponga sus blasones de Cadena y Escudo de Armas en Mérito de su constante prueba de fidelidad" 123 y le nombró cacique y gobernador de Asillo, parcialidad Anansaya, como el mismo escribió, por los servicios prestados a la Corona:

"mi ingreso al exercicio de cacique en este Pueblo fue por gratificación que el Señor Presidente de Charcas Don Ygnacio Flores me hiso por los servicios que contraxe en defensa de la Corona, en tiempo que imbadio estos Reinos el Rebelde Tupamaro... en premio de mi solida fidelidad, en nombre de aquel piadoso, y justo remunerador, Nuestro Catolico Monarca". 124

El título traía la orden anexa de pacificar Asillo/Anansaya y especificado literalmente que "sugetase a sus yndios al Real Servicio".

^{123.} SALAS PEREA, 6.: Monografía sintética de Azángaro, Edit. Los Andes, Puno, 1966.

^{124,} A.G.N.A. 6.1.6. Intendencia de Puno 1766-1791. Carta de Thomas Mango al Virrey Arredondo, Asillo y Abril 2 de 1791. A.D.C. Intendencia. Causas Criminales. Leg. 123. Quaderno 6. Prueba de Don Tomas y Don Domingo Mango Turpo en la causa que ha puesto Manuel Ramos Guaguacondori sobre usurpación de tributos y otros excesos. 1792.

El nombramiento de cacique gobernador a Tomas Mango se realizó acorde con la política de Don Ignacio Flores en la campaña de pacificación, consistente en la sustitución de caciques rebeldes por miembros destacados de las familias que habían apoyado a la Corona. Con la medida garantizaba el control del gobierno comunal por indios fieles, muchos de los cuales habían sufrido en sus bienes los furores de las masas campesinas. Las medidas tomadas por Flores ponen de manifiesto la inexistencia de criterios uniformes con respecto al cacicazgo indígena por parte de los diversos funcionarios que intervinieron en la pacificación. Es de remarcar que Ignacio Flores, como Presidente de la Audiencia de Charcas, formaba parte de la administración del Virreinato de Buenos Aires, mientras que Areche, que por su parte optó por abolir la institución, era Visitador del virreinato peruano.

Después de la Rebelión, los Mango Turpo iniciaron una larga serie de demandas a la Corona en solicitud de honores y premios con los que consolidar, merced al favor real, su posición social preeminente¹²⁵. Fruto del deseo de aumentar este prestigio son también estas solicitudes de ascensos militares: Pedro, primogénito de Tomas Mango solicitó, en 1793, el grado de capitán¹²⁶, y en 1796 el de teniente coronel con sueldo, junto con Domingo, sobrino y sucesor al cacicazgo de Tomás, que pedía el cargo de coronel de las Fronteras de Larecaja¹²⁷.

La derrota tupamarista no significó no obstante el fin de la capacidad de resistencia comunal contra los abusos cacicales. Buena parte de las reclamaciones se encauzaron después por la vía judicial, a través de denuncias en la Audiencia del Cuzco. El 17 de mayo de 1794 ese Tribunal inició proceso ante la demanda de los principales de Urinsaya de Azángaro por usurpación de tierras comunales contra el que entonces era caci-

^{125,} A.G.I. A. Lima, 766, Petición...Domingo Mango y Pedro Mango, Azangaro y Julio 13 de 1796 y A.G.N.A. Justicia Leg.17 Exp.431, Domingo Ignacio de Urien, en nombre de Don Domingo Mangoturpo, pide reconocimiento de sus servicios. Año 1785.

^{126,} B.N.L., C 689. Expediente sobre la petición presentada por Don Pedro Mango de Velasco, vecino del pueblo de Azangaro a fin de que se le devuelvan los documentos originales comprobatorios de su participación en los recientes disturbios. Azángaro, Julio de 1793, Solicitaba que se le nombrara Capitán.

^{127.} A.G.N.A. 6.2.3. Intendencia de Puno 1757-1807, Petición de Don Domingo Mango y Don Pedro Mango. Azángaro 13.09.1796. Solicitaban que Vicente fuera borrado del padrón de tributarios, inscrito por el Subdelegado "contra lo determinado por S.M.".

que, Don Fermín Mango Turpo, hijo de Esteban, -muerto en Ambamba por los rebeldes-, y sobrino de Don Tomás. 128

Tampoco hay que entender que las relaciones entre cacique y comuneros fueran tensas, o si lo eran no llegaban a punto de fractura. Así no dudaban en aliarse frente a intromisiones no indígenas en la Comunidad. Las alianzas de este período tratado no fueron nunca ciegamente fieles, fuesen con quien fuesen. El cobro de tributos empezó a estar a partir de los ochenta en manos de foráneos. Los Mango Turpo se vieron afectados como los demás caciques gobernadores por la reforma de la recaudación de tributos que les supuso la pérdida de esa competencia. En 1797 Fermín Mango Turpo era nombrado por el intendente de Puno, Tomás Samper, cacique gobernador interino y recaudador de Azángaro Urinsaya, tras la deposición por parte del Común contra Don Feliciano Pumaleque quién detentaba hasta entonces el puesto de "cacique interino" les La designación venía a otorgar de nuevo la recaudación al cacique indígena o, que en esos momentos estaba a la espera que la Audiencia del Cuzco le declarase sucesor legítimo al cacicazgo.

Me permito un pequeño inciso para comentar al margen el confusionismo terminológico sobre el cacicazgo en la etapa que trabajamos. El intendente Samper se refiere a Pumaleque como a "Cazique" interino. El

^{128.} A.D.C. Real Audiencia, Causas Criminales Leg. 113. Don Sebastián Pilco Segunda, Diego Mamani, Domingo Aviles, José Atamas Hamani, Adrian Livise, Higuel Atamas Hamani, Javier Atamas Hamani, Hilario Catari, Tomas Calixto, Miguel Carcausto indios Principales de la parcialidad de Hurinsaya del pueblo de Azángaro y Partido del mismo se quejan, contra el cacique de dicho pueblo por abusos, agravios y despojos de que son víctimas en sus tierras, Cuzco, 17.05.1794 a 12.08.1800.

^{129,} A.D.C. Intendencia, Gobierno, Leg. 147, Expediente sobre nombramiento de caciques en el partido de Azángaro. 1798, "Vista la solicitud del Común de Indios de la Parcialidad de Urinsaya (Azángaro)... declaro como de ningún valor y efecto legal que pudo producir el nombramiento hecho, aunque fuese con la calidad de interino, en la persona de Don Feliciano Pumaleque, substituiese en lugar de este, por aora a Don Feraín Mango para la recaudación de Tributos... baxo las Fianzas que otorgase a satisfacción de dicho Subdelegado, y en cuia virtud teniendosele por tal governador cobrador de Tributos de parte a los mencionados indios, se le encargara la protección y regimen provisional económico de estos a obsequio de su recomendada miserabilidad, reparo de desordenes, y perjuicios en sus Pleitos, como tierras correspondientes para su subsistencia, hasta las resultas de la Ynstancia que se expresa pendiente, sobre el Cacicazgo, en el Tribunal privativo de la Real Audiencia del Cuzco". Tomas Samper, Intendente de Puno, 20,10,1797.

^{130.} Una demostración que los Mango Turpo seguían siendo caciques y que se les reconocía sus derechos como tales en: A.G.N.A. 6.2.1. Intendencia de Puno 1794-5. Petición de Tomas Mango Cacique de Azángaro hasta 1792 "en que ceso en su sobrino por abanzada edad", solicitando se le concedieran Pongos para su servicio. Casahermosa Intendente de Puno resolvió en 14.03.1794, que tenía derecho a ellos "retribuyendoles justamente el Jornal que les correspondiere".

hecho que se tenga constancia de la existencia de una familia noble indígena, los Mango, que controlaba el cacicazgo por derecho de sangre y de una denuncia contra el que ocupaba el cargo en ese momento nos permiten afirmar que el gobierno estaba en manos de Fermín Mango y que el "cazique" Pumaleque era sólo recaudador de tributos, lo cual no obvia que éste se atribuyera competencias de gobierno, como se deducirá de la denuncia formulada por los comuneros ante la intendencia.

El enfrentamiento de un Mango con un recaudador, -recordemos que hay que adscribirlo al sector criollo regional que había pasado a controlar los cargos fiscales locales-, no supuso en ningún caso la ruptura entre la nobleza indígena y los mistis regionales. Pedro Mango aparece en 1793 suscribiendo una escritura de fianza de "LLano Pagador" a favor de Don José Adrián de los Ríos y Don Pablo Muñoz, licitadores de los diezmos de la doctrina de Asillo, habiendo entregado una fianza de 500 pesos por Don Pablo Ximénez y Don Adrián de los Ríos, a favor del diezmero Don Matías Durán. 131

Fué hacia el pueblo de Asillo donde extendieron su dominio los Mango Turpo con el nombramiento y encargo de pacificación de Don Ignacio Flores. Allí se enfrentarían Don Tomas y su sobrino Don Pedro con una decidida oposición comunal a su gobierno, dirigida por Manuel Ramos Guaguacondori, que se valió de diversas tácticas para recuperar el cacicazgo, perdido a raíz de su adhesión a Túpac Amaru¹³². Así Guaguacondori:

1. Parece ser el autor de un pasquín colocado en mayo de 1790 en la iglesia de Asillo y firmado por los *Urinsareyos*, contra Don Domingo Mango y de haberles enviado una carta amenazante para que cuidara de "sus indios", según la denuncia de los Mango. 133

^{131,} A.G.N.A. 6.2.3. Intendencia de Puno 1757-1807. Carta de Antonio de Villa Urrutia al Virrey Pedro Melo de Portugal. Puno, Octubre 12 de 1796.

^{132.} Desconocemos la relación que tuvieron los Guaguacondori con Bartolomé Tupa Allicalla a quién se refiere L.M. Glavé como cacique de Asillo implicado en la conspiración de los caciques en 1666. En: "El virreinato peruano y la llamada 'crisis general' del siglo XVII". En: BONILLA, H.(Ed.): Las crisis económicas en la historia del Perú. Centro Latinoamericano de Historia Económica y Social/Fundación Friedrich Ebert, Lima, 2ª ed., 1986, pág. 105.

^{133.} A.D.C. Intendencia, Causas Criminales, Leg. 123. Quaderno 1. Ynformaciones corridas por Don Pedro Bonsales Costas Tellado a pedimento de los Casiques Don Tomas, y Don Domingo Hango contra Andrés Chanca y Hanuel Buaguacondori sobre un pasquín. Asillo 09.05,1790.

2. Denunció ante el intendente de Puno y la Real Audiencia del Cuzco a Don Tomás y Don Domingo Mango Turpo. Acusó al primero de apropiación del trabajo indígena en su favor, sin el pago del correspondiente salario, en múltiples tareas; de acaparar tierras del Común; abusos en la recaudación de tributos al cobrar a reservados y próximos, cuyo importe no ingresaba en las Cajas Reales. Las demandas y posteriores investigaciones dieron lugar a la destitución de Tomás Mango Turpo por el intendente de Puno, Marqués de Casahermosa, el 9 de septiembre de 1791. 134

Mientras ambas denuncias seguían su curso en las dos instancias judiciales y se cruzaban con otras de los Mango Turpo, los acontecimientos se aceleraron en 1790. En junio se recibió la confirmación del Virrey de Buenos Aires en el cargo de cacique gobernador a Don Tomas Mango Turpo. Las autoridades regionales decidieron en consecuencia llevar a cabo la ceremonia de toma de posesión para el 11 de julio. 195

Guaguacondori maniobró entonces para hacerse con el apoyo comunal y se sirvió de una provisión expedida a su nombre por la Audiencia del Cuzco, que daba constancia del curso de su denuncia, para convencer a

^{134,} A.D.C. Real Audiencia, Causas Criminales, Quaderno 32 sobre los acaecimientos del Pueblo de Asillo, Sumaria Información contra el Cacique Interino Don Thomas Mango... en nombre del Común, Yndios Originarios, Tributarios principales del Pueblo de Assillo y del Ayllo de Llaulli parcialidad de Anansaya, Firmado por Manuel Ramos Guaquacondori. Este quaderno fue formado a consequencia de la Real Provisión librada a solicitud de Manuel Ramos Guaguacondori sobre quexas contra Don Tomas y Don Domingo Mango Turpo, Iniciado ante el Gobernador Intendente y pasado a Real Audiencia en 12.04.1791./ Real Audiencia, Causas Criminales Leg. 107. Quaderno 7. Prueva de Manuel Ramos Guagua Condori en la causa de denuncia que hizo contra Don Tomas y Don Domingo Mango Turpo sobre usurpación de tributo y otros excesos, Cuzco, 22 junio 1792 a 9 octubre 1792,/Intendencia, Causas Criminales, Leg. 123. Quaderno nono correspondiente a los Autos, contra Don Tomas y Don Domingo Mango Turpo, sobre usurpación de tributos, y otros excesos. Iniciado ante el Governador Intendente de Puno y pasado a la Real Audiencia en 24 de julio de 1793,/ Real Audiencia, Causas Criminales, Leg. 110, Quaderno 10. De los Autos contra Don Tomas y Don Domingo Mangoturpo que contiene la prueva de tachas de sus testigos que recivio en el Superior Tribunal, después de echo la publicación de provanzas./ Real Audiencia. Causas Criminales, Leg. 110. Prueva de tachas de parte de Manuel Ramos Huahuacondori contra Don Tomas y Don Domingo Hango Turpo, y las producidas por estos contra los testigos de Guaguacondori.

O'Phelan sólo hace referencia a los Autos contra Don Tomás y Don Domingo Mango Turpo, caciques de Asillo por usurpación de tributos y otroséxcesos del A.D.C. Sección Judicial Penal, Paquete Nº 4, 1791-93, -esta catalogación es anterior a la inclusión del fondo Vega Centeno en ese archivo y no existe ninguna referencia a la posterior reubicación de los fondos-, La autora destaca la "conexión tributo-servicios" Ver: O'PHELAN ,S.: El sur andino a fines del siglo XVIII; cacique o corregidor". En: Allpanchis, nos. 11-12, 1978, pág. 25 y nota 18.

^{135.} A.G.N.A. Sublevación de Oruro Leg. 2 nº 11. Intrigas y trabajos de Manuel Guagua Condori en unión de Andrés Chanca, a fin de apoderarse de ese cacicazgo. Año 1790.

A.D.C. Intendencia, Causas Criminales, Leg. 105. Expediente criminal contra los yndios Manuel Guaguacondore y Andres Chanca sobre la Ynterseptación de unas cartas y dinero, 1790.

los comuneros de que en el documento se dictaminaba la destitución de Don Tomas y se le nombraba a él cacique, al tiempo que no dudó en ofrecer a Pedro Copacondori, cuyo padre Marcos había sido cacique en tiempos que ocupó el cacicazgo Doña Polonia, que si le ayudaba con gente, lo colocaría de nuevo en ese cargo.

Con los indios de la estancia de Calapampa y otros ayllus de Asillo que logró reunir, se dirigió a Putina, al encuentro del subdelegado Don Jacinto Roque de Manzaneda, quien ante el potencial peligro que suponía decidió apresarlo, junto con Andrés Cacmacondori, alias Chanca.

Guaguacondori no tardó en fugarse de la cárcel de Azángaro, donde estaba preso y con el apoyo de más de 1.000 indios se dirigió sobre Asillo el día 11 de julio de 1790. Allí exigió que no se llevase a cabo el acto de toma de posesión de Don Tomás, y que en su lugar se nombrara a su hijo Valentín. El protector de Naturales, Rivarola, ante la presencia de tal número de gente llamó al cura para que les calmara, sin exito.

Desbaratado el acto, los indios realizaron una ceremonia de toma de posesión alternativa. Sacaron de la Iglesia la silla ceremonial, sentaron en ella a Valentín, lo cargaron en hombros con la silla y desfilaron por la población hasta el cementerio 136,

"aclamandolo por cacique y que los Mangos tio y sobrino fuesen muertos y que beberían chicha en sus cabezas".

El Protector de Naturales, Martín Rivarola era de la opinión que:

"no querían Casique forastero sino de la Patria y que este había de ser Manuel Ramos Guaguacondori".

He de reconocer y las fuentes nada aclaran al respecto, el desconocimiento de la razón por la que Manuel Ramos Guaguacondori impulsara el nombramiento de su hijo, en lugar del suyo propio.

El cura consiguió calmarles después de la Misa de Ánimas, reunió a la Comunidad y les emplazó a que denunciaran públicamente las quejas que tenían contra los Mango Turpo. Rivarola narraría el hecho de la siguiente forma:

^{136.} En las iglesias andinas, cementerio era sinóniao de atrio pues allí se hacían los enterramientos hasta las reformas borbónicas. GISBERT,T., MESA,J.de; Arquitectura Andina, Historia y análisis, Colección Arzans y Vela, Embajada de España en Bolivia, La Paz, 1985.

^{137.} A,D,C, Intendencia Causas Criminales Leg. 123. Q.6 Prueva de Don Tomas y Don Domingo Mango Turpo em la causa que ha puesto Manuel Ramos Guaguacondori sobre usurpación de Tributos y otros excesos.

"en ambos Ydiomas Aymara y Quichua... tan flojas las demandas, que por ninguna de ellas se hace el Cacique digno ni aún de reprehensión", 136

Ello no fué el fin de la resistencia comunal. Al día siguiente 12, un número aún mayor de indios se dirigieron a casa del subdelegado para disuadirlo de celebrar el acto ese día. 139

Finalmente el movimiento fué reprimido con la ayuda de dos compañías de milicias de Azángaro y Pucara, mientrás que Casahermosa, intendente de Puno, nombró un juez comisionado para averiguar las implicaciones en los sucesos ocurridos. El intendente resolvió que en lo sucesivo no debía ser cacique quien perteneciera a alguna de las dos familias.

Paralelamente, el expediente iniciado por Guaguacondori denunciando a sus opositores en el cargo por usurpación de tributos, se resolvió con la destitución de Don Tomás Mango Turpo del cacicazgo, cuyo relevo tuvo lugar el 17 de julio de 1791 por el "comisionado" Francisco Villa Urrutia. Ésta fué apelada en repetidas ocasiones, sin éxito, por Mango. 141

Mientras tanto la Audiencia cuzqueña dictó auto de prisión contra Manuel Guaguacondori y Andres Cacmacondori acusados, mientras estaban pleiteando en esa ciudad contra los Mango, de haberse insolentado diciendo que si allí tenían pocos indios, les esperaban 100 en San Jerónimo y 500 en el camino.

En lugar del cacique depuesto se nombró a Gregorio Roldán Deza,-suponemos que a título de recaudador-, quién se vió envuelto en la larga lucha judicial que se abrió entre ambos contendientes al cacicazgo,

^{138,} Ibid.

^{139,} Ibid.

^{140,} A.D.C. Real Audiencia. Causas Criminales Leg. 103. Quaderno 52. Cruz Bustinsa, Carlos Dlandes, Pasqual Mamani y Santos Pacosonco Yndios del Pueblo de Asillo contra los casiques Don Thomas y Don Domingo Mango sobre extorsiones que les infirieron a los Naturales. En el transcuso de la represión fueron detenidos Don Tomas Guzmán, Don Ysidro Arenas, Don Benardino Guzmán y Doña Simona Desa, esposa de Don Pedro Niños, que había huido. Desconozco cual fué su interés y participación en los sucesos.

^{141,} A.G.N.A. 6.2.3. Intendencia de Puno 1757-1807. 1793. Sobre la separación interina de Don Tomas Mango Turpo del Cacicazgo del Pueblo de Asillo, dispuesta por el Gobernador Yntendente de Puno y según se expresa impedido por el Subdelegado de Azángaro de quién trata vindicarse./ Oficio del Virrey al Subdelegado de Azángaro "que nada innobe". Buenos Aires, Agosto 26 de 1793./6.1.6 Intendencia de Puno 1766-1791. Carta de Thomas Mango al Virrey Arredondo. Asillo y Abril 2 de 1791, representando el infundado despojo que padece de aquel Cacicazgo. El Virrey Marqués de La Plata resolvió que debía concurrir a la Audiencia del Cuzco donde pendía la causa sobre la que se apelaba "a usar de su derecho como viere le convenga".

puesto que fué acusado por los Mango de usurpación de tributos. En palabras del propio Deza:

"sòlo ha encontrado escollos y dificultades y molestias por que como se mantengan los referidos Mangoturpos en el mismo Pueblo de Asillo con su Familia, encompadrados con los tenientes de Cura y algunos Eclesiásticos que hai en el con la esperanza de volver al cargo...se muestran renuentes aún a la Contribución de Tributos a los plasos designados". 142

Motivado por todo esto presentó su dimisión, en septiembre de 1792, de los cargos de "Cacique y Alcalde Mayor", que no fué aceptada por el intendente Casahermosa. 143

Sin embargo en la sumaria información abierta para probar las denuncias por repartos forzosos de mercancías contra el Marqués de Casahermosa, el propio Deza declaró que pago por el cargo a dicho intendente:

"50 ó 100 pesos voluntariamente, quando lo nombró Casique del Pueblo de Asillo".

Esta última versión vino a coincidir con la dada por Pedro Mango Turpo, hijo de Don Tomás, en la misma sumaria información, aunque declarara que Deza pago una cantidad mayor:

"hallandose su padre de cacique de los pueblos de Azángaro y Asillo, quiso el Señor Marqués quitarlo por varios cuentos de los Yndios, pero que haviendolo llamado por tres veces con el fin de que contribuyera alguna cosa para dejarlo de Cazique, se le resistió contempando que no había mérito para separarlo, y entonces nombró a un Deza que le dió 500 pesos... que puso el Marqués de Cazique la Parrilla! del mismo Pueblo, por interes de 2 libras de oro que le dió".144

^{142.} A.D.C. Intendencia, Gobierno, Leg. 141. Pedimento a la Audiencia del Cuzco de Francisco Bueno a nombre del Capitán Don Gregorio Roldan de Deza vecino de Ayaviri para que se digne admitirle la renuncia que tiene hecha de los cargos de Alcalde Mayor y Cacique de Asillo, 27.09.1792. Deza hacia referencia a los expedientes que se le abrieron por denuncias de las partes indígenas en conflicto por el cacicazgo: A.D.C. Real Audiencia. Causas Criminales, Leg. 107. Don Domingo Mango Turpo solicita que el Escrivano de Camara le de certificación de que en este Superior Tribunal pende causa criminal contra Don Gregorio Roldán de Deza, Cuzco 09.01.1792 a 02.03.1792.

^{143,} Ibid.

^{144,} A.H.N.E. Consejos 20,406. Quaderno 2º Pieza 20 Principal. Testimonio de la Sumaria recibida sobre la conducta del Harqués de Casahermosa durante el exercicio del empleo que obtuvo de Gobernador Intendente de la Provincia de Puno. La doble intencionalidad de muchas denuncias aparece de nuevo en este caso, cuando Pedro Mango Turpo aparece entre los denunciantes de Casahermosa quién había intervenido en los sucesos de Asillo destituyendo a su padre.

Los Mango continuaron apoyando o instigando la acción de los comuneros contra quienes fueron designados sucesivamente al cargo de cacique/
recaudador, incoando por su parte denuncias ante los tribunales de justicia. En enero de 1794, fué detenido Pascual Sirena, mandón de la hacienda Payamarca, propiedad de Don Domingo Mango, cuando recorría las
estancias de Asillo,

"a efecto de conmover y exitar a los Segundas Hylacatas, Mandones y demas Principales a que vajaran todos ellos a esta Corte a presentarse contra Don Vicente Parrilla, actual cacique de aquel Pueblo figurandole varios efectos y procedimientos irregulares". 145

Después de azotarlo, el propio Parrilla lo remitió preso a Puno y luego a Cuzco, si bien logro huir en el trayecto.

Ambos bandos estaban utilizando las mismas armas para continuar el pleito ante la Audiencia cuzqueña, conseguiendo nuevos y continuos testigos y realizando derramas. Llegaron incluso a utilizar los arrendamientos de la hacienda de Quimacalco, de propiedad comunal, para sostener los altos costos judiciales. 146

La Audiencia cuzqueña, en auto firmado por el Regente, Zernadas y Moscoso el 4 de marzo de 1796, sentenció que las denuncias de los comuneros contra Parrilla debían considerarse por una parte surgidas de las disensiones que existían por la posesión del cacicazgo, dando por probado que Parrilla había extralimitado sus funciones de recaudador, situa-

^{145,} A.D.C. Real Audiencia, Causas Criminales. Leg. 112. Prueba por la parte de Don Vicente José Parrilla y su muger Doña Josefa Fuente, en la contra querella contra Doña Bernarda y Don Domingo Mango. Octubre 27 de 1794 a julio 1 de 1795.

^{146.} A.D.C. Real Audiencia. Causas Criminales, Leg. 112. Expediente Criminal de Doña Josefa de la Fuente, mujer de Don Vizente Parrilla, contra Don Pedro Mango Turpo, sobre una muerte. Puno, 26,9,1793 a 6,5,1795. Expediente de apelación de Pasqual Mamani sobre Autos criminales que le siguio el Subdelegado del Partido de Azángaro a Pedimento de los Yndios de LLaulli sobre usurpación de Reales Tributos. Cuzco, 2,7,1794 a 28,6,1795,/ Leg. 108. Expediente de los Autos seguidos por Tomasa Molle mujer lejítima de Pascual Sirena, tributario del pueblo de Asillo contra el cacique y Alcalde Vicente Parrilla, por cruel prisión y otros excesos que le irrigó en la persona de Pascual Sirena, Cuzco 29,7,1793 a 1,2,1794./ Contraquerella por Don Vicente Parrilla y su muger doña Josefa Fuente contra Doña Bernarda y Don Domingo Mango sobre injurias y falta de respeto a la Real Justicia. Cuzco 11,6,1793 a 29,8,1795.

B.N.L. Manuscritos Virreynato. C 4105, Real Provisión dirigida al Gobernador Intendente de la Provincia de Puno, para que por sí, o por medio de comisionado, que fuera de su satisfacción, no estando este recusado por las partes, intime y haga saber a la de Don Vicente Parrilla, cacique del pueblo de Asillo que afiance las resultas de la causa que se expresa, 1799.

ción devenida, porque los Jueces Territoriales seguían nombrando caciques en contra la expresa prohibición que existía. Se ordenó la destitución inmediata de José Vicente Parrilla, no permitiéndose ni a los Guaguacondori ni a Domingo Mango o alguno de sus familiares la obtención del cacicazgo. En adelante los tributos debían ser recaudados por medio de los alcaldes, principales o mandones ateniéndose a la Real Ordenanza de Intendentes, que dejaba abierta esa posibilidad.

A la lucha por el control del cacicazgo y gobierno de Asillo se sumaron las interferencias de los recaudadores de tributos que con títulos de Alcaldes Mayores y Caciques se entrometieron en el gobierno local de las Comunidades, asumiendo competencias que en principio no les atañían, o no debían haber correspondido al cargo de recaudador. Pero debemos destacar que Asillo era a fines del siglo XVIII el pueblo más grande del Partido de Lampa, por delante del propio Azángaro, con una población compuesta por un total de 10.729 indios. Por tanto debía reportar considerables beneficios a quienes pudieran, de algún modo, tener acceso a su producción, fuera por el control de la recaudación fiscal, de los servicios personales indígenas, del control del reparto de las tierras comunales o por el del comercio. La reforma de la recaudación de tributos. al mejorar el registro demográfico, dió lugar a un aumento del ingreso total, lo que se vió reflejado a fines del s. XVIII, en un proceso de crecimiento sostenido en el número de tributarios, contabilizados en las sucesivas revisitas, las cuales pasamos a exponerseguidamente, y que dieron lugar a una reclamación del cura de Asillo, en que pedía se le actualizara el sínodo que le correspondía de su parroquia:

Años	Originarios	Forasteros
1787	120	808
1792	280	1895
1796	359	2194148

^{147.} A.D.C. Real Audiencia, Causas Criminales, Leg. 109. Querella civil y criminal de Bernarda Mango contra Vicente Parrilla y su mujer Josefa de la Fuente por injurias reales y verbales que le inhivieron. Cuzco, 22.7,1793 a 4.3,1796.

^{148.} A.G.N.P. Tributos Leg.2 C 40 1805. Recurso promovido por el Doctor Don Joseph Gallegos, Cura propio y Vicario de la Doctrina de Asillo del Partido de Azángaro, solicitando aumento de Sinodo,

Las cifras de 1787 no coinciden con las que aporta Matías Bernal, aunque sí las de 1792, año en que ese funcionario realizo su conocida matrícula. Los datos comparativos expuestos a continuación salvo las diferencias remarcadas, vienen a coincidir con el cura de Asillo al destacar el número creciente de tributarios matriculados.

	1766	1787	1792
Originarios con tierras	158	249	280
Forasteros con algunas tierras	919	1582	1773
Forasteros sin tierras	-	113	122
Total	1077	1944	2175

La distribución de la población indígena por edades y sexos, era en 1792 la detallada a continuación. Cada columna corresponde sucesivamente a los Reservados, Niñas, Viudas, Solteras, Casadas, Tributarios, Ausentes, Próximos, Niños y Caciques:

1792	R	N	V	S	С	T	A	P	N	С	
Originarios con tierras	25	304	27	138	314	280	1	114	324	2	
Forasteros c. a. tierras	604	1391	235	669	1719	1773	20	547	1693	_	
Forasteros sin tierras	35	79	8	29	128	122	5	20	124	-	
Total	664	1774	270	837	2161	2175	26	681	2141	-	
								10729149			

En todo caso el crecimiento del número de tributarios fué importante y no se debe descartar que pudiera, en parte, ser atribuible a la recuperación demográfica de fines del siglo XVIII, si bien este factor por si solo no explica el hecho que la población masculina indígena en edad de tributar se doblara en un cuarto de siglo, habiendo sido en el intermedio escenario de las luchas tupamaristas. En todo caso parece que debemos atribuir el incremento a la mejoría sustancial en el control y registro de la población susceptible de tributar, favorecida por el hecho que los recaudadores pasaron a ser elementos foráneos a las Comunidades y a la institucionalización de revisitas cada quinquenio.

En la práctica supuso un aumento de la presión fiscal, no individual ya que no supuso un incremento de las tasas a pagar, sino colectivo, porque afloraron sectores indígenas que de algún modo habían escapado al control y registro colonial con fines hacendísticos. Debemos pensar que el resultado de las reformas fiscales debieron abrir nuevos cauces de descontento indígena, que se reflejarían en las continuas denuncias con-

^{149,} A.H.H. Col. Mata Linares, Vol. XIV, fls. 202 y ss.

tra los caciques-recaudadores que iban pasando por los pueblos.

Este nuevo factor de descontento comunal, se sumó a uno antiguo, el ocasionado por la continuación de los repartos forzosos de mercancías en la provincia de Puno, durante todo el último cuarto del siglo XVIII. Tal práctica comercial monopolística, que suponía ingresos considerables para los funcionarios coloniales, fué prohibida por el Visitador Areche, lo que no impidió que en la práctica continuaran, llegando a ser uno de los motivos de frecuentes denuncias contra los subdelegados durante toda la etapa de aplicación del Sistema de Intendencias.

En el caso que nos ocupa, el presidente de la Audiencia del Cuzco, Portilla, sostuvo que el alboroto de Asillo se debió en parte a que en esos momentos se estaba procediendo al cobro de un importante reparto de mulas que se había efectuado el año anterior¹⁵⁰. Antes de analizar la interpretación de Portilla digamos que normalmente se hacía coincidir los pagos de los efectos repartidos con los de los tributos; la fecha de las bullas, julio, etapa que correspondía a la recaudación del tercio de San Juan, sustentaría la opinión del presidente de la Audiencia.

La persistencia de los repartos forzosos en la intendencia de Puno, fué una de las causas esgrimidas por la Audiencia del Cuzco, a fines de la década de los ochenta para que ese territorio volviera a ser adscrito al Virreinato de Lima y al ámbito de su jurisdicción, porque, a su entender, la distancia de esa provincia de Buenos Aires hacía que innumerables irregularidades que se estaban produciendo en ella quedaran impunes. Entre las pruebas aportadas para fundamentar la petición, estaban las denuncias recibidas por el tribunal de que se producían excesivos repartos forzosos de mercancias en los partidos de Lampa, Carabaya y las bullas acaecidas en Asillo. En el primer caso la Audiencia había recibido denuncias en 1789 contra el finado intendente Reseguín, Carlos Rogers, subdelegado de Carabaya, Félix Medina de Lampa, José Ballibian y Juan de Dios Villamor contador y tesorero de la Caja Real de Putina.

El Tribunal había encargado a Don Pedro Núñez que llevara a cabo una indagación in situ para comprobar la veracidad de las renuncias. Éste

^{150,} A.G.I. A. Lima, 1119. Carta del Virrey del Perú Señor Don Francisco Gil, 20,9,1790, adjuntando sendas del Regente Presidente del Cuzco, Don Josef Portilla, y el inspector General Don Gabriel de Aviles, 31,7,1790, incluída en el Informe de la Contaduría y respuestas Fiscales correspondientes al Expediente de Intendencias, 30,12,1800.

inició sus pesquisas por el pueblo de Azángaro, de donde tuvo que huir, acusado por los funcionarios puneños de invadir jurisdicción ajena. A pesar de la corta duración de su investigación declaró probado que: la Caja de Carabaya estaba en descubierto por valor de 62.000 pesos, de los que 48.000 los había extraído el subdelegado de Carabaya, Don Carlos Rogers, empleándolos en la compra de mulas que luego repartió en su Partido; los restantes 14.000 pesos habíanse prestado al intendente Reseguín; se había sobornado con 3.000 pesos al teniente asesor de Puno José Contreras, que ocupaba la intendencia interinamente, para que encubriera el descubierto de la Caja Real de Putina¹⁵¹; eran públicos los repartos de los subdelegados de coca y aguardientes.

El informe de Nuñez corroboraba las denuncias recibidas por el tribunal¹⁵². Nos son de gran utilidad para definir los mecanismos utilizados en los repartos forzosos a partir de su ilegalización: subdelegados
e intendente utilizaron los ingresos de los tributos para financiar la
compra de los efectos a repartir; la adjudicación de los efectos dependía de los recaudadores, cuyos puestos en todo momento eran decididos

^{151.} Las denuncias se cruzaron entre partes, como demuestra la realizada por el Intendente Reseguén contra el Teniente Asesor, acusándole de reparto de mulas en 1788. A.G.N.A. 6.1.6. Intendencia de Puno, 1766-1791. Carta del Intendente Reseguín al Virrey Marqués de Loreto. Puno, 03.05.1788.

^{152,} A.G.I.A.Cuzco, 23, Quaderno 2º de las Quexas que en la Real Audiencia del Cuzco han producido los vecinos de Lampa, Azángaro y Carabaya, por los daños y perjuicios que les ynfieren los Subdelegados. Corresponde a Carta del Virrey del Perú de 31,01,1790, remitida al Consejo con Real Orden de 30 de septiembre siguiente./ Oficio de la Intendencia de Puno de Marzo de 1789, adjunta a carta nº17 del Regente Gobernador Intendente del Cuzco al Excao Sor Don Antoni Porlier,/ Informe de Pedro Nuñez, Cuzco y abril de 1789,/A,D,C,Intendencia, Causas Criminales, Leg. 123, Expediente seguido por Don Marcos Zoto y Prado, vecino del Pueblo de Cruzero Partido de Carabaya y Receptor Principal de Reales Alcabalasa en él, civil y criminalmente contra el Ministro Tesorero de Carabaya Don Juan de Dios Villamor, iniciado en la Real Sala en 19.05,1789. A.G.I. A.Cuzco, 24. Joseph Basavilvaso Interprete de Naturales al Señor Protector General Fiscal de esta Real Audiencia, Cuzco, 21,10,1789, relativa a la queja de Julian Laime cacique pasado y hoy alcalde ordinario, Martin Mamani y Manuel Mamani. originarios del Ayllu que llaman Carabaya, del Pueblo de Coasa, Partido de Carabaya, A.D.C. Intendencia Causas Criminales Leg. 120. Expediente seguido por el Dr. Don Juan Jseph Palomino Cura de Coasa contra Don Carlos Rogers Subdelegado de Carabaya, Quaderno 62, Real Audiencia, De 21,10,1786 a 8,10,1790,/Ibid. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 102, Expediente sobre quexas que dan los Yndios Lucas y Martín Chuquinia del Pueblo de Para del Partido de Carabaya a nombre de su Ayllo contra Don Carlos Rogers su Subdelegado, Cusco, 18,11,1789,/ Ibid Leg,101, Expediente suscitado por ocho Yndios Gregorio Sicllo Alcalde del Ayllo Collana o Caravaya menor, Simon Hamani y otros como Diego Birondi Segunda y Gabriel Turpo; los cinco primeros del Pueblo de Para y los tres del Pueblo de Coasa Partido de Carabaya contra Don Carlos Rogers Subdelegado de dho Partido y sus Caciques Manuel Acuta. Matheo Herencia y Pedro Gallegos sobre agravios, De 07,08,1789 a 12,04,1790, Sólo este último documento ha sido citado por D'Phelan, y en base a él ha destacado la monopolización de la masa campesina por parte del cacique, en: "El sur andino a fines del siglo XVIII: cacique o corregidor". Allpanchis, nos.11 y 12, pág.25-6. Personalmente considero que de una lectura atenta de la globalidad

por los mismos subdelegados, al gozar éstos de la competencia plena en el cobro del impuesto personal indígena.

Si bien las denuncias recibidas se centraron al partido de Carabaya y Lampa, el hecho que el comisionado Núñez realizara su actuación en Azángaro, vecino a Asillo nos permiten suponer que los repartos también se extendieron a Asillo.

No fueron éstos los últimos repartos que ocurrieron en la zona. Don Miguel de Urbiola fué subdelegado de Azángaro entre el 3.12.1791 e igual fecha de 1796. Había sido corregidor de Carabaya y después de la rebelión se le concedió permiso para que llevase a cabo el cobro de las deudas del reparto que había efectuado antes del estallido armado¹⁵³. En 1796, lo denunció el cura de Sandía, acusándole de haber repartido y obligado a trabajar a los indios en su mina de Ananea.¹⁵⁴

Y por último no podemos dejar de mencionar la denuncia por repartos contra el intendente Casahermosa, que abriría paso a una larga causa.

de documentos que cito se puede concluir que los "caciques" denunciados eran recaudadores de tributos, por tanto el análisis debe tener en cuenta este factor y centrarse en la extracción social y papel económico jugado por estos elementos foráneos al incidir sobre las Comunidades, vía el control de la recaudación fiscal, que les dió paso a exigir los servicios personales, hasta entonces destinados a los caciques gobernadores. Para una prueba más, ver: A,G,I, A, Cuzco, 5, Carta del Gobernador Intendente del Cuzco, Josef Portilla a Porlier, Julio 13 de 1789, "Usurpando la Real Jurisdicción quitaron y despojaron de los empleos de Alcaldes Ordinarios a los que eran propiedad en aquel territorio nombrando en su lugar a los que han querido".

153, A.G.N.A. 6.2.3, Intendencia de Puno, 1757-1787, Permiso a Urbiola para el cobro de los repartos de Carabaya./ Ibid. Hacienda Leg.42, Exp. 1076, Miguel Urbiola que fué Corregidor de Carabaya pide que se le pague el reparto correspondiente a los españoles y mestizos habitantes, por haber sido exceptuados de dicho impuesto los naturales. Año 1787./ Ibid. 6.2.3, Intendencia, Puno, 1757-1807, El Subdelegado da cuenta de haber cumplido la Superior Orden de V.E. que le comunicó el Sr. Didor Comisionado Don Antonio de Villa Urrutia para que se suspendan las cobranzas de los repartos hechos en dicho partido por el Corregidor que fué Don Miguel de Urviola, e informa con este motivo de la Conducta del Cura de Sandía, Partido de Carabaya, Febrero 7 de 96.

154. A.G.I., A. Cuzco, 23./ A. Lima, 1007. Representación del Presbítero Don Fernando Pimentel a S.M., 04.08,1795. Urbiola había sido ya Corregidor de Carabaya. Al finalizar la rebelión se ocupo de recaudar las deudas que tenía pendientes por el reparto efectuado antes del levantamiento,/ A.G.N.A. 6.2.1. Intendencia de Puno, 1794-5. Carta de Pimentel contra Urbiola y sus cobros de repartos de cuando era Correxidor de Carabaya. Puno, julio 10 de 1795./ Ibid. 6.2.4. Intendencia de Puno, 1747-1802. Carta de Casahermosa al Virrey de Buenos Aires. Chucuito 14.06.1793. "El Subdelegado de Azangaro Don Miguel de Urbiola, es la causa de las disensiones, y discordías del Pueblo de Asillo".

155. RODRIGUEZ CASADO,V.: "Causa seguida contra el marqués de Casahermosa, gobernador intendente de Puno", En: Anuario de Estudios Americanos, T.III, 1946, págs. 957-68.

A.G.N.A. Leg.45, Exp. 7. Consejo de Indias. Apelación de Casahermosa. Aflo 1799./ Ibid. Criminales. Leg. 45. Exp.14 Declaraciones de varios curas en las vindicaciones de Sasahermosa, 1797.

A,H,N,E, Consejos, 20,406, Causa contra el Harqués de Casa Hermosa,

5.2.1.3. Don Marcos Pumaguallpa Garcés Chillitupa en defensa de su derecho al cacicazgo del ayllu Mohina, pueblo de Oropesa en el partido de Quispicanchis, entre 1785 y 1790.

Dedicaremos este apartado a la trayectoria de un cacique realista cuzqueño, Don Marcos Pumaguallpa Garcés Chillitupa, desde 1785 a 1790. En otros apartados completaremos su andadura hasta 1814, fecha en que se pierde su rastro. Especial interés merecerá su actitud como cacique y noble de origen incaico ante los diversos sectores que de alguna forma se interponían o cuestionaban su autoridad sobre su Comunidad. La perseverante defensa de sus intereses nos permite entrever su concepción de la sociedad indígena y los sectores con quienes debió enfrentarse para sostenerse en su posición privilegiada.

Don Marcos defendió activamente sus derechos cacicales y su posición privilegiada como miembro de la nobleza indígena. En conjunto hemos podido rastrear su actuación en varios frentes:

- 1. Solicitud de premios y honores en recompensa a su fidelidad y la de su familia a la Corona. En cierta medida sus espectativas no se vieron ratificadas por causa de ciertos hechos y opiniones de determinados funcionarios coloniales que pusieron en tela de juicio su prestigio social, prestigio que, en última instancia, siempre dependía de la política que determinara la Corona.
- 2. Reclamación de sus derechos cacicales. Ello le condujó a enfrentarse con la familia realista de los Sahuaraura y a reclamar para sí el gobierno del ayllu Quisguará en Macarí, partido de Lampa. Tal exigencia me lleva a creer que protagonizó el que sería uno de los últimos intentos de reagrupar bajo su autoridad cacical varios ayllus que en su origen habían conformado el amplio y disgregado territorio del Señorío de los Quisguares.
- 3. Enfrentamientos con curas y sectores mistis que, de forma progresiva y constante, se introducían en el gobierno local, en la recaudación de los tributos indígenas y en las tierras comunales, mermando en definitiva su poder sobre la Comunidad. No eran ajenos a este conflicto la actuación e intereses de subdelegados e intendentes.

Algunos de estos elementos los encontraremos presentes a la vez en varios de los hechos a mencionar dificultando la tarea de esquematización para un mejor análisis de la labor de Chillitupa entre 1780 y 1814.

Me referiré a los litigios vinculados al reconocimiento legal como cacique por derecho de sangre del ayllu Mohina del pueblo de Oropesa, en el partido de Quispicanchis, y el pleito que vinculado a ello inició contra Doña Eulalia Sahuaraura por el control de los otros ayllus de dicho pueblo que ella gobernaba. Se hará especial hincapié en lo que a mi entender fué el origén del conflicto: sus posiciones y estrategias divergentes a la hora de afrontar la pérdida de la recaudación de los tributos.

El alcance de la reforma fiscal en las Comunidades indígenas y lo que supuso de creciente intromisión de subdelegados y recaudadores mistis en su control, podremos observarlo a través de los enfrentamientos de Chillitupa con los elementos foráneos a quienes consideraba fuente de la merma de su poder sobre el Común.

Por otra parte la reclamación de los derechos de Chillitupa sobre el ayllu Quisguará del pueblo de Macarí en el partido de Lampa, desde nuestro punto de vista, debe entenderse como un conflicto de intereses con un cacique-recaudador, pero en el que debe subrayarse la actitud activa de los comuneros de esa Comunidad.

Don Juan Ambrosio Pumaguallpa Garcés Chillitupa fué Alcalde Mayor de los Indios Nobles de las Ocho Parroquias del Cuzco y cacique gobernador de varios ayllus en el pueblo de Oropesa, partido de Quispicanchis. Realista acérrimo, su casa y propiedades en Oropesa fueron saqueadas por los tupamaristas. Apoyó con hombres la expedición de Landa a Sangarara, en cuya batalla moriría, junto a dos de sus hijos. Tenemos referencia de tres hijos que le sobrevivieron: Ventura, uno de los 24 Nobles Electores; Francisco¹⁵⁶, Subteniente del Real Regimiento de Lima, muerto en

^{156,} A.D.C. Intendencia, Real Hacienda, Leg. 211, Expediente relativo al recojo de bienes que quedaron por fin y muerte de Don Francisco Chillitupa, Subteniente de Exército que falleció en territorio de Huanta, Julio de 1804, "Se condujo a Lima a agitar ante su Esencia los premios que nos franqueó, en virtud de una Real Orden el Soberano a mérito de nuestros distinguidos servicios, y los de nuestro Padre, que falleció en la primera expedición de Sangarara", A.G.I. A. Cuzco, 21, Resumen de la peti-

1804, en Huanta, de regreso de la ciudad de Los Reyes, donde había viajado para obtener las mercedes concedidas por la Corona en premio de la fidelidad familiar; y Don Marcos, quien nos ocupa, cacique gobernador del ayllu Mohina del pueblo de Oropesa, que llegaría al grado de Teniente Coronel de Milicias del Regimiento de Indios Nobles del Cuzco.

La primera fase de la implantación del Sistema de Intendencias, y la reforma tributaria que conllevó, fué de un rigor tal que pudo resquebrajar la fidelidad incondicional de la mayoría de la nobleza cuzqueña acostumbrada como tal a gozar de un número considerable de exenciones y
privilegios en razón de su rango.

En la década del ochenta, se conjugaron la abolición del cacicazgo, el fin de las exenciones fiscales y el ataque contra el Alferazgo Real. Todo ello fué paliado y matizado en los años 90, pero debió dejar dolorosos resquemores en la nobleza indígena. Además se sumarían las opiniones desfavorables de un sector de los funcionarios borbónicos reticentes a observar los méritos de guerra en la Rebelión y a conceder mercedes en recompensa. En esa etapa neocolonial se rompería una larga tradición de la Corona hispana, que había compensado con los más variados premios los servicios de la nobleza aborigen.

Conocemos las implicaciones del fin de las exacciones fiscales en uno de los representantes del extenso linaje de los Pumaguallpa Garcés Chillitupa. Esteban Pumaguallpa Garcés Chillitupa reclamó, en 1789, que se le excluyera del padrón de tributarios, por su condición de indio noble. Había sido durante 13 años cacique y gobernador de los ayllus Marquez y Zuriti, en el pueblo de Zuriti del partido de Abancay. No se ha podido discernir en las fuentes si había sido destituido, ya que se au-

ción al Rey de Don Francisco Chillitupa, "refiere los servicios que en la sublevación del Perú, hizo su difunto Padre Don Juan Ambrosio Garcés Chillitupa, cacique y Gobernador que fué del Pueblo de Oropesa; la miserable constitución en que quedó su familia; y los méritos que por si tiene contraidos en los once años que lleva de Cadete del Regimiento Rea de Lima sin haber podido conseguir ascenso, por falta de protección; mediante lo qual solicita se le confiera la gracia que sea del Real Agrado". Cuzco, 10,1,1793.

Existió otro Francisco Pumaguallpa Garces Chillitupa que fué elector por la Matríz de Indios, también denominada Parroquia de Indios o Piezas, y como tal firmante de las Actas del Cabildo del Cuzco, entre 1813 a 1815, incluyendo la etapa que la ciudad estuvo controlada por Angulo, lo cual me permite asegurar que se sumo a ese movimiento. En: C.D.I.P. Vol.7, págs.49. Congreso de los Señores Electores y juntas parroquiales acatando la Ley de Ayntamientos decretada conforme a la Constitución española, 14.2.1813. Vol.: La Revolución del Cuzco, págs. 23 y 28-31; pág. 49-52, elección de Alcaldes, 19. 12.1813; págs. 99-103. Elección de Alcaldes de 14.12.1814; págs.121-2, elección de Alcaldes, 6.2.1815.

toproclamaba cacique pasado, o si sencillamente ya no recaudaba los tributos, lo que explicaría su inclusión en el padrón. Reforzaría esta última posibilidad el hecho que, en su demanda, hacía mención a los servicios prestados a la Corona en "los pasados alborotos", por tanto su condición de realista excluiría que hubiera podido ser legalmente separado del cargo de cacique gobernador.

El Protector de Naturales tampoco tuvo en cuenta la fidelidad de Don Esteban, en su informe preceptivo sobre su petición, al afirmar

"No concibe que el suplicante deba ser relebado de tributar por los méritos y servicios que alega".

Esta parte del razonamiento fiscal venía a quebrar las expectativas de premios u honores de la nobleza indígena realista, como compensación del apoyo logístico y militar prestado.

El Protector sí consideró ajustado a ley su petición de exoneración de toda carga fiscal en razón a su nobleza, pués

"se deben guardar las franquesas y exenciones que por razón de su Nobleza le corresponden...se sirva acceder a su solicitud".

El fiscal Suárez coincidía en que era conforme a la ley la demanda al tratarse de un indio noble, lo cual suponía que debía ser vista por la Junta Superior de Real Hacienda, única instancia competente que podía conceder exenciones fiscales a los indígenas basadas en su linaje. El presidente de la Audiencia, Portilla, en 17.6.1789, aceptó el dictamen del fiscal y del Protector de Naturales, y ordenó la remisión del expediente al Tribunal Superior. 157

Tampoco tendría en cuenta la lealtad indígena la acción implacable de los funcionarios de hacienda, más interesados en cuadrar las cuentas que en consideraciones de rango, como probaría la reclamación iniciada en octubre de 1790 contra Don Marcos por la cantidad de 67 pesos. La suma correspondía al cargo que se le hacía por unos rejones perdidos en la expedición a Chainacasa en contra de los tupamaristas. Un año más tarde

^{157,} A.D.C. Intendencia Pedimentos Leg. 223. De Don Estevan Pumaguallpa Garces Chillitupa al Intendente. Información del Protector de Naturales, 05.03,1789. Información del Fiscal Suarez, 15.06,1789; "se remita a la Junta Superior de Real Hacienda donde se hallan pendientes todas estas causas de exención de tributos por ser Yndio Noble", Portilla, 17.06,1789; "remitase original al Virrey y Junta Superior de Real Hacienda".

la deuda sería cancelada, después del embargo previo de 17 pesos de su sueldo y de varias propiedades: una casa en Mohina y otra en Cuzco¹⁵⁰. El apoyo a la pasada campaña no impidió que Chillitupa se viera en la obligación de responder y costear los pertrechos propiedad de la Corona.

La infravaloración a los méritos militares indígenas se repetiría contra Don Marcos en el transcurso de un litigio abierto sobre el derecho al cacicazgo de varios ayllus del pueblo de Oropesa, en el partido de Quispicanchis. Si bien tenemos referencias, ya en 1785, de Don Marcos actuando de cacique gobernador del ayllu Mohina de Oropesa, no sería hasta el 05.04.1805, en que tenemos constancia que solicitó a la Audiencia del Cuzco, que se le expidiera el título de cacique por derecho de sangre¹⁵⁹. En ese mismo tiempo disputó a Doña Eulalia Sahuaraura el título de los ayllus Cooscoparte y Guascar. Aunque eran primos, consideraba que él era el legítimo sucesor de su abuelo Don José Butinsa Cusipaucar, antiguo cacique propietario de Oropesa. Sostenía que "los derechos de los Cacicazgos de Sangre tienen fuerza y vínculo de Mayorazgo" y por tanto no eran divisibles. A las consideraciones legales, añadía que debían tenerse en cuenta los recientes méritos de su familia en defensa de la Corona. A doña Eulalia, que tenía además otros recursos económicos, se le había concedido, por la fidelidad demostrada por su padre, un sueldo anual de 1.000 pesos, el cacicazgo "tan pingüe" de Santiago y "el beneficio de Cura a su hermano".

El Protector de Naturales arguyó, el 14 de julio de 1808, en defensa de Doña Bulalia y contra la alegación de realismo planteada por Chillitupa, que

"la questión no se versa sobre méritos de guerra, y aunque pondera tanto los suios Chillitupa, se resiste a la creencia, porque el yndio por su pusilanimidad, está lejos de la valentía militar".

^{158,} A.D.C. Intendencia. Gobierno, Leg. 138. Expediente relativo al cobro de la cantidad de 67 psos a Don Marcos Chillitupa del alcance líquido del Tribunal Mayor de Cuentas. Ramo de Guerra.

^{159,} A.D.C. Real Audiencia, Asuntos Administrativos, Leg. 168. Derechos de Cacicazgo de Don Marcos Pumahuallpa Garses Chillitupa, Pueblo de Oropesa, Parcialidad de Moina, Junio 22 de 1807, Expediente sin resolución definitiva.

^{160,} A.D.C. Intendencia, Real Hacienda, Leg.215. Expediente entre Don Marcos Chillitupa y Doña Eulalia Sahuaraura sobre la recaudación de tributos de los Ayllos Coscoparte y Guascar del Pueblo de Oropesa. El expediente queda truncado, sin resolución, el 28 de mayo de 1808.

En esa fecha Don Marcos Pumaguallpa Garces Chillitupa era Teniente Coronel del Cuerpo de Milicias de Indios Nobles, lo que empeora aún más la dureza de la respuesta, y nos plantea la evidente contradicción entre su contenido y el constante recurso colonial a las fuerzas indígenas para sostener los levantamientos altoandinos.

Don Pedro Sahuaraura y el padre de Chillitupa eran caciques en Oropesa al estallar la Rebelión. Ambos habían apoyado con 800 hombres la expedición realista comandada por Landa, que sería derrotada en Sangarara por las fuerzas tupamaristas¹⁶¹. No obstante su posición prorealista no obviaba que pudieran enfrentarse sus sucesores en litigios personales por el control del gobierno de determinadas Comunidades, a pesar de su parentesco, ni que participaran de la misma visión de la sociedad indígena, defendiendo hasta el fin su carácter estamental.

Jan Szeminski, al tratar la persistencia de formas que continuaron en la organización social incaica y la concepción del tiempo-espacio en la época de la revolución tupamarista, define cual era la ideología de ese sector noble indígena. Este autor destaca la existencia de "un grupo de gente, considerado por los rebeldes como miembros de su propia sociedad y seguramente, también como miembros de la misma organización incaica; que se declaró partidario de los españoles". Su exponente sería el canónigo e inca, Rafael José Sahuaraura Tito Atauchi quién defendía que:

"La natural antipatía de los indios bajos deimana de la ruín y bastarda sangre que les circula en sus venas, a que asocian sus bajos principios, y como lo mínimo está opuesto con lo máximo, de allí es que los españoles e indios nobles, tenidos por la Naturaleza en alta fortuna, fueron odiados por esos bárbaros (A los Incas y Caciques nobles, con más otros descendientes de la real sangre de los Incas, en ambos virreynatos, cuasi interamente los consumieron, por decir que siendo hijos de su Nación, se hagan partidarios de los

^{161.} LEVIN, 8.:La Rebelión de Túpac Amaru y los orígenes de la Emancipación Americana. Editorial Ciencias Sociales. La Habana, 1972. ler vol. pág. 458. El autor cita a Mendiburu, quién explicitamente se refiere a Sahuaraura y Chillitupa como caciques de Oropesa. Reproduce, además, una relación de 20 caciques realistas realizada por el Obispo Moscoso, en la que consta un Pacheco Chillitupa y Sahuaraura, Pág. 399. O'PHELAN,S: Un siglo de rebeliones anticoloniales, Perú y Bolivia (1700-1783). Centro de Etudios Rurales Andinos Bartolome de Las Casas. Cuzco, 1988. La autora en el cuadro 24, pág. 229, relativo a los caciques realistas, menciona a Don Juan Esteban Pacheco Callitupa, cacique de Pomacanchis, Partido de Quispicanchis, y no hace referencia ni de Sahuaraura ni de Chillitupa.

españoles, como si los nobles fueran indios de su especie infima" 162

Para Szeminski, Sahuaraura era el exponente de un sector de la nobleza de procedencia incaica, "dispuesto a reconocer a los caciques o, en general, a la nobleza indígena, más como españoles que como indíos. En el caso de reconocerlos como indígenas lo haría considerándolos de un género distinto al de los insurrectos". 163

En el caso que analizamos, Sahuaraura y Chillitupa serían dos representantes de esa parte de la nobleza definida por Szeminski. Ello no supone que los caciques que se levantaron con Túpac Amaru no defendieran una idea de sociedad estamental sino que más bien lucharon por su independencia de la Corona hispana, mientras que los casos que referimos representaron a aquellos que, por diversos motivos, no rompieron el pacto con la Corona que habían establecido en el siglo XVI, al cual debían la legitimización de su posición social dominante sobre los indios del Común. 154

La reforma del Ramo de tributos, se basó entre otras medidas, en dar primacía a los Subdelegados, responsables, mediante fianzas, del monto total preestablecido en las Matrículas y que gozaron de la facultad de nombrar recaudadores de su confianza. En la práctica, ello supuso que confiaran en quienes podían, con su patrimonio, asegurarles las cantidades a recaudar de las respectivas comunidades y en ocasiones comprar los cargos. En general, conllevo que la mayoría de recaudadores hasta fines de siglo fueran mistis, mestizos o españoles. El conflicto con los caciques gobernadores no podía tardar. Privados del control del tributo, vieron mermadas sus posibilidades de ingresos, cuando no atacada la esencia misma de su poder sobre el campesinado. Veamos como ejemplo el caso del pueblo de Oropesa sobre todo porque las pruebas documentales

^{162.} SZEMINSKI, J.: La utopia tupamarista, P.U.C., Lima, 1984, pág.170.

^{163,} Ibid.

^{164,} A.H.N.E. Consejos, 20,406, Q.1 Pza,19, Sumaria a Casa-Hermosa, Petición de Marcos Pumaguallpa Garcés Chillitupa, se le sirva hacer justicia, "Entre los tres cacíques que defendimos la Real Corona en la sedición pasada, somos denominados el uno que el Coronel Don Nicolas de Rosas señor de Medalla con pré, Don Matheo Pumaccagua, así mismo Coronel con pré, y yo el humilde servidor, de V.E. Teniente Coronel Don Marcos Chillitupa Pumaguallpa que para la justificación de nuestra fidelidad basta la fama".

nos permiten separar a los caciques por derecho de sangre de aquellos que impropiamente son nombrados caciques en la documentación, cuando realmente eran meros recaudadores.

El subdelegado Perez Lechuga depuso a Don Pedro Sahuaraura, en 1788, para nombrar a un recaudador de origen europeo, Francisco Arrillaga, porque consideraba al primero incompetente para el empleo. Había ocupado Sahuarahura el cargo, según el Subdelegado, sólo cuatro meses a instancias de su abuela Doña María Obando, que había presentado las fianzas correspondientes. Pérez Lechuga justificó su destitución en que había retrasado hasta septiembre la entrega del primer semestre de San Juan que le correspondía recaudar. Pudo cobrar después de exigírselo repetidamente y, según arguyó después, de recibir respuestas del tipo "que pagase su abuela que lo había hecho ser cacique por fuerza". El Subdelegado consideraba lógica su deposición:

"En fin Señor si a los Yndios se les huvieran de poner Caciques a su Elección de mas que no serían los mejores se seguiría el que nación tan mal versada, viciosa y dada al ocio sugetaria a los Juezes a su voluntad dejandolos desairados". 165

Si no supiéramos quién era Don Pedro Sahuaraura quizás podríamos creer el testimonio de Pérez Lechuga. Sin embargo nos resistimos a aceptar su testimonio si recordamos que participó en la Rebelión y que tenía una renta anual de 1.000 pesos concedida por la Corona según le atribuía Chillitupa.

Por otro lado sabemos que Arrillaga era sólo recaudador de tributos

^{165,} A.D.C. Intendencia. Pedimentos. Leg. 223. Queja elevada por Luisa Ninantay, Andrea Puma, Pasquala Quinto, Lorensa Cardenas, vecinas del ayllo Guascar. "Que el Subdelegado de aquel Partido Don Lorenzo Perez Lechuga, sin haber dado el menor motivo nuestro Casique Don Pedro Saguaraura lo ha depuesto... del Casicasgo y nos a puesto a Don Francisco Arrillaga a quién repugnamos de servirlo repecto de ser un hombre belicoso".

Perez Lechuga suponía que tras la denuncia estaba algún "secular" o eclesiástico; "si de la primera clase es llevado del odio innato que los Patricios tienen a los Europeos y siendolo Don Francisco Arrillaga y de los de buena nota es natural que procuren denigrarlo y hacerle daño, Si de la segunda es por qué recela que Don Francisco Arrillaga no consienta ni permita que los yndios esten continuamente empleando quanto ganan en las gavelas y penciones que con capa de piedad y devoción les imponen".

El Fiscal Suarez consideró en su informe de 02.01,1789, que no debió aceptarse a trámite la denuncia por proceder de cuatro mujeres casadas, sin el correspondiente poder y licencia de sus espectivos maridos. Era de la opinión, sin embargo, que debía escucharse a Sahuaraura "sobre los justos motivos de su remoción".

porque posteriormente él mismo declararía que pagó al siguiente subdelegado, Elemán, la cantidad de 150 pesos por seguir en el cargo de recaudador en el ayllu Guascar. 166

No hay que olvidar que Perez Lechuga estaba haciendo referencia a los caciques-recaudadores, en el texto reproducido, que por otra parte además nos sirve de muestra de esa aludida actitud despectiva de una parte del funcionariado colonial borbónico hacia lo autóctono.

La desconsideración del subdelegado Pérez Lechuga no lo fué únicamente contra los Sahuaraura. En 1787, llegaría a hablar, "de la mala fee y cabilación de la casta Chillitupa", la otra familia noble indígena que controlaba el gobierno indígena de Oropesa. 167

Chillitupa tomó pronto una postura más beligerante contra los sectores aliados con los Subdelegados. Recordemos que en ocasiones llegaron a pactar directamente para que se les otorgara la recaudación instrumento que habían de utilizar para lograr el control de la Comuniad. Veamos las fases de su actitud, de la que tampoco estuvo ajena acuerdos tácitos con los sucesivos Subdelegados para revertir en su favor el control comunal.

El cura de Oropesa, Dr.Don Josef Agustín López Carrillo, se quejaba en 1785, al intendente Mata Linares, de la desobediencia de sus feligreses a la hora de acudir a los actos litúrgicos que les eran preceptivos por causa que caciques y mandones no cumplían con la obligación de reunirlos para que asistieran, y sostuvieran a la parroquia.

"Los yndios de aquella mi doctrina no cumplen con los preseptos tanto de la Doctrina, Missa, confesion, y comunión, cuanto de reparar las miras materiales de la Casa Parroquial... a causa que los casiques y mandones no cuidan que los dichos yndios se mantengan en su reducción, cultiven sus tierras y asistan al desempeño de los referidos preseptos y obligación". 168

^{166,} A.D.C. Intendencia, Gobierno, Leg. 137. Quaderno 1. Expediente sobre Capítulos al Subdelegado del Partido de Quispicanchis Don Antonio Elaleman seguido por Don Mariano Requelme Casique del Pueblo de Mosocllacta, Juez el Señor Teniente Asesor de este Gobierno.

^{167.} A.D.C. Intendencia, Pedimentos, Leg. 223. Recibo firmado por Lechuga en Guambutio, Mayor 13 de 1787, relativo al cobro de una deuda de su padre a Mariano Garcés Chillitupa, de 21 pesos 4 reales.

^{168,} A.D.C. Intendencia, Pedimentos, Leg. 223. Carta del Dr. Don Joseph Agustín Gomez Carrillo al Intendente Mata Linares, remitida a información del Subdelegado del Partido por el Intendente en 27,10,1785.

En 1790, el cura volvió a denunciar, ahora ante el Subdelegado de Quispicanchis, la situación de su Parroquia, esta vez nombrando expresamente a Don Marcos Pumaguallpa Garcés Chillitupa opuesto abiertamente a los sectores foráneos que se estaban asentando en la Comunidad, incluyendo en sus ataques al párroco. El 15 de julio

"en concurso de muchos yndios...!había! proferido como sugiriendo e inquietandolos los animos, que era preciso desterrar de este lugar varios advenedisos empezando por el Cura". 169

López Carrillo pedía que se le escarmentara porque era ya reincidente y por el peligro de insurgencia que entrañaba si no se le castigaba:

"antes que suceda lo que con la rebelión pasada, del Ynsurgente Traidor Tupa Amaro, que prendió con igual espíritu, de desterrar advenedisos de este Reyno". 170

Anteriormente, según el cura, habíale interpuesto proceso el primer subdelegado del partido, Pérez Lechuga, por los mismos motivos, lo que nos hace suponer que ya la primera denuncia iba dirigida específicamente contra él.

Había, en ese momento, un conflicto intercomunal entre las parcialidades de Coscoparte y Mohina por el control de dos topos de tierras en Umacalle. Ambas pertenecían a cacicazgos distintos, aunque fueran del mismo pueblo-, y cuyos titulares se enfrentarían judicialmente años después, para dirimir sobre el control absoluto de dichos ayllus. Las primeras desavenencias entre las dos familias pueden ser rastreadas en los sucesos de 1790. Entonces Chillitupa era acusado de haber dicho de Francisco Alvarez

"que hera un advenedizo que todos los que mandaban en el pueblo, así en lo eclesiástico, como en lo secular heran lo mismo, juntó a voces a los Yndios de la parcialidad del Declarante, y les dijo, que el solo hera nasido en el Pueblo, y que por razón de patriotismo: hera necesario hechar a hondasos de este lugar a su Patria a cada uno". 171

^{169,} A.D.C. Intendencia, Gobierno. Leg. 138. Expediente formado a pedimento del Doctor Don Josef Agustín Gomez de Carrillo, Cura y Vicario de la Doctrina de Oropesa sobre el despojo de tierras y excesos del Casique Chillitupa, Decl. de Don Agustín Calvo, cacique de la parcialidad de Cuzcoparte.

^{170,} Ibid.

^{171.} Ibid.

El párrafo corresponde a la declaración de Don Agustín Calvo, que aparece en el documento como cacique de Cuscoparte, ayllu del que sabemos era cacica gobernadora Doña Eulalia Sahuaraura. Como se observa hay que mantener especial cuidado con el uso de la terminología del período que analizamos. Don Francisco álvarez, -la mira de los ataques de Chillitupa-, era el esposo de Doña Eulalia Sahuaraura; más adelante se analizarán los intereses que pudieron converger en este enlace entre un criollo y una noble indígena.

En el expediente abierto para comprobar las denuncias del cura de Oropesa, aparecen referidos los siguientes caciques:

Don Agustín Calvo, cacique de la parcialidad de Cuscoparte.

Don Pedro Zerrano, cacique del ayllu Mohina.

Don Ildefonso Santos, cacique del ayllu Mohina.

Debieron pertenecer seguramente al sector criollo de Quispicanchis. Probaría tal hipótesis el hecho que Don Ildefonso Santos era Teniente Coronel del Regimiento de Milicias Provinciales del partido de Quispicanchis, cargos que fueron ocupados por sectores sociales que reforzaban su prestigio social por esa vía. Su cooperación en la defensa interna del virreinato, no remunerada con un salario fijo, les fué premiada con una serie de franquicias, entre las cuales la más significtiva fuera probablemente el gozar del fuero militar. 172

Seguramente estos eran hacendados u obrajeros que pasaron a ocuparse de la recaudación de tributos de ayllus aledaños, un buen medio de asegurarse el fácil acceso a sus tierras y con toda seguridad a la mano de obra indígena.

Sigamos con el conflicto de 1790 en Oropesa. Chillitupa reclamaba los arrendamientos del año anterior a los blancos y mestizos que cultivaban tierras sobrantes del repartimiento anual del Común de Mohina. A éstos se les exigía, además, el pago de un impuesto en gallinas, denominado "ccacca", destinado por los comuneros para sostener los gastos de mantenimiento del Subdelegado del Partido, que de otro modo hubieran pesado sobre ellos. Los arrendatarios se negaron a seguir contribuyendo

^{172,} C.D.I.P., T.XXII, Vol.2. Efectivos de los Cuerpos de Milicias de Dragones del Virreynato en 1793 y 1805. Lámina 5, ref. Doc. 16 y lámina 19, ref. Doc.71 Pág. 16. Un análisis del papel de las milicias y su oficialidad en Indias en: MARCHENA FERNANDEZ, J.: Oficiales y soldados en el ejército de América, Escuela de Estudios Americanos, C.S.I.C., Sevilla, 1983, págs. 79-80; La institución Militar en Cartagena de Indias, 1700-1810, E.E.H.A., Sevilla, 1982.

con un impuesto a todas luces ilegal, y fruto de una cierta picaresca comunal para afrontar las también ilegales exacciones de los subdelegados sobre las Comunidades de su jurisdicción. Chillitupa llegó a amenazarlos con expulsarlos de las tierras en cumplimiento estricto de las Reales Ordenanzas:

"Les dise que vaian a vivir a la punta de los serros, que asi manda las Reales Ordenanzas".

Al parecer los arrendamientos habían sido realizados el año anterior por el recaudador de tributos. No está claro si ello se haría por haberse auto-otorgado una competencia del gobierno cacical, o por el hecho que si se daba al tributo una relación directa con el acceso a la tierra, la dirección de tal acto anual habría pasado a ser obra de las competencias del cobrador. No parece que hubiera una regla definida. En el caso que analizamos el reparto lo realizó en el ayllu Mohina, en 1789, el cacique recaudador Don Ildefonso Santos, mientras que Chillitupa lo efectuaría en 1790.

No fué ajeno al conflicto por la tierra el cura, otra de las partes interesadas en el control del excedente comunal, que gozaba de una influencia ideológica nada despreciable sobre sus feligreses. Los sirvientes de iglesia solicitaron que se les concedieran tierras comunales en el reparto anual. Su situación era peculiar; como tales, ocupados como sacristanes, mitaes o pongos, estaban exentos, por Ordenanza, del pago de tributos. Es posible entonces que en la lectura del cacique no tuvieran, por ello, derecho a ningún topo de tierra. Lo cierto es que se les llegó a contestar que se dirigieran al cura para que éste les diera las tierras que reclamaban:

"Estando el declarante serviendo la Yglesia de Maiordomo pedieron Chacra, asi los sacristanes, como él, les respondio Chillitupa, que pidiesen al Cura el Sementerio, que no tenía que mandar en lo que era suio". 174

^{173,} Ibid, nota 169.

^{174.} Ibid. Decl. Ambrosio Cusiguallpa indio Principal de Mohina, reservado. Le había cobrado el tercio de San Juan, apenás le ha dado un topo de tierra. Otro testigo declaró: "Que quando les dise que daran su queja a su Cura, les responde, que le pidan las tierras del Sementerio".

En este contexto no es de extrañar que el cura denunciara al cacique por prohibir a la Comunidad que cumpliera con las obligaciones religiosas

"Que tiene mandado a los Yndios de su Parcialidad, assi Alcaldes, como los demas, para que no cumplan con los cargos de las obligaciones que estan sugetos, ni menos que asistan a la Doctrina los Domingos"

El 23 de octubre de 1790, la Real Audiencia dictaminó que el cacique Chillitupa se presentara ante el tribunal en el plazo de 6 dias, para responder de los cargos. 176

5.2.1.4. Don Marcos Pumaguallpa Garces Chillitupa en defensa de su derecho al cacicazgo del ayllu Quisguara, Macarí, partido de Lampa.1793.

El 15 de marzo de 1793, Juan Quispe, Pascual y Diego Gualla, indios principales del ayllu Quisguará del pueblo de Macarí, recurrieron al subdelegado de Lampa contra su cacique interino Don Lucas Champi y Gamarra y el Alcalde Mayor de Españoles y cacique de Macarí, Don Jacinto Cama¹⁷⁷. Acusaban a Champi de haber sido coronel de Túpac Amaru y como tal haber participado en la batalla del Cerro de Piccho lo que, tras la derrota de la rebelión, le valió su destitución ordenada por el corregidor Antonio Saldua¹⁷⁸. Alegaban que les exigía servicios personales sin retribuirles, excesos en el cobro de tributos, al obligar al pago a reservados y por los muertos, y haberlos recaudado en el "año del indulto", sin que los ingresara entonces en las Cajas Reales. Además le acusaron de efectuar una "derrama" para costear las fiestas conmemorativas de la

^{175,} Ibid.

^{176,} Ibid.

^{177,} A.D.C. Real Audiencia, Causas Criminales, Leg. 111. Expediente suscitado por Juan Quispe, Diego Gualla y Luis Chinchircoma contra el Casique Lucas Champi sobre varios excesos que le atribuyen aquellos ante esta Real Audiencia. Cuzco de 06,11,1793 a 29,8,1797.

^{178.} Ibid. Las denuncias en que se cruzaron imputaciones e implicaciónes con los insurgentes fueron algo habitual en la época, Quizás pudo influir el indulto general dado a los indígenas para lograr la pacificación definitiva.

Jura de Carlos IV, que nunca llegaron a celebrarse aunque no devolvió el dinero a los que contribuyeron, y usurpación de tierras de Comunidad, parte de las cuales había arrendado a Jacinto Cama. 178

El hecho que Jacinto Cama sea denominado Alcalde de Españoles y cacique de Macarí, nos hace suponer que era español y recaudador de tributos indígenas. Champi, por el hecho de ser cacique interino, debio también serlo además del hecho de que en ningún momento consta que fuera indio. Recordemos que el cacicazgo interino era un cargo otorgado de forma eventual ante la ausencia de cacique propietario y no comportaba derechos sucesorios. 180

La reclamación hubiera quedado como una de tantas que por esos años incoaron las Comunidades contra los caciques-recaudadores blancos o mestizos que se estaban introduciendo en el gobierno local, si no hubiera sido porque los comuneros de Quisguará recurrieron a un miembro de la familia cacical que había gobernado antaño la Comunidad para presentar un nuevo frente de batalla contra Chambi, es decir fueron en busca de quién consideraban su legítimo cacique, Don Marcos Pumaguallpa Garcés Chillitupa, cacique del ayllu Mohina en el pueblo de Oropesa, partido de Quispicanchis de la intendencia del Cuzco. 181

Chillitupa utilizó como coartada, en su ida a Quisguará, un viaje a los yungas puneños para efectuar la cobranza de los arrendamientos de un cocal y ganados propiedad de su esposa Doña Nicolasa León de Ayapata y Nuñoa, por tanto además también tenía intereses económicos en la zona. Al pasar la "raya" del Vilcanota, mandó un mensaje a dicha Comunidad para que acudieran a recibirlo y reconocerlo como su cacique puesto que, según él, se amparaba en una provisión de la Audiencia del Cuzco que reconocía sus derechos sucesorios al cargo.

^{179.} Ibid. O'Phelan utilizó este documento para apoyar su tesis en torno al papel del cacique en el sur andino a fines de la Colonia. A partir de él destaca la utilización cacical del campesinado a dos niveles, los tributos y los servicios gratuitos, sin referirse a ninguna de las otras implicaciones que hubo en este caso. En todo caso y como intentaré desarrollar, hay que objetar que Chambi era sólo recaudador de tributos y no cacique por derecho de sangre. Ver: "El sur andino a fines del siglo XVIII: cacíque o corregidor". En: *Allpanchis*, Vol. XI-XII, Cusco, 1978, pág. 25.

^{180,} DÍAZ REMENTERIA, C.D.: El cacique en el Virreinato del Perú. Estudio histórico jurídico, Pág. 42.

^{181,} A.D.C. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 111. Expediente que acredita los excesos del Reo Marcos Chillitupa por denuncia hecha por Lucas Champi Cacique de Quisguará en el Pueblo de Macarí del Partido de Lampa. Ante el Gobernador Yntendente de Puno y la Real Audiencia del Cuzco. Puno, de 18,8,1794 a 18,18,1797.

"Atento a descender de los que fueron anteriormente... Regulos ó Caciques". 182

El 11 de marzo de 1793 hizo su entrada en Quisguará, proclamando que "era venido a su casa a recojer sus pocesiones y defender a sus Yndios".

porque

"aún quedaban defensores de este Reyno". 188

Pumaguallpa Garcés Chillitupa se decía descendiente de los Reyes Yngas del Cuzco, nieto del Rey Ynga Pachapactag, nacido junto al sol, pariente de Cusihualpac, Chinchircumac y de unas mujeres apellidadas Guanai. Sus antepasados habían sido conquistadores de Chile, de donde provenía la etimología de su apellido, Chilli Tupac.

Los comuneros del ayllu Quisguará lo denominaron Yncacuraca, proclamaron "tenemos nuevo cacique Ynca", y su autoridad fué acatada hasta por los ancianos es en consecuenca dejaron de prestar servicios al cacique interino Champi, rendírle obediencia y pagarle los tributos. Al mismo tiempo dejaron de asistir a doctrina, a misa y ese año no celebraron la Fiesta de Corpus ni hicieron los "arcos" de costumbre en esa fecha.

Pumaguallpa los llamaba incacuna, y les recordó que eran nobles mithmas del pueblo de Guaroc; debido a ello, sólo debían pagar una tasa en concepto de tributo que oscilaba entre un real y medio y tres reales, según su menor o mayor grado de nobleza. Distribuyó parcelas para formar un nuevo pueblo en torno a la iglesia, repartió las ovejas destinadas a mantener la escuela de primeras letras y así poder sostener con el producto de su venta a un cura, prometió restituir las tierras comunales ocupadas por las haciendas de Totaque, Tococori y Quequa y la liberación de los septimazgos con destino a la mita minera y demás obligaciones que pesaban sobre el Común. Además se comprometía a instalar su hacienda en la Pampa de los indios Choquemaques.

Es evidente que poseía gran influjo sobre los comuneros, propio de un líder, y que dominaba los mecanismos de autoridad señorial indígena,

^{182,} A,6,N,A, 32,5,1, Criminales 1793, Memorial de Don Marcos Pumaguallpa Garcés Chillitupa presentado al Virrey de Buenos Aires, Según el propio Chillitupa se le había reconocido su derecho a litigar por el título de cacique de Quisguara, "y de facto perteneciendome el casicasgo dejase apoderado para que justificase en aquel tribunal ide Pumo!".

^{183,} Ibid. nota 181.

^{184,} Ibid, nota 181 "Sin que se hubiesen reservado de concurrir los viejos de dicho Ayllo"

como se desprende del testimonio de su denunciante Champi quién, tras denominarlo el "Oraculo de los indios", describía de la siguiente forma su prestancia:

"Explicados con una aparente dulzura, que hacia de afición la Persona del dicho Chillitupa asegurandose en el un Procurador de sus Beneficios".

Los comuneros, como dije, habían acusado al cacique interino Champi de malversación de los tributos y exigencias de servicios gratuitos de tal modo que decían de él que estaba

"acostumbrado a ocupar a todoslos Yndios en su Casa haciendoles travajar en cosas que solo le son útiles a el sin reompensa del sudor...!sin que! les contribuya el debido premio, ni que les abone sus tributos".

Sin embargo a Chillitupa lo

"ayudaron con provisiones, chuño, Borregos, quesos, papas, carnes para mantenerlo hasta el día de su prisión", 187

y aún durante ella

"le socorren de Quishuara haciendo sus prorratas a su carcelería".

En definitiva como resumía uno de los testigos:

"no sólo le han suspendido al Cacique Champi los servicios haviendolos franqueado a Chillitupa... Que Don Lucas Champi no tiene hasta el día servicio alguno ni es dueño de mandar nada, como Casique por la altanería a que se han constituido".

Puede parecer contradictorio que estemos ante la denuncia comunal contra un cacique interino foráneo por abusos al recurrir a los servicios personales, pero en cambio consta que el mismo común los dió al cacique reconocido como autoridad étnica y propia. Se reivindicaba más bien la conservación de su identidad étnica, que pasaba por mantener un gobierno local indígena vinculado a la nobleza de estirpe incaica.

^{185,} Ibid, nota 181,

^{186,} Ibid, nota 181,

^{187,} Ibid. nota 181.

^{188,} Ibid, nota 181,

^{189,} Ibid. nota 181.

El subdelegado de Lampa delegó la investigación de las denuncias en el cacique y capitán del Ejército Don Bernardo Sucacahua, que inició su comisión en abril de 1793. La semana de Quasimodo, posterior a la Pascua de Resurrección, la comunidad en pleno ocupó el cerro Pozoconi, las calles y casa de Don Marcos en espera de su llegada, convencidos por aquel que la presencia de todos ellos impresionaría al comisionado y le convencerían forzosamente de la certeza de sus "capítulos" contra Champi:

"Les amonesta hablen a una voz tumultuariamente... !y que! soliciten con la regla de la voz del Pueblo es la voz de Dios, y que de este modo conseguiran lo que quieran".

Pero Sucacahua ordenó se retiraran todos los presentes y que sólo se quedaran a declarar aquellos que eran imprescindibles. La medida de fuerza comunal fué habitual en la etapa que he estudiado y particularmente temida por los jueces comisionados, al punto que menudearon denuncias por tumulto, al referirse a los recibimientos multitudinarios que se encontraban al llegar a un pueblo para indagar asuntos relacionados íntimamente con las Comunidades.

Para contrarrestar el efecto de la denuncia de los comuneros y la posición de autoridad asumida por Pumaguallpa, Champi elevó una denuncia ante el intendente de Puno, el marqués de Casahermosa, acusando a aquel de usurpación de cargo. Se comisionó al Protector de Naturales Don Martín de Rivarola, que apresó por orden del intendente a Pumaguallpa y lo condujo a la cárcel de Puno. Allí permanecería cinco meses socorrido como apunté por los comuneros de Quisguará, hasta que huyó con el apoyó de su hermano Francisco, cadete del ejército, entre rumores de movimiento por parte de los indios de Coxlla y Vilacota.

Camino del Cuzco, después de su fuga, Chillitupa aún se reunió con la Comunidad de Quisguará, a la que había convocado previamente en el pueblo de Combapata, sito en una quebrada del partido de Tinta. Se dirigió luego con algunos de ellos a presentar un recurso ante la Audiencia. Desgraciadamente el expediente queda truncado y por tanto desconocemos el resultado de su apelación ante el alto tribunal cuzqueño. 191

^{190,} Ibid, nota 181,

^{191,} Ibid. nota 181.

Pero éste no fué el fin de las reclamaciones ligadas al caso que Chillitupa. Denunció ante el Virrey de Buenos Aires, a cuya administración estaba adscrito en esos años Puno, que Champi y Cama eran cobradores del reparto de mulas, cuchillos, camisas de Bretaña, añil y brasil que se había efectuado en el pueblo por orden del intendente de Puno, marqués de Casahermosa. Esta denuncia se sumó a varias que ya existían en el Superior Gobierno y que dieron paso a la apertura de un largo expediente indagatorio para averiguar la participación e implicación del intendente en repartos forzosos realizados en su jurisdicción. 1922

El Consejo de Indias emitió sentencia definitiva el 18 de agosto de 1800. A pesar de reconocer culpable a Casahermosa de varias corruptelas, entre las que destacaba el nombramiento de caciques, que se consideraba era competencia del Virrey de Buenos Aires, fué absuelto del cargo principal de haber hecho repartos forzosos de mercancias, aunque se probó la trama monopolística comercial que había controlado en Puno, a través de su dependiente Don Antonio Martínez. Se dejaba en manos del Virrey de Buenos Aires que dispusiera lo pertinente en cuanto a los cargos que requerían de pronto arreglo:

"y en nombre a los abusos que con nombre de entable había en la Provincia (Caballerias, ospedajes en casas de caciques, nombramientos de Alcaldes, Visitas de Minas, nombramientos de Caciques o cobradores de tributos, representados por el Comisionado al Virrey de Buenos Ayres con fechas 23.12.1795 y 13.03.1796, mediante no constar si sobre ellos ha tomado alguna providencia dicho Virrey librese el correspondiente Despacho". 193

Los denunciantes fueron condenados al pago de las costas. Entre ellos se contaba el Protector de Naturales de Puno, Ribarola, y Don Gon-

^{192.} A.H.N.E. Consejos 20,406. Causa contra el Marqués de Casahermosa, La denuncia de Pumaguallpa esta en el Cuaderno I Pieza 19. Existe copia en parte en: A.G.N.A. 32,5.1. Criminales, año 1793. Expediente muy reservado sobre opresiones, comercios y usurpaciones denunciados en varias representaciones y quexas contra el Gobernador Yntendente de Puno. Quaderno 1. Un estudio sobre la documentación del A.H.N.E. en: RODRIGUEZ CASADO,V.: "Causa seguida contra el Marqués de Casahermosa, gobernador intendente de Puno". En: Anuario de Estudios Americanos, t.III, 1946, Pags. 957 y ss.
Sobre los repartos forzosos en Puno tras su ilegalización ver: SALA i VILA, Nuria: Alborotos, alzamientos, inquietudes, tolle-tolles... en el espacio peruano (1782-1808). Tesis de licenciatura inédita. Págs. 125-135.

^{193,} A.H.N.E. Consejos Leg. 21707, Auto dado por el Consejo de Indias, firmado por Acebedo, Torremizquez y Soto, en vista de la Pesquisa tomada al Marqués de Casahermosa, 18,08,1800, El subrayado es nuestro.

zalo Caro y Don Josef Mariano de Mesa que lo habían ayudado en la detención de Pumaguallpa. Los testigos que declararon contra el intendente fueron condenados a 100 pesos de multa. Figuraban entre éstos los caciques indígenas Don Pedro Fernández Cutimbo, Don Pedro Mango de Azángaro Urinsaya, Don Martín de Lea, Don Manuel Acuta de Phara y Crucero y Don Silvestre Arce de Vilque. 194

Chillitupa se muestra como un hombre capaz de adaptarse a múltiples formas de lucha contra sus enemigos. Supo utilizar para sus fines las divergencias entre las autoridades hispanas e intervenir en litigios que a simple vista no guardaban relación con él, pero cuya resolución podía, en un efecto de "carambola", respaldar intereses suyos que veía amenazados.

Dos años más tarde el cacique interino Champi seguía teniendo dificultades en la recaudación de los tributos. Atribuía los problemas en el cobro durante el semestre de Navidad de 1795: "por el defecto grande, de que la Gente no parece". 195

Ello sería un reflejo de que la resistencia comunal se extendió más allá en el tiempo del regreso de Pumaguallpa al Cuzco, lo cual nos lleva a suponer que siguió teniendo algún ascendiente sobre la Comunidad de Quisguará aún a distancia.

Marcos Pumaguallpa Garcés Chillitupa reclamó derechos a cacicazgos de Comunidades alejadas territorialmente. Oropesa y los ayllus que reivindicó o controló estaban en el partido de Quispicanches, a pocas leguas al sur del Cuzco, mientras que el ayllu Quisguara, del pueblo de Macarí, estaba situado en el partido de Lampa, en Puno. Un detallado análisis de los datos que aporta Pumaguallpa me ha llevado a formular la siguiente hipótesis: este cacíque era de linaje noble incaico, sus antepasados habían controlado un Señorío-macroétnico y su autoridad era reconocida, todavía a fines del siglo XVIII, por buena parte de los integrantes de esa antigua unidad de origen prehispánico, lo cual nos permitiría apuntar que para fines de la Colonia aún pueden rastrearse unas

^{194,} A.H.N.E. Consejos 20,406. Causa contra el Marqués de Casahermosa.

^{195.} A.D.C. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 116. Representaciones de Lucas Champi, sin fecha, aproximadamente de febrero de 1796. Adjunta una carta de Joseph Flores a Lucas Champi, Macarí, 21.11.1795.

señas de identidad, que explicarían estrategias y alianzas concretas indígenas dadas en esa etapa.

A partir de contrastar sus informaciones estudiaremos el origen y ocupación territorial del "Señorío de los Quishuares", cuya autoridad reclamaba Pumaguallpa Garcés Chillitupa.

Éste se decía, como he mencionado, descendiente de Pachapactag, Cusihualpac, Chincircumac y de unas mujeres Guanai. A pesar del problema que representa la no normalización de los nombres de procedencia incaica durante la Colonia, me atrevo a identificar al primero con Pachacutec y al segundo con Huáscar, ya que éste, antes de asumir el poder, se llamaba Topa Cusi Huallpa lo que vendría a coincidir con las afirmaciones de Pumaguallpa. Huascar era hijo de Huayna Capac y Mama Ragua, y nació en Huascarquiguar, al sur del Cuzco.

Cosme Bueno vendría a confirmar nuestra línea interpretativa en el texto que reproducimos, en el cual se menciona las ruinas del palacio de Huascar, ubicándolas en Oropesa y Mohina. Este último, toponímico de una laguna, coincide con el del ayllu del cual era cacique Pumaguallpa a fines del siglo XVIII.

"A media legua del Pueblo de Oropesa primero al norte de esta Provincia hay una laguna que hoy llaman la Mohina de más de media legua de largo y un cuarto de ancho, que cría mucha Totora o enea, cría algún pescado y Aves de agua. Una punta de ella está al pie de un Cerro, nombrado Rumicolca, en cuyo sitio se ven las ruinas del Palacio de Huáscar Inca".

Marcos Pumaguallpa se enfrentó con su prima Doña Eulalia Sahuarahura por el cacicazgo de los ayllus Guascar, Moina y Coscoparte del pueblo de Oropesa y por el de la parroquia de Santiago del Cuzco alegando mejor derecho sucesorio como nieto de Don José Bustinsa Cusipaucar. El ayllu Huascar¹⁹⁸ puede ser identificado con el lugar de origén de Huascar.

Según Espinoza Soriano, en la capital del Tawantinsuyu existió el

^{196.} ESPINOZA SORIANO, V.: Los Incas, Economía, Sociedad y Estado en la era del Tahuantinsuyo, Amaru Ed. Lima, 1987. Págs. 104 y ss.

^{197, 8}UENO, Cosme: Geografía del Perú Virreynal, siglo XVIII, Ed. D. Valcarcel, Líma, 1951, Pág. 105, Este autor da otra versión distinta al origen del nombre al referirse al curato de Quishuares en la Provincia de Quispicanchis apunta que era "nombrado así por la abundancia de unos arbolitos que llaman Quishuarquishuar", Uno de los anexos de dicho curato era Punaquehuar, Pág. 105.

^{198.} Como en tantos otros casos, en los textos aparece indistintamente Hua y Gua para representar el fonema W.

templo de Quishuarcancha. 199

Las referencias a haber participado sus antepasados en la conquista de Chile, como origen de su apellido, nos permite apuntar que participaron en apoyo de la campaña dirigida por Almagro. Ello supondría que fueron aliados de éste en las guerras civiles, que no participaron en la rebelión de Manco Inca y por tanto combatieron el Imperio de Vilcabamba²⁰⁰. La fecha y concesiones de la Real Cédula dada por Carlos V en Valladolid el 9 de marzo de 1545 apoyarían esa hipótesis. En ella se otorgaban honores y reconocimiento de nobleza a Don Francisco Pumaguallpa, Don Pedro su hermano y a sus sucesores. Descendientes de éstos fueron Don Ignacio Pumaguallpa y Don Lorenzo Garcés.²⁰¹

Sin embargo debemos apuntar una matización. D. Poole citando a Zuidema hace referencia a existencia durante el Tawantinsuyu de determinados grupos: los "Incas de Privilegio". Éstos "constituían una clase política-ritual con derechos de una seminobleza pero de descendencia no inca, su función era la de intermediarios entre los Incas y las poblaciones locales, pagaban tributos y tenían ocupaciones asignadas. En la zona de Paruro existían cinco de estos grupos: los Papes, los Mascas, los Chillques, los Quehuares y los Yanahuaras²⁰². Según esta hipótesis habría que cuestionar que el linaje de Pumaguallpa se remontase a Huascar.²⁰³

^{199,} ESPINOZA SORIANO, W.: Opus cit., pág. 104 y ss.

^{200,} WACHTEL, N.: Los indios del Perú frente a la conquista española (1530-1570). Alianza Universidad. Madrid, 1976, Págs, 269-271.

^{201,} A.D.C. Intendencia, Gobierno, Leg. 144. Libro de Actas de Elección Alferez Real por los 24 Electores Yndios Nobles de las 8 Parroquias. Acta de enero de 1796.

^{202.} POOLE,D.; "Los santuarios religiosos en la economía regional andina (Cusco)". En: *Allpanchis*, nº 19, Vol. XVI, págs. 79-116.

^{203,} La información que aporta D. Cahill si bien plantearía algunas matizaciones a nuestra interpretación sigue dejando intacta la ascendencia incaica de los Pumaguallpa Chillitupa. El autor menciona los datos que aportaron Esteban y Thomás Puma Guallpa Garcés Chillitupa en sus probanzas de nobleza de 1771 y 1783, en ellas adjuntaban aquellas presentadas anteriormente junto a cédulas emitidas en su favor de 1545, 1553, 1630, 1679 y 1686: "La sucesión corría a través de su padre, Gregorio Puma Guallpa Chillitupa, su abuelo Sebastián Chillitupa y su tatarabuelo el alférez real Lorenzo Puma Guallpa Chillitupa, todos ingas de San Sebastián. En la probanza de 1630, los hermanos Juan y Sebastián Garcés Chillitupa dicen ser "de la casta y descendencia asi paternos como los maternos de Guainacapac Inga y de Viracocha Inga". Su bisabuelo Pedro Poma Guallpa "fué primo hermano de Juana Marca Chimbo Coia que en la lengua quiere decir Reina vecina que fué enconmendera...(y)... la dicha Coia era lexitima hixa del dicho Guainacapac inga que una hermana suia era madre del dicho Don Pedro poma Guallpa el qual fué casique de los Ingas orexones de la dicha Coia". En: CAHILL.D.; "Una visión andina; el levantamiento de Ocongate de 1815". En: Histórica, Vol. XII, N22, 1988, págs. 144-45.

En la Tasa General de Francisco de Toledo encontramos las siguientes referencias concretas de los indios quisguares sujetos a distintas encomiendas:

- 1. Encomienda de don Pedro Portocarrero, con el repartimiento de LLusco Aymara, y el repartimiento de Tinta y sus sujetos Capamarca y los Quiguares y Anaches Guascar y Lucre y los de Ayapata²⁰⁴. El mismo núcleo aparece denominado con algunas variaciones. Así se hace referencia en una posterior etapa a la muerte del encomendero a "los repartimientos de Tinta y los Quiguares Yanamache Guascar Luas y Muñaputai que en término y jurisdicción de la dicha ciudad del Cuzco vacó por muerte de don Pedro Portocarrero"²⁰⁵, o son mencionados separados: el repartimiento de los Quiguares²⁰⁶ del de Yamanche Guascar y Lucre²⁰⁷.
- 2. El repartimiento de Urcos indios yngas Quiguaraes, "tiene en segunda vida doña Mariana de Herrera a quién lo encomendó el virrey don Francisco de Toledo. Provincia de Quispicanchis. 208
- 3. El repartimiento de Guascarquiguar puso el Virrey don Francisco de Toledo en la Corona y Patrimonio Real con la Provincia de Andaguaylas la grande y los demás repartimientos que fueron del capitán Diego Maldonado por muerte de doña Francisca de Guzman su sucesora 209, en la provincia de Quispicanchis. También mencionado como Guascarquiguar de S.M.210
- 4. Quiguares Orejones en encomienda por una vida de Juan de Hozes por título del virrey don Martín Enríquez 217, en la provincia de los Chocorvos (actual Castrovirreyna).
- 5. Repartimiento de Guaro, otorgado en encomienda por dos vidas al

^{204.} CDOK, N.D.: Tasa de la Visita General de Francisco de Toledo, U.N.M.S.M., Seminario de Historia Rural Andina, Lima, 1975, pág. 127.

^{205,} Ibid., pág. 288,

^{206,} Ibid., pág. 149,

^{207,} Ibid., pág. 186,

^{208,} Ibid., pág. 159.

^{209,} Ibid., pág. 188,

^{210,} Ibid., pag. XXXIII.

^{211.} Ibid., pág. 274. Cosme Bueno menciona un anexo Quirahuara del curato de Córdova, provincia de Castrovirreyna que podría ser el núcleo sobreviviente de esa población mitimae a medianos del siglo XVIII. En: Opus cit., pág. 75

Gobernador Juan Albarez Maldonado por título y Merced del Virrey don Francisco de Toledo. Provincia de Quispicanchis. 212

La presencia de un familiar en el cacicazgo de los ayllus Márquez y Zuriti en el pueblo de Zuriti, Partido de Abancay, en cuyas proximidades existen vestigios del toponímico, pues allí se halla el cerro Quishuara (4.634 m.) me hace pensar que esa zona pudo ser también poblada con mitimaes Quisguares. En la iglesia de Zuriti existe un retrato pintado en 1770 de su cacique Don Juan Suncu junto con su paje Don Marcos Chilli Tupa, éste bien pudo ser nuestro personaje. 213

A partir de los datos mencionados, el origen de los Quisguares pudo ser la pertenencia a la Panaca de Huascar, o lo que Guamán Poma denominó la provincia incaica de Uaroc Ynga²¹⁴. Estaban localizados en la zona al sur del Cuzco, que en la Colonia se llamó provincia de Quispicanchis, básicamente en torno a los pueblos post-toledanos de Oropesa, Urcos, Quishuares, en el valle de Lucre y Guaro, con poblaciones mitimaes en la provincia de Chocorbos y en Abancay.

En ese contexto la existencia de un ayllo Quisguara, en el pueblo de Macarí²¹⁵, partido de Lampa, a los cuales Pumaguallpa denomina "nobles mitmas del pueblo de Guaroc" nos demostraría que hubo también población mitimae Quisguara en el Collao, desplazada quizás para controlar una zona de reciente colonización incaica.

En todo caso me interesa destacar que Marcos Pumaguallpa Garcés Chillitupa, al tiempo que reclamaba su linaje incaico, era reconocido como descendiente de los caciques de los Quisguares por una de las Comunidades mitimaes de esta estirpe. Ello deja entrever que la fuerza de los vínculos étnicos llegó hasta fines del s. XVIII; en parte, debido a que en la práctica indígena el "ius sanguinis" andino seguía estando en or-

^{212,} Ibid, pág, 172,

^{213.} GISBERT,T.: Iconografía y Mitos Indígenas en el Arte, Ed. Gisbert y Cía. La Paz, 1980, pág. 107.

^{214.} GUAMAN POMA de AYALA, Phelipe: *Nueva Coronica y Buen Gobierno*. Edición crítica de John V. Murra y Rolena Adorno. Siglo XXI/ I.E.P., México, 1980, pág. 994.

^{215.} Quisquará consta como repartimiento en la Matrícula de Contribuyentes de Lampa practicada los años 1765, 67,68 y 69, con una población tributaria compuesta de 92 originarios y 11 forasteros, A.H.M. Colección Matalinares, T.IV. fol.112. Sin embargo en el censo de población de 1767 aparecen consignados 71 originarios, 16 reservados, 69 muchachos y 141 mujeres, B.C.B. Manuscrito 400, n271 Razón de los indios y sínodos del Obispado del Cuzco.

den superior al "ius solis" hispano, con el cual leemos los hechos de ese siglo²¹⁶. Consideramos por ello que es fundamental rastrear la pertenencia étnica de las Comunidades estudiadas, dado que su identidad todavía perduraba en la etapa tardocolonial, en la medida que debieron determinar alianzas y posiciones tomadas en los conflictos y luchas que se dieron en ese período.

En este sentido es urgente la realización de un mapa étnico peruano, como apuntaba en un reciente encuentro J. Urrutia²¹⁷, porque muchas actitudes y estrategias históricas, vienen determinadas, en el Ande, por la pertenencia étnica original. El término indio nos explica poco sino rastreamos las características que escondía, étnicas y de estrato socio-económico en el interior de la Comunidad. Buena parte de los conflictos abiertos, seculares en determinadas zonas, podrían ser mejor comprendidos si partieramos del conocimiento de la correspondencia gentilicia de cada una de las Comunidades en conflicto, sobre todo en aquellas donde se entremezclan núcleos de población de origen mitimae.

^{216.} Solorzano al tratar del pago del tributo de los mitimaes menciona lo dispuesto en la Ley 4 tit.5 Lib 6 de las Recopiladas que "ordena se mire en esto el lugar de domicilio, y allí pechen y sirvan como los otros los que en él se huvieren avecindado", a lo que añade: "ya hoy en España..., no se atiende el origen, sino sólo el domicilio y habitación, y de alli reputa uno por vecino". SOLORZANO y PEREYRA, J. de: Política Indiana. T. I. Biblioteca de Autores Españoles, T.CCLII, págs. 337-38. Lo que propongo es que las disposiciones de las Leyes de Indias que trataron de disolver la identidad étnica indígena no lograron ser tan efectivas como se demuestra en el caso del ayllu Quisquara.

^{217.} Seminario La Comunidad Campesina en la Historia, Organizado por el Instituto de Estudios Peruanos los dias 13 y 14 de octubre de 1988 en Lima. Un análisis, en ese sentido, para la costa, fué el presentado por ROSTWOROWSKI, María: "La existencia de las macroetnías y sus fronteras". Inédito,

5.2.1.5. El cacicazgo de Caycay, partido de Paucartambo, y el de Yauri, partido de Tinta.

En 1792, Francisco Guambotupa, vecino de Yauri, en el Partido de Tinta, natural del Cuzco y arriero de profesión, se dirigió a la comunidad de Caycay, en el Partido de Paucartambo, según posterior confesión, para casar allí a un hijo suyo. O'Phelan lo identifica como el cacique de Yauri que se sumó al bando rebelde en 1780²¹⁶. Durante su estancia en Caycay reivindicó el derecho a ese cacicazgo y fué reconocido por tal por esa comunidad.²¹⁹

Unas confusas declaraciones del receptor de alcabalas Julián León, refieren una conversación entre ambos, en la cual Guambotupa le habría preguntado en qué se podía trabajar en aquel lugar, a lo cual León le contestó que en nada como no fuera de cacique. A continuación afirmaba que el cura de Caycay, Don Bartolomé de Estrada, habría sido quién mando llamar a Guambotupa,

"que hacía en esos lugares cuando tenía sus posesiones en dicho Caycay, y que no convenía que hubiese Caciques Españoles porque perturbaban a los Yndios que tenía experiencia de esto en el pueblo de Pichigua del Partido de Tinta donde habiendo puesto el Subdelegado a un Español por cacique é ido un Comicionado a pocecionarlo resistieron los yndios hasta que el que lo hera antes Cacique yndio continuó, y la sedición que amenazaba aquel lance se amainó". 220

Guambotupa declara que como respuesta a la anteriormente referida pregunta del receptor de alcabalas, le dijo que él podía reclamar legalmente el cacicazgo, pues tenía en su poder provisiones de amparo dadas por el Conde de Superunda, a raíz de un pleito seguido y ganado por sus antepasados con los Loayzas.

La actitud de Guambotupa hizo temer la pérdida del pujante poder que los sectores mistis estaban detentando en la localidad sobre el campesi-

^{218,} D'PHELAN,S.; *Un siglo de rebeliones anticoloniales, Perú y Bolivia, 1700-1783,* Pág.229, cuadro 24, "Caciques rebeldes y leales a la Corona".

^{219,} A.D.C. Intendencia, Gobierno, Leg. 140. Expediente iniciado contra el Yndio Francisco Guambotupa por el Subdelegado de Paucartambo sobre las voces que hecho de ser Casique de un Pueblo,

^{220,} Ibid.

nado indígena. El Alcalde Mayor de Caycay, Andrés Ordóñez, lo denunció ante el subdelegado de Paucartambo, Don Diego Guerrero,

"dise tener provisiones reales y sedulas y que es duefío de este Pueblo y también de Guasac y algunas tierras de composición en Caycay". 221

La referencia a tierras de composición debe ser entendida en el texto como reclamación sobre tierras de Comunidad revertidas a propiedad individual, lo que había sido legalizado a través de sucesivas composiciones o visitas de tierras.

Junto a ello, Guambotupa exigía la destitución de los recaudadores de tributos de Caycay y el ayllu Guasac cargos ocupados respectivamente por Don Andrés Ordoñez, Alcalde Mayor de Caycay y Capitán de Milicas del Regimiento de Caballería del Cuzco y Doña Manuela Loayza.

Los comuneros de Caycay daban a Guambotupa tratamiento de cacique gobernador,

"estan ya adictos a dicho Guambutupa y le dan los tratamientos y respetos como si fuese su verdadero cacique ya nombrado por tal, y ya de Padre a cuya voz equivale la de Taytay". 222

Debió detenerse a Guambotupa ya que la Audiencia del Cuzco dictó un auto en 23 de marzo de 1792, firmado por Corral, que ordenaba su puesta en libertad y exigía al subdelegado de Paucartambo que averiguase las razones que habían llevado a Ordóñez a efectuar la denuncia que provocó tal detención.

Sabemos por un expediente posterior, que quién seguramente era su hijo, Don Dámaso Fayme Guambotupa y Doña Rufina Orcoguaranca, nieta legítima de Don Tomás Orcoguaranca, tenían, en 1806, un litigio abierto ante la Audiencia del Cuzco para que se les reconociera el derecho al cacicazgo de Caycay y Guasac, aportando títulos de haber obtenido el cargo de sus ascendientes legítimos.²²³

^{221,} Ibid.

^{222,} Ibid,

^{223,} A.D.C. Intendencia, Gobierno, Leg. 148, Expediente promovido por Eugenio LLanga sobre que se le confieran el cargo de Recaudador de Tributos y empleo de Alcalde Mayor del Pueblo de Caycay, Partido de Paucartambo, Finalizado el 23,05,1806,

Estamos ante el caso de un cacique rebelde para quién la derrota no supuso su eliminación de la escena política y al mismo tiempo su actuación y recibimiento por los comuneros de Caycay aparece como evidencia de la pervivencia del cacicazgo de sangre como institución. Las comunidades buscaron ese apoyo frente al nombramiento reiterado de recaudadores no indígenas en la medida que la linea sucesoria estaba fresca en su memoria. Si su punto débil estaba en que su reconocimiento y legalización necesitaba de la corroboración de las autoridades coloniales, este caso plantea dos hechos. Primero que la política contraria al cacicazgo de la década del ochenta no tuvo consecuencias tan dramáticas como se ha supuesto y por otro lado como la aplicación de la R.C. de 9.5.1790 se extendería, a pesar de su texto, a los caciques rebeldes o a sus sucesores.

Al mismo tiempo se evidencia, de nuevo, el enfrentamiento entre los caciques nobles indígenas y los sectores mistis regionales, que por aquel entonces pasaban a controlar la recaudación de tributos, lo cual suponía una ingerencia de éstos en el gobierno comunal y una merma del poder cacical indígena, que a su vez revertía en una disminución de su capacidad para acceder a parte del excedente comunal que pasaba a ser controlada por aquéllos.

La intervención del cura de Caycay, que acude en busca de Guambotupa, y se remite a un alboroto en Pichigua, resuelto en favor de los indígenas que lograron mantener el poder comunal en manos indígenas, creo que debe ser entendido en parecidos términos.

La mayor parte del excedente comunal inicialmente revertía en favor del cacique, -de la misma etnia aunque con mayor categoría social-, que era quién cobraba la tributación y en el cura, -por otro lado el único elemento foráneo del sistema-. Con el traspaso de la función recaudatoria a personas ajenas, integrantes de sectores blancos o mestizos, aparecían competidores en la administración excedentaria y en el gobierno local. Hay que tenerlo en cuenta en el momento de observar el entresijo de alianzas y reclamaciones entre las tres partes, caciques, curas y mistis.

Sin embargo la Comunidad no presentó un frente único como evidencia el hecho que el control del gobierno de la comunidad de Caycay fuera rereclamado posteriormente, en 1806, por Eugenio Llanca, que solicitó se le nombrara recaudador de tributos y Alcalde Mayor, atendiendo a la fidelidad demostrada por su padre, Simón Llanca, quién había muerto durante la rebelión en la expedición de José Acuña a los altos de Guasac.

El subdelegado de Paucartambo, Don Domingo de Rozas y de las Ynfantas, informaría al respecto a la Real Audiencia del Cuzco, que en su opinión no había lugar a concederle tal cargo por tres motivos:

- 1. Los méritos de su padre no le daban derecho al título de Cacique y Gobernador, que sólo correspondía a quienes podían sucederlo por derecho de sangre.
- 2. Existían pretendientes al cacicazgo de Caycay y Guasac, como lo probaban las gestiones iniciadas por Don Damaso Fayme Guambotupa y Doña Rufina Orcoguaranca.
- 3. No había lugar a ser Alcalde Mayor, habiendo españoles que pudieran serlo. 224

El caso de Eugenio Llanca, vendría a ejemplificar un sector indígena realista, que no vió colmadas sus expectativas de asumir un lugar de élite dirigente y reconocida por la Corona. La política borbónica dió un giro radical orientando el poder y la administración de las comunidades indígenas hacia los sectores criollos y mestizos regionales. Contra lo que había sucedido en el siglo XVI, las luchas internas en Perú no se saldaron con la emergencia de nuevas élites cacicales indígenas, a las cuales se les otorgaría nobleza y gobierno sobre comunidades. El temor a los furores campesinos en el XVIII fué tal, que los méritos de apoyo a la lucha antitupamarista fueron reconocidos con parquedad, y aún negados en una segunda fase, como evidencia el caso referido de Pumaguallpa Garcés Chillitupa.

LLanca nos puede mostrar el desencanto entre sectores indígenas que supusieron que la política hispana sería parecida a la de la anterior etapa colonial y en cambio vieron cortado su ascenso social y reconocimiento de formar una élite indígena por reconocimiento real.

Lo sorprendente fué que ciertos caciques rebeldes no llegaran a perder su posición. Las noticias que poseemos de otro de los vecinos de Yauri implicado en el movimiento tupamarista nos plantea aún nuevas evi-

^{224.} Ibid. Un Auto de la Audiencia, firmado por Portilla, en 12,05,1806, declaró no haber lugar a la demanda, reconocía el derecho del solicitante a reclamar su derecho dónde y cómo le convenga.

dencias de que la represión posterior al levantamiento no fué, en ocasiones, tan importante como cabría suponer e incluso parecería que ciertas élites locales indígenas y criollas quedaron intactas.

Diego José de Mesa, criollo, era en 1786 Alcalde Mayor y Cacique de Yauri. Ese año sería acusado por el cura de esa parroquia, Justo Martínez de varios cargos, algunos de los cuales hacía extensivos al subdelegado Fonnegra como era el que hubieran asumido el patronazgo en esa jurisdicción. El fondo de la cuestión estribaba en que siendo Mesa recaudador y ateniéndose a las nuevas disposiciones relativas a las matrículas de tributarios había reducido el número de sirvientes de iglesia, exentos de tributar, a los seis legales. En la misma queja le sindicaba de haber sido capitán al servicio de Túpac Amaru, detenido en Arequipa, había sido absuelto en el juicio que se siguió contra varios implicados en el Cuzco. 225

Al año siguiente, en 1787, el cura volvería a elevar una denuncia, en este caso sobre una pretendida sublevación de los comuneros contra Mesa. Las noticias que aportaban sólo dejaban traslucir un descontento en el ayllu Anansaya contra Mesa por el hecho que estaba cobrando unas "pensiones voluntarias para la polvora del Cuzco". 226

Las acusaciones del cura de Yauri, -más alla de evidenciar los conflictos entre párrocos y encargados de elaborar los padrones y recaudar los tributos, surgidos como consecuencia de la aplicación de la reforma tributaria-, nos permiten comprobar la continuidad de las mismas élites locales previas a la Rebelión, en este caso aquellas no indígenas pero que estaban pasando a incidir sobre el gobierno comunal.

Las denuncias de Justo Martínez en lo relativo al pasado rebelde de Mesa pueden ser contrastadas como ciertas. Sabemos que Miguel y Diego José de Mesa, padre e hijo, eran criollos de Yauri. Estuvieron involucrados en el movimiento tupamarista desde su primera fase durante la de-

^{225,} A.D.C. Intendencia, Gobierno, Leg. 130. Expediente relativo a la queja interpuesta por el cura de Yauri Don Justo Martínez contra el Alcalde Mayor Diego Mesa, 1786.

^{226,} A.D.C. Intendencia, Causas Criminales, Leg. 120. Sindicado hecho por el cura de la Doctrina de Yauri Don Justo Martinez contra el Alcalde Mayor y Casique del mismo Pueblo Don Diego José Mesa, 1787,

tención y ajusticiamiento de Arriaga. 227

Estaríamos por tanto ante un criollo que tras rebelarse contra la Corona en 1780, posteriormente pasó a beneficiarse del plusproducto indígena. Hemos demostrado ya que tras el apelativo de alcalde mayor y cacique se escondía un nombramiento directo del subdelegado del partido para que se encargase del gobierno municipal de la población mestiza y blanca y de la recaudación de tributos indígenas. Por tanto podemos suponer que Mesa había abonado una cantidad determinada al subdelegado Fonnegrazze por asumir ese cargo y con ello asegurarse su preeminencia a nivel local sobre toda la población, fuera o no indígena.

Francisco Guambotupa y Diego José de Mesa, cacique indígena y criollo, se sumaron a la Rebelión de 1780 y tras su derrota podemos rastrear
que siguieron actuando, en sus esferas, como élites locales aunque en
posiciones distantes. Por un lado la actuación de Guambotupa en Caycay
fué reflejo de un doble proceso: su interés por recuperar parte del poder mermado con la pérdida de la recaudación coincidió con la de los
comuneros contrarios a la creciente intromisión de elementos foráneos.
Los hechos de Caycay son reflejo de que la pérdida de la función recaudatoria no supuso la crisis total de la institución cacical y, además,
de la pervivencia de unidades indígenas sujetas a padrones de asentamiento disperso pero bajo el gobierno de una familia noble indígena. Por
otro lado Mesa optó por pactar con el subdelegado para acceder al control de la comunidad de Yauri, en este caso de aliarse en el proyecto
indígena tupamarista pasaría a aliarse con la administración colonial
para asegurarse en parte el control comunal y su excedente.

Los datos que hemos localizado sobre Diego José de Mesa nos permiten apuntar que sin embargo logró un cierto ascendente sobre parte de los

^{227.} LEVIN, B.: La rebelión de Túpac Amaru y los origenes de la emancipación americana, Ed., de Ciencias Sociales, La Habana, 1972, t.I., pág. 451. D'PHELAN,S.: Opus cit., pág. 250. La autora se refiere a ambos como hermanos. He extraido tal conclusión de los datos aportados por Levin y por el cura de Yauri quién solicitaba, -doc. nota 225-, que se abriera una información sobre su conducta y entre los varios puntos de su acusación solicitaba que se preguntara textualmente: "Si saben entraron en poder de este 2.500 pesos remitidos al Padre de este como pertenecientes a los tributos despachados al difunto Don Antonio de Arriaga". O'Phelan cita además a un Higuel Mesa de 29 años mestizo de Layo en el partido de Tinta, arriero de profesión, alférez de Túpac Amaru que fué condenado y ahorcado, pág. 313, Apéndice II: registros de los acusados impicados en a gran rebelión, Primera fase.

^{228.} Tal suposición la basamos en la denuncia contenida en: A.D.C. Intendencia. Gobierno. Leg.133. Expediente sobre repartos de Fonnegra en Tinta y granería en cacicazgos y dureza en la construcción del Cabildo. 1786.

comuneros de Yauri como demostraían diversos hechos que acontecieron en dicho pueblo en 1793.

Era por entonces subdelegado Elalemán, quién procedió a nombrar a Tadeo González alcalde mayor y cacique en sustitución de Mesa que había ocupado el puesto al menos 4 años. González era criollo, teniente coronel de milicias y hacendado, arrendatario de la hacienda Guini y de aquellas cuya propiedad estaba ligada en algún modo a la iglesia local.

En 1793, Miguel Nuñonca, principal del ayllu Anta y Coto denunció a González ante la Audiencia acusándole de varios cargos: abusos en la recaudación, exigirles un pongo, mitani y guataní costeados por los segundas, trabajar en las chacras de caciques a cambio de una cantidad insuficiente de coca y chicha, repartirles como agente del subdelegado mulas, hierro, coca y maíz. Las acusaciones serían refrendadas por varios principales y comuneros de los ayllus Anta, Anansaya, Collana, Coto, Marquiri, Guiza y Suero. 229

La Audiencia decidió encomendar a Tomás Sotomayor la investigación de los cargos. A su llegada a Yauri el 22 de agosto de 1793 los indios de los diversos ayllus acudieron en grupo a recibirle. Ello más el hecho que al día siguiente apareciera un pasquían fijado en la puerta de la iglesia dió pie a que Sotomayor y el subdelegado consideraran que se había producido un alboroto. Se detuvo a Simón Saldaña de Coporaque bajo la acusación de haber redactado las denuncias de los comuneros y se imputaron los sucesos a la instigación de Diego José de Mesa en cuya casa se habían reunido previamente los indios. Ésta acusación determinaría que el regente Portilla ordenase su detención. 230

Los hechos narrados hasta aquí evidencian la recomposición de alianzas que se había producido en Yauri hacia la década de los noventa. El cambio inevitable del subdelegado al cumplir su quinquenio de servicio suponía frecuentemente la recomposición los nexos locales en función del

^{229.} A.D.C. Real Audiencia. Causas Criminales, Leg. 111. Expediente de Miguel Nufionca Yndio del Pueblo de Yauri del Partido de Tinta sobre quejas contra su casique Don Tadeo González. Mayo 12 de 1793. . El nombre de una de las haciendas, de las Ánimas, que en el documento consta como arren-dada a la iglesia podría indicar que se trataba tierras adscritas a una cofradia, si bien ello no empafiaria el hecho que su alquiler fuera fruto de una buena relación económica entre el cura y González.

^{230.} A.D.C. Real Audiencia, Causas Criminales, Leg. 111. Expediente Criminal seguido sobre secidión y motin observado en el Pueblo de Yauri, siendo su principal autor el Ayudante Hayor Don Diego José de Hesa, Septiembre 5 de 1793.

acceso o no a los puestos de gobierno o de recaudación fiscal en los respectivos pueblos.

Como en tantos otros casos debemos entender que tras la denominación de González como cacique se escondía el que era recaudador de tributos, algo que se puede entrever en unas declaraciones textuales suyas:

"En esta materia se tratan aquí a los Segundas con la mayor humanidad que es desible, sin embargo de que con estos Ministros es indispensable padecer mil sinsabores, y disgustos para conseguir el cobro de tributos: pues ellos son los que tienen el formal conocimiento de las gentes". 281

Por si ello no bastara una de las imputaciones que se le hacían era la de negarse a pagar el sostén de los mitayos que iban a Potosí. De ello le defendía uno de los testigos:

> "los Yndios Segundas tienen la obligación de costear el abio para la remesa de los Yndios al trabajo de Mitayos al Cerro de la Villa de Potosí y no el Casique". 232

En este caso el observador coetáneo denominaba cacique a un recaudador lo cual se evidencia en la medida que excluía de sus competencias una de las funciones claves del cacicazgo en la zona, cual era reunir a los mitayos y proveerles de alimentos para su trayecto a Potosí.

González había conseguido el puesto probablemente por compra al subdelegado Elalemán, defensor como vimos de esa práctica-, y mantenía relaciones interesadas con el cura en la medida que era arrendatario de las haciendas controladas por la iglesia local. En el otro lado del conflicto aparece Mesa que en un intento de recuperar su puesto manipuló en cierta forma a los indígenas de Yauri al asegurarles que, si acusaban a González de mala gestión, él pasaría a ocupar su puesto y se les rebajaría el tributo²³³. Sobre todas las consideraciones previas que hicimos, debemos notar los rasgos de caudillismo que suponen dichas acciones.

^{231,} Ibid.

^{232,} Ibid.

^{233.} Ibid. Decl. Ramón Montealegre, arequipeño, "Don Diego Mesa...mando unos soldados a rrecoger los Yndios de los Ayllos de dicha doctrina suponiendo orden que dicho comisionado yba a rebajar los Reales tributos y a mudar de casique a González". En iguales términos se pronunció Tomás Sotomayor; "con orden supuesta de que yo trahía facultad para rebajar los Reales Tributos a los Yndios y a mudar de casique a González". González corroboraba; "El Plan que este individuo se formó de que lo hagan Casique de aquel Pueblo por medio o merito de una denuncia que en orden a tributos tiene hecha".

5.2.1.6. El cacicazgo del ayllu Quequar, Sicuani, partido de Tinta.

En el ayllu Quequar del pueblo de Sicuani, se originaron una serie de tensiones entre su Común y el cacique-recaudador de tributos y capitán de milicias del partido de Tinta Francisco Martínez. Éste era arrendatario de la hacienda Uncora, colindante con el ayllu. En 1795 estaba encargado además de la recaudación de tributos de otro ayllu, el de Cancagua del mismo pueblo. Era por tanto un representante del sector criollo regional emergente, cuya actividad económica se basaba en la explotación de una hacienda serrana y que progresivamente tendieron a ocupar cargos de recaudación fiscal local, que, aparte otras ventajas inherentes, les facilitaba el acceso a una mano de obra indígena de bajo costo.

La Comunidad de Quequar denunció en 1795 ante la Audiencia del Cuzco las prácticas de Martínez contrarias a sus intereses y solicitó en un memorial previo dirigido al subdelegado del partido de Tinta que

"los rediman de Casiques Arrendatarios de la Hacienda Uncora por perjudicarlos tanto esta así en sus personas, como en sus ganados, y riegos, obligando a los Naturales a regar de noche, porque la Hacienda a título de ser Casique quien la gobierna ocupa todos los dias el Agua, sin costarle real su Asequia". 234

La situación se había iniciado con el anterior recaudador y arrendatario Miguel Zumalloa y desde entonces había supuesto además obligaciones de trabajo en los campos de la hacienda y exigencias de que, siendo arrieros, fueran al Collao con harinas del molino sin pagarles o dándoles sólo un mínimo. Al mismo tiempo se añadía en su contra ser mal recaudador por exigir el impuesto personal a las viudas.

S. O'Phelan aporta los siguientes datos sobre Zamalloa: duda sobre si era criollo o mestizo, pero se refiere a él como cacique; fué capitán durante la rebelión hasta que intentó matar a Túpac Amaru en el obraje de Pomacanchis por cuyo motivo fué depuesto y sustituido por Roque Surco; tras ser procesado, sería absuelto. 235

^{234,} A.D.C. Real Audiencia, Causas Criminales, Leg. 116, Autos ciminales seguidos, por Buenaventura Aymituma, Pascual Fernández y Martín Fayro del Pueblo de Sicuani, Provincia de Tinta, contra el Casique Francisco Martínez por excesos y atropellos, Cuzco 05,08,1795 a 18,03,1796,

^{235.} O'PHELAN,S.: Un siglo de rebeliones anticoloniales, Perú y Bolivia,1700-1783, pags. 234 y 317.

El documento iba firmado a nombre del Común por Buenaventura Aymituma, Pascual Fernández y Martín Fayro²³⁶. Me interesa destacar que Aymituma era el representante de la familia cacical del ayllu y durante la rebelión gobernaba ya la Comunidad, por la avanzada edad de su padre; además había estado presente con sus comuneros en el ajusticiamiento del corregidor Arriaga. El Inspector General, que llegó para pacificar la zona, le confirmó verbalmente en su puesto cacical y Aymituma lo siguió hacia el Collao, apoyando la expedición pacificadora. Los datos que hemos extraído del expediente son de gran interés porque evidencian entre otros hechos que se trataba de un cacique que se sumó con su Comunidad a la rebelión tupamarista, desde sus inicios.

A la luz de estos datos, la denuncia presentada por los comuneros evidenciaba la persistencia de un conflicto entre ellos y los arrendatarios de la hacienda aledaña que sucesivamente habían ocupado el cacicazgo. Conflicto que no sólo no se resolvió durante la rebelión sino que presentó formas inicialmente sorprendentes en la medida que arrendatario de la hacienda y comuneros se sumaron al levantamiento. Es facilmente comprensible que, en la dinámica de la lucha, -en el transcurso de la cual primó un proyecto campesino igualitario-, Zamalloa llegara a planear un atentado contra Túpac Amaru. Un acto que se nos muestra como la representación del límite que existía entre la alianza indígena-criolla.

La práctica de las autoridades coloniales que intentaron procurarse apoyos indígenas, concediéndoles el perdón de tributos y cargos durante la rebelión, posibilitó que sectores como el de Aymituma apoyaran a las tropas realistas pacificadoras.²³⁷

^{236,} A.D.C. Real Audiencia, Causas Criminales. Leg. 116. Autos ciminales seguidos, por Buenaventura Aymituma, Pascual Fernández y Martín Fayro del Pueblo de Sicuani, Provincia de Tinta, contra el Casique Francisco Martínez por excesos y atropellos. Cuzco 05,08,1795 a 18,03,1796.

^{237.} El temor a nuevos rebrotes rebeldes dirigidos por aquellos dirigentes que se beneficiaron del indulto era expresado por diversas autoridades. Así en una carta del intendente de Puno al Virrey Loreto de 30.4.1789 lamentándose de la ausencia del Regimiento de Veteranos de Extremadura se expresaba textualmente: "Estos sucesos y la consideración de un pais tan crítico y ecrupuloso, como este, cuios Naturales y aún muchos Españoles y Mestizos que tuvieron bastante parte y complicidad en los pasados alborotos y que por la piedad del Soberano fueron indultados" y por ello solicitaba permiso para la formación de dos Compañías de Milicias Urbanas. En: A.6.N.A., 6.1.6. Intendencia de Puno, 1762-1791. Parecida opinión en una carta anterior de Diego Quint. Fernández dirigida al Virrey Juan Josef Vertíz desde Ylabaia de 3.2.1783 y en respuesta a una reservada suya de 12.12.1782; "procuro conservar con particular cuidado, si aquellos que fueron caudillos de la Rebelión proceden con alguna recerva y si se los mira por los demas naturales con respeto y subordinación para que en tal caso sean separados con sus familias por medios suaves y políticos". A.6.N.A., 5.5.4. Intendencia de La Paz Leg.3, 1783-5.

La legislación posterior que aboliría los cacicazgos que habían sido manifiestamente realistas, supuso que estos sectores vieran irse diluyendo su poder. Ello no suponía, sin embargo, que hubieran perdido su influencia sobre la comunidad, ni su capacidad de maniobra para recuperar el gobierno de ella, como demuestra la actitud posterior de Aymituma.

El ayllu Quequar utilizó, en un primer momento, la resistencia pacífica, pero efectiva, de negarse a pagar el tributo a Martínez. En carta de 12 de mayo de 1795, el recaudador reconocía que no había podido completar aún el semestre de Navidad vencido. Le faltaba por ingresar casi un tercio de la cantidad prefijada en la Matrícula, porque, en sus propias palabras: "mi Gente, esta conmovida poco más o menos que altanera".

El principal dirigente de la actitud indígena era, según él, Aymituma, por causa de quien los indios estaban "en continua contribución para sostener sus Ydeas", bebiendo hasta emborracharse y pagando entre todos el trago.

La actitud pasiva de oposición al pago del tributo, pasó, en un segundo momento, al ataque directo contra Martínez; como él mismo informaba sufrió varios atentados contra sus bienes y empleados:

"quemarme los sembrados de mi hacienda, venir de mano armada, Martín Fayro a matar a mi mayordomo de noche, andar en gavilla y pelotones, como lo hasian en tiempo de la Rebelión". 236

Aunque no aparece enunciado explicitamente, podemos entender que Aymituma seguía actuando como cacique gobernador, aunque se había visto desposeído de la recaudación de tributos. Seguía recibiendo los servicios tradicionales que le daba la Comunidad, en razón de su cargo. Ello parece evidente en sus propias declaraciones:

"si ha dexado de trabajar en sus labranzas ha sido por estar agitando la citada causa y también quando el confesante solía estar trabajando para su manutención y la de su familia y la paga de Reales Tributos, la impedía el citado Martinez quitándole los Yndios que le ayudaban". 235

^{238,} Ibid., nota 236

^{239.} El subrayado es nuestro, Ibid. nota 236. Declaración de Buenaventura Aymituma ante el Auditor Pedro Antonio Zernadas Bermudes, efectuada el 24.07,1795.

Podría arguirse que se trataba de tareas que, por requerir un número elevado de mano de obra, se realizaban de acuerdo a las varias posibilidades que ofrecía la cooperación andina, ayni o minka. Fue-

Asimismo, de las palabras de Martínez se puede entender que Aymituma actuaba como cacique gobernador, o al menos que mantenía un alto grado de influencia sobre los comuneros, cuando hace referencia que a sus gentes

"no sesa dicho Aymituma y sus Parsiales de ceducirlos, con las aparentes palabras de seguridad por creerse protegido de aquella Real Corte como buen servidor del REY, por haver hecho supuesta y falsa denuncia, de que soy Yo, substractor del Real Ynteres". 240

Esta cita viene a confirmar que algunas de las denuncias contra caciques recaudadores por malversaciones escondían, bajo el Sistema de Intendencias, posturas contrarias a la creciente introducción de elementos no indígenas en las comunidades. Las denuncias destacaron las prácticas de malversación fiscal, pero lo que pretendían, a nuestro entender, era su destitución y substitución por elementos indígenas. Se trató, en todo caso, de una adecuación más al sistema colonial español, en uno de sus últimos reajustes, el de las Reformas Borbónicas, que tanta importancia dió al tema fiscal.

Aymituma había logrado que los comuneros no pagaran el tributo, según Martínez, al convencerles que la última revisita actuada por el subdelegado era ilegal. Ello había desencadenado que se negaran a pagar por

ra el primer supuesto, el acceso del cacique a los servicios personales comuneros, o fuera consecuencia de trabajos comunales para afrontar determinados ciclos agrícolas, lo cierto es que en ambos casos era evidente el conflicto con el hacendado, La cosecha y recolección eran los dos momentos que demandaban un mayor número de mano de obra en una agricultura rudimentaria a nivel tecnológico. Eran dos momentos en que los intereses de los hacendados entraban en conflicto directo con los de los comuneros. Estos se basaban en la propia organización comunal para resolver esos puntos del ciclo agrícola de alta demanda de trabajo. Los hacendados, por contra, debieron recurrir, en la etapa estudiada, a métodos que les aseguraran esa misma mano de obra renuente. Ello lo lograron por dos caminos: O se aliaron con autoridades vinculadas a las recaudaciones fiscales, que les proveyeron de peones sujetos por deudas, o terminaron ocupando esos puestos de recaudadores, lo que en definitiva les permitía controlar el recurso a la mano de obra sin alianzas intermedias, como no fuera las necesarias para conseguir el nombramiento, que dependía en última instancia de los subdelegados.

240, A.D.C. Real Audiencia, Causas Criminales, Leg.114, Expediente original promovido por el Capitán Don Francisco Martínes Cacique de los Ayllus Quequar y Ccanccagua Pueblo de Sicuani, sobre varios hechos acusados, por Buenaventura Aymituma, Pasqual Fernandez, Martín Fayro y consorte. Cuzco de 21.5.1795 a 22.2.1797. Martínez consideraba que los demás dirigentes de la oposición activa contra él eran Pascual Fernández, Martín Fayro, Jacinto Cumpa, Pasqual y Julián Flores, y Pedro Aymituma. Cabe destacar que en esta, como en otras Sumarias Informaciones de la época, se interrogaba a los vecinos españoles que hubiera en el pueblo. Sólo en determinados casos, o cuando no había vecinos españoles, se interrogaba a testigos indígenas. En muchas ocasiones, como el expediente que analizamos, se les tomaba declaración de tres en tres, cuyas transcripciones son idénticas para todos los grupos de testigos.

un lado varios de los nuevos matriculados, y por otro que los próximos se negaran a las exigencias de pago que les hizo Martínez para cubrir las fallas del Padrón o Matrícula de tributarios.

La táctica no era inovadora sino que suponía forzar a los tribunales que aplicaran la Ordenanza XVI de las dictadas por el Virrey Toledo que suponía conceder el cacicazgo interino a quienes descubrieren una ocultación de tributarios:

"que al que descubriere indios que se ocultaren en las visitas, se le dé el servicio de ellos por todos los dias de su vida".241

Varios testigos de los hechos vendrían a apoyar nuestra hipótesis. Esteban Bustamante, español, dijo que

"le han contado los segundas previenen aquellos no satisfagan el tributo al casique actual, sino el que le ha de suceder", 242

que, según el mismo testigo, era el propio Buenaventura Aymituma

"de resultas de los Congresos que hacen aquellos, se han entregado los Yndios del Común a la Ociosidad, sin querer ocuparse en sus laboreos sino en las borracheras... tratando en ellos, piensa el Tribunal ocupar de Casique a dicho Aymituma".²⁴³

Las declaraciones de los testigos indígenas venían a coincidir con esa interpretación de la intención que subyacía en la denuncia, al reconocer que Aymituma y sus aliados habían

"inspirado no satisfagan los Reales Tributos á este, sino a él, que le ha de suceder de entre ellos, pués ya son electos y confirmados por el Gobierno del Cuzco". 244

El subdelegado ordenó el 16 de mayo de 1795 la detención de los comuneros denunciados por Martínez. En el informe sobre sus actuaciones, que elevó a la presidencia de la Audiencia, escribía:

"han causado estos con sus seducciones Alborotos, y Congresos un tumulto capaz del calor del primero con-

^{241,} ORDEMANZAS de Don Francisco de Toledo, Virrey del Perú, 1569-1581, Ordenanza XVI De lo que han de guardar los indios de cada pueblo en general y particular. Publicadas por LEVILLIER, R. Imprenta de Juan Pueyo, Madrid, 1929.

^{242,} Ibid, nota 240,

^{243,} Ibid.

^{244,} Ibid.

tra el Estado pues el objeto principal es aconsejar a su Común no satisfagan el tributo a el Casique actual, sino al que le ha de subceder al respeto con palabras indecorosas", 245

terminaba recomendando que se les remitiera a un presidio u obraje.

Si en los párrafos reproducidos parece claro que el sucesor debía ser un comunero y que éste sería Aymituma, otra de las declaraciones nos hace pensar que hubo primero una elección interna para decidir quién ocuparía el gobierno del ayllu

"Que desde que han formado los referidos Quadrillas en sus moradas todo el Común no se ocupa en otra cosa que en alborotarse entre unos, y otros con corros, griterias y borracheras eligiendose caciques é introduciendo por este movimiento continua ociosidad en el ánimo en todos los yndios, que abandonados a este vivir no quieren ni aún cultivar y recoger sus Zembrados". 246

A través de estos hechos analizados se muestra que la Comunidad no aceptaba un cobrador no indígena y reivindicaba su sustitución por otro de la propia Comunidad. No queda claro si la opción por Aymituma fué porque era el legítimo sucesor del cacicazgo, o porque hubo una elección comunal, que vino a la postre a coincidir en él.

En todo caso, me interesa destacar que el interés de éste vino a coincidir con el de la Comunidad. El cacique de sangre asumió la dirigencia de un movimiento dirigido a recuperar la totalidad de las competencias cacicales, en este caso el cobro de los tributos. Los comuneros al exigir la destitución de un recaudador no indígena, dejaban traslucir el conflicto fundamental, el uso que éste hacía de su cargo, para coaccionarles a trabajar en su hacienda.

En suma, los medios utilizados contra Martínez, fueron desde el recurso a las diferencias instancias judiciales coloniales, hasta la resistencia pasiva que supuso no pagarle el tributo y métodos de acción directa contra sus propiedades y colaboradores. Ello viene a demostrar la amplitud de frentes que tomaron los movimientos indígenas y su adaptabilidad a los diferentes resquicios que podían entrever.

La suerte judicial de los procesos, que se cruzaron entre ambas par-

^{245.} Ibid.

^{246,} Ibid, nota 240, Sumaria Información a cargo del Subdelegado de Tinta, Juan Bautista Altolaguirre, iniciada el 15.5.1795.

tes, fué la siguiente: los comuneros detenidos lograron que el subdelegado les remitiera ante la Audiencia, después de obtener una provisión de ese Tribunal, de 23.3.1795, que les amparaba y ordenaba su libertad para que pudieran llevar a cabo la cosecha. En junio, la Audiencia ordenaba que los expedientes iniciados por las dos partes debían verse conjuntamente. Sólo en julio, el subdelegado remitió a los presos al Cuzco. A fines de septiembre, un informe del Protector de Naturales, Suárez, consideraba que la causa debía ser sobreseída, ya que se debía a la animadversión de Martínez sobre los comuneros, existían errores procesales en la parte incoada por el subdelegado de Tinta y el tiempo pasado en la cárcel debía considerarse suficiente para la expiación de su leve culpa.

Una posterior denuncia, en 1796, de Aymituma contra Martínez, por usurpación de tierras de su hermano, se resolvería dos años después con un Auto de la Audiencia de 21.5.1798, que venía a reafirmar la precisión legal que se había hecho ese año sobre el cacicazgo:

"Y teniendo presente lo acordado por punto general en orden a estos Caciques cobradores de tributos, nombrados por los Subdelegados de los Partidos mandaron se comunique orden al mencionado de Tinta con copia de esta Providencia, para que en el caso de dicho Martínez se mantenga en el inferido empleo de Casique Cobrador de los expresados Ayllos Quehuar y Caucahuar, le separe inmediatamente de dicho cargo recogiendole el título que por él, o su antecesor indebidamente se le hubiese librado, sin permitirle haga uso en modo alguno de semejante empleo ni menos que a título de este, se aproveche del trabajo de los indios, ni de sus aguas o tierras comunes". 247

^{247,} A.D.C. Real Audiencia, Causas Criminales, Leg. 120. Manuel Sanchez de Isla, Procurador de Pobres del número de esta Real Audiencia, a nombre de Ventura Aymituma, Martín Tuyro, Indios tributarios del Pueblo de Sicuani, Provincia de Tinta, contra el Casique Francisco Martínez, por perjuicios y otros excesos irrogados por este a los primeros. Cuzco, 11,01,1798 a 21,05,1798,

La causa todavia duraría un año más por causa de la denuncia criminal de Aymituma contra Martínez, que debió iniciarse a consecuencia de la sentencia ya mencionada, A.D.C. Real Audiencia, Leg. 120. Autos seguidos criminalmente por Bentura Aymituma, contra el capitán Francisco Martínez Casique que fué del Pueblo de Sicuani, sobre los agravios irrogados a éste y demás indios de Sicuani, provincia de Tinta. Cuzco de 31.05.1798 a 16.10.1799.

5.2.1.7. Lampa: conflictos entre indígenas y caciques recaudadores en 1790 y en 1798.

En Lampa los mineros y dueños de haciendas con trapiches controlaron la recaudación de tributos de los distintos ayllus cercanos a sus propiedades. Como consecuencia de ello se produciría un largo enfrentamiento entre ellos y los indígenas de las respectivas comunidades que de algún modo pretendían controlar, exigiéndoles que trabajaran en sus explotaciones. Si bien los conflictos entre ambas partes se prolongarían hasta 1814, nos ceñiremos a los hechos ocurridos en 1790 y 1798, para referir los hechos posteriores más adelante.

En 1790, una denuncia conjunta de varios ayllus de Lampa ante la Audiencia del Cuzco contra sus respectivos caciques daría pie a la formación de una comisión investigadora encargada a Don Juan Victores Fernández de la Reguera que se iniciaría en 15 de noviembre de ese año. 248 Del texto inicial y de las declaraciones de los testigos se traslucían ciertos cargos a quienes no obstante ser denominados textualmente caciques, en realidad nosotros debemos interpretar que eran recaudadores de tributos. En primer lugar los ayllus Cagyani, Grange, Guayta y Sutuca acusaban a sus respectivos caciques Fernando Obiedo, Fermín Obiedo, Melchor Goyzueta y Venturino Torre de abusos en el cobro de los tributos y de ser los encargados locales de los repartos del finado subdelegado Félix Díez de Medina y de su escribano José Grambel 60. A Don Ramón Valle, dueño de las haciendas Canchari y Chilaito, y a Don Manuel José Herrera, de la de San José, recaudadores ambos de las estancias aledañas a sus propiedades, les imputaban que, además de obligarlos a

^{248.} A.D.C. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 105. Quaderno 1 de los Autos iniciados criminalmente por Blas Chata, Santos Quispe, Juan Caguana y consortes Yndios del pueblo de Lampa contra Don Manuel Herrera, Don Fermín Obiedo, Don Bentura de la Torre, Don Melchor Goysueta, Don Ramon Valle y el escribano Francisco José Grambel sobre perjuicios y malos tratamientos. 1790.

^{249.} Ibid. Según los denunciantes, les habían subido la tasa del tributo en 3 reales anuales "por título o ficción de hospital". Fermín Obiedo cacíque el Ayllu Grande obligaba al pago del tributo a los mitayos que se hallaban cumpliendo con su tanda en Potosí y se negaba a reservar a los viejos.

^{250.} Idid. Los caciques-recaudadores eran los encargados de ejecutar, por orden del subdelegado, las adjudicaciones y cobranzas del reparto forzoso de mulas, chuño, maiz y coca, cuyos precios habían sido respectivamente de 25 pesos cada una, l peso la arroba y la coca a 10 pesos la arroba.

trabajar en sus explotaciones mineras, les pagaban con malos tratos, salarios deficientes y aún abonados con retraso.

Creemos necesario hacer un breve inciso sobre uno de los artículos objeto de reparto forzoso. Los indios apuntaron que para poder repartirles telas, se les obligaba a vestir con capa, o cabriole, sombrero y vestidos de español, bajo el pretexto que era orden real. Esta última aseveración era cierta ya que sabemos que entre las disposiciones tomadas tras la rebelión tupamarista se incluyó la prohibición de llevar trajes diferenciados. Recordemos que, sobre todo en Chayanta y en los focos revolucionarios altoperuanos, la ropa se convirtió en un elemento unificador indígena, emblemático y diferenciador. En el caso presente y textualmente hacían referencia a que

"les dijo que el Rey mandaba anduviesen vestidos en traje de Español, lo que no se verificó por la pobreza en que se hallan".251

En otro aspecto también se desprende de la cita que la disposición hería gravemente la manufactura textil autóctona y local, al ser substituida por otra que debía proceder de la península lo que encarecía el producto. Pero más que esa constatación ahora nos interesa traer a colación un testimonio posterior, de 1828, de José Domingo Choquehuanca

"Es muy digno de notarse que los subdelegados, curas, recaudadores y demás funcionarios, no permiten a los indígenas jóvenes vestirse con decencia; muchas veces se ha visto, que con el pretexto de qualquiera ligera falta, después de azotarlos bárbaramente les mandaban quitar las medias y zapatos; y los hacían pisar barro, encargándoles que no debían vestirse como los españoles; porque para ellos solamente estaba consignada bayeta del País y sandalias de cuero crudo."252

Afiadía que al preguntar la causa de esos castigos se le había dado por respuesta que ello se hacía puesto que

^{251,} Ibid,

^{252.} CHDQUEHUANCA, José Domingo: Biografía particular del Indigena, Publicado en: LDAYZA: Los pequeños grandes libros de la historia americana. Lima, 1948, serie I, T XV, págs. 127-142. Y en: Revista Inca, 1923, Vol.I, nº4. "Y es por esto que por más proporciones que tienen los padres no visten a sus hijos más que de toscas bayetas, persuadidos todavía de que no les es permitido ponerse ropa de paño y de otros géneros finos; a lo que se agrega que, al que viste con decencia, los que cobran las obvenciones eclesiásticas les dicen: 'vistes de géneros costosos, luego tienes plata, luego debes pagar más".

"los indígenas que se vestían como los españoles se hacían orgullosos y desobedientes". 253

Y concluía Choquehuanca que esa era una opinión común entre los mandatarios en los años inmediatos a la Independencia.

En todo caso lo expuesto nos sirve para comprender que existía una óptica distinta, arbitraria y subjetiva, según proviniera de los altos funcionarios coloniales o de aquellos que actuaban a nivel local, que coincidían generalmente con el de las élites regionales blancas o mestizas. Para éstos últimos las disposiciones para erradicar las formas diferenciadas de vestimenta sólo fueron traidas a colación cuando podían apoyar sus intereses particulares. En general mantenerlas suponía perpetuar la diferenciación social en cuya cúpula obviamente se situaban ellos. Quienes estaban en la esfera inferior podían acrecentar su capacidad económica pero el obligarles a portar señas de identidad propias suponía delimitarlos.

Más arbitrariedades conocemos aún por las fuentes documentales. Los indígenas tuvieron que reclamar las tierras comunales de Muñani y Quilloquillo, que les habían sido expoliadas en la última remensura de tierras efectuada por el subdelegado "de realengos" Don Ramón Moscoso. El propio juez comisionado al efecto, Fernández de la Reguera, juzgaba que Moscoso había practicado una visita de tierras que podía catalogarse de deficiente y en cuyo transcurso no había señalado linderos fijos, lo que había favorecido a los compradores, en su mayoría pertenecientes a sectores mistis regionales, quienes, concluía, "han estendido sus amojonamientos a su maior Comodidad". Esta remensura había sido el fruto de una entente entre el subdelegado, los caciques-recaudadores y los compradores, entente que prescindió de los derechos de los comuneros.

Fernández de la Reguera presentó, además, información detallada sobre la economía y actitudes de los indígenas de Lampa. Diferenciaba, en

^{253.} Ibid. A parte de ello y según este autor existió incluso una forma particular de saludo que identificaba a los rebeldes que sería recuperado después de la independencia; "Antes de la revolución de 1780 el modo de saludar era según el uso corriente que ahora tenemos, más prohibido el dicho modo, se redujo la salutación al "Ave María Purisima", por el solo pretexto de que no se saludase a la forma de los indígenas revolucionarios". Con la independencia no sólo se volvió a los hábitos de los 80 sino que la actitud indígena era parecida a la de la etapa rebelde: "En los cínco años que han corrido desde la independencia, notablemente se ha advertido que aquella servil sumisión ya está desapareciendo; es por ésto que los que estaban acostumbrados a ver temblar a los indigenas, dicen que el mundo está perdido y que ya no hay respeto ni subordinación".

su análisis, el comportamiento de estos en función de si habitaban zonas próximas a los pueblos o si radicaban en las punas. Los primeros poseían tierras de siembra y de pastos para sus ganados. La última remensura les había afectado de forma considerable, puesto que vieron mermadas las tierras comunales de que disponían.

Aquellos que vivían en las punas, alejados de las poblaciones, poseían, según él, mayor cantidad de tierras que los otros y criaban abundante ganado lanar. Eran de carácter orgulloso, difícil y altanero debido a la poca comunicación con los españoles. A resultas de todo ello eran amantes de la libertad y el libertinaje, lo cual se demostraba en que raras veces los parrocos conseguían su asistencia a misa y doctrina.

A pesar de ello, y en su opinión, no debían perderse de vista dos hechos:

- 1. La insaciable sed de tierras de los indios. A pesar de que gozaban de más tierras de las concedidas originalmente, no estaban contentos con ello e intentaban acaparar progresivamente mayores extensiones para dar cabida a sus rebaños que cifraba en 600, 1000 y hasta 2000 ovejas, vacas y "carneros de la tierra".
- 2. Se estaba dando un proceso de conversión de los indios forasteros en originarios, y por ello existía una creciente demanda de tierras:

"quieren los Yndios o al menos algunos de ellos hacerse originarios, convienen su Cacique y es preciso les den tierras como a tales, campo para labranza y cria de ganado con perjuicio de los que verdaderamente lo son". 264

Los indios de los pueblos y los de las punas mantenían reuniones secretas, en ellas se decidía la actuación conjunta de los comuneros. Deducía el juez de comisión que previo al inicio de su investigación habían decidido presentarse en grupo ante él y contestar al unísono sus preguntas:

"pues he visto consultarse reciprocamente unos a otros lo que han de declarar para salir contextes y si en alguna cosa difieren es por el diverso modo de preguntarles; y assi es constante que los habitantes de las

^{254.} Ibid. nota 248. Carta de Juan Victores Fernández de la Reguera al intendente Casahermosa. Lampa 29.11.1790. "Como todos los que abundan aquellas Punas son forasteros y había cuarenta años poco más que se han incorporado por las revisitas de aquel tiempo à esta Provincia"

punas hablan con satisfacción de lo que ha pasado en poblado y no han visto, y los de este de lo acontecido en despoblado y no han presenciado".255

Algo o mucho debía haber de cierto en estas afirmaciones por cuanto el viernes 11 de noviembre de 1790 un número superior a los 200 comuneros salieron a su encuentro en el momento de su llegada a Lampa. La casa donde se alojó fué rodeada posteriormente por los habitantes de todos los ayllus y estancias, más unos 100 indios de Juliaca, que acudieron a quejarse de los compradores de tierras. 256

La tensión entre autoridades y comuneros llegó a su punto culminante cuando se iba a proceder al domingo siguiente a la lectura de un Bando de Buen Gobierno en cuyo momento uno de los indios les interpeló:

"hablo con descato al Monarca... era mejor que devolvieran las tierras que el que les molestaran con bandos".267

El subdelegado procedió a detenerle y atarle en el rollo. Iba a azotarle cuando las mujeres se encresparon e intentaron liberarle. Ante el cariz que tomaba la situación, el juez optó por suspender el castigo, mientras el ayudante del cura, Rafael Castilla, intentaba calmar los ánimos, lo que le valió que los indios le acusaran, en palabras de Fernández de la Reguera, de

"alzado pues favorecía a los Mistis su modo de explicarse por no decir Españoles". 256

y que a la noche siguiente su casa sufriera un intento de asalto armado dirigido por los hermanos Casicallas.

Por el contenido de las demandas y a la vista de los denunciados discernimos que no habían sido solucionadas por las autoridades coloniales las desavenencias con los caciques recaudadores no indígenas, que aún permanecían vivas y activas. Los indios de Lampa intentaron por dos medios distintos liberarse de ellos: por una parte interponerles varias

^{255.} Ibid.

^{256,} Ibid. "Apenas llegue a la casa destinada a mi morada, quando se cubrieron las calles inmediatas de estos individuos... hube de ser testigo esa noche y cuatro o cinco siguientes de sus embriagueces, y de los desordenes consiguientes a este vicio dominante en ellos... ha sido tanto el concurso de Estancias, Punas y Pueblos que ha puesto en recelo a todo este vecindario".

^{257,} Ibid,

^{258,} Ibid.

denuncias por la vía judicial acusándoles de repartos forzosos y mal desempeño de su cargo. En el transcurso de las acciones ordenadas por el tribunal trataron también de presionar numéricamente al comisionado. Por otro lado, lejos de esperar únicamente la resolución judicial, buscaron una alternativa y ésta fué la elección de un cacique indígena. De nuevo reproducimos parte del informe de Fernández de la Reguera al respecto:

"se dice por cosa cierta que en sus juntas han determinado no sufrir Caciques Españoles, y que se han elegido entre ellos mismos para este mando a un fulano Sapana, otro Tumin y a un Quisocala, que todos aseguran que estos han sido Xefes de los alzados en la pasada Rebelión". 259

No fueron éstas las únicas referencias a que los comuneros descontentos habían participado en la rebelión; se les acusó en general de haber participado durante su transcurso en la destrucción de las minas y trapiches de la comarca y en el asesinato de 32 blancos en el paraje de Casa Verde. Por último el subdelegado de Lampa consideraba que se había llegado a la situación presente en su partido por

"la yndulgencia que entonces y despues se ha tenido con ellos los hace ynsolentes orgullosos y capaces de cualquiera sedición". 250

No queda claro en la documentación consultada sobre qué ayllus tendrían competencia los mencionados caciques. Sí sabemos a ciencia cierta que los indios de las estancias vecinas de las haciendas de Chilayto y San José reconocían a un cacique indígena

"que ellos de su propia autoridad lo habian criado como a hijo de su Casique"261

El subdelegado de Lampa, Francisco Nicolás García, aporta mayor información sobre la organización e instituciones de decisión comunal:

^{259,} Ibid.

^{260.} En otros casos que guardan cierta semblanza con el presente se vertieron opiniones parecidas. Así en 1790 fué depuesto del cargo de "cacique" de la parcialidad de Vilcallamas del pueblo de Zepita en Puno Don Matheo Goyzueta por causas que desconocemos pero entre las razones argúidas por el teniente letrado de Puno, Dr. Don Josef Joaquín de Contreras estaba "y ultimamente los suaves arbitrios y medios que interese para reducir a la sugeción el Orgullo de aquellos Naturales que posesionados todavía de las impreciones que animaron sus ignorancias en la Rebelión se hallavan en continuas inquietudes". A.G.N.A., Interior, 30.4.6. Año 1790.

^{261,} Ibid, nota 248, Decl. de Don Nicolás Beato Asegurado del Castillo.

"aquellos Naturales obstinados y ceducidos por algunos que entre ellos son más Ancianos y de más Autoridad han hecho empeño de negar todo genero de auxilios en la Hacienda y desobedecer a los Jueces territoriales.. retirándose a las asperezas de sus estancias y Cerros... pretendiendo pasar de Motu propio y sin consulta al Partido de Caylloma de donde tomaron cacique a su arbitrio y conducido este a sus Estancias lo recivieron con vias aclamaciones". 262

Se trataba de Santos Casaperalta, natural de Collaguas de Arequipa, zona que pasaría a denominarse Cailloma a partir de la división territorial en partidos tomando el nombre de uno de sus pueblos.

"ellos se han elegido cacique a quien llaman Santos Casaperalta del partido de Collaguas en Caylloma y afirman que sólo este les ha de gobernar... que no deben servir a los españoles y que los libertara de todo trabajo".263

En la línea interpretativa que hemos seguido en otros casos, se puede identificar a este núcleo de población indígena habitado por gentes del línaje de los Cabanas, inicialmente originarios al igual que los Collaguas del valle del Colca. En ese caso estaríamos ante una evidencia más de la pervivencia de una identificación étnica precisa para fines del siglo XVIII.²⁶⁴

En realidad Casaperalta había iniciado una serie de acciones relativas a la recaudación de esas estancias ya en 1788. En ese año autoproclamándose cacique principal, gobernador y alcalde mayor de Collaguas, partido de Cailloma, reclamó competencias en el cobro de la tasa de 39 tributarios que habitaban en el paraje de Quillisani y denunció al fiscal de la visita de Cailloma que los indios de Chilayto no pagaban tributo sino únicamente 5 pesos en concepto de hierbaje. Al parecer dicho fiscal remitió entonces un exhorto al subdelegado de Lampa.

^{262,} Ibid, nota 248,

^{263,} Ibid. nota 248,

^{264,} MANRIQUE,N.; Colonialismo y pobreza campesina. Caylloma y el valle del Colca, siglos XVI-XX. DESCO, Lima, 1986, págs. 29 y ss. "Los Cabanas habían asumido la denominación de Cabana Conde (Kunti), para diferenciarse de otro grupo procedente de la misma pacarina "hermanos e compañeros suyo(que) fueron desde el dicho cerro Gualca Gualca hacia la sierra y poblaron el pubo de Cavana Colla". Los pueblos toledanos de Cabana y Cabanilla son limítrofes de Lampa.

^{265,} Ibid, nota 248, Decl. de Casaperalta; "sin orden del Señor Asesor y Subdelegado no los pueden apensionarlos a estos dichos Yndios del mineral de Chilauito".

El subdelegado procedió a la detención de Casaperalta. Los indios de Chilayto y San José le solicitaron que lo liberase, sin embargo el juez se reafirmó en su decisión porque, según él, Casaperalta había fingido que era cacique y había acudido al lugar sólo con la intención de alborotarles cuando ya tenían un cacique, cual era Don Ramón del Valle. Ante esa respuesta los comuneros alegaron que

"no obedecían los preceptos de este Juzgado, porque ellos no reconocían otro Rey, ni otro Cacique que al expresado Casaperalta, por cuia parcialidad se constituían en el partido de Cailloma".266

Los indígenas fortalecían sus posiciones apoyándose en un cacique autóctono, descendiente de señores naturales de antaño. Pero además hay una de las declaraciones a destacar, la del minero-hacendado Manuel José Herrera, en que menciona que las denuncias en su contra y la negativa a la prestación de servicios de los indígenas se basaban en palabras pronunciadas por el anterior subdelegado en una visita a la zona, en respuesta a varias quejas planteadas por los indios:

"que el que quisiese trabajar lo hiciese, y el que no se fuese a su casa, porque el Rey a nadie obligaba"257

Interpretaban también los indios estas declaraciones en que su causa sería justamente vista por los tribunales y desaparecerían los caciques foráneos. No fué extraño que ante la supuesta inminencia de su deposición se negaran insistentemente al trabajo en las minas propiedad de aquellos; a lo que eran alentados por los indios que habían viajado al Cuzco a presentar las quejas:

"han alborotado todos los trabajadores que servían en las haciendas de aquella Ribera los que pueden juzgarse en el día todas paradas o con tan tenue trabajo que no pueden soportar sus gastos, pues toda o la mayor parte de su gente se halla aquí para apoyar las quejas de sus vecinos sin que haya fuerza para hacerlos regresar a sus casas". 259

Don Juan Eugenio Barrios, quien suponemos sería administrador en las minas de la hacienda Chilayto, informaba a Valle, su propietario y re-

^{266,} Ibid, nota 248, Decl. Don José de Guerola, administrador principal de la real renta de alcabalas de Lampa,

^{268,} Ibid, nota 248,

^{269,} Ibid, nota 248,

caudador, en una carta fechada en diciembre que

"se mandaron mudar los indios del Buitron y trapiches, ya no hay paciencia con estos enemigos de Dios, a fin que ellos estan tan rebeldes".270

Poco después un número superior a 60 indios se enfrentaron con Valle, a raíz de lo cual dos de ellos, Isidro Anara y Bartolomé Yareta fueron enviados a trabajos forzados a la mina de Canchari.

Valle remitiría esa carta al intendente Casahermosa y le ampliaría a información diciendo que los indios se habían negado a transportar metales, guano y a otros trabajos. Le solicitó que tomara medidas para frenar esa actitud y evitar que se extendiera a los operarios de las otras haciendas mineras del partido:

"sería demasiada infelisidad nuestra y de otros muchos que se hallan en igual estado prebalesiesen las sediciosas miras de unos yndios rebeldes y sanguinarios, a los demas vasallos".271

El subdelegado del partido ordenó la detención de Juan Cagya quien llevaba muchos dias sin aparecer por la hacienda y su deposición del cargo de alcalde²⁷² y a Sebastian Ocsa, Isidro Anara, Bartolomé Yareta, Ambrosio y Diego Colque a un castigo de 50 azotes más un mes de trabajo en la hacienda minera a ración y sin sueldo.

El contenido de una información aportada por Valle y Herrera, relativa a que los indios que más se quejaban eran aquellos que soportaban un trabajo más liviano, nos permite llegar a la raíz del conflicto planteado en la zona de Lampa. Los comuneros de las estancias debían prestar servicios de cargadores, encargándose de transportar, con la ayuda de animales, el metal desde la mina a los trapiches. Mientras, el resto de las labores, de apires y de barreteros, eran realizadas por "indios forasteros que se alquilan libremente" y que acostumbraban a acudir a las minas en los períodos de menor trabajo agrícola. Coexistían asalariados

^{270,} Ibid, nota 248, Carta adjunta a la remitida por Don Ramón Valle al intendente de Puno,

^{271.} Ibid. Valle acusaba de dirigentes a Isidro Anara, Bartolomé Yareta, José Lima y Juan y Nicolás Cavana.

^{272,} Ibid, nota 248, Informe del subdelegado de Lampa; "como alcalde ha sido el primero que en ésta y otras ocasiones a ynfluido a los mismos indios de que a efectos no comparezcan y se desentiendan de mis ordenes"

libres con otros que podrían calificarse de serviles, que eran de quienes se servían los mineros en razón de sus cargos como "caciques-recaudadores".

No es extraño que Valle tuviera problemas en la recaudación de tributos. En mayo de 1791 pidió apoyo al subdelegado, Francisco Nicolás García, para el cobro del semestre de Navidad porque, a pesar del tiempo transcurrido y que él había tenido que entregar su importe en su momento, no había ingresado nada. El juez encargó la tarea a Francisco Mariano Ximénez. El 18 de mayo a su llegada al trapiche de Guanillami convocó a todos los indios, inclusive a los de San José. Después de aguardar cuatro dias sin que nadie se apareciera, decidió ir en su busca y embargarles sus ganados y pertenencias:

"encontraron en los yndios mucha resistencia, pero a pesar de ello y de algunos golpes que sufrieron los sugetaron por la fuerza". 273

Pero consiguió que a los pocos dias fueran con el importe del tributo para recuperarlos. 274

A mediados del año siguiente, 1792, varios de los indígenas de las estancias vecinas al trapiche de Valle, descontentos de su mayordomo Arguero, emigraron al asiento minero de Condorma en el partido de Tinta, donde se matricularon como tributarios. El intendente Casahermosa ordenó su regreso a Lampa y les matriculó de nuevo en el padrón que se estaba actualizando en ese momento. 275

Las siguientes noticias que hemos recabado sobre la zona corresponden a seis años más tarde; en los acontecimientos de ese año, 1798, Arguero fué uno de los protagonistas. De origen hispano, era por entonces

^{273,} Ibid, nota 248,

^{274.} Una narración de los hechos que coincide con la reconstrucción que hemos elaborado fué aportada por el juez comisonado Francisco Nicolás García de San Roque en agosto de 1791, al pner en guardia a subdelegado del partido de Lampa sobre las consecuencias de aceptar las denuncias de los comuneros de Pucara contra el alcalde mayor y cacique de dicho pueblo Don Domingo Abanca las cuales, según él, se fundaban en "la aversión con que miran a todo lo Español, tienen demasiado interes para estrecharse, y unirse en sus ideas, se descubrirá lo infundado de sus quejas, y que estas tienen tal vez por objeto se les coloque en lo subcesivo Casique de su misma casta, con quien en sus juntas, y embriagueces consiguientes a elas, puedan con confianza consultar, meditar y poner en execución sus intentos, que pudieran ser poco conformes a la publica autoridad e intereses del Soberano", En: A,D,C, Real Audiencia, Causas Criminales, Leg, 104, Expediente de queja interpuesta por parte de los Yndios Gregorio Choque y Lorenzo Quispe contra su Casique Don Domingo Abanca sobre maltratos irrogados por este en el Pueblo de Pucara, De 3,9,1790 a 20,8,1791,

^{275,} Ibid. nota 248,

propietario del trapiche de Paratia la Baja y había conseguido su nombramiento como recaudador de la Ribera de Chilcuito y punas de Paraita, beneficiándose con ello al valerse de los tributarios para trabajar en sus explotaciones. El primer domingo de cuaresma debía tomar posesión pública de su cargo en presencia de Polvorinos, a quien el subdelegado encomendó la presidencia del acto. Este se sintió amenazado a poco de llegar por los indios del ayllu Guayta, quienes rodearon e invadieron su alojamiento. Posteriormente al ir a celebrarse el acto público previsto, los comuneros se negaron manifiestamente a aceptar tal nombramiento:

"expusieron tumultuariamente que no querían Casique Chapeton y que ocurrirían a la Real Audiencia. 276

Los indios en ningún momento adjuraron de las instituciones administrtivas conloniales, antes bien, adaptados a ellas, recurrían a sus sistemas protectores judiciales. Lo que ponían en tela de juicio, a lo que se replicaba no era a la estructura gubernativa sino a los ejecutores y sus políticas interesadas y arbitrarias. En ese caso cabría entender la protesta dentro de aquellas títuladas y catalogadas de "Viva el Rey y muera el mal gobierno".

Los comuneros conjuntamente intentaron presionar e impresionar a una autoridad colonial para que apoyara sus reivindicaciones. Esta presencia multitudinaria fue vista casi siempre recelosamente por parte de jueces o por quienes delegados por éstos debían efectuar determinada actuación relacionada con la población indígena; se sentían agobiados, cuando no en peligro, sín demasiada certeza de que no pudiera derivar todo ello hacia un estallido de violencia.

La manifestación comunal debió ser tan convincente que Polvorinos salió huyendo. Arguero, ante el papel relevante que en el plante había tenido el alcalde Andrés Choqueguayta, plantearía posteriormente el siguiente interrogante:

"quien había nombrado al Segunda y Alcalde sin noticia del Cacique que debía proponer, pues el como que debe recaudar los Reales Tributos, y ser responsable le competía esa gestión". 277

^{276,} B.N.L. Manuscritos Virreynato. C 4121. Expediente sobre la petición presentada por Antonio Arguero, minero y azoguero de S.M. para que se reciba información a Andrés Polvorinos sobre lo que oyó decir a Ignacio Goyzueta ante los indios reunidos en el Trapiche de Paraita, Lampa, enero de 1799.

277. Ibid.

De ahí se desprende que entendía que su cargo debía conferirle competencias en el gobierno comunal, incluso la intervención en el nombramiento de los distintos cargos, sin lo cual sólo podía esperar que las autoridades indígenas dirigieran la oposición comunal contra él.

Luego Arguero acusaría al protector de naturales de Puno, Ignacio Goyzueta, de ser el responsable de la actitud indígena contraria a aceptar un recaudador foráneo, por haberles dicho que no tuvieran cuidado, que él estaba para defenderlos y que

"no hiciesen caso a los españoles en especial a los Europeos, quienes venían a hacerse gentes en estos países, pues en sus tierras eran peores que los Yndios aqui y que no gastaban zapatos ni sombrero y por aca venían aún a ponerse camisas".278

Esta denuncia pone en evidencia que existieron diferencias en el seno de los sectores no indígenas que participaron en él. Por un lado tenemos a un Arguero, minero, que para afianzar su estatus económico y asegurarse la mano de obra necesaria llegaría a ocupar el cargo de recaudador de tributos asumiendo funciones de gobierno sobre los indígenas y que, ante la oposición de éstos, se vió obligado a pedir apoyo al subdelegado. Por otro lado, el protector de naturales, Ignacio Goyzueta, aparece como representante de un sector criollo opuesto a que siguieran creciendo los intereses económicos de determinados sectores socio-económico hispanos en la zona. Se trataba además de la confrontación de dos formas distintas de enterder el mercado laboral, la una por boca de Goyzueta, defendía la plena libertad, la otra, la coacción a los indígenas para que trabajaran en sus haciendas y minas, no obviando el control de todos aquellos resortes que les ofrecía el sistema colonial, como fue en la etapa analizada, el acceso a los cargos de recaudación fiscal. En este sentido, el caso presente sería un ejemplo de utilización de la animadversión indígena en beneficio de terceros.

El subdelegado del partido ordenó una investigación sobre los hechos. En un principió se desarrolló sin éxito; la mayoría de los indios interrogados declararon, o bien que no sabían nada, o bien que habían estado ausentes. Al final sólo tres de ellos aportaron algún dato: José Choqueguayta aclaró que se había recolectado 2 reales por persona en

^{278,} Ibid.

previsión de los costos judiciales con que llevar adelante las denuncias contra Arguero; Pascual Mamani dijo que los dirigentes habían sido Isidro Anara, Ambrosio Condori y Ambrosio Colque; por último Diego Anara declaró que no quería faltar al juramento efectuado, -previo a su testificación-, e informó que la mayoría de indios se hallaban escondidos siguiendo órdenes del protector de naturales, de Isidro Anara y de Ambrosio Colque, segundas.

Esta confesión le valdría a Diego Anara la expusión de la comunidad y de las tierras que cultivaba según se observa en la queja verbal que presentó ante los encargados de la investigación:

"asi el Alcalde como los demas que hasen cabesa en la Comunidad lo han obligado a que salga de las tierras que ocupa pues ha faltado a los preseptos que aquella a Comunicado a sus Yndios".279

Queda claro en la anterior cita textual que, la que hemos llamado instancia interna de decisión comunal tenía una estructura perfectamente definida, con capacidad de convocatoria y decisoria, que funcionaba autónoma y al margen de aquella impuesta por la administración colonial. Ello se comprueba a dos niveles. Primero el ya destacado papel dirigente del alcalde, segundas y ancianos. Debemos pensar que las condiciones de elección y requisitos para ocupar tales cargos se debieron acercar a aquellos propuestos por Fuenzalida al referirse a la comunidad tradicional y que suponen una ascensión progresiva después del matrimonio que llevaran al varón a recorrer todos los cargos comunales. 2000

En segundo lugar las decisiones de las autoridades o aquellas consensuadas no podían ser contravenidas. La consecuencia de contravenir ese principio básico era la expulsión de la comunidad.

^{279,} Ibid.

^{280,} FUENZALIDA, F.: "Estructura de la comunidad de indígenas tradicional, Una hipótesis de trabajo". En: MATOS MAR, J. (comp.): Hacienda, comunidad y campesinado en el Perú, I.E.P., Perú Problema, 3, Lima, 1976, págs, 260-1.

5.3. La rectificación de la política hispana en torno al cacicazgo indígena y a los recaudadores foráneos entre 1796 y 1798.

El número creciente de quejas contra la actuación de subdelegados, caciques y el giro tomado por la Corona en su legislación relativa al cacicazgo indígena dieron paso a una creciente intervención de las autoridades coloniales en defensa de esa institución y como frenó a las intromisiones de los recaudadores en el gobierno de las Comunidades. Expondremos en primer término las medidas tomadas por Villa Urrutia en Puno para remediar la situación que se encontró en esa provincia, ya expuesta. En segundo lugar haremos referencia a aquellas que decidió la Audiencia cuzqueña como consecuencia del mandato virreinal y de las evidencias aportadas por los informes de los subdelegados de la intendencia. Como demostraremos a continuación disentimos de la afirmación de D.Cahill²⁶¹ que sostiene que la Audiencia cuzqueña habría discriminado sistemáticamente a los caciques nobles indígenas.

Ante la insistencia de las denuncias sobre repartos forzosos de mercancias efectuados por el intendente de Puno, marqués de Casahermosa, se encargó una investigación dirigida por el auditor de la Audiencia de Charcas Don Antonio Villa Urrutia. Éste pasaría a ocupar interinamente la intendencia de Puno, al ser destituido Casahermosa. Su actuación en la provincia no se ciñó sólo a combatir el comercio monopolístico, sino que intentó poner orden en lo que al gobierno de las Comunidades indígenas se refiere. A inicios de 1796 remitió un informe al virrey del Rio de la Plata en el refirió que había detectado como el desmedido afán de lucro de los subdelegados había dado lugar que se vendieran los cargos de caciques al mejor postor. Ello explicaba las continuas destituciones y nombramientos de tales cargos que había detertado en Puno y cuyos motivos reales eran amagados en los testimonios documentales bajo el epígrafe: "por justas Causas que se reservan" 262. A la espera de instruc---

^{281,} CAHILL,D.: "Una visión andina; el levantamiento de Ocongate de 1815", En; *Histórica*, Vol.XII, nº2, 1988, págs, 142-43.

^{282,} A.G.N.A. 9.6.2.4. Intendencia de Puno Varios Pueblos 1747-1802. Carta nº 247 El Gobernador Intendente de Puno representa sobre los inconvenientes de que haya auchos Caciques en un mismo Pueblo. Chucuito y Marzo 13 de 1796.

ciones, el 9 de marzo de 1796, dictó un auto de Buen Gobierno en el que establecía los supuestos a considerar en caso de que un subdelegado debiera intervenir en el relevo o nombramiento de un cacique. Según Villa Urrutia, éstos debían ser: en función de su origen, situación y características de los cacicazgos:

- 1. Cacique de sangre o titulado por la Real Audiencia: el subdelegado debía dar parte de la causa justificativa de la destitución a la intendencia y ésta a la Audiencia, pudiendo entre tanto nombrar un cacique interino con aprobación del intendente.
- 2. Cacique que no fuera de sangre: para ser depuesto debía existir causa justa, por la cual se le hubiera abierto "Sumaria Información" por el subdelegado, quién debía dar parte al intendente. Este determinaba la causa, aunque era el subdelegado quien, en última instancia, debía decretar la destitución del cacique y nombrar a otro interino. El que fuera depuesto tenía derecho a apelar en las instancias superiores de justicia.
- 3. Cacicazgo vacante: a). Si había sucesor por derecho de sangre, el subdelegado debía dar parte a la Audiencia, para que ésta proveyera según las leyes, pudiendo entre tanto nombrar un interino con aprobación del intendente. b). Si no había sucesores por derecho de sangre conocidos el subdelegado debía presentar una terna al intendente, de la cual éste elegiría al nuevo cacique.

A estas alturas de los acontecimientos la intendencia de Puno había pasado a formar parte de nuevo del virreinato de Lima y se adscribía a la Audiencia del Cuzco. Sería ese tribunal quien tuviera que ver definitivamente en el asunto. El fiscal Suárez en su dictamen no vió inconveniente en el contenido del Auto de Buen Gobierno pero se vió en la obligación de aportar algunas consideraciones:

"con tal que por los Caziques de que trata este, a distinción de los que por derecho de Sangre, y succesion merecen semejante Titulo absoluto, se entiendan los Cobradores de Tributos permitidos por la Real Ordenanza de Yntendentes". 2893

^{283.} A.D.C. Real Audiencia Causas Criminales Leg. 116. Expediente de varias providencias libradas por el Sr Don Antonio Villa Urrutia Gobernador Yntendente de la Provincia de Puno, para la no exacción de derechos indebidos, y evitar la mutación continua de Caciques por los Subdelegados de los Pueblos de su Provincia y quitar otros abusos que menciona en su oficio. 30 de marzo de 1796.

Un Auto de la Audiencia firmado por Regente/Moscoso/Bustillos del 4 de mayo de 1796 aceptó el informe fiscal y aprobó las provisiones dictadas por el intendente Villa Urrutia.284

Las Audiencia del Cuzco había tomado en casos particulares, como vimos anteriormente, medidas tendentes a aislar la función de los recaudadores de aquellas de los caciques indígenas. Sin embargo no existía una norma fija, lo que en la práctica llevó a que se tomaran disposiciones de variado signo. Un ejemplo, reflejo de la ideología patriarcal vigente, sería la resolución del litigio entre el cura de Acomayo y Doña Sebastiana Medina, cacique-recaudadora. El primero acusaba a Doña Sebastiana de ser la responsable de que los comuneros se resistieran a pagar las correspondientes cargas parroquiales. El regente Portilla ordenó, en 19.4.1796, la destitución de la recaudadora y en base al dictamen del fiscal de 16.4 consideró que:

"el oficio de recaudador de tributos es un empleo público, ageno de desempeñarse por mugeres, y si sólo tocante a hombres, legos, llanos y abonados. No pudiendo persuadirse que en el Partido de Quispicanche, haya tanta escasez de estos, que obligue a permitir a mugeres como Doña Sebastiana Diez de Medina, a exercer oficio tan irregular y estraño a su sexo". 285

y por ello debía separársela del cargo que había ocupado desde la muerte de su marido Don Luis Farfán.

Estas disposiciones dispares fueron unificadas y reguladas cuando, como apuntamos, la Audiencia del Cuzco debió tomar una decisión acorde a la ley en lo relativo al cacicazgo y la recaudación fiscal, decisión a la que precedió la encuesta efectuada por orden del virrey marqués de Osorno. La medida estuvo determinada por el giro legislativo a que dieron lugar las deliberaciones y promulgación de la R.C. de 9 de mayo de 1790265. Ello quedó demostrado con la respuesta del virrey al posterior

^{284.} Ibid.

^{285,} A.D.C. Intendencia, Gobierno, Expediente sobre la separación del Cacicazgo del Pueblo de Acomayo a Doña Sebastiana Medina.

^{286,} Lib.6, tit.7. Ley 1. Que las Audiencias oygan en justicia a los Indios sobre Cacicazgos. Recopilación de las Leyes de Indias.

R.C. Reservada de 9.5.1790 en que se ha mandado entre otras cosas que las Audiencias continuen en el conocimiento de las causas de Cacicazgos, con tal que no se pretenda en ellas entroncamiento de ingas, y que la sucesión no se funde en nombramientos anteriores de virreyes, o presidentes, y que estos no las puedan nombrar jamás. En: GARCIA-GALLO, C.: Notas a la Recopilación de Leyes de Indias, de Salas, Martínez de Rozas y Boix, Ed. Cultura Hispánica. Madrid, 1979, págs.159-160.

intendente de Puno ante una consulta de éste sobre si era preceptiva la aplicación en su jurisdicción del auto de la Audiencia de 1798, -que pasaremos a comentar a continuación—. El virrey dejaba sentado que esa disposición había tenido origen en sus prevenciones sobre el asunto de caciques y en las ordenes explícitas de la Corona en ese sentido:

"que es presiso cumplir las ordenes reservadas de Su Magestad, de que dimanan mis Ordenes y la Providencia y de aquel Tribunal, principalmente no oponiendose en cosa alguna estas determinaciones a la existencia de Caciques lexítimos, ni nombramientos de enteradores, ó cobradores, que podían siempre executarse con el título de Alcaldes, y de ningún modo con el de caciques, ni menos dándoles la autoridad y Jurisdicción que conceden á estos las Leyes, y voluntad de Su Magestad expresada ultimamente en una R.C. reservada de mayo 9 de 1790".207

En el texto transcrito se hacía referencia al auto de la Audiencia del Cuzco dictado a la vista de los informes de los subdelegados llegados a ese tribuna y firmado por Portilla, Cernadas, Moscoso y Bustillo en 26 de septiembre de 1798. En él se declaró probado que los subdelegados, aunque disfrazándolos con títulos de recaudadores de tributos, continuaban nombrando caciques y gobernadores de los ayllus y pueblos de indios, recayendo los cargos en españoles y mestizos. Estos, comunmente, se servían de una seríe de derechos que venían disfrutando antiguamente los caciques de sangre: servirse del trabajo personal de los indios de su Comunidad y encargarse del reparto anual de las tierras, ocupando ellos 12 topos. Se recordó que nadie estaba autorizado a apropiarse las facultades y prerrogativas correspondientes a los caciques de sangre. Se ordenó, para rectificar ese estado de cosas, que se recogiesen los títulos o nombramientos que se hubieren dado por los subdelegados y que se remitiesen a la Audiencia. Se prohibió a los subdelegados que, en el futuro, nombrasen ya no sólo caciques gobernadores, sino tampoco cobradores de tributos. Ello

> "sin perjuicio de la facultad que les compete la los Subdelegadosi para encargar la recaudación de los Rea-

^{287.} Carta del Marqués de Osorno al Gobernador Intendente de Puno. Lima, 31,10,1798. En: Revista del Archivo histórico del Cuzco, nº 6, 1955. El Consejo de Indias recalcaría la vigencia de la R.C. de 9,5,1790 y remitiría copia de ella a la Intendencia de La Paz en su resolución al expediente ya mencionado "sobre perjuicios en el nombramiento de caciques por el Gobernador Yntendente", A.G.I., A.Charcas, 590, 1799.

les Tributos a los Alcaldes, ó verdaderos Caciques y Segundas, ó personas que fueren de su satisfacción; de la que usaran con arreglo a lo prevenido en los artículos de la Real Ordenanza de los Yntendentes sin exederse de ellos en modo alguno". 200

Al mismo tiempo se ordenó a los subdelegados que retiraran todos los títulos de recaudadores que hubieran otorgado y que los remitieran a la Audiencia²⁶³. En base a ellos, basicamente, y a datos colaterales hemos elaborado el cuadro número 1 que intenta reflejar el alcance mayoritario del paso de la recaudación indígena a manos de blancos o mestizos en torno a 1798. El cuadro se halla al final de este apartado.

Con la rectificación paliaban las consecuencias de la pérdida de la recaudación por parte de los caciques aborígenes. Influyó mucho la decisión de la Corona de mantener el cacicazgo indígena y por tanto el gobierno diferenciado de la población autóctona. Sin embargo cabe preguntarse si la medida tuvo una aplicación consecuente en la zona, ya que el auto de 1798 si bien recomendaba que la recaudación debía estar en manos de alcaldes, caciques o segundas, no podía ir más alla, puesto que no se habían derogado los artículos de la Ordenanza de Intendentes que conferían competencia plena a los subdelegados para recaudar y nombrar recaudadores de confianza. Pero retengamos un dato importante que marcó la historia futura de las Comunidades. El hecho que se mencionara a los alcaldes como recaudadores suponía un cambio sustancial en la política colonial, que una década más tarde se plasmaría definitivamente en la orden de Abascal relativa a que sólo ellos se encargaran del cobro del tributo personal indígena.

En conclusión, parecería que en la etapa post-tupamarista confluyeron dos estrategias en la zona de la Audiencia del Cuzco. Por un lado una legislación ambigua en un primer momento, se clarificó posteriormente reconociendose el pleno derecho de los títulos cacicales a quienes habían sido realistas, extendiendo tales derechos a sus sucesores. Ello no impidió que los funcionarios borbónicos fueran renuentes a tener en cuenta los méritos de guerra en la Rebelión y a conceder mercedes por

^{288,} A.D.C. Real Audiencia, Asuntos Administrativos. Leg.170. Expediente seguido sobre el manejo de D Fernando Loayza Recaudador de Reales Tributos del Pueblo de Coror. Paruro. De 28,09,1807 a 04,02,1809.

^{289,} A.D.C. Intendencia. Gobierno. Leg. 145. Expediente sobre que se recojan los títulos librados por los Subdelegados de la comprehención, 1798.

ellos, con lo cual se rompería una larga tradición de la Corona hispana, de insospechables consecuencias para mantener la fidelidad de esa nobleza a largo plazo. Sin embargo hay que matizar la contradicción que supone el hecho que hayamos rastreado a caciques rebeldes que seguían ocupando sus cargos e incluso habían llegado a sostenerse como recaudadores durante un determinado tiempo.

Por otra parte, la reforma del sistema fiscal trajó complejas consecuencias en el desesperado intento por aumentar los ingresos netos. recaudación de los tributos indígenas, el mayor ingreso de la hacienda virreinal peruana, fué puesta en manos de los subdelegados, con plena competencia para el nombramiento de recaudadores en sus partidos, quienes recurrieron sitemáticamente al nombramiento de mestizos y blancos, y en general, a sujetos ajenos a la nobleza indígena. La coexistencia de recaudadores fiscales no indígenas con caciques gobernadores, debió significar una merma de autoridad para estos. Uno de sus reflejos fué la propia ambivalencia que el término cacique adquirió a partir de la década del 80 del siglo XVIII. Apelativos de caciques, caciques interinos, escondían en realidad sólo a recaudadores de tributos, obligando a los caciques de ascendencia noble indígena, a recalcar su condición, remarcando entonces su carácter de cacique de sangre y reafirmándose en la defensa de una sociedad indígena separada de la occidental y por tanto en la necesidad de volver a la observancia estricta de la división colonial entre la "república de españoles" y la "república de indios".

Es cierto que los caciques-recaudadores, eran ajenos a toda competencia en el gobierno comunal, lo cual no impidió que intentarán asumirlo por los beneficios que ello llevaba parejo, -servicio personal de los
comuneros y acceso a las tierras comunales-. La oposición al control del
gobierno local por elementos no indígenas se dió en función de varias
estrategias, que podriamos enumerar de la siguiente forma:

1. Comunidades sin caciques de sangre, porque habían sido tupamaristas o por motivos que nos son desconocidos. Las acciones emprendidas fueron generalmente conducentes a presentar reclamos ante la Audiencia o Jueces territoriales, contra los caciques recaudadores denunciándolos por abusos en la exigencia de servicios personales, desfalcos a la Real Hacienda, fuera por no ingresar el total recaudado, fuera por abusos en su cobranza.

- 2. Comunidades con caciques nobles realistas impuestos. La estrategia de lucha contra ellos pudo ser parecida a la del caso anterior, en la medida que las denuncias contra estos escondían intereses comunales para restablecer el gobierno de la familia cacical destituida. En ocasiones se recurrió a la busqueda de familiares de aquella, lo cual nos ha llevado a rastrear la pervivencia de lazos étnicos prehispánicos a fines de la Colonia.
- 3. En determinados casos hemos podido rastrear que los caciques de sangre llegaron a recuperar, suponemos que mediante pactos con los subdelegados la recaudación fiscal de sus comunidades aunque ello no fué nunca algo definitivo.

En la etapa posterior a 1798 los subdelegados siguieron nombrando recaudadores y aún hicieron valer la legalidad de sus competencias cuando éstas entraron en conflicto con el intendente, como nos demuestra lo ocurrido en Puno. Allí el 14 de mayo de 1801 el intendente interino Don Ignacio Mariano Maldonado solicitó a Narciso Basagoitia, subdelegado de Lampa, que le presentara una terna para poder nombrar al nuevo recaudador de tributos de Mañaso y la parcialidad de Caricari en la doctrina de Vilque, puesto que había quedado vacante por muerte del predecesor. 250

El subdelegado apeló la orden ante la audiencia del Cuzco, considerar que el procedimiento que pretendía seguir Maldonado invadía sus competencias las que, sobre el hecho que emanaran de la legisación vigente, habían sido reconfirmadas, según él, por varias "declaratorias y Reales Provisiones" tanto de la Audiencia de Lima como de la del Cuzco o por la conseguida por Don Antonio Arguero en 17 de mayo de 1800 que recalcaba que los subdelegados podían elegir a quien fuera de su confianza como caciques-recaudadores, mientras que al intendente sólo le competía la vigilancia de que no recayera en personas con intereses económicos en la zona:

"Y el Intendente estara en el cuidado de que los Jueces territoriales no nombren para Recaudadores de Tributos, Mineros, Obrageros, ò Azendados, sus Parientes, Administradores, ò Mayordomos".291

^{290,} A.D.C. Intendencia Gobierno Leg. 146. Expediente sobre si el Subdelegado del Partido de Lampa del Gobernador Yntendente de Puno deban nombrar un recaudador de Tributos por muerte de otro, 30,6,1801.

El dictamen del fiscal Bustillo de 7 de julio de 1801 suscribía las consideraciones del subdelegado de Lampa. Suponía que la intendencia de Puno había actuado invadiendo competencias ajenas con el fin de controlar los abusos de los subdelegados en tales nombramientos. Pero consideraba que ello no era óbice para quitar tal competencia a los subdelegados, sobre todo porque ellos eran los responsables de la recaudación de tributos en su partido y porque la medida podría ir en detrimento del respeto que debían tenerle los habitantes del partido. El fiscal añadía que lo lógico era que, ateniéndose a las Ordenanzas, el cobro se efectuara por medio de los alcaldes indios y si ello no era posible por los recaudadores nombrados. Según él, una forma válida para atajar la práctica habitual de cambios continuos de los sujetos encargados de ese menester, sería, obligar a dar cuenta de los nombramientos y no permitir su destitución sin la existencia de una causa justa.

La vista de la Real Audiencia de 14 de julio de 1801 firmada por el Regente y Cernadas venía a recalcar de nuevo que no debía confundirse la recaudación con el cacicazgo indígena. Se consideró que la petición del subdelegado de Lampa debió ser remitida al virrey, quien tenía la competencia en todo lo relacionado con los tributos en su calidad de Superintendente de Real Hacienda:

"entendiendose todo sin perjuicio de las Providencias libradas, y que se libraren por este Tribunal, sobre nombramientos de Casiques Governadores de los Pueblos y Ayllos de Yndios cuyo conocimiento le es perteneciente". 292

En cosecuencia la disposición de la Audiencia de 1798 no supuso que las cosas tomaran un giro radicalmente distinto. Las quejas contra recaudadores que se arrogaban competencias de los caciques indígenas continuaron llegando al tribunal, al punto que la Audiencia debió remitir varias copias de su auto a diversos subdelegados. Reflejaremos a conti-

^{291.} Ibid. Hizo referencia al Capitulo 1° de la Ynstrucción dada a los Subdelegados, sobre el modo de cobrar los tributos y al Art. 118 de la Instrucción de Intendentes: "Que para esta recaudación concede S.M. a los Subdelegados el uso de cobradores Subalternos, y que no solo puedan usar para este cargo a los Alcaldes y Regidores que los Yndios eligen por costumbre, sino que además se les deja arbitrio para que en la cabezera o Pueblo donde les paresca combeniente nombren personas de su satisfacción que les actue la cobranza con fidelidad y prontitud".

^{292,} A.D.C. Intendencia Gobierno Leg. 145. Expediente sobre si el Subdelegado del Partido de Lampa del Gobernador Yntendente de Puno deban nombrar un recaudador de Tributos por muerte de otro. 30,6,1801.

nuación algunos casos que nos permitiran completar las indicaciones hechas sobre los diversos cacicazgos.

Cacicazgo de Azángaro. - Los caciques gobernadores de Azángaro nos son de sobra conocidos. De Anansaya lo eran los Choquehuancas, y de Urinsaya, los Mango Turpo. En 1797, era recaudador de Anansaya uno de los miembros de la familia Choquehuanca, Manuel, en la época en que ocupaba el cacicazgo su tía Doña Teresa. En 1798, Manuel fué nombrado cacique interino por el intendente de Puno y en 1810 la Audiencia del Cuzco le reconocía su derecho al cacicazgo y le otorgaba el título.

La recaudación de la parcialidad Urinsaya había estado en manos de Don Fermín Mango en 1797, después que el intendente Tomás Samper declarara nulo el nombramiento efectuado en Don Feliciano Pumaleque. En esa época, Fermín había reclamado ante la Audiencia del Cuzco su derecho a la sucesión en el cacicazgo, ocupado hasta entonces por Don Domingo Mango. En este caso, se habría dado en una primera etapa el curso normal de separación del cargo de recaudador del de cacique gobernador, para volverse a refundir posteriormente pero por decisión expresa del intendente.

En ambos casos la recuperación de la recaudación era meramente coyuntural como demuestra una demanda posterior de 1809 de los respectivos
hilacatas de Azángaro, Lorenzo Mamani de Urinsaya y Justo Chambi de
Anansaya, que pleitearon contra quien era en ese momento cobrador de
tributos Don Andrés Cárdenas por ocultación de tributarios y exigencia
de servicios personales sin justa retribución. El informe fiscal de 16.
2.1809 daba por probado que Cárdenas se había excedido en sus competencias como recaudador de tributos, pero mostraba sus dudas sobre la veracidad de que hubiera ocultado tributarios para aprovecharse de ello,
pués consideraba que sólo habían reconfirmado ese punto quienes estaban
interesados en ocupar el cargo de recaudador.

La sentencia de la Audiencia dictada el 6 de marzo de 1809 condenaba a Cárdenas al pago de las costas procesales y de los servicios que adeudaba, le prohibía que se excediera en castigos e injurias a los indios y por último ordenaba al subdelegado de Azángaro que vigilara su conducta

^{293.} A.D.C. Intendencia. Gobierno, Leg. 147. Expediente sobre nombramientos de caciques en el Partido de Azángaro efectuados por el Subdelegado Joseph de la Cruz Villavicencio, 1798.

y que se atuviera al contenido del Auto de 26.4.1798, del que se le remitió una copia, "a efecto, de que con arreglo a el, se condusga en punto a los recaudadores de su partido".294

Esta situación de injerencia del recaudador en las competencias del cacicazgo no supuso, al menos en el caso de los Choquehuancas, una pérdida de su prestigio, ni que Manuel en particular faltase a su fidelidad a la Corona como demostraría el apoyo militar que otorgó hasta fechas tardías al ejército realista altoperuano, e intentaremos reconstruir en un apartado específico.

Cacicazgo de Yauri.— En Yauri, partido de Tinta, Don Diego Mesa recuperaría la recaudación de algunos ayllus en fechas posteriores a su primera destitución. En 1809 estaba encargado de la cobranza en el de Suero cuando los indios de ese ayllu le denunciaron por malos tratos y apropiación de tierras, cargos que hacían extensivos a su hijo Dámaso. La Audiencia decretaría en julio de ese año su destitución y condenaba a su hijo al pago de las costas y a una multa de 12 pesos. El subdelegado Pedro Mata, al recibir la sentencia, informó al tribunal que suspendía momentáneamente su aplicación hasta que hubiera finalizado la recaudación del semestre de San Juan, que se estaba efectuando en ese período, para evitar consecuencias negativas:

"de suspenderlo ahora resultaría perjuicio para este Real Ramo y por consiguiente a mi que lo tengo afianzado y obligado en su total entero, y podrían valerse los Yndios de dicha remoción para entorpecer el pago". 295

Cacicazgo de Oropesa. - El mismo año, 1805, que se inició el conflicto entre Don Marcos Pumaguallpa Garcés Chillitupa y Doña Eulalia Sahuarahuara por el control del cacicazgo de varios ayllus de Oropesa, en el partido de Quispicanchis, se descubriría la conjuración de Aguilar y Ubalde en el Cuzco. Doña Eulalia Sahuaraura era cacique gobernadora de

^{294,} A.D.C., Real Audiencia, Causas Criminales, Leg. 136. Expediente promovido por el Procurador de Naturales José Agustín Guamantupa, a nombre de los Yndios Lorenzo Mamani y Justo Chambi, tributarios del Pueblo de Asangaro, quejándose contra Don Andrés Cárdenas, por el maltrato que les infiere. Noviembre 5 de 1809.

^{295.} A.D.C. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 137. Expediente criminal seguido por los Yndios Santos Caseres y Melchor Caseres contra Don Dámaso Mesa, hijo de su Recaudador Don Diego Mesa, por los maltratos que les ha inferido. 1809.

los ayllus Cooscoparte y Guascar, mientras que su esposo, Don Francisco Álvarez, era por entonces recaudador de tributos de dichos ayllus, además de serlo en el de Mohina, cuyo cacíque era Don Marcos. Poco antes de iniciarse el pleito entre ambas casas, Álvarez renunció al cargo de recaudador de tributos del ayllu Mohina, alegando la decadencia del patrimonio familiar relacionado con el cacicazgo que ocupaba su esposa, como consecuencia de las pérdidas sufridas durante la pasada Rebelión:

"Su antiguo esplendor ni las más remotas sombras se ha trascendido a su succesión: probablemente, porque la lealtad de aquellos se constituyó en blanco del encono y vengansas del revelde, y de hay es solo ha quedado memoria de lo que fueron".296

Su esposa no se mostró favorable a la decisión de renuncia y reclamó para sí la competencia de tal cobro en los ayllus Cooscoparte y Guascar, más el derecho de sucesión al cacicazgo. 297

Es probable que la dimisión de álvarez fuera motivada por tener alguna implicación en la conspiración de Aguilar y Ubalde. Se sabe por ejemplo que era vecino y amigo de Ubalde. Flores Galindo en su reciente estudio sobre este conato revolucionario se refiere a él como a indio y noble atribuyéndole el cargo de cacique de Oropesa²⁹⁸. Según nos dice formó parte, junto a Diego Cusiguamán, Comisario de Indios, y Mateo Olave, curaca de Yucay, del sector noble indígena identificable con la "esfera de relaciones" de Aguilar y Ubalde. Su participación en las conspiraciones se explicaría, según el autor, por el descontento con la política colonial de abolición de todos los cacicazgos después de 1780.

Creo que la hipótesis de Flores Galindo merece una breve reflexión. Alvarez no era curaca, sino recaudador de tributos aunque eso sí estaba casado con una cacique gobernadora la cual por su parte era descendiente

^{296.} A.D.C. Intendencia. Real hacienda. Leg. 215. Expediente entre Don Marcos Chillitupa y Doña Eulalia Sahuaraura sobre la recaudación de tributos de los Ayllos Coscoparte y Guascar del Pueblo de Oropesa. El expediente queda truncado, sin resolución, el 28 de mayo de 1808.

^{297,} Ibid.

^{298.} FLORES GALINDO,A.: Buscando un Inca: Identidad y utopía en los Andes. Instituto de Apoyo Agrario. Lima, 1987. pág. 161-2,y cuadro I. A pesar de sus afirmaciones tajantes, que no compartimos, en torno a la inviabilidad del cacicazgo indígena después de 1780, el autor es consciente de que no es posible cargar las tintas sobre que la conspiración de 1805 obedeciera a reivindicaciones puramente indígenas, a pesar del recurso a la simbología incaica por sus dirigentes. Así, al analizar la procedencia étnica de los implicados en el conato de 1805, 22 españoles y 4 indios, destaca que "Advertimos aquí otra paradoja; una conspiración cuzqueña, para coronar un inca, pero con escasa intervención de los naturales"

de una de las familias nobles indígenas realistas. La participación de éste en los sucesos de 1805 no impidió en absoluto que su esposa obtuviera la confirmación en 1816 de los títulos de su cacicazgo²⁹⁹, ni que perdiera en su momento las mercedes que la Corona le había concedido por los servicios de su padre.

A mi entender álvarez actuó más bien como un representante del sector criollo regional, interesado en acumular riqueza gracias a la oportunidad que le daba el cobro de los tributos de controlar los excedentes comunales 300. Para lograrlo no vaciló en adoptar métodos típicos de cualquier arribista. Nos permitimos pues proponer una revisón de los hechos. Su matrimonio con una heredera de familia noble indígena se explica en la medida que ello le aportaba beneficios económicos no desdeñables. A pesas que arguyera, como causa para la dimisión de su cargo de recaudador, la pérdida del notable patrimonio del cacicazgo que era en definitiva de la familia de su espos, tal argumento debe ser analizado con sumo cuidado. La afirmación llegaba casi 25 años después de que finalizara el levantamiento, cuando de cualquier modo habían pasado los años de penuria tras la contienda; el cargo de recaudador no había estado siempre en sus manos, sino que al menos conocemos el nombre de tres anteriores recaudadores. El hecho que Doña Eulalia hubiera reclamado, judicialmente, tras su dimisión, para sí la recaudación en los ayllus de su cacicazgo, nos permite apuntar que existieron otras razones más alla de las especificadas por álvarez en los documentos.

Entonces uno se puede preguntar en qué favorecía el matrimonio de Doña Eulalia a su familia. Sabemos que ya su padre, Don Pedro, había perdido el cargo de recaudador del ayllu Guascar. Quizás fué una maniobra coyuntural que les beneficiara puesto que la alianza con el sector criollo, representado por álvarez, podía ayudarles a seguir controlando la parte más importante de las rentas de su cacicazgo, aquellas que provenían de la recaudación de tributos.

^{299,} A.D.C. Real Audiencia, Asuntos Administrativos, Leg. 171, Sentencias de Vista y revista pronunciadas por el Superior Tribunal de esta Real Audiencia en varias causas los años 1809, 10, 11, 12 y 13. Sentencia de 27,7,1816 Se otorgó los cacicazgos de los ayllus Cooscoparte y Mainaparte a Doña Eulalia Sahuaraura.

^{300.} La participación del cura de Oropesa, Marcos Palomino, en la conspiración de 1805, deportado por ello, podría apoyar nuestra propuesta, a la luz de los enfrentamientos que los párrocos de ese pueblo sostuvieron durante largo tiempo con Don Marcos.

Nos referimos anteriormente al conflicto existente entre las dos familias de caciques del pueblo de Oropesa, los Sahuarahura y los Garcés Chillitupa, por el control absoluto de todos los ayllus de dicho pueblo y como este fue resuelto por la Audicencia del Cuzco en 1816 en favor de Doña Eulalia Sahuaraura.

Don Marcos Pumaguallpa Garcés Chillitupa, más allá del conflicto mencionado, siguió defendiendo durante los primeros años del siglo XIX sus prerrogativas como noble frente a al creciente poder que sobre las Comunidades ejercían quienes, no siendo indígenas, pasaron a ocupar los cargos de recaudadores de tributos. En 1812 una nueva denuncia del cura de Oropesa Juan José Palomino nos permite comprobar que el tenor de su discurso era el mismo que hemos destacado en los hechos anteriores protagonizados por él desde 1785 a 1793.

Antes de entrar en los hechos, destaquemos que la denuncia efectuada por el cura Palomino era reflejo del enfrentamiento entre determinados párrocos de indios con las autoridades locales por el control del excedente comunal. Prueba de ello sería el conflicto que había sostenido por la vía judicial con uno de los recaudadores no-indígenas de Oropesa, Don Ildefonso Santos. 301

Palomino le acusó de reunirse con los comuneros en el cementerio y en el anexo de Lucre, allí les exponía que ya no debían obedecer a los alcaldes mayores de españoles, además de que existía ordenes que prohibían a españoles, mestizos o zambos ocupar cargos de caciques. En consecuencia los indios "no tenían otro juez privativo que sus Caciques" y en su caso sólo debían obedecerlo a él como única autoridad, negandosela

"a ningún Juez español, ni particular, y que le reconoscan a el por Señor absoluto, Casique Gobernador por su descendencia, y apelativo Pumaguallpa Garces Chillitupa" 302.

Lo mencionado iba reforzado con el ejemplo del cargo otorgado a Pu-

^{301,} A.D.C. Intendencia. Causas Criminales, Leg. 111. Autos seguidos por el Doctor Don Juan José Palomino Cura de la Doctrina de Oropesa, contra el Teniente Coronel de Quispicanchis Don Yldefonso Santos sobre que este seduce a la gente del Pueblo para que depongan contra la conducta y procederes de dicho Cura en ciertos capítulos que este tiene contra si en la Curia Eclesiástica. Años 1801-3.

^{302,} A.D.C. Intendencia. Gobierno Leg. 149. Sumaria Ynformación recivida a pedimento del Dr. Don Juan José Palomino, Cura Propio de la Doctrina de Dropesa contra Don Marcos Chillitupa, 1813. Juez el Coronel de Abancay Dr. Don Domingo Luis Astete.

cahua, primer aborígen que ocupaba la presidencia de una Audiencia, lo que demostraba, según Chillitupa, "que el Rey premiaba igualmente asi a los yndios como a los Españoles, y que abría tiempo en que el también mandase a todos".

Hasta aquí el contenido de las denuncias del cura indican que Pumaguallpa Garcés Chillitupa luchaba por recuperar parte de la autoridad cacical mermada tras la pérdida de la recaudación fiscal. Defendía el gobierno étnico diferenciado, que se había consagrado tras la Conquista hispana, y la división estamental al interior de la república de indios.

Sin embargo, a lo anterior añadía una promesa de cambio próximo, en breve llegará el tiempo de que se redusgan a su antiguo ser, y sistema de vida y gobierno. La prueba de ello estaba en los acontecimientos de signo independentista que se estaban desarrollando en Quito, los que reinterpretó según sus propios intereses al proclamar:

"que en Quito se avía Coronado un Pumaguallpa, que era ya otro el govierno que la Nación había aprovado esta innovación de los Quiteños, y que acaso en breve sucedería lo mismo aquí", 303

No obstante el nuevo orden político no sería implantado sin lucha y por ello había recomendado a los comuneros que estuvieran atentos y preparados con armas y vituallas para iniciar la lucha.

Bajo esa prespectiva podemos comprender su trayectoria desde la rebelión tupamarista hasta 1812. Cuando se refiere a los sucesos de Quito, no se ajusta a los acontecimientos reales que sucedían allí, sino que los tergiversa, dándoles una connotación monárquica y estamental que nunca tuvieron y alterando la realidad en función de sus propios intereses. Su convocatoria de levantamiento no socaba sus propios intereses, podemos pensar que viene a defenderlos cuando proclama el retorno del pasado. Fiel realista en el levantamiento tupamarista, los indicios de

^{303.} Ibid. "Que en breve llegará el tiempo de que se redusgan a su antiguo ser, y sistema de vida y gobierno, por haberse ya coronado en el Reyno independiente del último Rey del Perú".

^{304,} Ibid. "Garrote y honda, ojotas, fiambre de costado y coca al sinturco para levantarse o reunirse a su primera vos". Éstos hechos han sido mencionados por D. Cahill para destacar el, a su entender, creciente potencial insurgente de los cuerpos de milicias. CAHILL, D.: "Curas and Social Conflict in the Doctrinas of Cuzco, 1780-1814". En: J. Lat. Amer. Stud. 16, pág. 273. Considero que el papel de las Milicias Provinciales fue algo más complejo y en este caso concreto cabe destacar que en Oropesa tanto los recaudadores no indígenas como Chillitupa, enfrentados a lo largo de más de 20 años, eran oficiales de los respectivos cuerpos de Milicias Provinciales de Quispicanchis y de Naturales.

ruptura con la Corona debieron ser el resultado de la experiencia frente al resultado de las Reformas Borbónicas que vinieron a mermar su prestigio y poder socio-económico en favor de los sectores mistis regionales.

En cualquier caso Don Marcos Pumaguallpa Garcés Chillitupa defendió una sociedad indígena de carácter estamental en cuya cabeza se situaba una nobleza de linaje incaico. La república de indios debía permanecer al margen de la de españoles, quienes bajo ningún concepto debían tener autoridad alguna sobre los comuneros; sólo el cacique debía gozar de ella y sólo él podía seguir siendo el agente que ponían en contacto a ambos mundos.

Que la historia no es lineal, y que determinados personajes protagonizaron un camino sinuoso lo demuestra Chillitupa una vez más. Dos años más tarde de la denuncia anterior, hacia 1814, estuvo implicado en el reparto de mulas que realizó en Quispicanchis el subdelegado Don Lorenzo Palesche. 305

Lo anterior nos presenta una nueva faceta de Don Marcos y nos obliga a prestar atención en quienes como él actuaron en algún momento como denunciantes, cuando ellos mismos estuvieron implicados en repartos forzosos de mercancias en la etapa de su ilegalización. Proponemos que ello debió responder, en el caso de Pumaguallpa Garcés Chillitupa, a intereses particulares que le llevaron a distintas alianzas coyunturales. Así su testimonio contra el marqués de Casahermosa, acusándole de repartos, se nos aparece aún más como una venganza personal por el trato que recibió al reclamar el cacicazgo del ayllu Quisguará. En 1814, su participación como agente en el reparto del subdelegado del partido pudo tener como contrapartida su nombramiento como recaudador del ayllu Mohina y por ello que pudiera recuperar el pleno control de la Comunidad.

El contenido de las denuncias efectuadas por el cura Palomino en 1812 nos permiten apuntar que Don Marcos debió formar parte en el movimiento que estallaría en la zona cuzqueña dos años más tarde. Si bien no

^{305.} A.D.C. Notariales, Escribano Don Pedro Joaquín Gamarra, 1814-5. Poder en 8,2.1814 de Don Marcos Garces Chillitupa sobre el pleito promovido por Doña Tadea de la Cámara y Escudero demandandole cantidad de pesos a virtud de un documento que con violencia y coacción le hizo firmar Don Lorenzo Palesche ...como a los demas caciques de los pueblos de todos los Pueblos de aquel Partido, haciendoles otorgar documentos de obligaciones de varias cantidades, procedentes del reparto de mulas que hizo en tiempo de su gobierno...figurando ser del Coronel de Exército Don Fermín de Pierola marido de Doña Tadea.

es posible una afirmación categorica, dos referencias documentales de la etapa nos permiten apuntar que ello fue, cuanto menos, probable. Así sabemos que un coronel Chillitupa, actuó en Yanaoca, partido de Canas y Canchis, donde participó junto a Vicente Angulo en el saqueo de dicho pueblo.

Para finalizar el análisis de determinados cacicazgos con posterioridad a la rectificación legislativa de 1790 y 1798, nos referiremos en los apartados siguientes nos referiremos a la trayectoria de algunos caciques que en ninguna etapa se cuestionaron su fidelidad a la Corona. En primer lugar completaremos nuestro análisis sobre los Choquehuancas, esbozando su transformación en élite regional tras la Independencia. Luego nos centraremos en los cacicazgos de Callanca y Monsefú, Lambayeque y Ferreñafé. Ambos, situados en la costa norte, estuvieron alejados de los territorios que, en una u otra etapa, fueron escenarios de rebeliones anticoloniales. En ellos se produjeron una serie de conflictos internos por el control del cargo de cacique, que llegaron a desembocar en estallidos violentos. En todo caso nos serviran de contrapunto para analizar el devenir de la institución cacical en una zona donde la política represiva hispana postupamarista no sólo no tuvo ninguna consecuencia, sino que además fue una consulta de la Audiencia de Lima, en el transcurso del largo litigio entre las familias pretendientes al cacicazgo de Lambayeque y Ferreñafe, la que daría paso a la promulgación de la R.C. de 9.5.1790.

^{306.} C.D.I.P. T.III, Vol. 8, pág. 281-2. Doña Paula Uría dió cuenta al Visitador mercedario Fray Mariano Durán que, durante el movimiento de 1814, ese pueblo había sido saqueado por "los insurgentes Chillitupa y Vicente Angulo". Yanaoca, mayo de 1818. La referencia a Chillitupa como coronel insurgente que actuó en el punto de Yanaoca en: A.D.C. Intendencia. Real Hacienda. Leg. 217. Cuenta presentada por Don Domingo de Rozas de la Ymberción de caudales pertenecientes a los Reales Tributos del partido de Quispicanche. Cuzco 6.5.1815 a 23.12.1815.

Una opinión divergente la sostiene D. Cahill, autor que sostiene que la actitud de Pumaguallpa Garces Chillitupa en 1812 no condujo a nada, aunque sería una muestra del potencial transformador de los acontecimientos que se estaban desarrollando en España desde 1808. En: "Una visión andina; el levantamiento de Ocongate de 1815". En: *Histórica*, Vol. XII, nº 2, Dic. 1988, pág. 146.

Cuadro 1

Relación de los nombres y pertenencia étnica de los recaudadores de tributos hacia 1798.

Intendencia de Puno

Doctrina	Ayllu	Cacique-recaudador	Nombrado
Puno		D Andres Calisaya #	
Partido de	Azángaro		
Achaya Arapa -Villa de Beta	nzos	DªJuliana Carlos Visa ² D Vizente Quispe Pachari ³ D Francisco Fullano*	24.11.1795 01.01.1796
Azángaro	Anansaya Urinsaya	D Manuel Choquehuanca D Fermín Mango ⁴	23.10.1797 20.10.1797
Caminaca Chupa Pusi Santiago de	y	D Pablo Salgueyro D Mariano Acuña D Antonio Borda	06.12.1796 01.12.1796 18.11.1792
Pupuja	Checa y Llallagua	D Mariano Caceres	06.03.1797

Fuente: A.D.C. Intendencia Gobierno Leg. 147. Expediente sobre nombramiento de caciques en el Partido de Azángaro. Los datos de aquellos recaudadores que van señalados con # han sido extraidos de; A.H.N.E., Consejos 20406 Pza. 20 Principal Q 22 Testimonio de la Sumaria recibida sobre la conducta del Marquès de Casahermosa durante el exercicio del empleo que obuvo de Governador Yntendente de la Provincia de Puno. Interrogatorio. Chucuito 02.04.1796.

l. El subdelegado Joseph Sta Cruz Villavicencio hacia constar que faltaban los títulos de Asillo, Putina y Poto. El primero debido a que había sido retirado por su cacique con el fin de legitimar su persona en una causa que tenía pendiente. Separadamente he hecho una larga referencia al largo litigio en que se vieron envueltos las dos familias pretendientes a dicho cacicazgo, los Mango Turpo y los Guaquacondori.

^{2. &}quot;Por quanto el casicasgo del Pueblo de Achaya se halla vaco por dejación que de el hiso Felipe Carlos Visa muchacho de tierna edad, é inhabil para el govierno de los Yndios y..., al clamor de los Naturales, que tienen hecho para que se les restituya a su antigua casica Dª Juliana Carlos Visa, como hija legítima, y unica del difunto casique propietario Don Juan Chrisostomo Carlos Visa, que lo fue de dicho Pueblo de Achaya, como igualmente sus antepasados , que por pertenecerle a la susodicha Dª Juliana el referido Casicasgo, luego que murio dicho su Padre, la nombró por tal Casica el finado Yntendente Don Josef de Reseguin...Miguel de Urbiola, Subdelegado de Azángaro".

^{3.} El cacique anterior Don Vizente Pachecho fue destituido por el intendente Don José Antonio Campos el 15.12.1795 a raíz de autos criminales que se le habían iniciado, de cuyo motivo no hemos hallado datos.

^{4.} El intendente de Puno Tomas Samper decidió nombrar a Don Fermín Mango cobrador, declarando nulo el nombramiento de Don Feliciano Pumaleque; Mango tenía pendiente causa ante la Real Audiencia del Cuzco, sobre su derecho a la sucesión al cacicazgo.

^{5.} Reuniendo en uno solo los dos cacicazgos de las parcialidades de Checa y LLallagua, vacos por renuncia de los caciques-recaudadores Don Juan José de Sea y Don Pedro Zegarra

Partido de Carabaya

Doctrina	Ayllu	Cacique-recaudador	nombrado
Crucero Phara San Juan del (Oro Sina	D Manuel Acuta# D Manuel Acuta# ⁶ D Mariano Maruri#	

Partido de Chucuito

Acora	Anansaya	DaYsidora Catacora*, india
		D Josef Paz
Desaguadero		D Mateo Goyzueta*, europeo
Guacullani		D Mauricio Zamalloa 21.03.1803
Hilave	Anansaya	D Matias Foraquita*
	Urinsaya	D Mauricio Zamalloa
Juli		D Alexandro Chique
		D Manuel Paniagua#7
	Ayancas	D Francisco Brabo
	Guancollos y	
	Chambillas	D Mariano Quispe Cavana*, indio
Pomata		D Mauricio Zamalloa 29.10.1789
Yunguyo		D Alexandro Chique
	Urinsaya	D Andres Calderon*
Zepita	•	D Mateo Goyzueta*, europeo
-	Urinsaya	D Cayetano Fernandez*
	Sta María Magdalena	aD Mariano Tituatauchi*, indio

Partido de Huancané

Coata	D Andres Calisaya*
Capachica	D Andres Calisaya*
Tiquillaca	D Andres Calisaya*

Partido de Lampa

Lampa	D Manuel Chaves
Vilque	D Silvestre Arce

Fuente: B.N.L. Manuscritos Virreynato, Expediente de propuestas para el nombramiento de Alcaldes de españoles y cobradores de Tributos en la Intendenecia de Puno, Ilave, Abril 22 de 1787, Los datos de aquellos recaudadores que van señalados con \$\frac{1}{2}\$ han sido extraidos de: A.H.N.E., Consejos 20406 Pza, 20 Principal Q 22 Testimonio de la Sumaria recibida sobre la conducta del Marqués de Casahermosa durante el exercício del empleo que obuvo de Governador Yntendente de la Provincia de Puno, Interrogatorio, Chucuito 02.04.1796.

^{6.} El dato procede de: A.D.C. Intendencia. Causas Criminales. Leg. 120. Expediente seguido por el Dr. Don Joseph Palomino, cura de Coasa, contra Don Carlos Rogers subdelegado de Carabaya. Cuaderno 6º. Crucero. 21.10.1786 a 08.10.1790.

^{7.} Su antecesor fué Don Alejandro Chiqui, Hacia 1805 era recaudador el cacique Mariano Hinojosa,

Intendencia del Cuzco

Partido de Aymaraese

Doctrina Ayllu	Cacique-recaudador	Nombrado
Antabamba, 5 doctrinas Colcabamba Colpa, con muchas estancias y	D Jacobo Villavicencio D Pedro Francisco Prada	
dos haciendas Laquanquí y Lanata Chalhuanca y Soraia, 4 Doctrinas Lambrama y parte de Sirca Pachaconas, 4 doctrinas Pichigua, parte de Sirca y de	D Antonio Alfaro, cacique título de teniente D Eustaquio Segovia D Vicente Sanz D Evaristo Franz	con
Guancarama	D Francisco Mendoza	

Partido de Calca y Lares

Calca	Cuzco Mitmac	D Francisco de Lizárraga	03.06.1796
Lares		D Mariano Villafuerte D Ambrosio Bargas	05.12.1789 04.03.1790
	Gualla, Umapata y		
_	Suyo	D Jacinto Villalva	03.06.1797
Larmay		Cpn D Ambrosio Bargas	30.07.1789
-Ccoya		D Mateo Pumacahua®	23.09.1796
Pisac			
-S Salvador de			
Chuqui bamba		D Jasinto Quispe Tupa	
•		Guambo 10	18.06.1795
??	Accha	D Ramón Montalbo	22.07.1790
??	LLipllic	D Juan de Dios Flores de	
	•	Guzmán	11.09.1785
??	Pampallacta	D Sebastian de Unzueta	15.06.1789
? ?	Rayanpata	D Tomas de Zuñiga	15.07.1797
??	Sacllo	D Manuel Ordoñez	03.06.1797

Fuente: Los datos relativos a la intendencia del Cuzco proceden de A.D.C. Intendencia. Gobierno, Leg. 145. Expediente sobre que se recojan los títulos librados por los Subdelegados de la comprehención, 1798.

- 8. Ninguno de estos recaudadores lo seguía siendo en 1818 cuando en el partido estalló un alboroto que acabó con la vida del subdelegado José de la Paliza.
- 9. Se concedió primero título a Don Melchor Corrales, siendo su fiador Don Mateo Pumaccahua. Como saliera descubierto en cantidad de pesos, se nombró a Pumaccahua, con autoridad sobre todos los ayllos respectivos y tierras sobrantes. El subdelegado de Calca y Lares, Ramón Troconez, en su informe elevado a la Audiencia del Cuzco reconocía que todos los caciques nombrados eran españoles, excepto Pumacahua y Guambo, quienes "siendo estos dos ultimos Yndios, pero muy a Españolados"
- 10. Matías Guambo había sido reconfirmado en el cargo por el anterior subdelegado Perez Lechuga en 12.5.1789. Una vez fallecido asumió el puesto interinamente su viuda Doña Petrona Cotcamayta, El subdelegado nombró definitivamente el 18.6.1795 al primogenito Don Jasinto Quispe Tupa Guambo, quién había presentado un testimonio auténtico de los méritos y servicios de su difunto padre. El título llevaba anexo que debía serlo en consorcio con la madre, la cual se obligaba con todos sus bienes.

Partido de Cotabambas

Doctrina	Ayllu	Cacique-recaudador
Apumarca		D Carlos Arredondo
Cuillurqui	Grande	D Mariano Estrada
	Manasque	D Felipe Ynfantas
Curasco		D Lorenzo Marroquin
		D Geronimo Erquinigo
Chacano	Chuma	D Juan de Lira
Guaillati	Guamanpalpas	D Bartolome Astete
Haquira	Guanca	D Manuel Sarmiento
	Cayagua	D Lorenzo Villalobos
Licchivilca		D Manuel Segunda
		D Juan Melgarejo
Mara	Mara	D Antolin Gamarra
Palcano		D Agustín Caviedes
	Urinsaya	D Fernando Gonzalez
Palpacachi		D Florencio Basan
Pitic	Palca	D Feliz Vargas
Pituguanca		D Gregorio Serbantes
		D Angelo Cavallero
San Juan		D Ygnacio Grobas
Tambobamba		D Manuel Ochoa
Totorguailas	Payanca	D Pedro Caviedes
	Gualguac	D Andres Origuela

Partido de Chumbibilcas'1

Alcavitora Capacmarca	D Lorenzo Moscoso D Miguel Leon D Mariano Leon
Colquemarca	D Gregorio Fuente D Francisco Vidal D Buenaventura Alexos
Chamaca	D Manuel Pasca D Vicente Puelles D José Luna
LLusco Quinota Sto Tomas	D Mariano Suares D Francisco Bruno Balverde D Julian Martines D Pedro Alvistur D Geronimo Pena D José Mantilla
Urubamba Velille Yarique	D Pablo Jari D Manuel Pena Capn D Baleriano Bejarano D Manuel Baldes

^{11.} El subdelegado Bruno de la Barra y Silva informaba que en Alca "sin embargo de haver mandado consequente a la orden de V.S.M.Y. que se mudasen los Casiques que antes estuvieron no se me ha obedecido por que dichos Yndios y su Cura no quieren por lo que me hecho el desentendido". Y añadía "En los demás pueblos todos son Españoles y al tiempo de recevirse no contribuyen con el menor derecho aun para el papel sellado en que se les da el nombramiento cuya lista incluyo".

Partido de Paruro o Chilques y Mazquez.

Doctrina	Ayllu	Cacique-recaudador	nombrado
Accha Hanansaya		D. Cooper Feet	00 00 4500
		D Gaspar Espinosa	26.09.1789
	Hanan y Urincusco	Cpn D Mauricio Bargas	11.01.1796
Accha Urinsaya	Acchacuna	D Cipriano Sotomaior	16.09.1793
-P Guaiaconga	Ccollana, Ccayahita	D Carlos Sotomayor	01.02.1796
	Muyna y Aia		00 00 1005
-P Pilpinto	my may make	D Pedro del Carpio D Juan Pacheco	03.09.1795
Ccapi	Balverde	D Julian Muños	03.01.1797
	Collana	D Bernardino Obregon	07.10.1796
	Pirca y Parco	D Joseph Teodoro Cornejo	09.08.1794 26.04.1794
Collcha	Anquipay, Urin y	D Tomas Guamanorque	20.04.1794
	Cancalpata	Choquemato ¹²	06.04.1796
	Tanachira y Urin	D Vizente Romualdo	00.04.1790
	Januaria y VIII	Cruzategui	15.03.1798
-P Araipallpa		D Josef de Rivas	30.12.1797
-P San Lorenzo		D Juan de Dios Pereyra	25.02.1790
Guanuquite	Chanca y	D Juan de Dios l'eleyla	25.02.1790
	Tantarcalla	D Melchor Borja Quispe Ynga	02 00 1707
	Guancaguanca	D Lorenzo Lopes	11.08.1797
	Yncacona y Masca	D Juan Pablo Equiluz	07.08.1797
-P Ccorca	Carguis	D Toribio Abarca	15.09.1796
Pampacucho	our para	D Francisco Leon Arannivar	
-Р Ссара		D Pedro de Carrasco	28.04.1797
-P Cuchirguai		D Ermenegildo Guamanorge	28.03.1797
-P Paco-pata		D Pedro Fegeira, c. interinc	
Paruro	Carvis y Corca	D Toribio de Abarca	12.09.1795
Taruro	Hanansaya	D Agustín Antonio Corimanya	
Omache	nauansaya	D Antonio Gomez	05.01.1782
OMACHE	Alatapoco, Collana,		00.01.1.02
	Guallatamarca,	1	
	LLicaiocca,		
	Mullupinta, Pachac, Pomaioca, Pocoslla,		
	•	D Juan Antonio Gamez	18.09.1789
-D Antonolno	Ydiopa	D Juan Sinchiroca	05.11.1796
-P Antapalpa		D Vicente Pineda	05.07.1797
-P Villque	Woman Carra	D Miguel Gutierrez	05.05.1797
Yaurisque	Hanansaya Guancaqui	D Marn Perez	02.11.1796
-P Pacarictambo	-	D Esteban Lullca	23.03.1795
	Hanancos y	2 2000000 201100	
	Urincosco	D Carlos Suvisarreta	02.10.1797
Yanchacalla, Pir			· - · - ·
Miguel de Guaripampa, Uchomayo, Asiento de Guarobamba, Haciendas			
	hamba en el Ayllu		
	MUMBER ON ON MIJAM	Cpn D Vicente Bargas	01.01.1796
Urinsaya.			

^{12.} Se le sustituyó al retrasarse en la entrega de la recaudación y por "no poder manejar los tres por si solo, ljunto: con el de Urin nombró a Don Felipe Guamanorque en 05,05,1797"...

Partido de Paucartambo

Doctrina	Ayllu	Cacique-recaudador nombrado
Caicay		D Pedro Mercado
-P Guasac		D Andres Casorla y Dª Francisca Vera
Catca		D Mariano Caller y
		D Evaristo Galarreta
Challabamba		D Estevan Robles
	Amparaes	D Manuel Zamalloa
Paucartambo	Paucartambo y	
	A. de la Calle	D Eugenio Escovar
	Mutacahuisa	D José Valencia
	Sansipampa	D Domingo Herrera
	de la Soledad de	.
	Todos los Españole	sD Bernardino Toledo
-P Colquepata	P Colquepata y A.	
	Accha, Calla,	
	Choccopia, Soncco	y
	Tocra	D Pedro de la Hermosa
	Acuata	D Melchor Castillo
	Cotafii	D José Losada
	Guaranca	D Diego Arze
	Miscaura	D Ramón Calderon
	Sayllapata	DªMaría Reyes
		todos españoles

Partido de Quispicanchis

Acopia Acos Cusipata		Ramón Troconiz Gregorio Villena Ylario Yañiz	1789 1789 1789
Andaguaylillas	Yncacosa, Yaguaci y		
	Palica	Roque de Bengochea	1789
	sin mencionar	Vicente Choquecchua	1789
	# #	Lorenzo Herrera	1789
Guaro		Fulano Salas	1789
Mosocllacta		Juan Mariano Requelme	1789
Oropesa	Mohina	Pedro Zerrano ¹³	1790
	Coscoparte	Agustín Calvo ¹⁴	1790
Quiquijana	Mocorayza	Vicente Ugarte	1789
	Sacchas	Matias Calvo	1789
Sangarara		Matias Gamarra	1791
Urcosgallo		Anselmo Bargas	1789
Yanampampa		Rafael Rodriguez	1789

^{13.} En 1802 era recaudador Yldefonso Santos y en 1805 Francisco Álvarez. 14. En 1788 junto con el ayllu Guascar era recaudador Francisco Arrillaga y en 1805 Francisco Álvarez.

5.3.1. Los Choquehuancas: caciques en la Colonia, élite provincial en la república.

Sucedió a Don Diego Choquehuanca su hija Teresa, que ocupó el cargo de cacique de Azángaro Anansaya entre 1792 y 1797.

El coronel Manuel José, nieto de Don Diego, e hijo el teniente coronel Don Blas y su esposa Doña Brígida Sagastigue, litigó con su tía por la posesión del cacicazgo. Según él, le correspondía por ser el único varón de la familia, y consideraba que Doña Teresa lo había ocupado por ser él menor de edad. El intendente de Puno, en auto del 10 de septiembre de 1798, le otorgó el cacicazgo interinamente. Una sentencia de la Audiencia del Cuzco, de 13 de agosto de 1810, firmada por el Regente, Berriozaval y Goyeneche, reconocía a que había de corresponder a Manuel José el cacicazgo de Anansaya y de los ayllus de Muñani y Salinas, en Azángaro. 308

Sin embargo la recaudación de los tributos no estuvieron siempre en sus manos. En 1797, mientrás Doña Teresa ocupaba aún el cacicazgo, Don Manuel José fué recaudador. Por una queja de los hilacatas de Azángaro de 1809 sabemos que en ese año, cuando ya tenía el título confirmado por la Audiencia, era recaudador de Azángaro Don Andrés Cárdenas.

^{307,} A.G.N.A., 6.2.3, Intendencia de Puno, 1757-1807, Doña María Theresa Choquehuanca promovida de los motivos que indica y con instrucción del maba" en cuia Orden exerza al Empelo de Cacica y Governadora de Anansaya que lexitimamente recayó en ella por muerte de su Padre el Coronel Choquehuanca, pido la declare esta Superioridad por tal, ordenando no se la perturbe en su continuación. Azángaro 13 de marzo de 1797.

Sabemos que en 1792 era ya cacica por el documento que existe en la B.N.L. Manuscritos Virreynato C 737. Expediente sobre la petición presentada por Doña María Teresa Chuquihuanca, Cacica gobernadora del pueblo de Azángaro (parcialidad de Anansaya) y para que se reciba la cuenta instuctiva de la hacienda Caravilque, perteneciente a la comundiad de su cargo. Azángaro, Octubre 22 de 1792.

Ratto-Ciarlo menciona que Diego Chuquihuanca murió en 1796, RATTO-CIARLO,J.: Choquehuanca y la contrarrevolución, Comité Ejecutivo del Bicentenario de Simón Bolivar. Col. Contorno Boivariano, 5. Caracas, 1980,

^{308,} A.D.C. Real Audiencia. Asuntos Administrativos. Leg. 169, Autos seguidos por el Procurador general de Naturales a nombre y con poder bastante de Don Hanuel José Choquehuanca, solicitando tomar posesión de los Casicasgos del Pueblo de Azángaro, Cuzco, 26,08,1808 a 15,08,1810.

^{309,} A.D.C. Real Audiencia, Causas Criminales, Leg. 136. Expediente promovido por el Procurador de Naturales José Agustín Guamantupa, a nombre de los Yndios Lorenzo Hamani y Justo Chambi, tributarios del Pueblo de Asangaro, quejandose contra Don Andrés Cárdenas, por el maltrato que les infiere. Noviembre 5 de 1809.

Manuel José Choquehuanca participó en varias campañas altoperuanas: en la de 1811, para sofocar la rebelión indígena de las provincias paceñas; en 1817 seguía comandando tropas indígenas que apoyaron a las fuerzas realistas. Ello nos permite suponer que contaría con el apoyo de su comunidad lo que le permitió mantener permanentemente el Regimiento de Naturales de Azángaro en la prolongada lucha en las provincias altoperuanas. ¿Fué ello debido a que llegó a un pacto con los comuneros de Azángaro, superando la aspereza de carácter de su tío Don José, quién parece que administraba el cacicazgo bajo la tutela de su padre?. 310

Sin embargo, la etapa posterior a las primeras elecciones a Ayuntamientos constitucionales, nos plantea una serie de problemas que trataremos en profundidad al referirnos a esa etapa. Avancemos antes, que ningún Choquehuanca formó parte de ese primer ayuntamiento electo. Pero al mismo tiempo, la trayectoria destacada y conocida de los integrantes de la familia, nos permite presentarlos como un caso que logró superar la debacle definitiva que para la institución cacical supuso la aplicación de la Constitución de Cádiz, en lo que competía al gobierno local.

La trayectoria de los Choquehuancas no vino sin embargo a coincidir con aquella que Favre ha delineado en su estudio sobre los Asto³¹¹. En ambos casos no fueron electos para los primeros ayuntamientos constitucionales pero mientras en el caso de los Asto la crisis económica se sumaría a la política y los llevaría a la postración definitiva, por el contrario los Choquehuancas lograron superar la coyuntura y pasarían a formar parte de la élite regional durante la primera etapa republicana.

Es cierto que la actitud de la Corona fué abiertamente contraria a las familias de caciques que apoyaron a la rebelión. Pero como apuntamos al referirnos a la legislación sobre los cacicazgos de sangre en la eta-

^{310.} En todo caso, como estamos demostrando, disentimos de las referencias que aporta Manuel Burga sobre el devenir de los Choquehuanca después de la Rebelión; "Después de la rebelión de Túpac Amaru, se busca sistemáticamente aniquilar a los rebeldes y quitar todas las posibilidades de poder y acumulación de la riqueza de aquellos que no habían participado en la rebelión. Se podría mencionar varias pruebas, un cacique de Tinta por ejemplo, que son los Túpac Amaru, los Condorcanqui, el cacique de Azángaro que son los Chuquihuanca, todos ellos desaparecen después de la rebelión de Túpac Amaru". BURGA, M.: "Elites regionales y autoridades tradicionales". En: Mundo Andino y Región, Servicios Populares, U.N.M.S.M. Lima, Septiembre, 1984, págs, 75-77.

^{311.} FAVRE, H.: "El mundo andino en tiempos de Bolivar: los Asto entre 1780-1830". En: Revista del Museo Nacional, 1983-5, T. XLVII, págs. 259-71.

pa post-tupamarista, los caciques fieles vieron respetados sus derechos de gobierno de sus comunidades. Si la suerte de alguno de ellos se vió empañada por la pérdida del control de la recaudación de tributos, en el caso de los Choquehuancas lograron además superar las aguas movedizas que para la institución cacical significó la etapa liberal de la Constitución de Cádiz.

Azángaro fué uno de los focos de oposición a la reimplantación del tributo, bajo el nuevo apelativo de Contribución Provisional. Uno de los expedientes abiertos en la etapa por el intendente de Puno, Don Dionisio Guzmán, atribuía la abierta oposición indígena a que habían sido "aconsejados por el cura de la doctrina Don Matias Alday y el Coronel Don Manuel Choquehuanca". 312 Pero su sola referencia nos impide poder avanzar cuales eran los supuestos que llevarían a Choquehuanca a oponerse al tributo.

Azángaro fué el escenario de la fase de radicalización del levantamiento cuzqueño de 1814, tal como lo había sido de la rebelión tupamarista. Allí el movimiento resistió hasta bien entrado el año 1815, meses después de la derrota de Pumacahua en Umachiri. Ello nos plantea de nuevo interrogantes sobre la actitud de la población indígena de Azángaro de difícil resolución a falta de mayores datos. ¿Como entender que pudiera mantenerse un Regimiento de Milicias de Naturales luchando desde 1811 a 1817 en el Alto Perú y que la zona se alzara contra la Corona en 1814?.

En 1822, los comuneros de Azángaro volvieron a expresar sus diferencias con su cacique. Si bien del expediente judicial sólo se ha conservado una breve referencia³¹³ nos permite apuntar una línea interpretativa en torno a los diversos interrogantes esbozados. En Azángaro Anansaya se desarrollo un proceso dual en el que la población indígena optó por alternativas distintas frente al hecho colonial. El proyecto de aquellos que se levantaron en 1780 seguía vigente en 1814, mientrás que coexistió

^{312.} A.G.N.P. Derecho Indígena.Leg. 40 C 848 1813. Expediente promovido por el Intendente de Puno Don Dionisio de Guzmán, denunciando que algunos pueblos de indios en el partido de Azángaro, se ponen a pagar la contribución provisional, en lugar de lo que pagaban por tributos, aconsejados por el Cura de su Doctrina Don Matias Alday y el Coronel Don Manuel Choquehuanca.

^{313.} A.D.C. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 145. Audiencia Constitucional del Cuzco, 1822. Acusaciones del pueblo de Azángaro contra su cacique recaudador Coronel Don Manuel Choquehuanca.

un sector indígena que, quizás producto de la diferenciación económica-, siguió fiel a la Corona hispana.

La originalidad del caso de los Choquehuancas es que a través de las distintas posiciones políticas de los miembros de la familia se adecuaron a los vaivenes políticos de principios del siglo XIX y lograron conservar su posición prominente a nivel regional en el nuevo estado republicano.

Según Ratto-Ciarlo, fué el cura Don Gregorio quién gobernó la familia desde Chuquisaca. Hijo suyo habría sido José Domingo quién en 1817 fué nombrado Justicia Mayor de Azángaro. En 1820 viajaría a Lima, después del desembarco de San Martín. De regreso a Azángaro, formó parte de una logia carbonaria, la *Logia de los 10.*314

Recibió a Bolívar con una arenga de bienvenida en Pucara, el 2 de agosto de 1825, a quién acompañaría luego a Puno. Elegido diputado en 1826, fué uno de los 52 firmantes en pro de la permanencia de Bolívar en Perú. Sería también miembro electo de la Junta Departamental de Puno, Secretario de ella durante un año y Presidente por un trienio. Senador electo por Puno fué secretario suplente de la Camara del Senado en 1833; escribiría interesante obra sobre la visión del indígena en los primeros años de la república: Biografía particular del Indígena que comprende sus usos, costumbres, vicios y procupaciones 1835. En 1835, fué nombrado Prefecto de Puno por el general Obregón, ese mismo año fué electo Diputado al Congreso, Asamblea Nacional que no llegó a reunirse ante el levantamiento de Salaverry. En marzo de 1836, sería nombrado Subprefecto de Huancané.

Si ese sería el devenir de la rama familiar "liberal" queda por esbozar el sector "absolutista-colonial" representado por Don Manuel José.

Proclamada la república, en 1825 se acusó a Manuel José de haber proferido vivas al Monarca y a España, siendo detenido y sometido a juicio. En su descargo, declaró que estaba borracho; ello y el informe favorable de Domingo Tristán, Prefecto de Puno, dirigido al doctor Felipe

^{314.} RATTO-CIARLO,J.; Choquehuanca y la contrarrevolución,. Comité Ejecutivo del Bicentenario de Simón Bolivar. Col. Contorno Boivariano, 5. Caracas, 1980.

^{315.} Publicado en: Revista Inca, Vol. I, nº 4, 1923. Y en: LOAYZA: Los pequeños grandes libros de la historia Americana, Lima, 1948. Serie I, Tomo XV, págs. 127-142.

Santiago Esterros, secretario de Bolívar, hizo que la Corte Superior de Justicia de Arequipa le condenara sólo al pago de una multa de 100 pesos, más las costas procesales.

El hijo del coronel Manuel José, Manuel Modesto Choquehuanca, llegó en la década del 70 del siglo XIX, a Subprefecto de Azángaro, viéndose inmerso en los acontecimientos políticos de esa etapa.

Pienso que la familia de los Choquehuancas, como también demostrara su trayectoria posterior a la Independencia, debe ser analizada como una familia de origen señorial indígena, con capacidad de acumular riqueza y prestigio a largo término gracias a su control comunal, acomodándose a las distintas coyunturas del poder con lo que pudo estar entre las élites regionales puneñas desde el siglo XVI al XIX, es decir, desde la temprana etapa colonial hasta la república.

Creemos necesario realizar estudios detallados sobre la nobleza cacical. La posición de un determinado integrante se hace dificilmente proyectable al resto de la familia, como demostraría la ambivalencia de las relaciones de los Choquehuancas con los corregidores en el siglo XVIII, o la distinta posición entre los primos José Domingo y José Manuel, uno pro-independentista, y el otro realista, lo cual no impidió que ambos ocuparan cargos importantes en la etapa republicana. En definitiva, podemos definir a la familia Choquehuanca como representante de uno de los casos de caudillismo de origen indígena de poder ininterrumpido durante cuatro siglos de historia andina gracias a que supo coexistir habilmente distintas fases de la Colonia, y la República.

^{316,} CHOQUEHUANCA, Manuel Modesto; Acontecimientos revolucionarios en Mumani y Pusi, Vindicación de _____, La Paz, 1868, 15 Págs.

5.3.2. Cacicazgo de Callanca y Monsefú.

Don Apolinario Antonio LLontop Chumbi, era en 1759, según María Rostworowski, cacique de Callanca, Chepén y Tecapa. Dos años más tarde, el 18 y 19 de octubre de 1761, asumiría el de Monsefú y Lambayeque, éste como cacique secundario.

El año 1781, el propio cacique denunciaba que los indios de Mosefú

"se sublevaron con gran tumulto en contra mia sin otro motivo que el de aspirar como aspiro al servicio de ambas Magestades al bien público... estos Yndios que continuamente miran y desobedecen con diversos tumultos perfidia y sobrada obstinación todas las ordenes del Rey y sus ministros aunque deban en beneficio del Pueblo y acresentamiento de su Real Asienda pues procuran antes su perjuicio y detrimento".

Al analizar los cacicazgos costeños del norte peruano, nos encontramos con las dificultades que ofrece cierta documentación judicial al referirse a las parcialidades de las comunidades sobre las cuales ejercían su poder los caciques gobernadores. A fines del siglo XVIII tal definición escapaba a buena parte de los funcionarios coloniales, lo cual se traduce en las distintas denominaciones que acompañan a los caciques. Si he hecho referencia reiterativa a la ambivalencia del término, -al extenderse a quienes eran meros recaudadores de tributos-, la situación se nos complica cuando nos interesa descubrir la parcialidad donde gobernaban los caciques indígenas.

En 1786 se vió ante la Audiencia de Lima una causa iniciada por Don Apolinario Chumbi Limo Llontoy, cacique, y Don Salvador Cartagena, Procurador del Cabildo de Maturales de Lambayeque, a la cual me referiré a

^{317.} A.G.N.P. Derecho Indígena, Leg. 23 C 408. Incidente de los autos criminales que Don Apolinario Yontoy (sic), Cacique Principal y Gobernador del pueblo de Monsefú en la Provincia de Saña siguió contra varios indíos de aquel común sindicados como autores de ciertos tumultos y rebeldias contra la persona del dicho cacíque. Año 1783. Alberto Chonsop en nombre del Común del Pueblo de Monsefú "se presenta en grado de apelación, nulidad y agravio de lo fecho y actuado por el Justicia Mayor del Pueblo de Monsefú contra sus partes, y pide se libre Real Provisión Compulsatoria y citatoria para que se traígan los autos originales or el recelo de enmiendas de Jura". No he podido hallar los Autos mencionados ni en los archivos limeños, ni en los departamentales de Trujillo y Piura consultados.

La no normalización de los apellidos a fines del XVIII, junto con la deficiente formación gramatical de los escribanos, agudizada en el caso de los apellidos de origén indígena, hace que como en otros casos el apellido LLontop aparezca en los documentos bajo diferentes formas: Yontoy, Yonsop, Yontop, LLontoy.

continuación. Ahora quiero detenerme momentáneamente en el hecho que mientras en la carátula se hace referencia al primero como cacique principal, en el expediente se presenta y firma titulándose cacique segunda y gobernador por sucesión de sangre del pueblo de Lambayeque.

Cacique y cabildo coincidieron en solicitar al tribunal superior que se frenara la intromisión de blancos y mestizos en las tierras comunales indígenas. Se remitían en apoyo de su demanda a las prohibiciones explicitas dadas por la Corona en las Leyes Municipales que ordenaban que:

"en los Pueblos de Yndios, no vivan, ni moren Mestizos, ni otras castas, por las fatales consequencias y perjuicios que de continuo reciven y experimentan, con la suma codicia, que tienen de querer apoderarse de dicho Pueblo comprando a los Yndios sitios, casas y tierras pretextando ser para funeral, de entierros, y otras dejando a los Yndios sin el derecho a ellas". 318

Apoyaban su petición incluyendo una copia de la provisión del Conde de la Monclova, de 1691, que prohibía el asentamiento de españoles y mestizos en pueblos de indios y en base a esa disposición solicitaban que se cortara el creciente asentamiento de sectores mistis en pueblos indígenas, porque de lo contrario alegaban que "en breve tiempo no han de tener en que vivir".

La gota que colmó el vaso del descontento indígena había sido la petición de los vecinos de Saña relativa a que se nombraran dos alcaldes de españoles en Lambayeque, donde hasta entonces no habían existido, y por ende el hecho que se les quisiera excluir del derecho a ser enterrados en la iglesia del pueblo, con la intención de convertirla en la parroquia de españoles:

"han tenido animo de presentar por parte del Procurador de Españoles, de la ciudad de Saña, donde tienen su Asiento, que no se les permita a este Común que se les de sepultura en la Yglesia de aquel Pueblo que construyeron los Autores de los suplicantes en los primitivos tiempos". 319

^{318.} A.G.N.P. Derecho Indígena. Leg. 24 C 417 1786. Autos que promovieron Don Apolinario Chumbi Limo LLontoy, Cacique Principal y Gobernador del pueblo de Lambayeque, en la provincia de Saña, y Don Salvador Cartagena, Procurador del Cabildo de Naturales del dicho Pueblo, sobre que se impidiere a los indios enajenar sus casas, tierras y solares a favor de los mestizos e individuos de otras castas por los perjuicios que ello originaba al común, dada la tendencia de dichos forasteros a adueñarse del Pueblo.

^{319,} Ibid,

El fiscal de la Audiencia Viderique, en el dictamen de 16 de noviembre de 1786, consideraba que debían expedirse providencias "sobre no enagenación de las tierras de Yndios a otras castas". Esta medida, debía entenderse dentro del largo número de normas legislativas de carácter protector dictadas por la Corona desde la Conquista, pero que dificilmente podían ser puestas en práctica por una administración colonial sin capacidad para enfrentarse al complejo entramado de intereses que incidían en la pérdida de tierras controladas por las Comunidades. 320

Chumbi Limo LLontoy formaba parte del grupo de caciques que sostenían la necesidad del mantenimiento de la separación entre las dos repúblicas, la de españoles e indios. Ello explica su posición contraria a la creciente presencia de blancos y mestizos en la vida económica y política de los pueblos con amplia mayoría de población indígena.

A través de toda la documentación consultada estamos en condiciones de proponer que las principales pautas que facilitaron el acceso de elementos foráneos en las Comunidades y sus tierras inalineables durante la etapa de aplicación de las Intendencias serían:

- 1. Arrendamiento de tierras comunales, cuya propiedad sería legalizada en sucesivas composiciones de tierras.
- 2. Compra de solares y casas a los comuneros, que se desprendían de ellas para hacer frente a las necesidades de numerario que suponían las crecientes exacciones (fiscales, religiosas), que pesaban sobre ellos.
- 3. El núcleo ya asentado conseguía controlar el gobierno local, fuera por que se forzaba el nombramiento de un alcalde de españoles, fuera porque controlaban la recaudación de alcabalas, tributos, diezmos.

En 1806, se inició un pleito por la sucesión de cacicazgo entre Andrés y Gabriel Llontop y Efio, hermano menor e hijo natural, respectivamente, de Apolinario. María Rostworowski supone que este último debió ganar el litigio por cuanto Andrés "era nominado como vicioso y enemigo implacable de todos los individuos de su nación". Hacia 1810. según dicha autora, Andrés habría abandonado sus pretensiones al cacicazgo. 321

^{320,} Ibid.

^{321.} ROSTWORDWSKI DE DIEZ CANSECO,M.: Curacas y Sucesiones, Costa Norte, Lib., Imp., Minerva, Lima, 1961, Pág. 20.

5.3.3. El cacicazgo de Lambayeque y Ferreñafe.

El cacicazgo de Lambayeque y Ferreñafe ha merecido nuestra atención por su alejamiento de los territorios implicados en la Rebelión y por el hecho que las familias que lo ocupaban no procedían de una nobleza incaica, sino que descendían de los antiguos señores costeños, sometidos brevemente por el Tawantinsuyu antes de la Conquista hispana del Perú.

Conocemos la línea sucesoria del cacicazgo de Lambayeque y Ferreñafe desde la etapa prehispánica hasta principios del siglo XIX, gracias a que ha merecido el análisis de varios estudiosos peruanos, porque como apunta Rostworowski "pocos lugares de América podrán ostentar una lista más completa de gobernantes". 322

Delinearé la história dinástica y las luchas por el control del cacicazgo tomando como punto de partida los estudios de Lohmann³²³, Rostowrowski³²⁴, para centrarme en su análisis después de 1780.

Dos ramas de una misma familia, los Temoche y los Faizo, se enfrentaron desde los primeros años de la Colonia por el control del cacicazgo. Estudiando estos pleitos familiares ocurridos en el siglo XVIII, nos permitirá entender mejor la influencia que tuvieron en la configuración de la legislación indiana sobre los cacicazgos a fines de la Colonia; me propongo ademas desarrollar la historia de ese señorío a principios del siglo XIX, demostrando con ello que la crisis de tal institución no se debió, en este caso, a una política colonial contraria a su supervivencia.

Veamos a continuación la línea de los detentores del cacicazgo. Los números indican el número de orden en la ocupación del cargo, se señala

^{322.} ROSTWOROWSKI de DIEZ CANSECO, M.; Curacas y sucesiones. Costa Norte, Lib., e imp. Minerva, Lima, pág. 51.

^{323.} LOHMANN VILLENA, 6.: "Nuevos datos sobre los linajes de los caciques de Lambayeque y Ferrefiafe". En: Revista del Museo Nacional, T.XXXVI, 1969-70, págs. 102-7.

^{324.} ROSTWOROWSKI de DIEZ CANSECO, M.: Opus cit., págs. 43-53.

Ambos estudios, de Lohmann y Rostworowski, son los más eruditos y exaustivos. Otros estudios destacables sobre este cacicazgo: VAR6AS U6ARTE,R.; "Los Mochicas y el cacicazgo de Lambayeque". En: Actas y trabajos científicos del XXVII Congreso Internacional de Americanistas. Vol. 2, págs. 475-482. ZEVALLOS QUIRONES,J.; "Lambayeque en el siglo XVIII", En: Revista del Instituto Peruano.

después su nombre y aquellas características sobresalientes. La columna de la izquierda correspondería a la línea legitimista de los Temoches y la de la derecha a la bastarda de los Faizo. El cuadro ha sido realizado contrastando las informaciones aportadas por Lohmann Villena y Rostworowski y aquellos datos que he recopilado de los sucesivos documentos que se citan en este apartado.

1. PEDRO COSCO CHUMBI.

Quinto hijo de Fallenpisan, último cacique prehispánico.
Sucedió a su hermano Chuculluni, asesinado por haber recibido a los españoles, y dado muerte a sus tres hermanos.
Línea de los Faizo, según Vargas Ugarte.

2. MARTIN FARROCHUMBI EL VIEJO.

De Leonor Panel, su esposa nació su hija Ana Nipo, que casó con Lorenzo Quesquen, cacique de Jayanca y Morrope. con Ana Cocras tuvo a

- 3. GONZALO QUISQUIS FARROCHUMBI. 1er cacique de la rama Faizo.
- 4. MARTIN FARROCHUMBI. Tít. 1593

6. MARTIN PUICONSOLI FARROCHUMBI el Mozo.

7. MARIANA PUICONSOLI FERROCHUMBI

casada con Pedro Quepse. T.1650

JOSEFA PUCICONSOLI FERROCHUMBI
casada con Juan Tempoche,

cacique de Catacaos
8. JUAN BERNARDINO TEMOCHE
FARROCHUMBI

10. CARLOS DE LA CHIRA TEMOCHE

11. EUGENIO VICTORIO TEMOCHE cacique de Lambayeque, por división del Cacicazgo. 1765. reunificación del cacicazgo de Lambayeque y Ferreñafé.

12. JOSE DAMASO TEMOCHE.

 PEDRO FARROCHUMBI, nieto de 3.
 Murió sin descendencia, según los documentos Temoches.

MARCELA ANTONIA, casada con Valentín Uchufán.

PETRONILA UCHUFAN, casada con Pedro Faiso Farrochumbi

9. AGUSTIN FAIZO FERROCHUMBI

NICOLAS FAIZO, cacique de Ferreñafé

FELICIANO FAIZO FARROCHUMBI, hijo de Nicolás.

PEDRO FAIZO FARROCHUMBI, hermanastro de Nicolás.

ANTONIA FAIZO FARROCHUMBI, hija de Pedro.

El paso de una rama familiar a otra en la posesión del cacicazgo se debió a las resoluciones de los largos pleitos seguidos ante la justicia colonial. En sus alegatos abundaron las maniobras o falsificaciones por ambas partes. Para analizar los acontecimientos de Lambayeque y Ferreñafe en el periodo objeto de estudio, me remontaré a inicios del siglo XVIII, sin cuyas referencias serían initeligibles por tratarse de una continuación y consecuencia de la larga lucha legal desatada entre ambas familias.

A principios del siglo XVIII, concretamente en 1708, Agustín Faizo Farrochumbi solicitó a la Audiencia de Lima que se le concediera el título de cacique de Lambayeque y Ferreñafé. Esto le sería denegado en una primer momento, para después concedérsele en sentencia de revista del 26.11.1714. Ocupó el cargo durante 36 años, si bien, en un codicilo fechado en 15.10.1742, reconocía que el cacicazgo de Lambayeque correspondía a los Temoches, ya que se había valido para ganar el pleito de documentos falsificados. Dejaba sentado que a los Faiso les correspondía sólo el cacicazgo de Ferreñafé. 325

Ello no impidió que, a su muerte, su hijo Juan Nicolás Faizo, maestres de campo, obtuviera, en 23.1.1743, una provisión confirmando su derecho sucesorio. Lohmann sostiene que, al conocerse el tenor del codicilo, ambas partes pactaron una salida, la cual suponía aceptarlo y reconocer la división del señorio. Así cada una de las ramas controlaría, respectivamente, los Temoches: Lambayeque y los Faiso: Ferreñafé. El pacto sería posteriormente legalizado por el Superior Gobierno en 20.11.

Rostworowski apunta que el codicilo redactado por Agustín Faiso Farrochumbi iba destinado a impedir que su hijo Nicolás le sucediera en el cargo, declarando por sucesor al representante contrario, Carlos de la Chira Temoche. Según la autora, la división del cacicazgo primitivo fué decidida en una junta de indios notables de Lambayeque. 327

O'Phelan propone una versión de los hechos diametralmente distinta. Según la autora, fué el corregidor de Saña, don Pedro de Siegas, quien

^{325,} LOHMANN VILLENA, 6.: Opus cit., págs.104-5.

^{326,} Ibid., pag. 105,

^{327,} ROSTWORDWSKI de DIEZ CANSECO,M.: Opus cit., pág. 49.

"intentó dividir formalmente el cacicazgo de Ferreñafe, tradicionalmente vinculado al de Lambayeque". Ello respondería a un proceso desarrollado desde la legalización del reparto forzoso de mercancias, y que iniciaría una etapa en la que el corregidor iría interviniendo de forma creciente en las Comunidades. Caciques y alcaldes indios serían relevados en cuanto no coincidieran con sus intereses. En consecuencia dice textualmente que "la tradición hereditaria de los caciques fué minada". 328

Si bien el esquema que propone es atrayente, no parece en cambio coincidir con el desarrollo de los acontecimientos en Lambayeque y Ferreñafé, sobre todo porque la evidencia de los procesos incoados ante la Audiencia de Lima nos llevan a establecer que el corregidor actuaba como mero ejecutor de órdenes de ese alto tribunal. La propia historia posterior de este cacicazgo invalida su aseveración de que el corregidor pudiera haber interferido en su sucesión hereditaria.

A principios de 1751 el Común de Ferreñafé se manifestó contrario a la toma de posesión de Juan Nicolás Faizo. Rostworowski menciona que la oposición fué encabezada por los jefes de las pachacas que intervinieron en el tumulto: Domingo Acencio, pachaca de la parcialidad de pescadores, Enrique Apolinario Pachaca de la Senciec; Marcos Aloana, pachaca de la de Chiclef y Manuel Temoche, alcalde ordinario de Ferreñafe³²⁵. O'Phelan sostiene que este último pretendía el cacicazgo, como demostración de que la rama Temoche intentaba "expandir y consolidar su control sobre la región"³³⁰. Lohmann mantiene que, durante el alboroto, los comuneros de Ferreñafé esgrimieron que, en todo caso, el cacicazgo correspondería a la familia Serquén de Ribera.³³¹

A la muerte de Carlos de la Chira Temoche, ocupó el cacicazgo interinamente su hermano José Justo Temoche, mientras durase la minoría de edad del legítimo sucesor, Eugenio Victorio Temoche. Éste ocupó el cargo al alcanzar su mayoría de edad, siendole otorgado el título preceptivo

^{328.} O'PHELAN GODOY, S.: *Un siglo de rebeliones anticoloniales, Perú y Bolivia, 1700-1783.*, Centro de Estudios Rurales Andinos Bartolome de Las Casas. Cuzco, 1987. pág. 155-6.

^{329,} ROSTWOROWSKI de DIEZ CANSECO,M.; Opus cit., pág. 51.

^{330,} O'PHELAN GODOY, S.: Opus cit., pág. 156.

^{331.} LOHMANN VILLENA, 6.: Opus cit., pág. 105.

por el virrey Amat en 14.11.1761.332

En 1762, fué puesto en cuestión el acuerdo divisorio a que se había llegado en 1750. Juan Nicolás Faizo solicitó ante la Audiencia de Lima la reunificación del señorío original y que se ordenara la destitución de Eugenio Victorio Temoche, que ocupaba el gobierno de Lambayeque. Sucesivas sentencias del 5.6.1764 y el 11.5.1765, venían a coincidir con la decisión ya tomada por el Superior Gobierno en 1750, ratificando en su cargo a Eugenio Victorio Temoche Farrochumbi en Lambayeque y al demandante en Ferreñafé. 333

La hipótesis planteada por O'Phelan, relativa a que la revuelta de 1751 obedecería a que los Temoches pretendían expandir y consolidar su control sobre la región, es atribuible por igual a la rama opositora, la de los Faizo, tal como se ve en este nuevo giro en la larga historia de pleitos entre ambas familias.

Don Eugenio Victorio Temoche apeló al Consejo de Indias, que emitiría un Real Despacho, el 3 de julio de 1773, que venía a reconocerle el derecho al cacicazgo de Lambayeque y Ferreñafé. No era aceptada la división del territorio original porque

"la transacción era nula en materia intransigible como que la de los cacicazgos execuados a los Mayorazgos de España". 334

Notemos que el Consejo de Indias se basaba en una jurisprudencia, la

^{332.} A.G.I., A.Lima, 870. Expediente sobre la confirmación del cacicazgo del Pueblo de Lambayeque. Títulos de cacique y de gobernador despachados a nombre de don Eugenio Victorio Temoche Farrochumbi por decreto de 14 de noviembre de 1761. Documento publicado en: DÍAZ REMENTERIA, C.J.: El cacique en el Virreinato del Perú, (Estudio histórico-juridico), Publicaciones del Seminario de Antropología Americana, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1977. Págs, 223-4.

Uno de los apartados del título viene a contradecir explícitamente la capacidad jurídica de los Corregidores a intervenir en el nombramiento de caciques gobernadores: "Os hallais declarado por suficiente hábil e idóneo, correrá a vuestro cargo y cuidado la recaudación y cobranza de los tributos que deban pagar los indios tributarios del repartimiento perteneciente y tocante al dicho pueblo de Lambayeque y de ello dareis cuenta al corregidor que es al presente y en adelante fuere de la referida ciudad de Safia,...". (El subrayado es nuestro).

^{333.} LOHMANN VILLENA, 6.: Opus cit., pág. 105. La sentencia declaraba que los Serquén tenían derecho para reclamar en la instancia judicial que más les conviniere. ROSTWORDWSKI de DIEZ CANSECO,M.: Opus cit., pág. 50. Según la autora, Don Eugenio Victorio Temoche alegó que ambos cacicazgos debían seguir unidos, por ser tradición inmemorial. Aceptado su testimonio, la Audiencia le concedió, en 1765, la posesión condicional del cacicazgo.

^{334,} A.G.I. A. Lima, 932, Petición elevada a la Corona por Don Pedro Fayso Farrochumbi por poder. Madrid, 23,4,1783.

de Mayorazgos, que no había sido atendida por la Audiencia del Cuzco en la demanda que mencionada de Don Marcos Pumaguallpa Garcés Chillitupa contra su prima Doña Eulalia Sahuarahua, relativa al derecho por el cacicazgo de Santiago y Oropesa.

Se inició un pleito ante la Real Audiencia de Lima solicitando la anulación del contenido del Real Despacho. La resolución definitiva de este tribunal fué declarar nula la transacción entre las partes que había llevado a la división del señorío, a la par que ordenaba guardar la sentencia dictada en 1714, que, al reconocer el derecho de los Faizo, había iniciado la larga lucha por el poder durante todo el siglo entre ambas familias.

Ello no supuso que la rama ilegítima de los Faizo desistiera en sus pretensiones. A la muerte de Juan Faizo, asumió la dirección de la familia Pedro Faizo Farrochumbi, teniente coronel de Milicas de Caballería de la provincia de Saña y pueblo de Lambayeque. Inició a fines de los setenta, un recurso ante el Visitador General, Antonio de Areche, solicitando la "obrepción, subrrepción, y la nulidad" del despacho del 3.7. 1773³³⁶. Elevado éste al Consejo de Indias, su Sala Segunda, reunida el 23.6.1787, decidió que la Real Audiencia debía pronunciar sentencia de revista y ejecutarla conforme a la ley, sin que para ello la detuviera el despacho objeto de apelación del 3.7.1773; las partes quedaban en su derecho para presentar otro recurso en defensa de sus derechos. 337

Las consideraciones del Consejo de Indias servirían de base a la Real Cédula de 15.7.1787, que también establecía que la Audiencia de Lima debía pronunciar sentencia de revista pasando por alto el mencionado despacho y quedando a salvo las partes para presentar otro recurso, según las leyes.

La Audiencia de Lima elevó consulta al Consejo de Indias al recibir esta Real Cédula, ya que, al expedirla, no se había tenido en cuenta las las disposiciones y leyes emitidas después de la derrota tupamarista

^{335.} Para un análisis de la relación jurídica entre ambas instituciones de origén señorial ver DfAZ REMENTERIA, Opus cit. Cap.VII, *Cacicazgo, Behetría y Mayorazgo*, y más explicitamente págs, 162-171.

^{336,} LOHMANN VILLENA, 6,: Opus cit., pág. 105.

^{337,} A.G.I. A. Lima, 932. Petición elevada a la Corona por Don Pedro Fayso Farrochumbi por poder. Madrid, 23,4,1783.

tendentes a abolir el cacicazgo. Su resolución por el Consejo daría lugar a la R.C. de 9.5.1790 que salvaguardó los derechos contraidos por aquellos caciques y sus descendientes que no se hubieran levantado contra la Corona o fueran de zonas lejanas al escenario de la Rebelión.

En 1793, moría Eugenio Victorio Temoche. En su testamento declaraba que no le correspondía ni le pertenecía el cacicazgo que había ocupado y por tanto su hijo Don José Damaso Temoche no tenía derecho a sucederlo en el cargo. José Damaso, escondiendo el testamento, recurrió a la Real Audiencia para que se le librase provisión ordinaria de diligencias y poder ocupar el cacicazgo mientras se le expedía su título. Se opusó a ello Pedro Faizo Farrochumbi, quien ya había litigado y pérdido en 1793.

Vicente Jiménez Ninavilca, Procurador de Naturales, en nombre de los Principales y del Común de Lambayeque, presentó queja ante la Real Audiencia contra José Damaso en la que lo acusó de: esconder la disposición testamentaria de su padre, maltratar físicamente a los indios de la Comunidad, por cuyo motivo su padre lo había expulsado de su casa, ser epiléptico, pactar con los españoles por dinero, vender terrenos comunales para la construcción de una tina. Finalmente señaló que durante la sublevación de Túpac Amaru había proferido opiniones favorables a que su triunfo sirviese "para que exterminase y acabase a los vecinos españoles de aquel pueblo". 340

^{338.} A.G.I. A. Lima, 932. Testimonio del Expediente Reservado en el Real Acuerdo sobre el Punto de Cacicazgo, Remitido por la Audiencia de Lima con carta de 23.08.1788. En el expediente no consta la R.C. de 09.05.1790. Una copia de esta en A.G.I., A. Charcas, 590. He referido extensamente en el apartado relativo a la legislación hispana en torno al cacicazgo indígena entre 1781 y 1798 las consideraciones legales que posibilitaron esa Real Cédula y la rectificación en la política abolicionista de la Corona,

^{339.} B.N.L. Manuscritos Virreynato C 4419. Don José Damaso Temoche sobre el cacicazgo de Lambayeque. Lima, julio 28 de 1794. El expediente se prolonga hasta 1803.

^{340,} B,N,L. Manuscritos Virreynato, C 4420, Expediente sobre el juicio seguido entre Vicente Jimenez Ninavilca, Procurador de Naturales del pueblo de Lambayeque y José Damasio Temoche, por agravios, Lima, noviembre 13 de 1794. El último punto de la lista de acusaciones fué el eje de otra denuncia; A,6,N,P, Real Audiencia, Causas Civiles, Leg. 8 C 82 1801, Autos seguidos por Don Gregorio Riquen, alcalde ordinario del pueblo de Lambayeque contra Don José Dámaso Temoche, indio cacique por derecho de sangre a quién le imputan actitudes subversivas en tiempo de la "sublevación del trahidor Tupamaro" El hecho que los comuneros denunciaran a su cacique de querer expulsar a los españoles cuando ellos en la práctica mantuvieron esa línea de acción, lo interpreto como un indicio de que ante los tribunales de justicia acentuaron aquellos aspectos a los que éstos eran más sensibles, siempre con miras a lograr la deposición del demandado.

A la denuncia mencionada se sumaría otra firmada por Apolinario Llontop cacique segunda, los principales, el Procurador y el Común de Lambayeque contrarios a la sucesión del cacicazgo, en la que reafirmaban que su padre no había ocupado el cargo por sucesión legítima, sino que lo había hecho a través de una transacción. 341

Se trataba básicamente y en suma de un enfrentamiento entre el pretendiente al cacicazgo, sucesor de la línea Temoche, y el Común de indios, éste apoyado por el cacique segunda, contrarios al creciente asentamiento de elementos no indígenas en tierras comunales. El blanco de sus iras era Pedro Estela Suasol, quién, tras adquirir tierras de origen comunal, había construido una tina para elaborar jabones y cordovanes. 342

El 23 de noviembre de 1803, la Audiencia declaró probado el derecho a la sucesión al cacicazgo de Lambayeque de José Damaso Temoche tras la muerte de su padre. Al mismo tiempo se reconocía el derecho de Pedro Faizo de recurrir ante el tribunal en caso de tener algo que alegar o en defensa de sus derechos.

Poco después de la sentencia, Isidro Vilca, Procurador de Naturales, solicitó que se expediera el título correspondiente, junto con el de Gobernador "como anejo que es este empleo al de cacicazgo". El documento le era necesario a su representado para tomar posesión de su cargo, lo cual quería se realizara aprovechando la presencia del intendente de Trujillo en Lambayeque. Consideraba que esa autoridad podría actuar en forma disuasoria ante la oposición que existía contra su representado en su comunidad. 343

^{341,} B.N.L. Manuscritos Virreynato. C 4420, Expediente sobre el juicio seguido entre Vicente Jimenez Ninavilca, Procurador de Naturales del pueblo de Lambayeque y José Damasio Temoche, por agravios. Lima, Noviembre 13 de 1794,

^{342.} Ibid. El Contador General de Tributos consideró que lo expuesto por las partes formaba parte de los incidentes de la causa sobre sucesión al cacicazgo cuyo conocimiento estaba en la Real Audiencia. En el expediente, Don Pedro Estela acusaba a Clemente Anto y al Protector Don Manuel Mazarredo quienes seguían influyendo a los indios y especialmente a los que componían el cabildo en su contra a pesar de la sentencia favorable que había obtenido en la Real Audiencia sobre lo lícito de la posesión de las tierras en que estaba la tina. Se hacía referencia a los "Autos seguidos por Don Pedro Estela y Suazo contra el Común de Indios del Pueblo de Lambayeque, sobre la construcción de una tina, 1791". En: A.G.N.P., Real Audiencia, Causas Civiles, Leg. 302, C 2711.

^{343,} B.N.L. Manuscritos Virreynato D 9996. Ysidro Vilca a nombre de José Damaso Temoche, sobre que se le libre los títulos de Cacique y Gobernador del Pueblo de Lambayeque en el Partido de Saña en virtud de la Declaratoria hecha por la Real Audiencia de haber sucedido en dicho cacicazgo de su Padre, 1803, "Disipando de sus adversarios el error en que han estado sobre admición de su Cazique".

Ciertos temores de José Damaso Temoche se verían confirmados el día previsto para su toma de posesión, el 10 de enero de 1804. A toque de campana a rebato y a toque de cajas se reunió el Común portando banderas e intentaron boicotear el acto. Como consecuencia del alboroto serían detenidos el alcalde Bruno Huerta, el Procurador del Común Manuel Marcelino Failoc Chonate, Clemente Anto y José Melitón Coronado.

El 15 de enero de 1804, se repitió "una asonada y formal motín", del Común para impedir una nueva convocatoria del acto de toma de posesión, que iba a presidir de nuevo el intendente de Trujillo y presenciar el subdelegado de Saña, los curas, el asesor letrado, el protector de naturales, el escribano de gobierno, y el Cabildo y Ayuntamiento de Españoles Venerables.

Las autoridades fueron apedreadas hasta el punto que debieron huir en busca de refugio. Seguidamente fué destruida la casa del cacique José Damaso Temoche, saqueado el Cabildo y con él las pertenencias del subdelegado, José Diez del Campo, incluidos más de 5000 pesos de la Caja de Reales Tributos. En cambio el intento de liberar a los presos fué repelido por los milicianos, que les obligaron a replegarse hacia el cementerio y a las "Ramadas o Guaironas". Desde esas posiciones los comuneros siguieron no obstante tirando piedras. El alboroto estuvo jaleado por los gritos de "a acabar con los blancos".

Aquí quiero hacer un incapie sobre la importancia estrategica del cementerio, uno de los lugares de reunión más comunes y centro de varios alborotos que he documentado, era una excelente atalaya sobre el pueblo. Antes de las reformas borbónicas eran emplazados rodeando las iglesias, sitas siempre en la plaza mayor. Al ser los enterramientos en la tierra, significaba un amplio espacio que se abría colindante al atrio de las parroquias. Parece ser que allí se dictaba la doctrina a los indios. Tenía un especial interes en toda revuelta, puesto que, además de emplazarse en una posición estratégica con respecto a la población, tenía un fácil acceso a la iglesia, algo muy importante porque, como lugar sagrado, era el único refugio en el cual no podían entrar las autoridades a detener a nadie.

En el caso que comentamos, varios de los comuneros, que desde el cementerio siguieron lanzando piedras, se refugiaron allí precisamente. El intendente solicitó al Vicario Don Luis de la Reyna que levantara el Sagrado³⁴⁴. Al acceder a ello, posibilitó la detención de los indios allí refugiados, quienes serían castigados con doce azotes, además de cortarles el pelo.

Sobre las dos de la tarde las autoridades habían controlado la situación tras lo que procedieron a dictar medidas para asegurar la pacificación definitiva, y precaverse de que no resurgiesen brotes de resistencia indígena: toque de queda desde el toque de oración; cierre de tabernas de licores, pulperias y chicherias desde el anochecer; iluminación de faroles en todas las puertas; patrullas de las Milicias de Infantería y Caballería de Españoles, Mixtos, Pardos y Negros; centinelas en las puertas de la cárcel, campanario, iglesias y Casa Capitular. 345

El intendente, al no poder ajusticiar conforme la ley a los implicados en los primeros alborotos del 10, al reproducirse hechos parecidos el 15, optó por remitirlos a la Real Cárcel de Lima, mientras se sustanciaba su causa.

Los detenidos e implicados en el alboroto del 15 fueron: el cacique de Monsefú y cacique segunda persona de Lambayeque, Don Apolinario LLontoy, Gregorio Niquen y su mujer Natividad Sono, la mujer de Paulino Huerta, Aniseto Uflloe, alias Curruca, Carlos Flores, Apolinario Monufano, alias el Panadero, José Manuel Chicorena, José de los Ynosentes Lleren, alias Gusallavas o Guayana y Manuel Fujiño, indio principal de la parcialidad de San Roque. 346

^{344.} El Libro I Tit. V de la Recopiladas trata de la inmunidad de las Iglesias y Monasterios y que en esta razón se guarde el derecho de los Reinos de Castilla. Ayala cita una R.C. emitida por el Consejo de Castilla el 11.11.1800 que establecía reglas que debían obsevarse en la extracción de reos refugiados a Sagrado., en: *Notas a la Recopilación de Indias*, Transcripción y estudio preliminar de Juan manzano. Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1945, 2 tms.

^{345,} CASTILLO MURO-SIME, Augusto del: "Lambayeque en los levantamientos precursores". En: 5ºCongreso Internacinal de Historia de América, págs, 233-8.

^{346.} Ibid. A la información sobre los reos implicados que aporta Castillo Muro-Sime hemos afiadido aquella que aparece en: A.G.N.P. Superior Gobierno, Administrativo Leg. 12. Expediente inicíado por Don Manuel Fujifio, Yndio tributario del Pueblo de Lambayeque Parcialidad de San Roque, para que se le haga justicia. Información del Fiscal Protector General favorable al demandante de junio 26 de 1804. A.D.Piura. Causas Criminales. Leg.9 Exp. 223. Expediente sobre la aprehención y remisión al Pueblo de Lambayeque del Cacique de Monsefú, y demás complices en el motín que hicieron en dicho pueblo. Afio 1804. EGUIGUREN: Hojas para la historia de la Emancipación del Perú. Lima, 1959, Relación de causas vistas por la Real Audiencia de Lima, págs. 403-5.

El 22 de enero se realizó el acto definitivo de toma de posesión, sentándose José Damaso Temoche, en la silla cacical ante su comunidad como demostración de su autoridad. 347

Los hechos narrados hasta aquí nos han permitido conocer la historia complicada de este cacicazgo y demostrar que no sólo no se vió afectado por la política abolicionista de la Corona de los años de la década del 80 sino que se convirtió en la punta de lanza que posibilitó, en parte, la rectificación de ella. Por otro lado las tensiones por el control del poder indígena en Lambayeque siguieron con la virulencia que había caracterizado los dos primeros tercios del siglo XVIII. Litigios interminables ante la Audiencia y el Consejo de Indias pueden ser un indició de las rentas y prestigio que suponía ocupar ese cargo. Revueltas encabezadas por la parte contraria y sostenidas por Principales y comuneros nos remiten a que la lucha no se ciñó a las familias enfrentadas sino que implicó a toda la Comunidad e incluso a otras parcialidades.

El ataque y saqueo del Cabildo en 1804 y el robo del dinero correspondiente al tributo recaudado del Semestre de Navidad nos indica que debieron subyacer motivos que desconocemos en el estallido violento de Lambayeque.

En definitiva este cacicazgo lograría todavía remontar las consecuencias negativas hacia tal institución de la aplicación de la Ley Municipal dictada por las Cortes de Cádiz y que trataré en el apartado dedicado a los alcaldes indios. En 1818 la hija de Pedro Fayzo Farrocumbi retomaría el pleito secular y solicitaria a la Audiencia de Lima que se la declarase sucesora al cacicazgo. 348

^{347.} Ibid. nota 25.

^{348,} A,G,N,P., Real Audiencia, Causas Civiles, Leg. 156, C 1603, 1818. Autos seguidos por Doña Antonia Fayso Farrochumbi, hija de Don Pedro Fayso Farrochumbi, que fuera Cacique de los Pueblos de Lambayeque y Ferreñafe, sobre su derecho a la sucesión al cacicazgo.